



CÁMARA DE CUENTAS  
DE ARAGÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN  
DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES  
EJERCICIOS 2012 y 2013





**CÁMARA DE CUENTAS  
DE ARAGÓN**

**EL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN**, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuye el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2015, ha aprobado el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente a los años 2012 y 2013; y ha adoptado un acuerdo que, reproducido literalmente, dice lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar definitivamente, previa deliberación, debate y votación del Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón, el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente a los años 2012 y 2013, que forma parte de la fiscalización de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón años 2012 y 2013, del que ha sido Consejero responsable D. Antonio Laguarda Laguarda.

**Segundo.-** Remitir el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente a los años 2012 y 2013 a las Cortes de Aragón para su tramitación conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

**Tercero.-** Remitir el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente a los años 2012 y 2013 a los efectos del artículo 13 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre; y del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, a la Presidenta de la Comunidad Autónoma de Aragón, al Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y a la Directora Gerente de dicho ente en su condición de legal representante del mismo en razón del artículo 15 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

**Cuarto.-** Remitir el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente a los años 2012 y 2013 al Tribunal de Cuentas de España.

**Quinto.-** Publicar el Informe de fiscalización del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente a los años 2012 y 2013 en el “Boletín Oficial de las Cortes de Aragón” y en el “Portal de la Cámara de Cuentas de Aragón”.



# Índice

<b>1</b>	<b>OBJETIVOS, ALCANCE Y CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.1	Iniciativa de la fiscalización.....	1
1.1.2	Marco Normativo .....	1
1.1.3	Objetivos generales .....	2
1.1.4	Ámbito temporal .....	3
1.1.5	Ámbito subjetivo .....	3
1.1.6	Expresiones monetarias .....	4
1.1.7	Alcance.....	5
1.1.8	Limitaciones al alcance .....	6
1.1.9	Rendición de cuentas .....	6
1.2	TRÁMITE DE AUDIENCIA .....	7
1.3	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	8
<b>2</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS .....</b>	<b>19</b>
2.1	BALANCE DE SITUACIÓN .....	19
2.1.1	Inmovilizado .....	20
2.1.2	Deudores .....	22
2.1.3	Tesorería.....	24
2.1.4	Fondos Propios .....	25
2.1.5	Acreedores.....	25
2.2	RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL.....	27
2.3	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	28
2.3.1	Presupuesto inicial.....	28
2.3.2	Modificaciones presupuestarias.....	29
2.3.3	Liquidación del Presupuesto de gastos .....	31
2.3.4	Liquidación del Presupuesto de ingresos .....	39
2.3.5	Resultado presupuestario .....	41
2.3.6	Remanente de tesorería .....	41
<b>3</b>	<b>PRESTACIONES ECONÓMICAS .....</b>	<b>42</b>
3.1	PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA DEPENDENCIA .....	42
3.1.1	Introducción .....	42
3.1.2	Dotación presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013 .....	44
3.1.3	Análisis histórico de la evolución de la prestación.....	45
3.1.4	Verificación de la corrección de los importes satisfechos .....	46
3.1.5	Análisis del procedimiento de tramitación de las prestaciones.....	49

3.1.6	Cobros indebidos .....	58
3.2	INGRESO ARAGONÉS DE INSERCIÓN .....	62
3.2.1	Introducción: Descripción general de la prestación.....	62
3.2.2	Dotación presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013.....	64
3.2.3	Análisis histórico de la evolución de la prestación.....	64
3.2.4	Verificación de la identidad de los datos obtenidos del Programa de gestión de prestaciones (PRESTA) y la contabilidad.....	70
3.2.5	Verificación de la corrección de los importes satisfechos .....	70
3.2.6	Procedimiento de tramitación de las prestaciones.....	72
3.2.7	Análisis concreto de expedientes.....	75
3.3	AYUDAS DE APOYO A LA INTEGRACION FAMILIAR.....	77
3.3.1	Introducción: descripción general de la prestación .....	77
3.3.2	Dotación presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013.....	78
3.3.3	Análisis histórico de la evolución de la prestación.....	78
3.3.4	Verificación de la corrección de los importes satisfechos .....	83
3.3.5	Análisis del procedimiento de tramitación de las prestaciones.....	84
3.3.6	Análisis concreto de expedientes.....	86
3.4	BECAS DE APOYO PARA EL PAGO DE CENTROS ASISTENCIALES.....	87
3.4.1	Introducción: descripción general de la prestación .....	87
3.4.2	Dotación presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013.....	88
3.4.3	Análisis histórico de la evolución de la prestación.....	88
3.4.4	Verificación de la identidad de los datos obtenidos del programa de gestión de prestaciones (PRESTA) y de la contabilidad.....	89
3.4.5	Verificación de la corrección de los importes satisfechos .....	90
3.4.6	Análisis del procedimiento de tramitación de las prestaciones.....	91
3.4.7	Análisis concreto de expedientes.....	94
<b>4</b>	<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>95</b>
4.1	CONSIDERACIONES GENERALES .....	95
4.2	EXAMEN GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE INFORMAR A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.....	95
4.3	ANÁLISIS GENERAL DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL IASS.....	97
4.4	ANÁLISIS DE EXPEDIENTES CONCRETOS DE CONTRATACIÓN .....	102
4.4.1	Selección de la muestra.....	102
4.4.2	Revisión de los contratos.....	105
4.4.3	Análisis de los criterios de valoración .....	112
	Anexo I TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	117
	Anexo II ALEGACIONES RECIBIDAS.....	149

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.	Artículo
BOA	Boletín Oficial de Aragón
CAA	Comunidad Autónoma de Aragón
CCA	Cámara de Cuentas de Aragón
CTDJA	Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos
DGA	Diputación General de Aragón
DRN	Derechos reconocidos netos
IASS	Instituto Aragonés de Servicios Sociales
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LAPAD	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
LCA	Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
LRJAPyPAC	Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
OA/OOAA	Organismo Autónomo/Organismos Autónomos
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PIA	Programa Individualizado de Atención
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
PRESTA	Programa de gestión de Prestaciones
RC	Retención de crédito
RGLCAP	Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre

RGLCSP	Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo
RGLGS	Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLHCA	Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón

## **1 OBJETIVOS, ALCANCE Y CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN**

### **1.1 INTRODUCCIÓN**

#### **1.1.1 Iniciativa de la fiscalización**

De conformidad con lo establecido los artículos 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 6.1 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, corresponde a la Cámara de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, el examen y la comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón incluyó en los Programas de fiscalización para los ejercicios 2013 y 2014 la fiscalización de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente.

Los resultados de la fiscalización de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondientes a los ejercicios anuales 2012 y 2013, de acuerdo con lo señalado en las directrices técnicas aprobadas por el Consejo de la Cámara, se recogen en varios informes: uno global para recoger los resultados de forma conjunta y homogénea y otros singulares referidos a la Administración de la Comunidad Autónoma y a cada uno de los Organismo Autónomos y a varios tipos de entes. El presente Informe de fiscalización se refiere al Organismo Autónomo “Instituto Aragonés de Servicios Sociales”.

#### **1.1.2 Marco Normativo**

##### Legislación estatal

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales
- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
- Reglamento que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo

### Legislación autonómica

- Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social de la CAA
- Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales
- Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón
- Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público de Aragón
- Ley 1/2012, de 20 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012
- Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013
- Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Orden de 14 febrero de 2012, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se establecen los costes de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el año 2012.

#### **1.1.3 Objetivos generales**

Los Programas de fiscalización para los años 2013 y 2014 recogen específicamente los objetivos generales para la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón de los ejercicios 2012 y 2013, en la que se incluye la Cuenta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Los objetivos generales pretendidos son los siguientes:

1. Determinar si la cuenta general se ha formado y rendido de conformidad con las normas presupuestarias y contables que le son de aplicación en lo que respecta a plazos, estructura y contenido.
2. Comprobar que la cuenta general y las distintas cuentas parciales que la integran son coherentes entre sí y con la documentación complementaria y estados intermedios que sirven de base para su formación.
3. Verificar la consistencia interna y la representatividad de los estados contables y de las memorias e informes de gestión que se integran en la cuenta general, comprobando que la misma constituye un documento suficiente y representativo de la actividad desarrollada durante el ejercicio, de la situación financiera y patrimonial y de la liquidación y ejecución de los presupuestos de 2012 de las distintas entidades que integran el sector público autonómico.

4. Analizar las operaciones financieras y el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado a la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2012 y 2013.
5. Verificar el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

#### **1.1.4 Ámbito temporal**

Los ejercicios objeto de fiscalización son el 2012 y el 2013. No obstante, los trabajos de fiscalización se han extendido, en su caso, a ejercicios anteriores y posteriores a los mismos, con el fin de detectar:

1. Situaciones correspondientes a ejercicios anteriores al 2012 que han tenido reflejo en los estados financieros a 31 de diciembre de 2012 y de 2013.
2. Situaciones acaecidas con posterioridad a 31 de diciembre de 2013 que han proporcionado una evidencia adicional con respecto a condiciones que ya existían a dicha fecha.
3. Situaciones que han evidenciado condiciones que no existían a 31 de diciembre de 2013, pero que por su importancia han de ser puestas de manifiesto en el informe de fiscalización para evitar una interpretación errónea o incompleta.

#### **1.1.5 Ámbito subjetivo**

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) es un Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, bajo cuya dirección, tutela y vigilancia gestiona las competencias que le atribuye la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

De acuerdo con el artículo 4 de la citada Ley, son objetivos básicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

- a) Hacer efectiva la responsabilidad pública del Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales de acuerdo con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en el artículo 35.Uno.19 y 37.Uno.6 (actualmente arts. 23 y 71.34<sup>a</sup>) del Estatuto de Autonomía de Aragón y lo previsto en la presente Ley.
- b) El aprovechamiento óptimo de los recursos públicos en materia de servicios sociales, asegurando un nivel de calidad digno y suficiente en la Comunidad Autónoma.
- c) Promover la distribución equitativa de los servicios sociales, tendente a superar los desequilibrios territoriales y sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- d) La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles

Por su parte, el artículo 9 de la misma Ley señala que son competencias del Instituto Aragonés de Servicios Sociales las siguientes:

- a) La prestación de los servicios y la gestión de los centros sociales que sean de competencia o titularidad del Gobierno de Aragón.
- b) La puesta en marcha de actividades y servicios en materia de acción social, previstos en el Plan Aragonés de Servicios Sociales.
- c) La gestión de conciertos y convenios de colaboración, subvenciones y prestaciones económicas de carácter periódico y no periódico que correspondan, así como aquellas que sean transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) La elaboración del anteproyecto, ejecución, propuestas de modificaciones de crédito y de liquidación del presupuesto, con sujeción a la Ley de Presupuestos de cada ejercicio y a la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) La gestión de la contabilidad, con sujeción al régimen de la contabilidad pública en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) La gestión de la cuenta de Tesorería del Instituto, con las competencias establecidas en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- g) Cuantas otras funciones que, correspondiendo al Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales, le sean expresamente atribuidas.

El organismo está sometido al régimen de contabilidad pública, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **1.1.6 Expresiones monetarias**

Todas las cantidades monetarias que aparecen en los cuadros de este informe se expresan en miles de euros, salvo mención expresa en contrario.

Se advierte que las cifras que se presentan en los cuadros se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de los parciales y los totales de los cuadros.

### **1.1.7 Alcance**

El programa de fiscalización del año 2013 señala dentro del ámbito objetivo de la fiscalización que, “teniendo en cuenta la heterogeneidad de las numerosas cuentas anuales individuales que se presentan integradas en la cuenta general de la Comunidad Autónoma, tendrá un alcance distinto para las diferentes entidades, en función de las prioridades manifestadas por las Cortes de Aragón, así como de la importancia relativa de las entidades en términos cuantitativos y de los aspectos cualitativos y de los riesgos inherentes a la actividad que desarrollan”.

Para los organismos autónomos se ha definido una fiscalización completa de los documentos que integran su cuenta anual, que incluye un análisis pormenorizado de la ejecución presupuestaria, las modificaciones, la situación patrimonial, el resultado económico-patrimonial y la memoria.

Además, respecto de las siguientes áreas se definieron los siguientes trabajos de fiscalización con un alcance limitado:

#### **A) Control de la rendición**

Control formal de la rendición de cuentas y revisión analítica de la información financiera para verificar que la Cuenta General es íntegra, tanto subjetiva como materialmente.

#### **B) Contratación**

Análisis de los procedimientos de contratación, con selección de una muestra de expedientes concretos. El alcance ha versado sobre el cumplimiento de la normativa relativa a la contratación vigente en los ejercicios 2012 y 2013.

La muestra se ha seleccionado sobre la totalidad de los contratos formalizados en los ejercicios 2012 y 2013 de todos los entes que integran la Cuenta General. Esta muestra se ha determinado de forma global tratando de que todas las tipologías de contratación, procedimientos de adjudicación y tipos de entes se encuentren proporcionalmente representados.

#### **C) Prestaciones económicas gestionadas por el IASS**

El análisis realizado se ha centrado en las prestaciones económicas de la Dependencia, en el Ingreso Aragonés de Inserción, en las ayudas de integración familiar y en las becas para asistencia a centros especializados, que representan un 90 % y un 87 % de las obligaciones reconocidas netas del capítulo 4 de los presupuestos de gastos de los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente.

#### D) Áreas de especial significatividad

De acuerdo con lo señalado en las directrices técnicas, se han realizado trabajos de fiscalización sobre las siguientes materias:

- En materia de morosidad, se ha comprobado el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Grado de dependencia de los recursos públicos mediante el análisis de las subvenciones y transferencias recibidas respecto al total de derechos reconocidos y de obligaciones reconocidas netas.

##### **1.1.8 Limitaciones al alcance**

El presupuesto de gastos por programas no contiene indicadores específicos que permitan determinar el grado de cumplimiento de los objetivos programados. Teniendo en cuenta, además, que las cuentas anuales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de los ejercicios 2012 y 2013 no incorporan las memorias del coste y rendimiento de los servicios públicos y la memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos, los alcanzados y del coste de los mismos, establecidas en el art 84.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda, es imposible analizar objetivamente el coste y rendimiento de los servicios públicos.

Todo ello impide a la Cámara de Cuentas de Aragón pronunciarse sobre si la actividad económico-financiera del Instituto Aragonés de Servicios Sociales durante los ejercicios 2012 y 2013, se ha ajustado a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos.

##### **1.1.9 Rendición de cuentas**

Las Cuentas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales por los años 2012 y 2013 fueron rendidas como parte integrante de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón: la del año 2012 el día 1 de julio de 2013 y la del año 2013 el día 30 de junio de 2014, ambas dentro del plazo legalmente establecido. Se ha comprobado que contienen todos los documentos exigidos por la normativa que les son de aplicación, salvo los siguientes:

- La memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.
- La memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos, los alcanzados y del coste de los mismos.
- El cuadro de financiación.

## 1.2 TRÁMITE DE AUDIENCIA

El resultado de las actuaciones de fiscalización practicadas se comunicó el 3 de diciembre de 2014 a la Presidenta de la Comunidad Autónoma, al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia y a la Directora Gerente del Organismo, para que pudiera formular alegaciones y presentar los documentos y los justificantes que considerase convenientes, de conformidad con lo que prevén el artículo 11 de la Ley 11/2009 de la Cámara de Cuentas de Aragón y el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Las alegaciones formuladas por el IASS fueron presentadas por la Secretaria General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales el 15 de enero de 2015. Posteriormente, la Secretaria General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, presentó, con fecha 26 de enero de 2015, un informe complementario de alegaciones y, con fecha 5 de febrero de 2015, documentación complementaria al escrito de alegaciones de 15 de enero de 2015.

De acuerdo con el principio contradictorio que rige los procedimientos de fiscalización de la Cámara de Cuentas, las alegaciones han sido analizadas y evaluadas en profundidad, dando lugar a la supresión o modificación del texto del Informe provisional cuando su contenido ha sido aceptado. Cuando las alegaciones son explicaciones que confirman los hechos y valoraciones expuestas en la fiscalización, o contienen criterios o afirmaciones que no se han justificado de forma adecuada en el escrito de formulación, o son simples manifestaciones de la voluntad de subsanar las deficiencias en el futuro, la Cámara de Cuentas no ha modificado el Informe ni emitido opinión sobre el contenido de las alegaciones.

En el trámite de audiencia, se han recibido 62 alegaciones, de las que se han aceptado, total o parcialmente 8.

El contenido íntegro de los escritos de alegaciones se reproduce en el Anexo 2 de este Informe, mientras que en el Anexo 1 se explicita el tratamiento dado a cada alegación.

### 1.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La declaración de fiabilidad de los estados financieros, de cumplimiento de la legalidad y de aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y economía se emite en el Informe global sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de los ejercicios 2012 y 2013, de acuerdo con la importancia relativa fijada por las Directrices Técnicas.

#### A) Inmovilizado

1. Constan en balance inmovilizados por importe de 63.056 miles de euros que no constan en el inventario contable, no figurando su detalle, ni realizándose ningún tipo de cálculo de amortización anual.
2. Contrastada la valoración inicial en inventario contable de los elementos seleccionados en la muestra, respecto a la información facilitada por la Dirección General de Patrimonio, así como la deducida de la documentación facilitada por el propio IASS se verifican diferencias en las valoraciones de los siguientes inmuebles:
  - Residencia Elías Martínez (Torrero Zaragoza)
  - Residencia de válidos de Movera (Zaragoza)
  - Pabellón San José-Centro de día (Parque Delicias – Zaragoza)
  - Vivienda tutelada c/ Génova (Zaragoza)
  - Residencia y Centro de día P.M en Utebo.

#### B) Deudores

3. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales no registra en la cuenta 431 el importe de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores cuyo cobro no ha sido hecho efectivo a 31 de diciembre del año precedente. Se propone reclasificar de la cuenta 430 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente”, a la cuenta 431 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados”, la cifra de 4.893 miles de euros en 2012 y 4.646 miles de euros, en 2013.
4. El IASS registra los anticipos concedidos al personal extrapresupuestariamente, cancelándolos a su vencimiento en formalización con cargo a las correspondientes nóminas. Estos anticipos deberían ser objeto de imputación al capítulo 8 del presupuesto de gastos “Activos financieros” a la formalización del crédito y al correspondiente capítulo del presupuesto de ingresos a la cancelación total o parcial del mismo.

La concesión del anticipo se reflejará en contabilidad patrimonial a través de un cargo en la cuenta 544 "Créditos a corto plazo al personal".

Ejercicios	Saldo inicial	Pagos	Cobros	Saldo final
2012	115	181	173	123
2013	123	144	163	104

Se propone una reclasificación de la cuenta de 449 a la cuenta 544 por importe de 123 miles de euros en 2012 y 104 miles de euros en 2013.

En 2012 se incrementarían las obligaciones reconocidas netas en 181 miles de euros y en 2013 en 144 miles de euros. Los derechos reconocidos netos aumentarían en 173 miles de euros en 2012 y 163 miles de euros en 2013. No obstante, su efecto neto sobre el resultado presupuestario es de escasa importancia relativa.

#### C) Acreeedores

5. El IASS ha incumplido en los ejercicios 2012 y 2013 el plazo de pago previsto en el artículo 20.4 y la disposición transitoria octava de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre. El plazo medio de pago de las obligaciones comerciales en el IASS ha sido de 86 días en el ejercicio 2012 y de 76 en el ejercicio 2013 tomando como fecha de inicio de cómputo la expedición de las facturas. La demora media de los pagos efectuados fuera de plazo del IASS es de 48 días en 2012 y de 46 días en 2013.

#### D) Prestaciones económicas del sistema de dependencia

6. Las obligaciones reconocidas netas asociadas a las prestaciones económicas a la dependencia, ascendieron a 87.835 y 64.839 miles de euros en los ejercicios 2012 y 2013, con unas consignaciones presupuestarias definitivas de 111.000 y 67.586 miles de euros respectivamente.

Los trabajos de fiscalización han puesto de manifiesto la insuficiente consignación presupuestaria en el ejercicio 2013 para hacer frente a las prestaciones económicas.

7. Los plazos medios de tramitación de los expedientes con resolución de concesión de prestaciones económicas se han situado en los 473 días para el ejercicio 2012 y en los 531 días en el ejercicio 2013.

Adicionalmente a lo anterior, hay que señalar que los 10.887 expedientes pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación económica al cierre del ejercicio 2013 presentan una antigüedad media de 862 días .

8. Teniendo en cuenta que la legislación vigente establece un plazo máximo de 6 meses para dictar resolución, con la excepción para las prestaciones económicas para el entorno familiar que podrán ser suspendidas durante 24 meses, una vez superados estos plazos se generarán derechos económicos a percibir por los beneficiarios de las prestaciones económicas, en concepto de atrasos.

Las estimaciones realizadas por la Cámara de Cuentas de Aragón, sobre los efectos económicos que estos atrasos podrían tener, se han cuantificado en 19 millones de euros al 31 de diciembre de 2012 y en 25 millones de euros al 31 de diciembre de 2013.

9. Pese a que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, señala como excepcionales las prestaciones económicas frente a las prestaciones de servicios, la situación es la contraria, siendo las prestaciones económicas la práctica habitual y las prestaciones de servicios la excepción tal como:

	Prestaciones de Servicios				Prestaciones económicas				Total
	Centros de día		Atención Residencial		Vinculada a servicio		Cuidados entorno		
	Nº beneficiarios	%	Nº beneficiarios	%	Nº beneficiarios	%	Nº beneficiarios	%	
2011	952	4%	3.310	15%	4.284	19%	13.949	62%	22.495
2012	1.044	5%	3.103	15%	3.853	18%	13.133	62%	21.133
2013	1.147	6%	3.236	17%	3.515	19%	10.613	57%	18.511

10. Los porcentajes de resoluciones dictadas en programas individualizados de atención en relación al otorgamiento de plazas de servicio de residencia y centros de día concertados, han minorado desde unos porcentajes del 100% en los ejercicios anteriores, a un 64% en 2012 y un 60% en el ejercicio 2013 respecto a cada uno de los servicios citados. La administración ha optado por conceder plazas en los citados centros sin emitir la resolución de aprobación del programa individualizado de atención que determine dicho recurso como idóneo y conceda la plaza en dicho centro, obviando el procedimiento ordinario para el reconocimiento del citado servicio de dependencia y consiguientes reconocimientos de atrasos que también podrían suponer. En tal sentido en octubre de 2014, hay 680 expedientes en esta situación, que habían devengado atrasos por un importe aproximado de 2.436 miles de euros.
11. Se verifica la falta de identidad entre los cobros indebidos registrados en el programa PRESTA, por importe de 1.085 miles de euros en 2012 y 679 miles de euros en 2013, de los que se recaudan 875 miles de euros en 2012 y 199 miles de euros en 2013; frente a los recogidos en contabilidad que únicamente abarcan derechos reconocidos por importe de 830 miles de euros en 2012 y 171 miles de euros en 2013.

#### E) Ingreso aragonés de inserción

12. El incremento del número de solicitudes del Ingreso Aragonés de Inserción, da lugar a un retraso en la tramitación de los expedientes, cuya duración viene superando ampliamente el plazo señalado por la normativa reguladora del IAI de 15 días para que los servicios sociales comarcales o municipales remitan la solicitud junto con el Plan Individualizado de Inserción y los Acuerdos de Inserción a la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y 15 días, contados desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro, para que el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales competente dicte resolución motivada concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción. El 60,77% de los expedientes gestionados en 2012 y el 63,37% de los expedientes gestionados en el ejercicio 2013 superaron los 60 días de tramitación.

El incremento de solicitudes de prestaciones y expedientes de Ingreso Aragonés de Inserción, genera la consiguiente carga de trabajo y saturación de los servicios que alcanzan a gestionar expedientes en el plazo inferior a 60 días hasta una horquilla de 2.300-2.800 expedientes año, cuando actualmente se están superando los 7.000 expedientes/año.

13. Si bien, todo expediente de IAI incluye comprobaciones de situación laboral y cobro de prestaciones públicas de todo tipo, mediante la comprobación de diferentes bases de datos públicas, no pueden valorarse posibles ingresos (como pueden ser los procedentes de actividades en la economía sumergida) como queda recogido en algunos de los expedientes verificados.
14. El programa PRESTA recoge los datos de cada expediente que permiten deducir las cuantías a pagar y otros relativos a la tramitación de expedientes, por lo que permite obtener datos estadísticos de duración de la tramitación, número de beneficiarios o expedientes tramitados. Sin embargo, el programa PRESTA no incluye datos relativos a la consecución de los objetivos propios del Ingreso Aragonés de Inserción, seguimiento de las evaluaciones periódicas realizadas por los trabajadores sociales, etc.

De los informes de los trabajadores sociales en los expedientes analizados, especialmente los relativos a las renovaciones, se deduce que las prestaciones satisfechas atienden en muchos de los casos, no a la consecución de una integración del beneficiario, sino exclusivamente, a realizar una intervención externa y orientación a través del Programa individualizado de Inserción, evitando el mayor perjuicio que supondría la pérdida de estos recursos destinados a necesidades básicas y permitiendo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de inserción (escolarización de menores, mantenimiento de la formación, intervención en las condiciones de vivienda, etc), a pesar de generar una dependencia institucional del Ingreso Aragonés de Inserción. Todos estos aspectos no son recogidos en el programa de gestión de prestaciones (PRESTA) por lo que resulta imposible realizar una valoración a

través del mismo del grado de eficacia y eficiencia de una medida como supone el Ingreso Aragonés de Inserción.

En tal sentido, resultaría favorable a la consecución de dicho fin, y dado que la gestión se comparte entre tres administraciones (IASS, Comarcas y Ayuntamientos), la gestión del IAI a través de un programa único que permitiese valorar la consecución de objetivos, que normalizase los procedimientos e informes sociales que debe incluir todo expediente, e incluso que automatizase las operaciones cruce con otras bases de datos que se realizan.

15. El programa PRESTA no tiene un módulo de gestión de pagos indebidos, como sí sucede en el caso de las prestaciones de dependencia, por lo que no cabe realizar una evaluación y seguimiento sistemático de los mismos. Si bien, se informa desde el propio servicio de la dificultad y escasa eficacia que presentan los procedimientos de reclamación de pagos indebidos realizados en este tipo de ayudas, por el propio estado de necesidad o situación de marginación que dan lugar a la percepción de este tipo de ayuda. Esta situación también se produce respecto a las Ayudas de Integración familiar.

#### F) Ayudas de integración familiar

16. El incremento del número de expedientes tramitados de Ayudas a la Integración Familiar a partir del ejercicio 2009 ha supuesto una dilatación de los plazos de tramitación, que incumple el límite máximo en un 29,49 % de los expedientes tramitados en 2012 y un 53,88 % de los de 2013.
17. De los informes de los trabajadores sociales incluidos en los expedientes analizados, especialmente de las renovaciones, se deduce que las prestaciones satisfechas atienden en muchos a realizar una intervención externa y orientación, mediante el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios (escolarización de menores, mantenimiento de la formación, intervención en las condiciones de vivienda, etc.), evitando el mayor perjuicio que supondría la pérdida de estos recursos destinados a necesidades básicas, a pesar de generar una dependencia institucional de las ayudas ahora tratadas.

#### G) Contratación

##### G.1. Cumplimiento obligaciones formales

18. Las relaciones anuales certificadas de contratos formalizados en los ejercicios 2012 y 2013 remitidas a la Cámara de Cuentas contienen numerosos errores. (epígrafe 4.2)

19. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales no remitió a la Cámara de Cuentas copia certificada del documento de formalización, acompañada de un extracto del expediente del que se deriva, de 13 contratos (tres contratos de gestión de servicios públicos de cuantía superior a 600 miles de euros, un contrato de suministros de cuantía superior a 450 miles de euros y nueve contratos de servicios de cuantía superior a 150 miles de euros). (epígrafe 4.2)

## G.2. Análisis general de la contratación

20. El IASS celebró en los ejercicios 2012 y 2013, al menos, 464 contratos, por importe total de 41.230 miles de euros. (epígrafe 4.3)
21. El 78,88 % de los contratos celebrados son contratos de suministros, el 18,97 % son contratos de servicios y el 2,16 % son contratos de gestión de servicios públicos. (epígrafe 4.3)
22. El IASS adjudicó los contratos utilizando el procedimiento abierto (55,82 %), el procedimiento negociado (24,14 %) y a través de procedimientos basados en acuerdos marco (18,97 %). (epígrafe 4.3)
23. En los contratos de servicios, el porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos ha sido el 20,05 % y en los procedimientos negociados, el 7,18 %. En los contratos de suministros, el porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos ha sido el 21,26 % y en los negociados, el 18,22 %.

El ahorro total obtenido con los porcentajes de baja ofertados ha ascendido en los ejercicios 2012 y 2013 a 2.583 miles de euros, de los cuales 2.201 miles de euros han sido en procedimientos abiertos. (epígrafe 4.3)

24. En los contratos de la muestra, el IASS ha dado preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (61,33 %), de los que el 46,67 % es la oferta económica, frente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (38,67 %).

En cuanto a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, los criterios con mayor ponderación son el proyecto de servicio (14,04 % del total), las características físicas o técnicas (8,89 %) y las mejoras (4 %).

El órgano de contratación que ha ponderado más los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas es la Dirección Provincial de Zaragoza (67 %) y el que menos, la Dirección Provincial de Huesca (55,56 %).

El órgano de contratación que más ha ponderado la oferta económica es La Dirección Provincial de Zaragoza (61 %). (epígrafe 4.4.3.)

### G.3. Análisis de los contratos administrativos

#### Preparación de los contratos y aprobación del expediente

25. En once contratos (73,33 % del total) el acuerdo de inicio del expediente no justifica, suficientemente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y la idoneidad de éste para satisfacerlas. (epígrafe 4.4.2.1)
26. Los cinco contratos calificados como contratos de gestión de servicios públicos incluidos en la muestra están calificados inadecuadamente. El precio se fija exclusivamente en función de los costes del contrato más el margen de beneficio y no en función del mayor o menor número de usuarios. No hay asunción de riesgo por el contratista por lo que deberían haberse calificado como contrato de servicios. (epígrafe 4.4.2.1)
27. Con carácter general, en los contratos de servicios no se elaboran informes económicos o documentos equivalentes que justifiquen suficientemente que el presupuesto base de licitación es el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general de mercado. (epígrafe 4.4.2.1)
28. En los contratos de gestión de servicios públicos no consta que se haya establecido el régimen jurídico del servicio y/o el proyecto de explotación. (epígrafe 4.4.2.1)
29. En ocho contratos (53,33 % del total de los contratos), el pliego de cláusulas administrativas particulares se corresponde con un pliego tipo informado por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y que, por tanto, no requiere de informe previo del Servicio Jurídico. Sin embargo, el pliego tipo no contiene las determinaciones sobre, entre otros, los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación ya que éstos se determinan en anexos que se cumplimentan en el pliego particular de cada contrato. Dado que tanto los criterios de solvencia como los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato, los citados anexos del pliego particular deberían haber sido informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. (epígrafe 4.4.2.1)
30. En once contratos (73,33 % del total), no se justifica adecuadamente en el expediente, la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato ni la determinación de la ponderación atribuida a cada uno de ellos. (epígrafe 4.4.3)
31. En tres contratos (20 % del total) se han detectado incidencias en relación con la oferta económica. En concreto, la fórmula para valorar la oferta económica permite obtener puntuación a ofertas con bajas de un 0 %. (epígrafe 4.4.3)

32. En nueve contratos (60 % del total) los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor recogidos en los pliegos de cláusulas contienen deficiencias, entre las que destacan, la insuficiente concreción, tanto respecto a su contenido como a su ponderación, la valoración de características de las empresas que no están vinculadas al objeto del contrato y que son, por tanto, medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores y la valoración de posibles mejoras sin que figuren detalladas en el pliego de cláusulas con expresión de los requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente. (epígrafe 4.4.3)

#### Selección del contratista y adjudicación

33. En cinco contratos (de los nueve en los que se constituye Mesa de contratación) la constitución de la Mesa de contratación presenta deficiencias porque designa a vocales representantes de la Intervención que no son Interventores. (epígrafe 4.4.2.2)
34. Con carácter general, la Mesa de contratación se limita a analizar o suscribir el informe técnico, en lugar de valorar las ofertas. (epígrafe 4.4.2.2)
35. En siete contratos (46,67 % del total), el informe técnico o la valoración asigna puntuación sin suficiente motivación.
36. En cinco contratos (33,33 % del total), no consta acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias. (epígrafe 4.4.2.2)
37. En seis contratos (40 % del total) no consta en el expediente la fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de adjudicación del contrato. (epígrafe 4.4.2.2)
38. En cuatro contratos (26,67 %) no consta en el expediente la notificación del acuerdo de adjudicación a todos los licitadores o la notificación no se motiva. (epígrafe 4.4.2.2)

#### Formalización del contrato

39. En cuatro contratos (33,33 % del total), no consta la publicación de la formalización del contrato en el Boletín Oficial de Aragón y en el perfil de contratante. (epígrafe 4.4.2.3)

#### Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

40. En siete contratos (46,66 % del total), el servicio se presta sin cobertura contractual antes de la formalización del contrato, originando un gasto de, al menos, 403 miles de euros. (epígrafe 4.4.2.4)

41. En seis contratos (40,00 % del total), las facturas no están conformadas por técnico responsable o no se acompañan del detalle de los servicios realizados o de la documentación justificativa prevista en el contrato. (epígrafe 4.4.2.4)

## RECOMENDACIONES

En relación con las siguientes materias se formulan las siguientes recomendaciones:

### Contratación

1. Cumplimentar de forma rigurosa los datos a incluir en la relación anual certificada de todos los contratos formalizados a remitir a la Cámara de Cuentas en cumplimiento del artículo 29 TRLCSP.
2. Determinar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, evitando su consideración de mero trámite formal.
3. Justificar adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento, la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y la determinación de la ponderación atribuida a cada uno de ellos, dando preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En concreto, en los contratos de servicios que se reiteran en el tiempo y se conoce exactamente el detalle de la prestación a realizar, evitar la valoración del criterio genérico “proyecto de servicio”.
4. En los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, fijar reglas de valoración que permitan a la Mesa de contratación la valoración objetiva de las ofertas.
5. Extremar el rigor en el cálculo del valor estimado del contrato y del presupuesto de licitación, sin incluir el IVA, con objeto de determinar adecuadamente el régimen jurídico del contrato, el procedimiento de adjudicación, la clasificación, en su caso, a exigir y el importe de las garantías. En los contratos de servicios y suministros debe constar en el expediente estudio económico detallado que justifique que el presupuesto de licitación es el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general de mercado.
6. En los gastos de carácter plurianual, aprobar el expediente de contratación y el gasto una vez emitida la preceptiva autorización por el Gobierno de Aragón.
7. Recoger de forma clara en el pliego de cláusulas administrativas el importe del valor estimado del contrato y, en caso de no coincidir con el presupuesto de licitación, elaborar informe con su cálculo.

8. Designar un responsable técnico de cada contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, de conformidad con el artículo 52 TRLCSP.
9. Aprobar por el órgano competente pliegos tipo de cláusulas administrativas adaptados al TRLCSP previo informe de los Servicios Jurídicos y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
10. Recoger en los pliegos tipo de cláusulas administrativas los criterios de valoración y, en caso de no ser posible, informar por los Servicios Jurídicos los anexos de los pliegos particulares (que deriven de los pliegos tipo) que contienen los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación.
11. Extremar el rigor en la elaboración y revisión del pliego de cláusulas y del pliego de prescripciones técnicas considerando su importancia en la doble vertiente de información de las condiciones de adjudicación a los licitadores interesados en el contrato y de su carácter de “ley del contrato” una vez que este ha sido adjudicado.
12. En los contratos de servicios, describir de forma detallada en el pliego de prescripciones técnicas (especialmente en aquellos contratos que se reiteran en el tiempo y por tanto, se conocen) la prestación del servicio a realizar por el contratista con objeto de adecuarla exactamente a las necesidades del servicio y de permitir, posteriormente, el seguimiento y la verificación de la adecuada ejecución del contrato.
13. Evitar la regulación de aspectos propios del pliego de cláusulas administrativas en el pliego de prescripciones técnicas tales como plazo de ejecución, medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, condiciones de pago del precio y forma de facturar o lugar de entrega de las prestaciones o bienes.
14. Utilizar de forma restrictiva el procedimiento negociado sin publicidad, ya que aun cuando se utilice en los supuestos permitidos por la ley, su empleo conlleva merma de los principios de publicidad y concurrencia, y menor economía en el gasto público. En el momento de la elección del procedimiento, tener en cuenta que es un procedimiento complejo que obliga a negociar efectivamente, no pudiendo convertirse en un concurso simplificado o en una adjudicación directa.
15. En los procedimientos negociados, determinar en el pliego de cláusulas administrativas, los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación, su ponderación y la forma de negociar con las empresas.
16. Por razones de seguridad jurídica, dejar constancia en el pliego de cláusulas particulares, en todas sus páginas, mediante las correspondientes diligencias, de que ha sido informado por los Servicios Jurídicos y por la Intervención, y de que ha sido aprobado por órgano competente en determinada fecha.

17. Firmar, por quien las suscribe, todas y cada una de las páginas que componen los documentos (pliegos, contratos, informes, actas, certificados...) con objeto de impedir la manipulación de los documentos y dado que constituye un medio de prueba del consentimiento del firmante a todo el documento.
18. Recoger en el pliego de cláusulas la exigencia de que el adjudicatario esté dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial del contrato.
19. Cuidar que el contenido de los anuncios en el perfil de contratante y en los diarios oficiales sea completo.
20. Detallar en la certificación relacionada de la documentación recibida por los licitadores, expedida por el responsable del registro terminado el plazo de recepción, la identificación de las proposiciones recibidas y la fecha y hora de recepción de cada una y cuidar que conste la identidad personal y funcional del firmante en la certificación y que el firmante suscribe la certificación.
21. Cuidar que la Mesa de Contratación, que es el órgano técnico competente para la valoración de las ofertas, valore las ofertas y no se limite a analizar o suscribir el informe técnico que en caso de considerarlo preciso, solicite.
22. En los procedimientos negociados, dejar constancia en el expediente de contratación de la formalización de las negociaciones, elemento consustancial al procedimiento negociado.
23. Conformar las facturas por técnico competente. La conformidad con la factura se entiende respecto a la cantidad, calidad y precio.
24. Regular en el pliego de cláusulas administrativas del acuerdo marco de forma detallada el procedimiento para la tramitación de los contratos derivados.
25. En caso de considerar conveniente establecer en el pliego de cláusulas administrativas criterios para apreciar ofertas desproporcionadas o temerarias, no establecer un umbral de temeridad muy próximo a la media de las ofertas y fijar como criterio el previsto en el artículo 85 RGLCAP.

## 2 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 2.1 BALANCE DE SITUACIÓN

ACTIVO	2011	2012	2013	PASIVO	2011	2012	2013
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>329.068</b>	<b>326.193</b>	<b>323.390</b>	<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>391.476</b>	<b>387.883</b>	<b>399.594</b>
I. Inversiones destinadas al uso general	4	4	4	I. Patrimonio	218.386	218.389	218.468
3. Bienes Patrimonio histórico, artístico y cultural	4	4	4	1. Patrimonio	212.965	212.965	212.965
<b>II. Inmovilizaciones inmateriales</b>	<b>1.694</b>	<b>1.438</b>	<b>1.191</b>	2. Patrimonio recibido en adscripción	33	39	118
1. Gastos de investigación y desarrollo	308	308	308	3. Patrimonio recibido en cesión	5.387	5.387	5.387
2. Propiedad industrial	4	4	4	5. Patrimonio entregado en cesión	0	-2	-2
3. Aplicaciones informáticas	1.524	1.524	1.524	III. Resultados de ejercicios anteriores	180.049	173.090	169.494
4. Propiedad intelectual	4	4	4	1. Resultados positivos de ejercicios anteriores	180.081	180.081	180.081
6. Amortizaciones	-568	-824	-1.072	2. Resultados negativos de ejercicios anteriores	(32)	(6.991)	-10.587
7. Inmovilizado en curso	423	423	423	IV. Resultados del ejercicio	(6.959)	(3.596)	11.632
<b>III. Inmovilizaciones materiales</b>	<b>325.086</b>	<b>322.336</b>	<b>319.760</b>	<b>D) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
1. Terrenos y construcciones	260.921	261.039	284.366	II. Otras deudas a largo plazo	2	2	2
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	5.199	5.244	5.298	4. Fianzas y depósitos recibidos a L/P	2	2	2
3. Utillaje y Mobiliario	18.585	18.666	18.818				
4. Otro inmovilizado	3.689	3.662	3.590				
5. Amortizaciones	-18.672	-21.643	-24.679				
6. Inmovilizado en curso	55.363	55.368	32.366				
<b>IV. Inversiones gestionadas</b>	<b>2.283</b>	<b>2.414</b>	<b>2.434</b>				
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>99.004</b>	<b>98.603</b>	<b>102.877</b>	<b>E) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>36.594</b>	<b>36.911</b>	<b>26.670</b>
I. Existencias	335	-	-	III. Acreedores	36.594	36.911	26.670
2. Materias Primas y Otros Aprovisionamientos	335	-	-	1. Acreedores presupuestarios	31.555	33.985	22.944
II. Deudores	89.140	84.422	90.201	2. Acreedores no presupuestarios	1.801	1.895	1.896
1. Deudores Presupuestarios	87.372	81.400	87.966	4. Administraciones Públicas	2.593	539	1.444
2. Deudores no presupuestarios	824	854	832	5. Otros acreedores	645	492	387
4. Administraciones Públicas	959	2.189	1.453				
5. Otros Deudores	89	83	55				
6. Provisiones	-104	-104	-104				
IV. Tesorería	9.529	14.181	12.675				
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>428.071</b>	<b>424.796</b>	<b>426.266</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>428.071</b>	<b>424.796</b>	<b>426.266</b>

### 2.1.1 Inmovilizado

Comprende los elementos patrimoniales de la entidad que tengan carácter de permanencia y no estén destinados a la venta.

Se trata del epígrafe más significativo del Balance, con 326.193 y 323.390 miles de euros en los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente (77% y 76% respectivamente).

	Saldo a 1/1/2012	Saldo a 31/12/2012	Saldo a 31/12/2013
A) INMOVILIZADO	<b>329.068</b>	<b>326.193</b>	<b>323.390</b>
<b>I. Inversiones destinadas al uso general</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
3. Bienes Patrimonio histór., artíst. y cultural	4	4	4
<b>II. Inmovilizaciones inmateriales</b>	<b>1.694</b>	<b>1.438</b>	<b>1.191</b>
1. Gastos de investigación y desarrollo	308	308	308
2. Propiedad industrial	4	4	4
3. Aplicaciones informáticas	1.524	1.524	1.524
4. Propiedad intelectual	4	4	4
6. Amortizaciones	(568)	(824)	(1.072)
7. Inmovilizado en curso	423	423	423
<b>III. Inmovilizaciones materiales</b>	<b>325.086</b>	<b>322.336</b>	<b>319.760</b>
1. Terrenos y construcciones	260.921	261.039	284.366
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	5.199	5.244	5.298
3. Utillaje y Mobiliario	18.585	18.666	18.818
4. Otro inmovilizado	3.689	3.662	3.590
5. Amortizaciones	(18.672)	(21.643)	(24.679)
6. Inmovilizado en curso	55.363	55.368	32.366
<b>IV. Inversiones gestionadas</b>	<b>2.283</b>	<b>2.414</b>	<b>2.434</b>

De los trabajos de fiscalización se han detectado saldos activados en el balance de situación (de ambos ejercicios 2012 y 2013) por 63.061 miles de euros, que no aparecen registrados en el inventario contable del IASS, siendo su distribución por epígrafes la siguiente:

	Elementos del balance no inventariados
<b>Inmovilizado inmaterial</b>	<b>300</b>
Gastos de I+D	300
<b>Inmovilizado material</b>	<b>62.761</b>
Construcciones	43.816
Instalaciones técnicas y maquinaria	3.148
Utillaje y mobiliario	13.259
Equipos proceso de información	2.013
Elementos de transporte	424
Otro inmovilizado material	101
<b>Total</b>	<b>63.061</b>

Según informa el servicio de contabilidad, estos saldos proceden de las cargas realizadas en diciembre de 2005 al cambiar de sistema informático.

Se ha contrastado la valoración en inventario contable de los elementos seleccionados en la muestra, respecto a la facilitada por la DG de Patrimonio, así como la deducida de la documentación facilitada por el propio IASS.

Cuenta contable	Denominación del activo fijo	Nº de activo fijo	Fecha adquisición / capitalizado	Según Inventario 2013 del IASS a 1/1/2013	Según DG Patrimonio	Valor total s/ documentación IASS
221	Residencia "Elías Martínez". Torrero - Zaragoza	210000000098	30/09/2013	23.023	23.756	23.258
	Consejo de Ciento 23 Zaragoza					
221	Residencia de válidos de Movera – Zaragoza	210000000037	01/07/1996	19.944	17.961	-
	Av. Movera, 600 Zaragoza					
221	Pabellón San José-Centro de día-	210000000088	01/01/2013	67	-	1.103
	Parque Delicias- Zaragoza					
221	Vivienda tutelada c/ Génova, 24, 4º, 1- Zaragoza	410000000273	01/01/2013	51	51	51
		210000000091	16/12/2009	68	68	
241	Residencia y Centro de día P.M. en Utebo	410000000274	18/12/2009	13.664	13.665	13.890

Tal como queda recogido en el anterior cuadro, se deducen las siguientes diferencias:

Residencia Elías Martínez: El valor recogido en el inventario contable no alcanza el importe señalado por la DG Patrimonio (-733 miles de euros), ni el valor recogido en la documentación justificativa de la valoración aportada por el IASS (-235 miles de euros).

Residencia de válidos de Movera: El valor recogido en el inventario contable supera el importe señalado por la DG Patrimonio (1.983 miles de euros). No se ha podido localizar documentación acreditativa de la valoración aportada por el IASS.

Pabellón San José-Centro de día: No se ha acreditado valoración alguna por parte de la DG de Patrimonio. El valor recogido en documentación justificativa de la valoración aportada por el IASS supera la valoración recogida en el inventario contable (-1.036 miles de euros).

Vivienda tutelada c/ Génova: El valor recogido en inventario contable coincide con el importe señalado por la DG Patrimonio, si bien la documentación justificativa de la valoración aportada por el IASS no alcanza dicho importe.

Residencia y Centro de día P.M en Utebo: El valor recogido en el inventario contable no alcanza el importe señalado por la DG Patrimonio (-1 miles de euros), ni el valor recogido en la documentación justificativa de la valoración aportada por el IASS (-226 miles de euros).

## 2.1.2 Deudores

Las cifras que se reflejan en los balances de situación al cierre de los ejercicios 2012 y 2013 en el epígrafe de deudores son las siguientes:

	2011	2012	2013
Deudores Presupuestarios	87.372	81.400	87.966
Deudores no presupuestarios	824	854	832
Administraciones públicas	959	2.189	1.453
Otros deudores	89	83	55
Provisiones	(104)	(104)	(104)

### 2.1.2.1 Deudores presupuestarios

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales no registra en la cuenta "431 Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados" el importe de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores cuyo cobro no ha sido hecho efectivo a 31 de diciembre del precedente. Dicho importe ascendió a 4.893 miles de euros en 2012 y 4.646 miles de euros en 2013.

El detalle de los saldos pendientes de cobro, según su clasificación económica, es el siguiente:

#### Ejercicio 2012

Deudores presupuestarios 2012	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	Total
3 - Tasas y otros ingresos	1.511	2.227	3.738
4 - Transferencias corrientes	74.824	0	74.824
7 - Transferencias de capital	173	2.666	2.839
<b>Total</b>	<b>76.507</b>	<b>4.893</b>	<b>81.400</b>

#### Ejercicio 2013

Deudores presupuestarios 2013	Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados	Total
3 - Tasas y otros ingresos	1.364	2.455	3.819
4 - Transferencias corrientes	81.736		81.736
7 - Transferencias de capital	220	2.191	2.411
<b>Total</b>	<b>83.320</b>	<b>4.646</b>	<b>87.966</b>

Se ha verificado que los derechos pendientes de cobro frente a la Comunidad Autónoma de Aragón (74.997 miles de euros en 2012 y 81.956 miles de euros en 2013) coinciden con las obligaciones reconocidas netas pendientes de pago registradas en la Administración General. Dichos saldos suponen el 93,93% y el 94,29% de los derechos pendientes de cobro presupuestarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente.

### 2.1.2.2 Deudores distintos de los presupuestarios

Los saldos de las cuentas de deudores distintos de los presupuestarios en los ejercicios 2012 y 2013 queda recogida en el siguientes cuadro:

DENOMINACIÓN	Saldo a 31/12/2012	Saldo a 31/12/2013
<b>DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS</b>		
(449) Otros deudores no presupuestarios	854	832
<b>ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>		
(470) HP deudora por IVA	52	58
(471) Pago a cuenta SS nómina	2.137	1.395
<b>OTROS DEUDORES</b>		
(558) Anticipos de caja fija pendientes de reposición	83	55

Dentro del epígrafe de “otros deudores no presupuestarios”, el IASS registra los anticipos concedidos al personal extrapresupuestariamente, cancelándolos a su vencimiento en formalización con cargo a las correspondientes nóminas. Estos anticipos deberían ser objeto de imputación al capítulo 8 del presupuesto de gastos “Activos financieros” a la formalización del crédito y al correspondiente capítulo del presupuesto de ingresos a la cancelación total o parcial del mismo.

El ajuste afectaría al resultado presupuestario (RP); en 2012 se incrementarían las ORN en 181 miles de euros y en 2013 en 144 miles de euros y los DRN en 173 miles de euros en 2012 y 163 miles de euros en 2013; aunque por su escasa materialidad no se incluye en el apartado II.3.5 del informe.

Su movimiento ha sido:

Ejercicios	Saldo inicial	Pagos	Cobros	Saldo final
2012	115	181	173	123
2013	123	144	163	104

La concesión del anticipo se debería reflejar en la cuenta 544 “Créditos a corto plazo al personal”, en lugar de en la 449 “Otros deudores no presupuestarios” que se está utilizando, por 123 y 104 miles de euros en los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente.

### 2.1.3 Tesorería

Los saldos de las cuentas de tesorería incluidos en el balance a fin del ejercicio son los siguientes:

Ejercicio 2012:

Nº CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO FINAL
571	Bancos. Cuentas operativas	13.376
573	Bancos. Cuentas restringidas de recaudación	359
575	Bancos. Cuentas restringidas de pagos	446
	<b>TOTAL</b>	<b>14.181</b>

Ejercicio 2013:

Nº CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO FINAL
571	Bancos. Cuentas operativas	11.925
573	Bancos. Cuentas restringidas de recaudación	280
575	Bancos. Cuentas restringidas de pagos	470
	<b>TOTAL</b>	<b>12.675</b>

Se ha circularizado a todas las entidades financieras con cuentas abiertas a nombre del IASS, sin que se hayan detectado diferencias en las conciliaciones realizadas.

La evolución del estado de tesorería del IASS, durante los ejercicios 2012 y 2013, fue la siguiente:

	2012	2013
<b>1. Cobros</b>	<b>326.228</b>	<b>310.909</b>
(+) del Presupuesto corriente	211.222	202.101
(+) de Presupuestos cerrados	82.479	76.755
(+) de operaciones no presupuestarias	32.527	32.053
<b>2. Pagos</b>	<b>321.576</b>	<b>312.414</b>
(+) del Presupuesto corriente	259.828	254.450
(+) de Presupuestos cerrados	25.854	27.498
(+) de operaciones no presupuestarias	35.895	30.466
<b>I. Flujo neto de Tesorería del ejercicio (1 - 2)</b>	<b>4.652</b>	<b>1.506</b>
<b>3. Saldo inicial de Tesorería</b>	<b>9.529</b>	<b>14.181</b>
<b>II. Saldo final de Tesorería (I + 3)</b>	<b>14.181</b>	<b>12.675</b>

### 2.1.4 Fondos Propios

El detalle de los fondos propios y su evolución se recoge en el siguiente cuadro:

A) FONDOS PROPIOS	2011	2012	2013
<b>I. Patrimonio</b>	<b>218.386</b>	<b>218.389</b>	<b>218.468</b>
100 - Patrimonio.	212.965	212.965	212.965
101 - Patrimonio recibido en adscripción.	33	39	118
103 - Patrimonio recibido en cesión.	5.387	5.387	5.387
108 - Patrimonio entregado en cesión.		-2	-2
<b>III. Resultados de ejercicios anteriores</b>	<b>180.049</b>	<b>173.090</b>	<b>169.494</b>
120 - Resultados positivos de ejercicios anteriores.	180.081	180.081	180.081
121 - Resultados negativos de ejercicios anteriores.	-32	-6.991	-10.587
<b>IV. Resultados del Ejercicio</b>	<b>-6.959</b>	<b>-3.596</b>	<b>-11.632</b>
129 - Resultados del ejercicio.	-6.959	-3.596	-11.632

No se ha podido determinar la composición de los bienes recibidos en cesión o adscripción.

### 2.1.5 Acreedores

El detalle de los acreedores a corto plazo a 31 de diciembre de los ejercicios 2012 y 2013 es el siguiente:

Acreedores	Saldo a 31/12/2012	Saldo a 31/12/2013
<b>Acreedores presupuestarios</b>	<b>27.765</b>	<b>19.131</b>
400 - Acreedores por obligaciones reconocidas, Presupuesto corriente	27.765	19.131
<b>Acreedores no presupuestarios</b>	<b>8.115</b>	<b>5.708</b>
409 - Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	6.220	3.813
419 - Otros acreedores no presupuestarios	1.895	1.896
<b>Administraciones públicas</b>	<b>539</b>	<b>1.444</b>
475 - Hacienda Pública acreedor por retenciones practicadas	539	1.161
476 - Organismos previsión social acreedores	0	283
477 - Hacienda Pública IVA repercutido	0	0
<b>Otros acreedores</b>	<b>409</b>	<b>332</b>
554 - Cobros pendientes de aplicación	373	299
559 - Otras partidas pendientes de aplicación	36	33
<b>Total</b>	<b>36.828</b>	<b>26.616</b>

Se ha comprobado que el IASS no distingue en su contabilidad entre los acreedores de presupuesto corriente y los de presupuestos cerrados, al no usar la cuenta "401 Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados". Al cierre de cada uno de los ejercicios 2012 y 2013 esta cuenta debería arrojar un saldo de 267 miles de euros.

La distribución por capítulos de las obligaciones pendientes de pago presupuestarias, es la siguiente:

Capítulo	2012	2013
1 Gastos de Personal	2.662	27
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	15.812	13.556
4 Transferencias Corrientes	8.873	5.193
6 Inversiones Reales	101	69
7 Transferencias de Capital	50	19
<b>Total</b>	<b>27.498</b>	<b>18.863</b>

### 2.1.5.1 Morosidad

La Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece, para las Administraciones Públicas y las empresas, unos plazos máximos de pago a proveedores de, respectivamente, 30 y 60 días a contar desde el siguiente a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acreditan la realización del contrato.

No obstante lo anterior, la mencionada Ley 15/2010 recoge un periodo transitorio en el que los plazos de pagos disminuyen de forma progresiva desde la entrada en vigor de la Ley (7 de julio de 2010) hasta 1 de enero de 2013. Así, el plazo máximo de pago entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 es de 40 días para las Administraciones Públicas y a partir de 1 de enero de 2013 de 30 días, tal y como refleja el siguiente cuadro

	Plazo de pago
Ejercicio 2012	40 días
Ejercicio 2013	30 días

El plazo medio de pago de las obligaciones comerciales en el IASS ha sido de 86 días en el ejercicio 2012 y de 76 en el ejercicio 2013 tomando como fecha de inicio de cómputo la expedición de las facturas. La demora media de los pagos efectuados fuera de plazo del IASS es de 48 días en 2012 y de 46 días en 2013, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

	Ejercicio 2012		Ejercicio 2013	
	Periodo Medio Pago	Morosidad	Periodo Medio Pago	Morosidad
Primer trimestre	53	17	53	24
Segundo trimestre	77	40	99	68
Tercer trimestre	65	26	66	36
Cuarto trimestre	110	73	73	44
<b>Cómputo anual</b>	<b>86</b>	<b>48</b>	<b>76</b>	<b>46</b>

Por tanto, el IASS ha incumplido en los ejercicios 2012 y 2013 el plazo de pago previsto en el artículo 20.4 y la disposición transitoria octava de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.

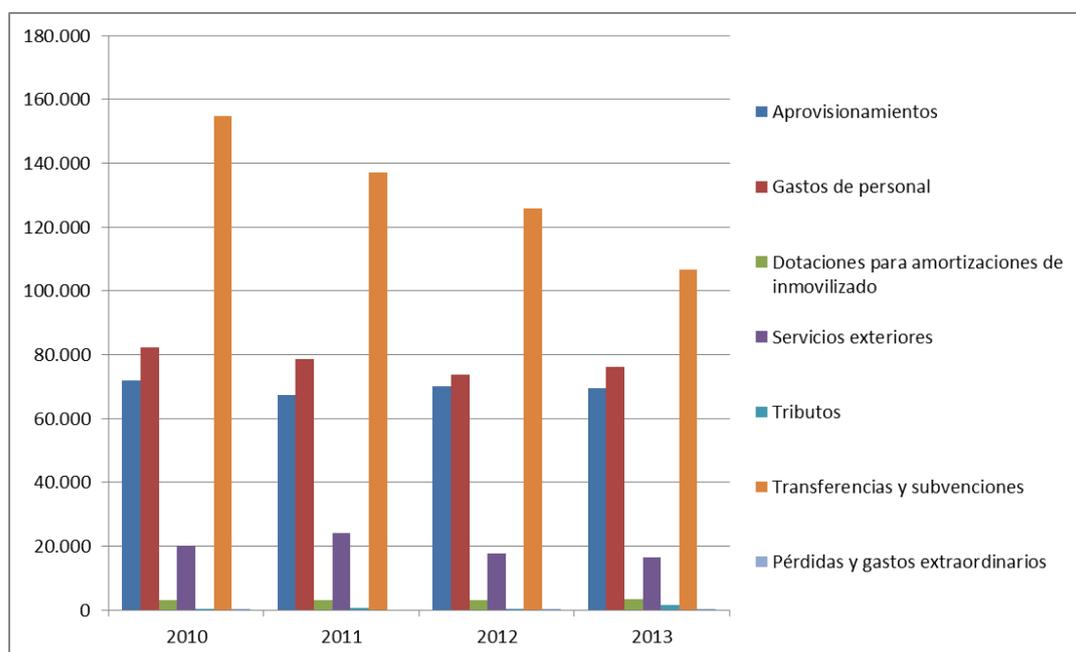
## 2.2 RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

	2013	2012		2013	2012
<b>A) GASTOS</b>	<b>273.842</b>	<b>291.307</b>	<b>B) INGRESOS</b>	<b>285.473</b>	<b>287.711</b>
<b>1. Aprovisionamientos</b>	69.573	70.113	<b>1. Ingresos de gestión ordinaria</b>	11.569	11.584
b) Otros gastos externos	69.573	70.113	a) Ingresos tributarios	2	331
<b>2. Gastos func. de servicios y prestaciones</b>	97.445	94.884	a.8) Tasas por prest. de servicios o realiz.	2	331
a) Gastos de personal	76.277	73.849	b) Ingresos por ventas y prestación de servic	11.544	11.244
a.1) Sueldos salarios y asimilados	59.885	56.914	b.1) Ingresos por ventas y prest. Servicios	11.544	11.244
a.2) Cargas sociales	16.392	16.935	c) Precios públicos	24	9
c) Dotaciones para amortizaciones inmovilizad	3.324	3.250	c.2) Prec. Púb. por utilización privativa	24	9
d) Variación de provisiones de tráfico			<b>2. Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	842	1.280
d.1) Var. de prov. y pérdidas de créditos inc			a) Reintegros	367	885
e) Otros gastos de gestión	17.843	17.785	c) Otros ingresos de gestión	433	342
e.1) Servicios exteriores	16.406	17.727	c.1) Ingresos accesorios y de gestión corrie.	433	342
e.2) Tributos	1.437	58	f) Otros intereses e ingresos asimilados	43	53
<b>3. Transferencias y subvenciones</b>	106.769	125.916	f.1) Otros intereses	43	53
b) Subvenciones corrientes	106.652	125.815	<b>3. Transferencias y subvenciones</b>	272.994	274.847
d) Subvenciones de capital	118	101	a) Transferencias corrientes	272.334	273.904
<b>4. Pérdidas y gastos extraordinarios</b>	55	394	b) Subvenciones corrientes	0	32
a) Pérdidas procedentes de inmovilizado	55	59	c) Transferencias de capital	660	911
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0	335	d) Subvenciones de capital		
<b>AHORRO</b>	<b>11.632</b>	<b>0</b>	<b>4. Ganancias e ingresos extraordinarios</b>	67	0
			c) Ingresos extraordinarios	67	0
			<b>DESAHORRO</b>	<b>0</b>	<b>3.596</b>

Los ingresos del IASS provienen en su amplia mayoría de transferencias, que alcanzan en 2013 el 96 % de los ingresos, correspondiendo el 4 % restante a Ingresos de gestión ordinaria. Los ingresos en 2013 y 2012 ascendieron a 285.473 miles de euros y a 287.711 miles de euros, respectivamente, lo que supone una disminución en 2013 de 2.238 miles de euros (0,78 %) y en 2012 de 16.403 miles de euros (5,73 %) respecto al ejercicio anterior, materializada principalmente en la minoración de transferencias de la Comunidad Autónoma (1.873 miles de euros en 2013 y 16.384 miles de euros en 2012).

La minoración de ingresos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ha trasladado a una reducción del gasto público, afectando de manera principal al gasto en transferencias y subvenciones, que se ha visto reducido en el periodo 2012-2013.

Así, los gastos en los ejercicios 2012 y 2013 ascendieron a 291.307 y 273.842 miles de euros, lo que supone una disminución en 2012 de 19.765 miles de euros (-6,35 %) y en 2013 de 17.466 miles de euros (-6,00 %) respecto al ejercicio anterior.



## 2.3 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

### 2.3.1 Presupuesto inicial

El Presupuesto inicial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ascendió a 327.072 miles de euros en el ejercicio 2012 y 280.773 miles de euros en el ejercicio 2013. La clasificación económica por capítulos de los gastos e ingresos se muestra en los siguientes cuadros.

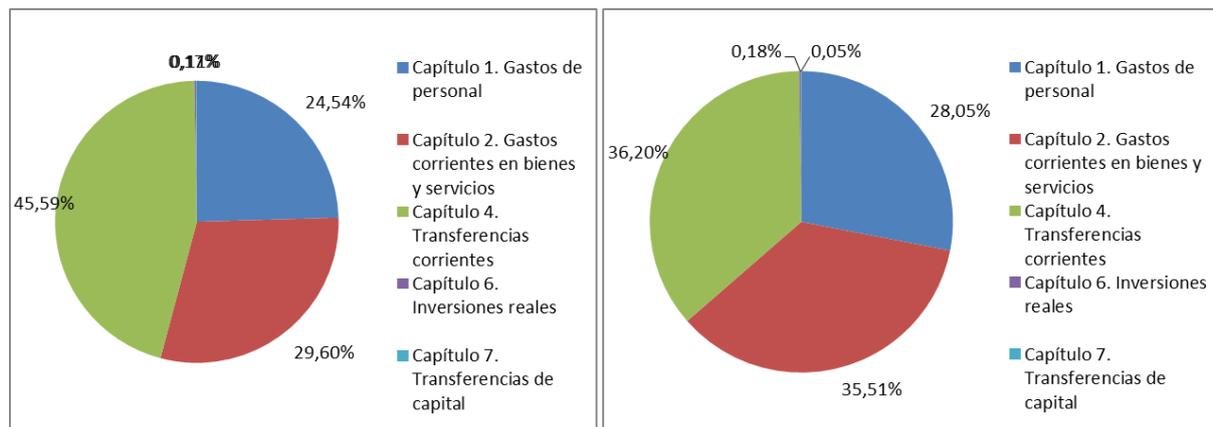
Presupuesto de Gastos	2012		2013	
	Importe	%	Importe	%
Capítulo 1. Gastos de personal	80.264	24,54%	78.770	28,05%
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	96.810	29,60%	99.703	35,51%
Capítulo 4. Transferencias corrientes	149.098	45,59%	101.640	36,20%
Capítulo 6. Inversiones reales	550	0,17%	510	0,18%
Capítulo 7. Transferencias de capital	350	0,11%	150	0,05%
<b>TOTAL:</b>	<b>327.072</b>	<b>100,00%</b>	<b>280.773</b>	<b>100,00%</b>

Presupuesto de ingresos	2012		2013	
	Importe	%	Importe	%
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.405	4,10%	14.870	5,30%
Capítulo 4. Transferencias corrientes	312.467	95,53%	265.223	94,46%
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	300	0,09%	20	0,01%
Capítulo 7. Transferencias de capital	900	0,28%	660	0,24%
<b>TOTAL:</b>	<b>327.072</b>	<b>100,00%</b>	<b>280.773</b>	<b>100,00%</b>

Los capítulos de gastos con mayor crédito inicial son el capítulo 4 Transferencias corrientes (45,59 % en 2012 y 36,20 % en 2013), el capítulo 2 Gastos en bienes y corrientes (29,60 % en 2012 y 35,51 % en 2013) y el capítulo 1 Gastos de Personal (24,54 % en 2012 y 28,05 % en 2013).

Los capítulos de ingresos con mayor previsión inicial son el capítulo 4 Transferencias corrientes (95,53 % en 2012 y 94,46 % en 2013) y el capítulo 3 Tasas, precios públicos y otros ingresos (4,10 % en 2012 y 5,30 % en 2013).

La representatividad de cada uno de los capítulos en el Presupuesto de gastos de los ejercicios 2012 y 2013 se refleja en los siguientes gráficos.



### 2.3.2 Modificaciones presupuestarias

El importe de las modificaciones de crédito del Presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ejercicio 2012 ha supuesto una minoración del mismo de 491 miles de euros, que representan un -0,15 % respecto a los créditos iniciales. En el ejercicio 2013 las modificaciones de crédito han supuesto un incremento de los créditos iniciales en 11.311 miles de euros (4,13 % del importe de los créditos iniciales del presupuesto de 2013).

El detalle por capítulos se recoge en el cuadro siguiente.

Presupuesto de ingresos	2012			2013		
	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos definitivos	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos definitivos
Capítulo 1. Gastos de personal	80.264	-520	79.744	78.770	-518	78.252
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	96.810	-150	96.660	99.703	241	99.943
Capítulo 4. Transferencias corrientes	149.098	150	149.248	101.640	17.189	118.829
Capítulo 6. Inversiones reales	550	30	580	510	0	510
Capítulo 7. Transferencias de capital	350	0	350	150	0	150
<b>Total</b>	<b>327.072</b>	<b>-491</b>	<b>326.581</b>	<b>280.773</b>	<b>11.611</b>	<b>292.384</b>

Presupuesto de gastos	2012			2013		
	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones definitivas	Previsiones iniciales	Modificaciones	Previsiones definitivas
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.405	0	13.405	14.870	0	14.870
Capítulo 4. Transferencias corrientes	312.467	0	311.947	265.223	11.611	276.834
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	300	0	300	20	0	20
Capítulo 7. Transferencias de capital	900	25	925	660	0	660
Capítulo 8. Activos financieros	0	5	5			
<b>Total</b>	<b>327.072</b>	<b>30</b>	<b>326.581</b>	<b>280.773</b>	<b>11.611</b>	<b>292.384</b>

### Modificaciones de crédito: ejercicio 2012

La tipología de las modificaciones presupuestarias aprobadas en el ejercicio 2012, clasificadas por capítulos, se muestra en el siguiente cuadro. Se detallan las modificaciones de crédito que han supuesto incremento y minoración de créditos, y por tanto, se incluyen las bajas por anulación y transferencias de crédito negativas. Destacan Transferencias de crédito por importe de 2.522 miles de euros, y bajas por anulación por importe de 779 miles de euros.

	Ampliaciones de crédito	Transferencias Crédito Positivas	Transferencias Crédito Negativas	Bajas por Anulación	Incorporación Remanentes	TOTAL
1 Gastos de Personal	258	1.400	-1.400	-779	0	-520
2 Gtos.Bienes Corr. y Servicios	0	972	-1.122	0	0	-150
4 Transferencias Corrientes	0	150	0	0	0	150
6 Inversiones Reales	25	0	0	0	5	30
<b>TOTAL</b>	<b>283</b>	<b>2.522</b>	<b>-2.522</b>	<b>-779</b>	<b>5</b>	<b>-491</b>

En el siguiente cuadro quedan recogidas las fuentes de financiación de las modificaciones presupuestarias, que suponen incremento de crédito. No se incluyen en este cuadro las transferencias de crédito. Del mencionado cuadro se deduce que la principal fuente de financiación de modificaciones que incrementan el crédito presupuestario lo constituyen los mayores ingresos, por un importe de 283 miles de euros, que han financiado ampliaciones de crédito.

Recursos	Créditos Extraordinarios y Suplementos	Ampliaciones de Crédito	Créditos generados por ingresos	Incorporaciones de Crédito	Total
Remanente de tesorería	0	0	0	5	5
Mayores ingresos	0	283	0	0	283
Reposiciones de crédito	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>283</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>288</b>

### Modificaciones de crédito: ejercicio 2013

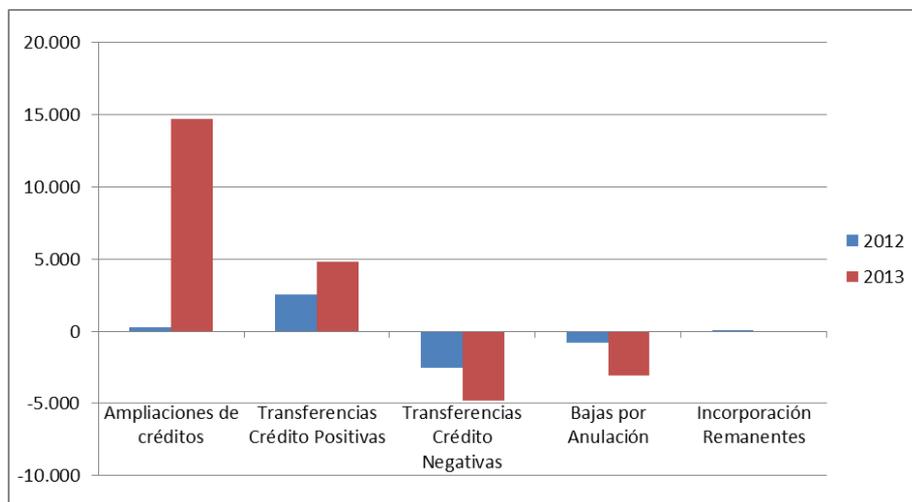
La tipología de las modificaciones presupuestarias aprobadas en el ejercicio 2013, clasificadas por capítulos, se muestra en el siguiente cuadro. Se detallan las modificaciones de crédito que han supuesto incremento de crédito así como las que lo minoran.

	Ampliaciones de crédito	Transferencias Crédito Positivas	Transferencias Crédito Negativas	Bajas por Anulación	Incorporación Remanentes	TOTAL
1 Gastos de Personal	266	1.603	-1.603	-784		-518
2 Gtos.Bienes Corr. y Servicios	2.541	2.065	-2.065	-2.300		241
4 Transferencias Corrientes	11.889	1.149	-1.149			11.889
<b>TOTAL</b>	<b>14.695</b>	<b>4.817</b>	<b>-4.817</b>	<b>-3.084</b>	<b>0</b>	<b>11.611</b>

En el siguiente cuadro quedan recogidas las fuentes de financiación de las modificaciones presupuestarias, que suponen incremento de crédito. No se incluyen en este cuadro las transferencias de crédito. Del mencionado cuadro se deduce que la principal fuente de financiación de modificaciones que incrementan el crédito presupuestario lo constituyen los mayores ingresos, por un importe de 14.695 miles de euros

Recursos	Créditos Extraordinarios y Suplementos	Ampliaciones de Crédito	Créditos generados por ingresos	Incorporaciones de Crédito	Total
Mayores ingresos	0	12.395	0	0	12.395
Reposiciones de crédito	0	0	0	0	0
Otras fuentes	0	2.300	0	0	2.300
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>14.695</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>14.695</b>

El peso relativo de cada tipo de modificación presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013 se representa en el siguiente gráfico:



### 2.3.3 Liquidación del Presupuesto de gastos

#### Ejercicio 2012

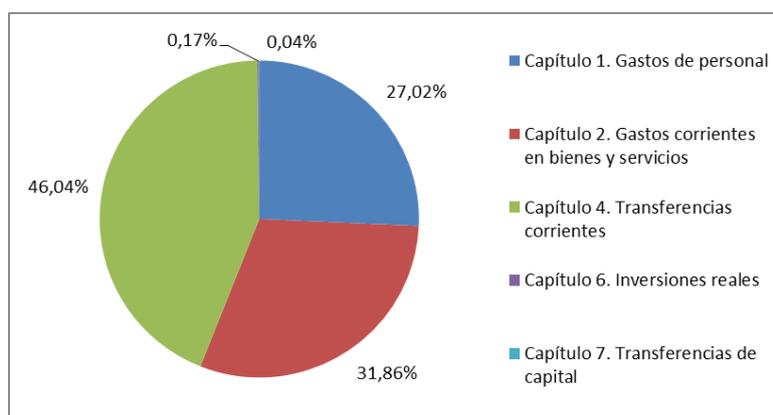
El importe de los créditos definitivos del Presupuesto de gastos del ejercicio 2012 del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ascendió a 326.581 miles de euros. El nivel de ejecución ha sido del 87,97 %, con un importe total de obligaciones reconocidas netas de 287.304 miles de euros.

El detalle de la ejecución por capítulos se presenta en el siguiente cuadro, que incorpora además, el porcentaje de ejecución y las obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio.

	Crédito Inicial	Modificaciones	Crédito Definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago	Porcentaje de ejecución
Capítulo 1. Gastos de personal	80.264	-520	79.744	73.847	2.662	92,61%
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	96.810	-150	96.660	87.077	15.812	90,09%
Capítulo 4. Transferencias corrientes	149.098	150	149.248	125.815	8.873	84,30%
Capítulo 6. Inversiones reales	550	30	580	465	101	80,16%
Capítulo 7. Transferencias de capital	350	0	350	101	50	28,98%
<b>Total</b>	<b>327.072</b>	<b>-491</b>	<b>326.581</b>	<b>287.304</b>	<b>27.498</b>	<b>87,97%</b>

Los capítulos con mayor importe de obligaciones reconocidas netas son el capítulo 4 Transferencias corrientes (125.815 miles de euros y 46,04 % del total de obligaciones reconocidas), el capítulo 2 Gastos en Bienes y Servicios Corrientes (87.077 miles de euros y 31,86 % de obligaciones reconocidas) y el capítulo 1 Gastos de Personal (73.487 miles de euros y 27,02 % del total de obligaciones reconocidas).

La representatividad de cada capítulo respecto al total del presupuesto ejecutado en el ejercicio 2012 se muestra en el siguiente gráfico:



### Ejercicio 2013

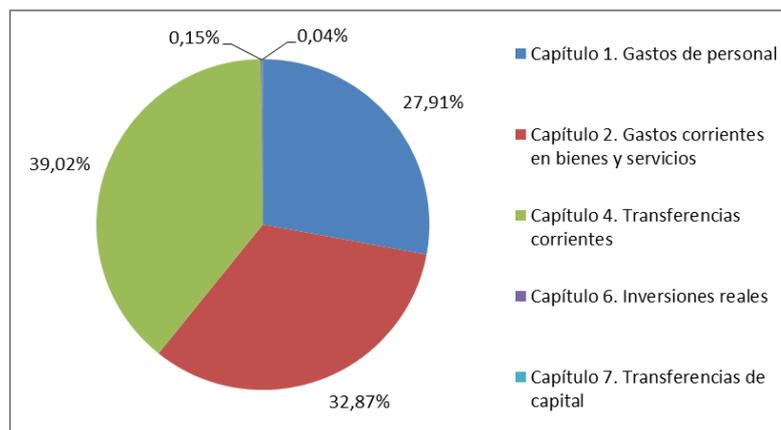
El importe de los créditos definitivos del Presupuesto de gastos del ejercicio 2013 de Instituto Aragonés de Servicios Sociales ascendió a 292.384 miles de euros. El nivel de ejecución ha sido del 93,47 %, con un importe total de obligaciones reconocidas netas de 273.298 miles de euros.

El detalle de la ejecución por capítulos se presenta en el siguiente cuadro, que incorpora además, el porcentaje de ejecución y las obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio.

	Crédito Inicial	Modificaciones	Crédito Definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago	Porcentaje de ejecución
Capítulo 1. Gastos de personal	78.770	-518	78.252	76.270	27	97,47%
Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	99.703	241	99.943	89.840	13.556	89,89%
Capítulo 4. Transferencias corrientes	101.640	17.189	118.829	106.652	5.193	89,75%
Capítulo 6. Inversiones reales	510	0	510	419	69	82,18%
Capítulo 7. Transferencias de capital	150	0	150	118	19	78,50%
<b>Total</b>	<b>280.773</b>	<b>11.611</b>	<b>292.384</b>	<b>273.298</b>	<b>18.863</b>	<b>93,47%</b>

Los capítulos con mayor importe de obligaciones reconocidas netas son el capítulo 4 Transferencias corrientes (106.652 miles de euros y 39,02 % del total de obligaciones reconocidas), el capítulo 2 Gastos en Bienes y Servicios Corrientes (89.840 miles de euros y 32,87 % de obligaciones reconocidas) y el capítulo 1 Gastos de Personal (76.270 miles de euros y 27,91 % del total de obligaciones reconocidas).

La representatividad de cada capítulo respecto al total del presupuesto ejecutado se muestra en el siguiente gráfico:



### 2.3.3.1 Capítulo 1. Gastos de personal

El gasto de personal en los ejercicios 2012 y 2013, en función del concepto presupuestario en que ha sido contabilizado, queda recogido en el siguiente cuadro. Si bien el crédito definitivo se ha visto minorado en los artículos 12 y 13 de personal funcionario y laboral un 0,45 % y 3,40 %, respectivamente, no así el gasto ejecutado que se ha incrementado en un 6,62 % y 3,44 % respectivamente.

	2012			2013		
	Crédito Definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago	Crédito Definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
12 Personal funcionario	34.186	31.821	-	34.031	33.928	-
13 Personal laboral	28.078	25.093	-	27.123	25.957	-
15 Retribuciones complementarias	8	-	-	-	-	-
16 Seguridad social	17.472	16.933	2.662	17.097	16.384	27
<b>Total general</b>	<b>79.744</b>	<b>73.847</b>	<b>2.662</b>	<b>78.252</b>	<b>76.270</b>	<b>27</b>

La distribución de efectivos en función de su categoría y el número de efectivos y perceptores en cada una de ellas, así como el importe de las obligaciones reconocidas en los ejercicios 2012 y 2013 quedan recogidos en los siguientes cuadros:

#### Ejercicio 2012

Categorías	Nº efectivos	Nº perceptores	Importe
Altos cargos	1	1	61
Personal funcionario	1.312	1.315	30.798
Personal Laboral	1.278	1.281	25.237
Otro personal	56	57	1.093
Seguridad Social			16.658
<b>Total</b>	<b>2.647</b>	<b>2.654</b>	<b>73.847</b>

#### Ejercicio 2013

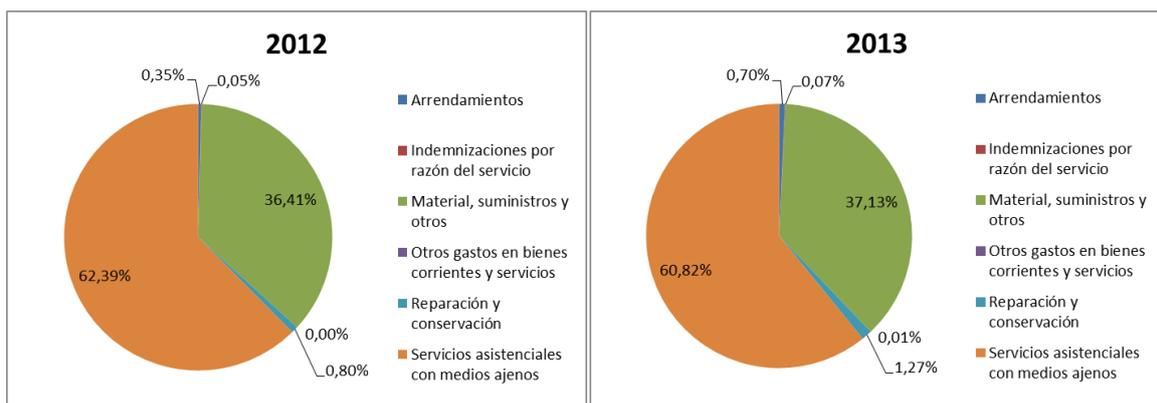
Categorías	Nº efectivos	Nº perceptores	Importe
Altos cargos	1	1	63
Personal funcionario	1.402	1.412	33.966
Personal Laboral	1.258	1.262	26.078
Otro personal	2	2	36
Seguridad Social			16.125
<b>Total</b>	<b>2.663</b>	<b>2.677</b>	<b>76.269</b>

### 2.3.3.2 Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios.

El capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios ascendió a 87.077 miles de euros en 2012 y 89.840 miles de euros en 2013. La distribución del capítulo 2 por artículos y conceptos de gasto queda recogido en el siguiente cuadro:

	2012	2013
<b>20 Arrendamientos</b>	<b>307</b>	<b>627</b>
<b>21 Reparación y conservación</b>	<b>693</b>	<b>1.144</b>
<b>22 Material, suministros y otros</b>	<b>31.703</b>	<b>33.358</b>
220 Material de oficina	96	133
221 Suministros	5.832	6.957
222 Comunicaciones	75	57
223 Transporte	1.098	1.081
224 Primas de seguros	2	0
225 Tributos	58	1.437
226 Gastos diversos	103	425
227 Trabajos realizados por otras empresas	24.438	23.268
<b>23 Indemnizaciones por razón del servicio</b>	<b>46</b>	<b>61</b>
<b>25 Otros gastos en bienes corrientes y servicios</b>	<b>2</b>	<b>7</b>
<b>26 Servicios asistenciales con medios ajenos</b>	<b>54.326</b>	<b>54.643</b>
<b>Total</b>	<b>87.077</b>	<b>89.840</b>

El artículo con mayor importe de obligaciones reconocidas fue el 26 Servicios asistenciales con medios ajenos, que ascendieron a 54.326 miles de euros en 2012 y 54.643 miles de euros en 2013, lo que supuso un 62,39 % y 60,82 % del gasto en el capítulo 2 del presupuesto, respectivamente. También cabe destacar el artículo 22 Material, suministros y otros, cuyo gasto alcanzó 31.703 miles de euros en 2012 y 33.358 miles de euros en 2013, lo que supuso un 36,41 % y 37,13 % del total del capítulo 2 de cada uno de los ejercicios.



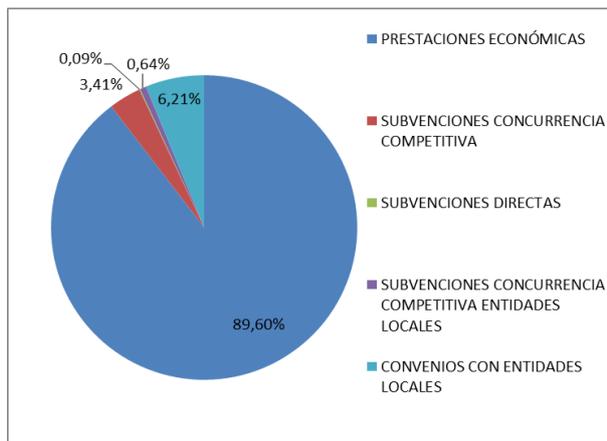
### 2.3.3.3 Capítulo 4. Transferencias corrientes

Por la propia naturaleza de la actividad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el grueso del presupuesto viene constituido por transferencias corrientes, que representaron un 44 % y un 39 % del total del presupuesto de los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente.

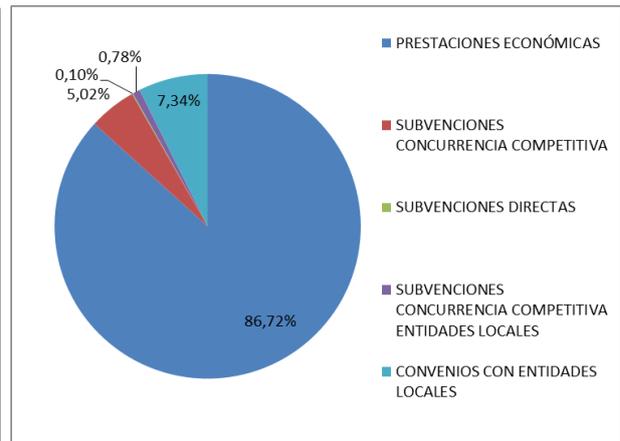
El capítulo 4 del presupuesto del IASS se distribuye a través de los conceptos 460, Transferencias a entidades locales y 480 Transferencias a familias y entidades sin ánimo de lucro, tal como:

	2012	2013
<b>460 Transferencias a Entidades Locales</b>		
Subvenciones concurrencia competitiva entidades locales	811	832
Convenios con entidades locales	7.819	7.829
<b>480 Transferencias a familias y entidades sin ánimo de lucro</b>		
Prestaciones económicas	112.730	92.490
Subvenciones concurrencia competitiva	4.294	5.354
Subvenciones directas	119	104
<b>TOTAL CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:</b>	<b>125.815</b>	<b>106.652</b>

Ejercicio 2012



Ejercicio 2013



De forma detallada, la distribución de cada tipo de transferencia incluida en el concepto 480 Transferencias a familias y entidades sin ánimo de lucro, en función del tipo de prestación o subvención de que se trate, queda recogida en el siguiente cuadro:

**480 Transferencias a familias y entidades sin ánimo de lucro**

PRESTACIONES:		2012		2013	
		Obligaciones reconocidas	% capítulo 4	Obligaciones reconocidas	% capítulo 4
Prestaciones económicas a la dependencia	Prestación económica para cuidados en el entorno familiar.	60.919	48,42%	40.502	37,98%
	Prestación económica vinculada al servicio.	26.916	21,39%	24.337	22,82%
Prestaciones económicas para facilitar la integración social	Ayuda de integración familiar.	4.305	3,42%	4.404	4,13%
	Ingreso aragonés de inserción.	19.746	15,69%	22.483	21,08%
Prestaciones para la cobertura de necesidades y atenciones sociales básicas	Pensiones de ancianidad y enfermedad.	52	0,04%	42	0,04%
	Becas de apoyo para el pago de centros asistenciales.	781	0,62%	711	0,67%
Prestaciones económicas para situaciones de urgencia	Ayudas de urgencia específicas para menores en situación de protección.	11	0,01%	12	0,01%
<b>TOTAL PRESTACIONES:</b>		<b>112.730</b>	<b>89,59%</b>	<b>92.490</b>	<b>86,73%</b>

SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA:		2012		2013	
		Obligaciones reconocidas	% capítulo 4	Obligaciones reconocidas	% capítulo 4
Subvenciones programa operativo Fondo Social Europeo	Red Integración Social Personas Discapac / Itinerarios Integrados de Inserción / Equal de Coop Transnacional / Conv Mant Activ Instituciones Sociales	2.500	1,99%	2.049	1,92%
Subvenciones entidades sin ánimo lucro	Subvenciones entidades sin ánimo de lucro para proyectos para Ayudas Sociales y Familiares Urgentes dentro del Fondo de Inclusión Social y Ayuda Familiar Urgente.	0	0,00%	1.535	1,44%
	Proyectos Prevención Sits Dependencia y Autonomía Personal	1.697	1,35%	1.679	1,57%
Prestaciones económicas para la accesibilidad	Prestaciones económicas para la adquisición de prestaciones tecnológicas, ayudas técnicas y adaptaciones en el hogar y para la accesibilidad universal.	97	0,08%	92	0,09%
<b>TOTAL SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA:</b>		<b>4.294</b>	<b>3,42%</b>	<b>5.354</b>	<b>5,02%</b>

SUBVENCIONES DIRECTAS		2012		2013	
		Obligaciones reconocidas	% capítulo 4	Obligaciones reconocidas	% capítulo 4
Subvención directa	Consejo Aragonés de la Tercera Edad Coapema	119	0,09%	104	0,10%
<b>TOTAL SUBVENCIONES DIRECTAS:</b>		<b>119</b>	<b>0,09%</b>	<b>104</b>	<b>0,09%</b>

De forma detallada, la distribución de cada tipo de transferencia incluida en el concepto 460 Transferencias a entidades locales, en función del tipo de subvención o transferencia de que se trate, queda recogida en el siguiente cuadro:

**460 Transferencias a Entidades Locales**

SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA		2012		2013	
		Obligaciones reconocidas	% capítulo 4	Obligaciones reconocidas	% capítulo 4
Programa ISEAL	Programa ISEAL en su línea de transporte adaptado en el marco del programa operativo de intervención comunitaria de Fondo Social Europeo 2007-2013	811	0,64%	832	0,78%
<b>TOTAL SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA</b>		<b>811</b>	<b>0,64%</b>	<b>832</b>	<b>0,78%</b>

CONVENIOS CON EELL		2012		2013	
		Obligaciones reconocidas	% capítulo 4	Obligaciones reconocidas	% capítulo 4
Planes y programas de servicios sociales		6.049	4,81%	6.949	6,52%
Ayuda a domicilio para personas dependientes		1.770	1,41%	880	0,83%
<b>TOTAL CONVENIOS CON EELL</b>		<b>7.819</b>	<b>6,22%</b>	<b>7.829</b>	<b>7,35%</b>

### 2.3.3.4 Capítulo 6. Inversiones Reales

El gasto en inversiones desarrolladas durante los ejercicios 2012 y 2013 ha ascendido a 465 miles de euros y 419 miles de euros. La mayor parte del gasto en inversiones se realiza en edificios y construcciones, habiéndose reconocido obligaciones en 2012 por importe de 304 miles de euros y en 2013 por importe 169 miles de euros, lo que representa un 65 % y un 40,30 % del total del capítulo 6 del presupuesto. Destaca también la inversión en Mobiliario y enseres que alcanza 83 miles de euros en 2012 y 147 miles de euros en 2013, que representan un 17,96 % y un 35,01 % del gasto ejecutado en el capítulo 6 de los presupuestos de 2012 y 2013.

La distribución del gasto en el capítulo 6 Inversiones reales en los años 2012 y 2013 queda recogida en el siguiente cuadro:

	2012			2013		
	Crédito Definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago	Crédito Definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
602 Edificios y otras construcciones	355	304	101	280	169	12
603 Maquinaria, instalaciones, etc.	140	59	0	130	87	27
605 Mobiliario y enseres	50	83	0	50	147	18
606 Equipos para procesos información	35	18	0	50	16	13
<b>Total capítulo 6</b>	<b>580</b>	<b>465</b>	<b>101</b>	<b>510</b>	<b>419</b>	<b>69</b>

Las principales inversiones realizadas en edificios y otras construcciones durante los ejercicios 2012 y 2013 responden a la siguiente distribución por centros del IASS:

	2012	2013	Total
Centro de Día de Calatayud	127		127
Residencia de Mayores "Javalambre" - Teruel	5	110	115
Gerencia	52		52
Centro Asistencial "Hogar Doz" - Tarazona	44	2	46
Residencia "Sagrada Familia" - Huesca	35		35
Centro de Educ. e Internamiento "San Jorge" de Zaragoza	24		24
Club "Cervantes" de Gallur		13	13
Hogar de la Tercera Edad de Calanda		11	11
Residencia de Mayores "Ciudad de Albarracín"		9	9

Las principales inversiones realizadas en maquinaria, instalaciones y utillaje durante los ejercicios 2012 y 2013 responden a la siguiente distribución por centros del IASS:

	2012	2013	Total
Residencia de Mayores "Javalambre" - Teruel	-	22	22
Residencia de Mayores "Romareda" - Zaragoza	3	17	20
Residencia de Mayores "Ciudad de Huesca"	-	19	19
Residencia de Tiempo Libre "Padre Polanco" - Orihuela del Tremedal	15	2	17
Dirección Provincial de Teruel	7	4	10
Residencia de Mayores "Ciudad de Albarracín"	9	1	9

### 2.3.4 Liquidación del Presupuesto de ingresos

#### Ejercicio 2012

El importe de las previsiones definitivas del Presupuesto de ingresos del ejercicio 2012 del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ascendió a 326.581 miles de euros. El nivel de ejecución ha sido del 88,09 % con un importe total de derechos reconocidos netos de 287.711 miles de euros.

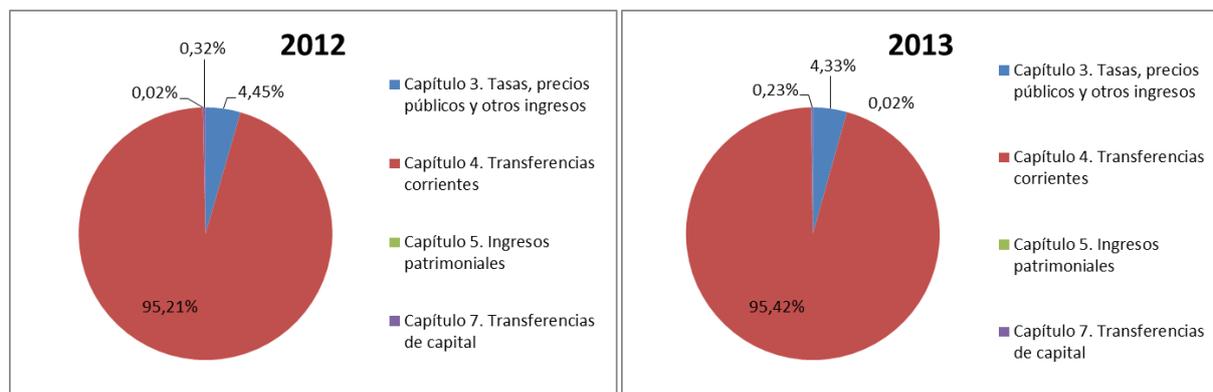
Capítulo	Previsiones iniciales	Modifics.	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Pendiente de cobro	Porcentaje de realización
3 - Tasas, precios públicos y otros ingresos	13.405	-	13.405	12.802	1.511	96%
4 - Transferencias corrientes	312.467	-	311.947	273.936	74.824	88%
5 - Ingresos patrimoniales	300	-	300	62	-	21%
7 - Transferencias de capital	900	25	925	911	173	98%
8 - Activos financieros	-	5	5	-	-	-
<b>Total</b>	<b>327.072</b>	<b>30</b>	<b>326.581</b>	<b>287.711</b>	<b>76.507</b>	<b>88%</b>

#### Ejercicio 2013

El importe de las previsiones definitivas del Presupuesto de ingresos del ejercicio 2013 del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ascendió a 292.384 miles de euros. El nivel de ejecución ha sido del 97,61 % con un importe total de derechos reconocidos netos de 285.406 miles de euros.

Capítulo	Previsiones iniciales	Modifics.	Previsiones definitivas	Derechos reconocidos netos	Pendiente de cobro	Porcentaje de realización
3 - Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.870	-	14.870	12.346	1.364	83%
4 - Transferencias corrientes	265.223	11.611	276.834	272.334	81.736	98%
5 - Ingresos patrimoniales	20	-	20	66	-	330%
7 - Transferencias de capital	660	-	660	660	220	100%
<b>Total 2013</b>	<b>280.773</b>	<b>11.611</b>	<b>292.384</b>	<b>285.406</b>	<b>83.320</b>	<b>98%</b>

El porcentaje que representa cada capítulo del presupuesto de ingresos en el presupuesto total del IASS queda recogido en los siguientes gráficos:



Conforme se observa en los anteriores gráficos, los ingresos del IASS corresponden en su inmensa mayoría a las transferencias corrientes que le realiza la Comunidad Autónoma, que supusieron 273.904 miles de euros en 2012 y 272.334 miles de euros en 2013, lo que representa un 95,21 % y un 95,46 % del total del presupuesto. Aparte de las transferencias corrientes de la Comunidad Autónoma, destacan los ingresos en concepto de tasas por prestaciones de servicios, tales como servicios en residencias del IASS (10.932 miles de euros en 2012 y 11.389 en 2013), servicios en centros sociales (244 miles de euros en 2012 y 134 miles de euros en 2013) y servicios en guarderías (68 miles de euros en 2012 y 21 miles de euros en 2013)

El detalle de la ejecución del presupuesto de ingresos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de los ejercicios 2012 y 2013 por conceptos queda recogido en el siguiente cuadro:

	2012			2013		
	Previsiones definitiva	Derechos reconocidos netos	Pendiente de cobro	Previsiones definitiva	Derechos reconocidos netos	Pendiente de cobro
319 Prestaciones de servicios	13.000	11.244	1.277	14.850	11.544	1.228
329 Tasas	270	331	-	-	2	-
380 Reintegros	-	883	30	-	324	49
390 Ingresos por cursos	-	32	-	-	-	-
395 Multas y sanciones	135	346	204	135	231	87
396 Ingresos eventuales	-	94	-	-	325	-
398 Recargo apremio e intereses de demora	-	97	-	-	331	-
450 Transferencias de la Administración de la Comunidad Autónoma	311.947	273.904	74.824	276.834	272.334	81.736
493 Fondo Social Europeo	-	21	-	-	-	-
520 Intereses	-	9	-	-	24	-
553 Cánones del IASS	-	9	-	-	24	-
750 Transferencias de la Administración de la Comunidad Autónoma	925	911	173	660	660	220
<b>Total</b>	<b>326.277</b>	<b>287.890</b>	<b>76.507</b>	<b>292.479</b>	<b>285.798</b>	<b>83.320</b>

### 2.3.5 Resultado presupuestario

El resultado presupuestario del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en los ejercicios 2012 y 2013 ha sido de 404 miles de euros y 12.107 miles de euros, respectivamente. Está determinado por la siguiente ejecución de ingresos y gastos:

	2012			2013		
	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
<i>a. Operaciones corrientes (cap 1 a 5)</i>	286.797	286.738	59	284.746	272.761	11.984
<i>b. Otras operaciones no financieras (cap 6 a 7)</i>	911	566	345	660	537	123
1. Total operaciones no financieras (a + b)	287.708	287.304	404	285.406	273.298	12.107
2. Activos financieros (cap 8)						
3. Pasivos financieros (cap 9)						
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO</b>	<b>287.708</b>	<b>287.304</b>	<b>404</b>	<b>285.406</b>	<b>273.298</b>	<b>12.107</b>
<u>Ajustes</u>						
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales						
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			17			
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			-104			-124
<b>RESULTADOS PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>			<b>317</b>			<b>11.984</b>

### 2.3.6 Remanente de tesorería

El remanente de tesorería en el ejercicio 2013 presenta un saldo positivo de 68.135 miles de euros y de 80.288 miles de euros en 2012.

	2012	2013
<b>1. (+) Derechos pendientes de cobro</b>	<b>82.016</b>	<b>88.689</b>
(+) del Presupuesto corriente	76.507	83.320
(+) de Presupuestos cerrados	4.893	4.646
(+) de operaciones no presupuestarias	906	893
(+) de operaciones comerciales	-	-
(-) de dudoso cobro	159	38
(-) ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	131	131
<b>2. (-) Obligaciones pendientes de pago</b>	<b>28.062</b>	<b>21.077</b>
(+) del Presupuesto corriente	27.498	18.863
(+) de Presupuestos cerrados	267	267
(+) de operaciones no presupuestarias	297	1.946
<b>3. (+) Fondos líquidos</b>	<b>14.181</b>	<b>12.675</b>
<b>I. Remanente de Tesorería afectado</b>	<b>257</b>	<b>1.253</b>
<b>II. Remanente de Tesorería no afectado</b>	<b>7.878</b>	<b>79.035</b>
<b>III. Remanente de Tesorería Total (1-2+3) = (I+II)</b>	<b>68.135</b>	<b>80.288</b>

### 3 PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las prestaciones económicas constituyen un derecho subjetivo perfecto que, una vez reconocido cuando se reúnen determinadas condiciones, se integra en el patrimonio del beneficiario, en las situaciones protegidas previstas en la Ley.

Las obligaciones reconocidas por prestaciones económicas de los ejercicios 2012 y 2013 han ascendido a 112.730 y 92.490 miles de euros respectivamente, siendo su distribución la siguiente:

	2012	2013
<b>Prestaciones económicas a la dependencia</b>		
Para cuidados del entorno familiar	60.919	40.502
Vinculada al servicio	26.916	24.337
<b>Prestaciones económicas para facilitar la integración social</b>		
Ayuda de integración familiar.	4.305	4.404
Ingreso aragonés de inserción.	19.746	22.483
<b>Prestaciones para la cobertura de necesidades y atenciones sociales básicas</b>		
Pensiones de ancianidad y enfermedad	52	42
Becas de apoyo para el pago de centros asistenciales	781	711
<b>Prestaciones económicas para situaciones de urgencia</b>		
Ayudas de urgencia específicas para menores en situación de protección	11	12
<b>Total</b>	<b>112.730</b>	<b>92.490</b>

En los apartados siguientes se ha realizado un análisis centrado en: (1) Prestaciones económicas de Dependencia, (2) Ingreso Aragonés de Inserción, (3) Ayudas de integración familiar y (4) Becas para asistencia a centros especializados, que representan un 90 % y un 87 % de las obligaciones reconocidas netas del capítulo 4 de los presupuestos de gastos de los ejercicios 2012 y 2013, respectivamente.

#### 3.1 PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA DEPENDENCIA

##### 3.1.1 Introducción

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se entiende por Dependencia el “estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal”.

Ante esta situación de dependencia, clasificada en tres grados, las prestaciones que corresponden al dependiente pueden ser de dos tipos:

1. **Las Prestaciones de servicios**, que se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados. Son las siguientes:
  - Servicios de prevención y promoción de la autonomía personal. Tienen por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante promoción de condiciones de vida saludables, programas preventivo y de rehabilitación dirigidos a mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.
  - Servicio de teleasistencia. Con la finalidad de dar respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento.
  - Servicio de ayuda a domicilio. Con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas en el propio domicilio del dependiente.
  - Servicio de Centros de día y de noche.
  - Servicio de Atención Residencial.

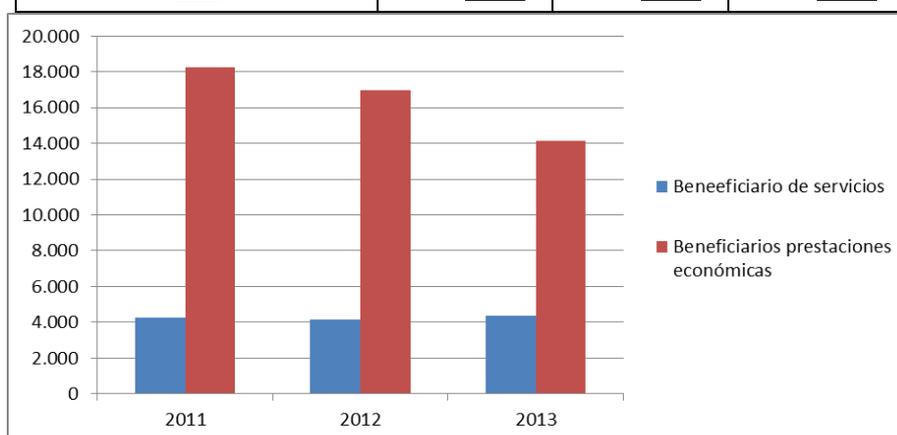
El coste de estas prestaciones de servicios no constituye un gasto del capítulo 4 del presupuesto de gastos "Transferencias y subvenciones corrientes", y no han sido objeto de fiscalización específica en el presente informe.

2. **Las Prestaciones económicas**. De no ser posible la atención mediante las prestaciones de servicios del apartado anterior, se le reconocerá al dependiente un derecho de contenido económico que podrá ser de dos tipos:
  - Prestación económica vinculada al servicio: destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios, únicamente cuando en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón no sea posible la atención a través de los servicios públicos o concertados de la Red del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
  - Prestación económica para cuidados en el entorno familiar: destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios, siempre que se preste en el domicilio habitual de la persona de manera adecuada a sus necesidades.

Son estas segundas, las prestaciones económicas, las que han sido objeto de fiscalización por parte de la Cámara de Cuentas de Aragón en los siguientes epígrafes.

Tal y como se muestra en el siguiente cuadro, si bien la Ley 39/2006 señala como excepcionales las prestaciones económicas frente a los servicios, el número de beneficiarios perceptores de prestaciones económicas es notablemente superior al número de perceptores de prestaciones de servicios asociados a Centros de Día y Noche y de Atención Residencial.

<u>Beneficiarios</u>	<u>Beneficiarios a 31/12/2011</u>	<u>Beneficiarios a 31/12/2012</u>	<u>Beneficiarios a 31/12/2013</u>
<b>Prestación del servicio</b>	<b>4.262</b>	<b>4.147</b>	<b>4.383</b>
Centros de día y Noche	952	1.044	1.147
Atención residencial	3.310	3.103	3.236
<b>Prestaciones económicas</b>	<b>18.233</b>	<b>16.986</b>	<b>14.128</b>
Cuidados del entorno	13.949	13.133	10.613
Vinculada al servicio	4.284	3.853	3.515
<b>Total</b>	<b>22.495</b>	<b>21.133</b>	<b>18.511</b>



### **3.1.2 Dotación presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013**

La dotación presupuestaria de créditos definitivos de los ejercicios 2012 y 2013 para atender al pago de prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley de dependencia ascendió a 111.000 miles de euros en 2012 y 67.586 miles de euros en 2013. El importe de obligaciones reconocidas netas ascendió a 87.835 miles de euros en 2012 y 64.839 miles de euros en 2013, lo que determina una ejecución presupuestaria de un 79 % y un 96 % respectivamente, tal como:

<b>2012</b>	<b>Créditos definitivos</b>	<b>Obligaciones reconocidas netas</b>	<b>Obligaciones pendientes de pago</b>
<b>Prestaciones económicas a la dependencia</b>	<b>111.000</b>	<b>87.835</b>	-
Cuidados del entorno	s.d.	60.919	-
Vinculado al servicio	s.d.	26.916	-

2013	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas netas	Obligaciones pendientes de pago
<b>Prestaciones económicas a la dependencia</b>	<b>67.586</b>	<b>64.839</b>	-
Cuidados del entorno	s.d.	40.502	-
Vinculado al servicio	s.d.	24.337	-

Debe señalarse que la ejecución presupuestaria del ejercicio 2012 alcanzó un 79 % del crédito definitivo, quedando crédito sin ejecutar por importe de 23.165 miles de euros, cuando a 31 de diciembre de 2012 constaban programas individualizados de atención, pendientes de aprobación y ya en fase de propuesta, que suponían el reconocimiento de atrasos en favor de dependientes por un importe mínimo estimado de 16.418 miles de euros.

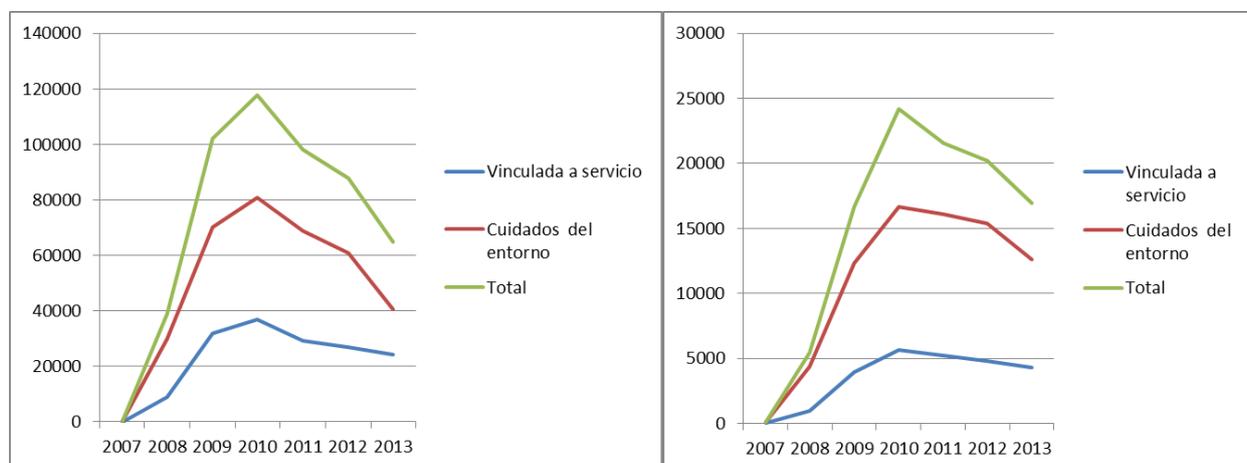
### 3.1.3 Análisis histórico de la evolución de la prestación

A partir de los datos extraídos del programa de gestión de prestaciones del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se ha podido analizar la evolución del gasto y del número de beneficiarios totales durante los distintos ejercicios.

Ejercicio	Importe		
	Cuidados del entorno	Vinculada a servicio	Total
2007	222	68	290
2008	30.053	8.933	38.986
2009	70.122	31.972	102.093
2010	80.882	37.029	117.911
2011	68.804	29.338	98.141
2012	60.919	26.916	87.835
2013	40.502	24.337	64.839

Ejercicio	Nº beneficiarios		
	Cuidados del entorno	Vinculada a servicio	Total
2007	76	14	90
2008	4.385	964	5.342
2009	12.354	3.952	16.148
2010	16.688	5.680	21.995
2011	16.112	5.243	21.096
2012	15.364	4.780	19.978
2013	12.641	4.299	16.872

La representación de los datos contenidos en el cuadro anterior queda recogida en la siguiente gráfica:



Se observa una minoración del gasto desde el ejercicio 2010 de un 36%, acompañada de una minoración del número de beneficiarios de las citadas prestaciones.

### 3.1.4 Verificación de la corrección de los importes satisfechos

El cálculo de la prestación que corresponda al beneficiario viene determinado por una serie de elementos que han de tenerse en cuenta:

1. En primer lugar, el importe máximo que le sea aplicable a dicho beneficiario, que viene determinada por el tipo de prestación reconocida (vinculada al servicio, o por cuidados en el entorno familiar).
2. En segundo lugar, en función del Grado y Nivel de Dependencia reconocido.
3. En tercer lugar, en función de la fecha de reconocimiento de grado y nivel de dependencia, propiciado por los sucesivos cambios normativos en la regulación de las percepciones.

Todo lo anterior da lugar al siguiente cuadro de importes máximos y mínimos para el cálculo de prestaciones económicas, a percibir durante los ejercicios 2012 y 2013:

PRESTACION	FECHA RECONOCIMIENTO GRADO NIVEL	GRADO	NIVEL	IMPORTE MAXIMO	IMPORTE MINIMO	REGULACIÓN IMPORTE MÁXIMO	REGULACIÓN IMPORTE MÍNIMO	NÓMINAS				
1.- Prestación vinculada al servicio	A) Previa al 1/8/2012	3	2	833,96	396,32	Orden 14/11/2009 (BOA 5/12/2009)	Orden 14/11/2009 (BOA 5/12/2009)	1/12 A 12/13				
			1	625,47	396,32							
		2	2	462,18	198,16							
			1	401,20	198,16							
	B) Posterior al 1/8/2012	3	-	715,07	177,86	Orden 31/7/2012 (BOA 1/8/2012)	Orden 15/1/2013 (BOA 6/2/2013)	8/12 A 12/13				
			2	-	426,12				82,84			
		1	-	300,00	44,43							
			-	300,00	44,43							
2.- Prestación vinculada a cuidados del entorno familiar	A) Previa al 1/8/2012	3	2	520,69	396,32	Orden 14/11/2009 (BOA 27/2/2009)	Orden 14/11/2009 (BOA 27/2/2009)	1/12 A 7/12				
			1	416,98	396,32							
		2	2	337,25	198,16							
			1	300,90	198,16							
		1	-	180,00	60,00							
			-	180,00	60,00							
		B) Posterior al 1/8/2012	3	2	442,59				336,87	Orden 31/7/2012 (BOA 1/8/2012)	Orden 31/7/2012 (BOA 1/8/2012)	8/12 A 12/12
				1	354,43				336,87			
	2		2	286,66	168,44							
			1	255,77	84,22							
	1		-	153,00	52,06							
			-	153,00	52,06							
	B) Posterior al 1/8/2012	3	-	387,64	177,86	Orden 15/1/2013 (BOA 6/2/2013)	Orden 15/1/2013 (BOA 6/2/2013)	8/12 A 12/13				
			2	-	268,79				82,84			
1		-	153,00	44,43								

Sobre los importes máximos anteriores, se deberán aplicar unos porcentajes reductores en función de la capacidad económica de los perceptores, la intensidad del servicio, y la percepción de prestaciones análogas, todo ello sin que el importe resultante no quede minorado por debajo de los importes de prestación mínima, en cuyo caso se percibiría dicho mínimo. Los coeficientes reductores son los siguientes:

- A. Capacidad económica. Sobre los importes antes señalados, se aplicarán unos porcentajes reductores en función de la capacidad económica del beneficiario de la prestación, relacionada con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de acuerdo con el siguiente cuadro:

CAPACIDAD ECONÓMICA	PRESTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO	PRESTACIÓN ECONÓMICA CUIDADOS ENTORNO FAMILIAR
MENOS DEL IPREM	100,00%	100,00%
1-2 IPREM	90,00%	95,00%
2-3 IPREM	80,00%	90,00%
3-4 IPREM	70,00%	85,00%
4-5 IPREM	60,00%	80,00%
+ 5 IPREM	50,00%	75,00%

- B. Intensidad. El cálculo de la cuantía individual de las prestaciones económicas vinculada al servicio y para cuidados en el entorno familiar también debe efectuarse en función de la dedicación horaria de los cuidados, de acuerdo con la tabla que se establece a continuación.

DEDICACIÓN	HORAS / MES	PORCENTAJE A APLICAR
COMPLETA	+ 160 H	100%
MEDIA	80 -159 H	PROPORCIONALMENTE
PARCIAL	-80 H	50%

- C. Deducciones por prestaciones análogas. Se deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social.

Este sistema de cálculo cambia con la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada el 20 de agosto de 2013, cuya aplicación se retrasó al ejercicio 2014, por lo que no afecta a los cálculos de nóminas de los años 2012 y 2013 ahora analizados.

Se han realizado las siguientes pruebas de cara a verificar el cálculo correcto de los importes satisfechos en concepto de prestaciones de dependencia:

1. Se ha realizado una primera prueba a partir de listado de pagos de los ejercicios 2012 y 2013, verificándose que los importes máximos por beneficiario no superan en el caso de las prestaciones vinculadas al servicio los 833,96 euros, mientras que para las prestaciones vinculadas a cuidados del entorno familiar no se supera en ningún caso los 520,69 € en las nóminas de enero a julio de 2012, de acuerdo con lo regulado en la Orden de 14/11/2009 (BOA 5/12/2009), ni los 442,59 € en las nóminas de agosto de 2012 a diciembre de 2013, de conformidad con lo regulado en la Orden 31/7/2012 (BOA 1/8/2012), con un resultado de un 100% de nóminas correctas.
2. Respecto a los pagos por prestaciones por cuidados del entorno familiar, se ha realizado una segunda prueba sobre el listado de pagos de los ejercicios 2012 y 2013, de cara a la verificación de la correspondencia entre cuentas corrientes y beneficiarios, habiendo sido verificados aquellos que presentaban más de 2 beneficiarios por cuenta corriente (20 cuentas corrientes que representaban un 0,13% del total), resultando el 100% correctas.
3. Por último, se ha realizado un cruce de datos obtenidos de cada Programa individual de Atención (PIA), a partir del cual se elabora cada nómina, con los importes efectivamente pagados. La prueba supone el recalcule de 211.000 nóminas en 2012 y 178.000 nóminas en 2013, que representan el 100% de las nóminas, sin que se hayan detectado incidencias al respecto.

### 3.1.5 Análisis del procedimiento de tramitación de las prestaciones

El procedimiento de reconocimiento de grado de dependencia, así como de aprobación de PIA, quedan recogido en el siguiente diagrama:



Como se observa en el esquema anterior, el proceso de reconocimiento de una prestación o un servicio de dependencia sigue un procedimiento con dos fases:

- A. Una primera fase en la que se declara la situación de dependencia, y se fija el grado y nivel que corresponde.
- B. Una segunda fase en la que se aprueba el programa individualizado de atención (PIA), se determina el recurso idóneo y, en función de la disponibilidad, el servicio o prestación económica concedida. Se desglosa en dos subfases:
  - Subfase II A. Desde que se reconoce la dependencia, hasta que se elabora la propuesta por los técnicos del Programa Individualizado de Atención (PIA).
  - Subfase II B. Desde que se elabora la propuesta del PIA, hasta que se dicta la resolución definitiva reconociendo la prestación económica al beneficiario de la misma

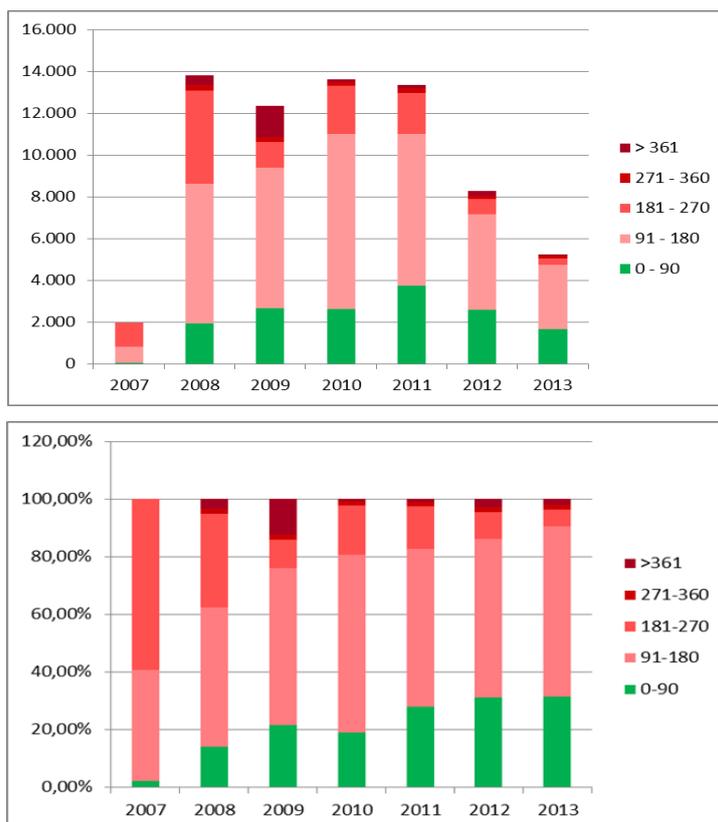
Siendo los plazos medios de resolución de cada una de las fases anteriores, y que se detallan en los siguientes epígrafes, tal como:

Ejercicio de resolución	Fase I	Fase II A	Fase II B
2012	119	147	176
2013	110	167	210

A continuación, se recogen los resultados del análisis del procedimiento de tramitación de expedientes en cada una de estas fases, a partir de los datos obtenidos del programa de gestión de prestaciones (PRESTA) que emplea el IASS y los remitidos por la propia sección de valoraciones.



Gráficamente:



### 3.1.5.2 Plazos de tramitación de programas individualizados de atención (segunda fase)

Una vez reconocida la situación de dependencia, se procede por los técnicos del IASS a determinar cuál es la mejor prestación, con los medios disponibles, para atender la solicitud atendiendo al grado y nivel de dependencia, que se materializa en una “propuesta técnica de aprobación de Programa Individualizado de Atención (PIA)”. Esta propuesta es remitida a Intervención para su fiscalización y a la Dirección provincial correspondiente, que es el órgano encargado de su aprobación definitiva.

El estudio de la situación de dependencia dará lugar bien a un derecho por parte del dependiente a recibir un servicio de atención pública (plaza en residencia o centro de día) o bien a percibir la prestación económica que se determine (vinculada al servicio o al entorno familiar).

En los siguientes cuadros quedan recogidos, por ejercicios, el número de propuestas técnicas de aprobación de programas individualizados de atención, y las resoluciones de aprobación correspondientes.

Ejercicio	Tramitación de los Programas Individualizados de Atención (PIA)		
	Propuestas	Resueltas	%
2007	1.513	1.435	95%
2008	10.044	8.063	80%
2009	15.732	16.021	102%
2010	13.619	13.837	102%
2011	11.627	6.157	53%
2012	7.807	5.519	71%
2013	6.348	2.607	41%

Donde se puede comprobar que desde el ejercicio 2011 se ha producido un retraso en la aprobación de los PIA por parte de las direcciones provinciales.

Así para las prestaciones de servicio, en las que el dependiente será ingresado en una residencia o en un centro de día:

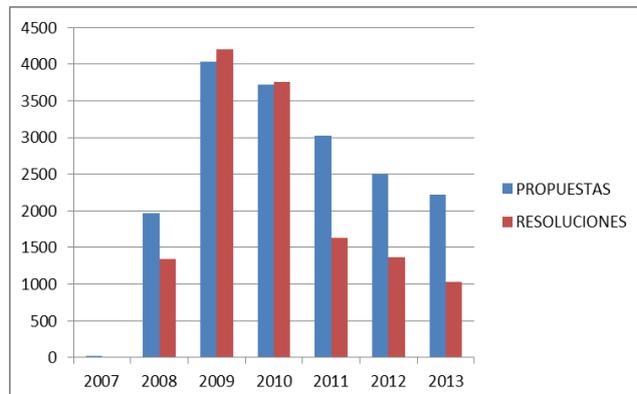
Ejercicio	Servicio de residencia			Servicio centro de día			Total prestaciones al servicio		
	Propuestas	Resueltas	%	Propuestas	Resueltas	%	Propuestas	Resueltas	%
2007	1.333	1.320	99%	63	58	92%	1.396	1.378	99%
2008	996	959	96%	547	485	89%	1.543	1.444	94%
2009	1.189	1.178	99%	390	439	113%	1.579	1.617	102%
2010	1.394	1.337	96%	359	363	101%	1.753	1.700	97%
2011	835	835	100%	376	334	89%	1.211	1.169	97%
2012	591	574	97%	315	327	104%	906	901	99%
2013	831	532	64%	344	205	60%	1.175	737	63%

Y para las prestaciones económicas la situación es la siguiente:

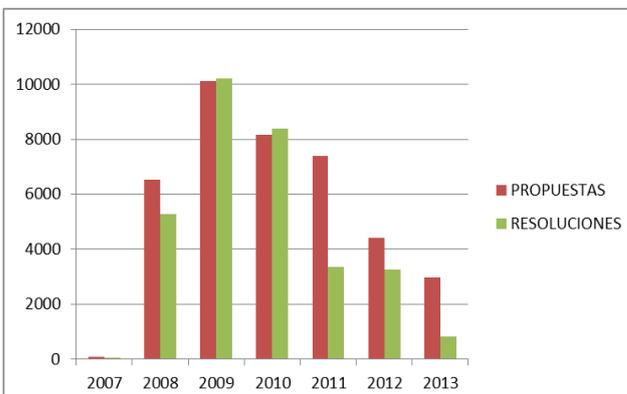
Ejercicio	Prestación económica vinculada al servicio			Prestación económica a cuidados entorno familiar			Total prestaciones económicas		
	Propuestas	Resueltas	%	Propuestas	Resueltas	%	Propuestas	Resueltas	%
2007	18	8	44%	99	49	49%	117	57	49%
2008	1.964	1.337	68%	6.537	5.282	81%	8.501	6.619	78%
2009	4.029	4.197	104%	10.124	10.207	101%	14.153	14.404	102%
2010	3.717	3.754	101%	8.149	8.383	103%	11.866	12.137	102%
2011	3.026	1.632	54%	7.390	3.356	45%	10.416	4.988	48%
2012	2.500	1.372	55%	4.401	3.246	74%	6.901	4.618	67%
2013	2.214	1.032	47%	2.959	838	28%	5.173	1.870	36%

Gráficamente:

Prestación económica vinculada a servicio



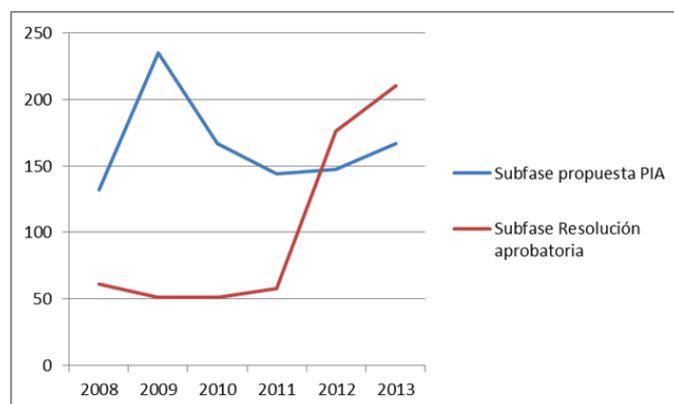
Prestación económica cuidados entorno



Se observa por tanto cómo el porcentaje de resoluciones aprobatorias de Programas individualizados de Atención ha ido minorando respecto al número de propuestas técnicas que se realizaban cada año, generando una bolsa de propuestas pendientes de aprobación, que por la naturaleza de la propia prestación están generando atrasos que tendrán que ser satisfechos.

Los plazos de tramitación de esta segunda fase, desde que se reconoce la dependencia del beneficiario hasta que se dicta la resolución sobre la prestación económica a percibir por los beneficiarios, son los siguientes:

Ejercicio de resolución	Plazo hasta elaboración propuesta del PIA por el técnico	Plazo de resolución definitiva	Plazo total fase 2
2007	28	2	30
2008	132	61	193
2009	235	51	286
2010	167	51	218
2011	144	58	202
2012	147	176	323
2013	167	210	377



Al 31 de diciembre de 2013 existían 4.984 Programas Individualizados de Atención (PIA), correspondientes a prestaciones económicas pendientes de resolución por parte de las direcciones provinciales, que en caso de ser aprobados supondrían un coste anual de 16.626 miles de euros, desglosado tal como:

Prestaciones	Número perceptores	Importe mensual prestación	Importe anual prestación
Prestación Económica Vinculada al Servicio	1.160	489	5.865
Prestación Económica Entorno Familiar	3.824	897	10.761
<b>Total Prestaciones Económicas Dependencia</b>	<b>4.984</b>	<b>1.386</b>	<b>16.626</b>

### 3.1.5.3 Plazo total de tramitación de los expedientes sobre prestaciones económicas a la dependencia

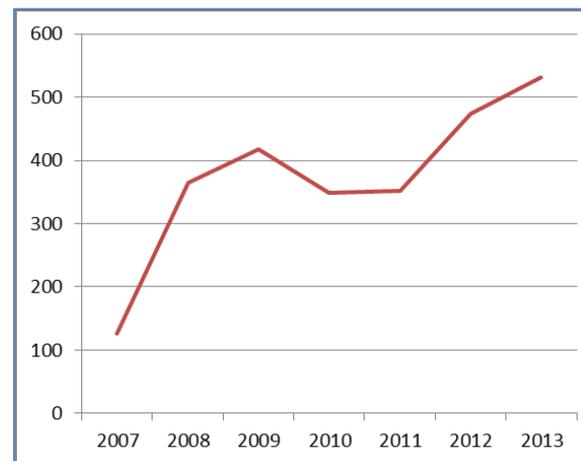
Tal y como se ha detallado anteriormente, el proceso de reconocimiento de una prestación o un servicio de dependencia sigue un procedimiento con dos fases:

- a) Una primera fase en la que se reconoce la situación de dependencia, y se fija el grado y nivel reconocido.
- b) Una segunda fase en la que se aprueba el programa individualizado de atención (PIA), en el que se determina cual es la mejor prestación, con los medios disponibles, para atender la solicitud atendiendo al grado y nivel de dependencia.

De los trabajos de fiscalización realizados se ha constatado que el plazo total de resolución de los expedientes sobre prestaciones económicas (vinculadas al servicio o al entorno familiar) se ha situado en 473 y en 531 días en los ejercicios 2012 y 2013.

La evolución desde el ejercicio 2007 en el plazo de tramitación de los expedientes finalizados (solicitudes resueltas) ha sido la siguiente:

Ejercicio de la resolución definitiva	Plazo medio de tramitación
2007	126
2008	365
2009	417
2010	348
2011	352
2012	473
2013	531



Al cierre del ejercicio 2013 se encuentran pendientes de resolver 10.887 expedientes que presentan una antigüedad media de 862 días, siendo su distribución la siguiente:

Prestaciones	Número de expedientes	Antigüedad media de los expedientes
<b>Prestación Económica Vinculada al Servicio</b>	<b>2.517</b>	<b>701</b>
Fallecidos al 31/12/2013	1.006	878
No fallecidos al 31/12/2013	1.511	583
<b>Prestación Económica Entorno Familiar</b>	<b>8.370</b>	<b>910</b>
Fallecidos al 31/12/2013	1.898	1.043
No fallecidos al 31/12/2013	6.472	871
<b>TOTAL</b>	<b>10.887</b>	<b>862</b>

### 3.1.5.4 Impacto económico de los atrasos devengados

#### A) Por solicitudes pendientes de resolución

La Ley 39/2006 establece en su disposición final 1ª, que el plazo máximo, entre la fecha de entrada de la solicitud y la de resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia, será de seis meses.

No obstante el RD Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modificó estos plazos, resultando lo siguiente:

##### A. Hasta el 14/07/2012

El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las administraciones públicas competentes generará el derecho de acceso a las prestaciones correspondientes, a partir de la fecha de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación o prestaciones que corresponden a la persona beneficiaria.

Si una vez transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la solicitud no se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de prestación, el derecho de acceso a la prestación económica que, en su caso, fuera reconocida, se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo indicado.

##### B. Desde el 15/07/2012

El derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación.

Tal y como se ha evidenciado en los apartados anteriores, el IASS está incurriendo en retrasos o dilaciones en la tramitación de los expedientes asociados a las prestaciones económicas para la dependencia, que sitúan el plazo medio de resolución de los expedientes en 473 y 531 días en los ejercicios 2012 y 2013 respectivamente, existiendo además 10.887 expedientes pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2013 con una antigüedad media de 862 días.

Por parte de la Cámara de Cuentas se ha realizado una estimación de los efectos económicos que estos atrasos podrían tener, que se han cuantificado en 19 millones de euros al 31 de diciembre de 2012 y en 25 millones de euros al 31 de diciembre de 2013. Importes ambos sin reflejo en los estados financieros del IASS.

## B) Por solicitudes resueltas

El criterio de contabilización del IASS para las prestaciones económicas aplicado de hecho es un criterio similar al de caja. De esta forma, todos los atrasos se están imputando al presupuesto del ejercicio en que se hacen efectivos, más concretamente en el ejercicio en que se dicta la resolución por la que se le reconoce la prestación, abonándose y contabilizándose en ese ejercicio todos los atrasos devengados asociados al beneficiario correspondiente.

Durante el ejercicio 2012, se han pagado atrasos por 11.816 miles de euros, de los que 9.743 correspondían a prestaciones económicas devengadas en los ejercicios 2011 y anteriores. Su desglose por tipo de prestación económica es la siguiente:

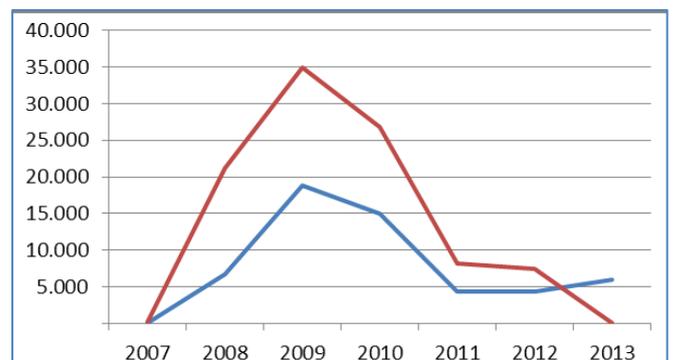
Atrasos pagados y contabilizados en 2012	Prestación económica vinculada servicio	Prestación económica cuidados entorno	Total
Atrasos devengados antes de 2012 pero pagados en 2012	3.559	6.184	9.743
Atrasos devengados y pagados en 2012	754	1.319	2.073
<b>Atrasos pagados y contabilizados en el ejercicio 2012</b>	<b>4.313</b>	<b>7.503</b>	<b>11.816</b>

Durante el ejercicio 2013 se han pagado atrasos por 6.024 miles de euros, de los que 3.510 miles de euros correspondían a prestaciones económicas devengadas en los ejercicios 2011 y anteriores. Su desglose por tipo de prestación económica es la siguiente:

Atrasos pagados y contabilizados en 2013	Prestación económica vinculada servicio	Prestación económica cuidados entorno	Total
Atrasos devengados antes de 2013 pero pagados en-2013	3.441	69	3.510
Atrasos devengados y pagados en 2013	2.491	23	2.514
<b>Atrasos pagados y contabilizados en el ejercicio-2013</b>	<b>5.932</b>	<b>92</b>	<b>6.024</b>

La evolución de los pagos por atrasos realizada en cada ejercicio es la siguiente:

Ejercicio	Prestaciones vinculadas a servicio	Prestaciones cuidado del entorno	Total
2007	58	189	247
2008	6.720	21.243	27.963
2009	18.809	34.920	53.728
2010	14.938	26.747	41.685
2011	4.391	8.150	12.542
2012	4.313	7.503	11.816
2013	5.932	92	6.024



### **3.1.5.5 Análisis individualizado de expedientes**

Como prueba de procedimiento, se han revisado 30 expedientes de prestaciones de dependencia para su verificación: 15 relativos a prestación económica vinculada a servicios y 15 de prestación por cuidados en el entorno familiar. Todos los expedientes incorporaban la documentación preceptiva.

De análisis de los expedientes se han constatado las incidencias señaladas en los apartados anteriores, como es lo relativo a un retraso generalizado en su tramitación con el consecuente devengo de atrasos pendientes de reconocer.

Se han detectado concesiones de ingresos en residencias o centros de día, sin que conste la aprobación definitiva del Programa Individualizado de Atención y sin que se haya declarado como recurso idóneo dicho servicio.

### **3.1.6 Cobros indebidos**

#### **3.1.6.1 Análisis del procedimiento**

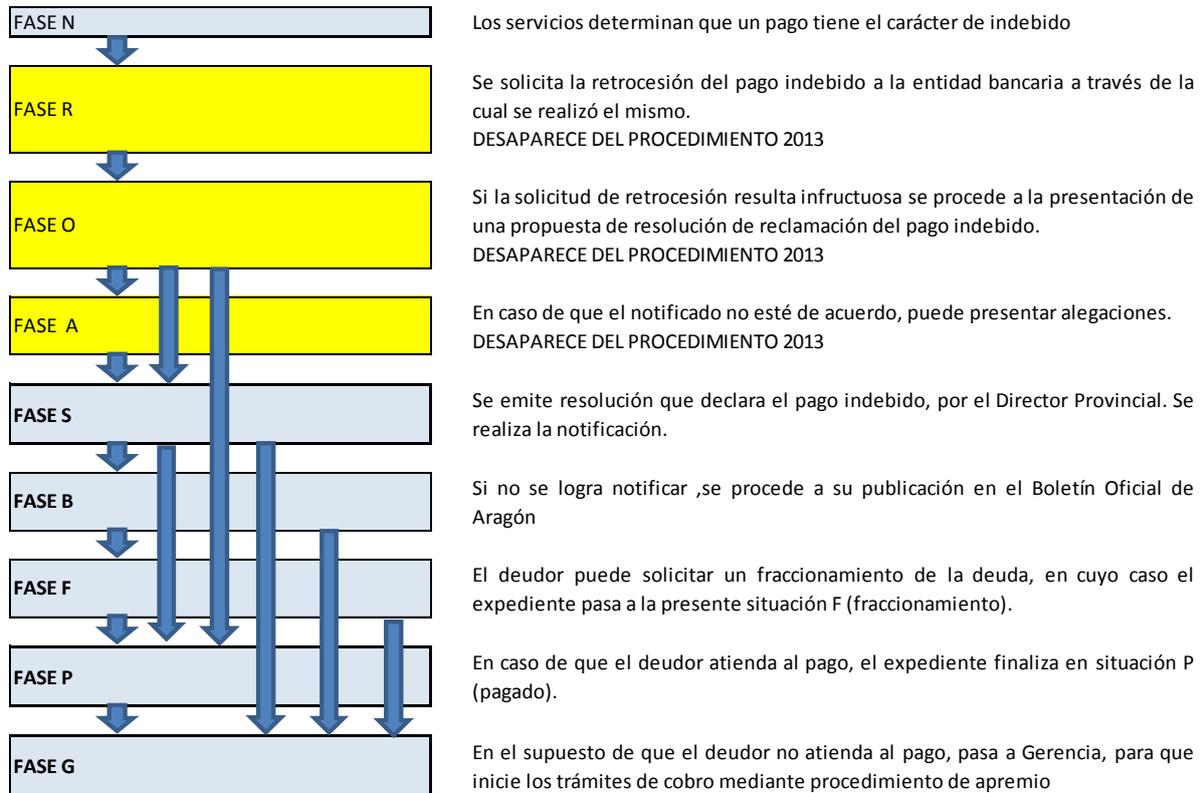
Por cobros indebidos, se entienden las prestaciones económicas que efectivamente han percibido los beneficiarios de las mismas sin cumplir los requisitos para ello.

El Decreto 44/1989, de 18 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan los reintegros de pagos indebidos señala que cuando los reintegros, cualquiera que sea la forma en que se efectúen, procedan de pagos de carácter presupuestario, se aplicarán al capítulo tercero del presupuesto de ingresos, a los siguientes conceptos:

- a) Reintegros de presupuesto corriente, siempre que los ingresos se verifiquen en el mismo ejercicio que tuvo lugar el pago.
- b) Reintegros de ejercicios cerrados, cuando los ingresos se produzcan en ejercicio posterior al que se realizó el pago o, cuando se verifiquen en el mismo ejercicio que tuvo lugar el pago si éste se efectuó con cargo a Resultados o a Obligaciones de ejercicios cerrados

El procedimiento seguido para la tramitación de los cobros indebidos ha sido modificado a lo largo de los ejercicios 2012 a 2013.

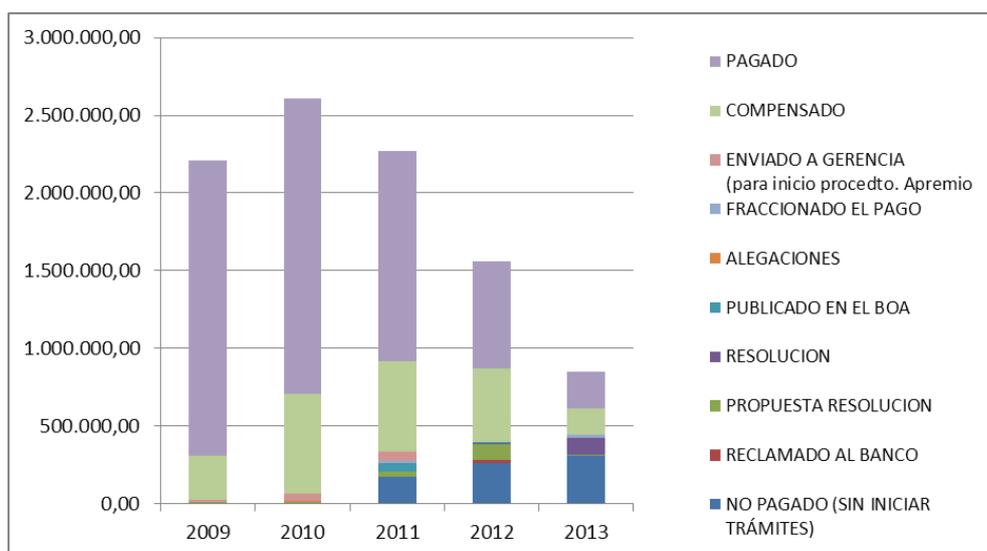
El esquema seguido en la tramitación de los pagos indebidos se recoge en el siguiente diagrama:



Del propio programa PRESTA se ha podido obtener un listado cuantificando de forma acumulada el total de pagos indebidos generados hasta la fecha de obtención del listado (julio 2014), año de generación y situación o estado de tramitación en el que se encuentra (de acuerdo con el esquema de procedimiento indicado anteriormente), lo que quedaría recogido en el siguiente cuadro:

	2009	2010	2011	2012	2013
No pagado (sin iniciar trámites)	-	4	174	263	305
Reclamado al banco	7	-	-	19	5
Propuesta resolución	3	5	33	99	7
Resolución	-	-	2	10	109
Publicado en el BOA	-	-	51	7	-
Alegaciones	-	6	-	-	-
Fraccionado el pago	-	0	16	2	15
Enviado a gerencia	17	52	58	-	-
Compensado	279	642	582	474	171
Pagado	1.901	1.898	1.353	685	238
No indicado	3	-	2	1	-
<b>Total general</b>	<b>2.211</b>	<b>2.608</b>	<b>2.271</b>	<b>1.559</b>	<b>850</b>

La representación del anterior cuadro queda recogida en la siguiente gráfica:



El procedimiento de gestión de cobros indebidos fue paralizado en febrero de 2013, con el objeto de ser modificado y adaptado a la legalidad, al advertirse de determinados trámites como la reclamación bancaria, que se realizaba de forma automática. De acuerdo con el informe de la Intervención delegada elaborado en el ejercicio 2010, debería haberse suscrito un acuerdo que diese cobertura al citado procedimiento. Igualmente, el citado informe recomendaba la elaboración de manuales de procedimiento.

Como puede observarse en el gráfico se ha producido una importante minoración del grado de eficacia en la recaudación de los cobros indebidos, aumentando los cobros indebidos en situación de “propuesta de resolución” y “resolución”. Igualmente se observa un incremento de los cobros indebidos en situación de “no pagado”, correspondiente a la situación inicial de tramitación, cuando todavía no se han iniciado los trámites para su gestión. Grado de eficacia del procedimiento de gestión de cobros indebidos

De la base de datos del programa PRESTA se ha podido obtener los datos relativos a pagos indebidos generados en cada ejercicio, prescindiendo de los importes compensados. A partir de ese importe, se determinan cuáles de estos cobros indebidos han llegado a fase pagado (P), así como el ejercicio en que se ha realizado el mismo. Estos datos quedan reflejados en el siguiente cuadro:

AÑO COBRO INDEBIDO	IMPORTE	RECAUDACIÓN POR EJERCICIO						
		No indicado	2009	2010	2011	2012	2013	Total general
2008	245	194	25		14	4		237
2009	1.931	40	201	1.532	107	20		1.901
2010	1.965			319	1.543	36		1.898
2011	1.688	2			1.138	212	1	1.353
2012	1.085					604	78	682
2013	679						120	120

## El grado de recaudación de pagos indebidos

AÑO	no indicado	2009	2010	2011	2012	2013	Total
2008	79,13%	10,36%		5,73%	1,45%		96,67%
2009	2,08%	10,41%	79,33%	5,53%	1,05%		98,40%
2010			16,24%	78,52%	1,81%		96,57%
2011	0,11%			67,42%	12,55%	0,07%	80,15%
2012					55,67%	7,18%	62,85%
2013						17,63%	17,63%

De los datos incluidos en los cuadros se deriva una importante minoración del grado de eficacia en la recaudación de los pagos indebidos, que venían superando el 89 % de recaudación acumulada en el ejercicio siguiente al de nacimiento del pago indebido (alcanzando el 94% en el ejercicio 2011), disminuyendo a un 80% en 2012 y 63% en 2013.

### 3.1.6.2 Identidad de los datos del Programa de Gestión de Prestaciones (PRESTA) y de la contabilidad

Se ha obtenido el detalle de las cuentas I/380005/91003, I/380010/35011, I/380010/91003, I/381005/35011, I/381005/91003, I/381010/91003, todas ellas relativas a Reintegros, tanto de ejercicio corriente (380) como de ejercicios cerrados (381).

Se ha identificado a partir del campo texto qué conceptos corresponden a prestaciones de la dependencia, y se ha analizado su distribución a lo largo de las diferentes partidas, pudiendo observarse que su contabilización en una u otra partida no se ha realizado conforme a la descripción de la misma.

Se verifica la falta de identidad entre los cobros indebidos registrados en el programa PRESTA, frente a los recogidos en contabilidad, tal como se recoge en el siguiente cuadro:

#### PROGRAMA PRESTA

	2012	2013
COBROS INDEBIDOS GENERADOS EN EL EJERCICIO	1.085	679
RECAUDACIÓN EJERCICIO CORRIENTE	604	120
RECAUDACIÓN EJERCICIO CERRADO	271	79
RECAUDACIÓN TOTAL	875	199

#### CONTABILIDAD

	2012	2013
DR POR REINTEGROS EJERCICIO CORRIENTE	787	132
DR POR REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS	43	39
DERECHOS RECONOCIDOS POR REINTEGROS TOTALES	830	171

No se ha dispuesto de información contable detallada de los derechos recaudados y pendientes de cobro del concepto 380, si bien, desde intervención se señala que durante el ejercicio 2012 y 2013 venían contabilizándose como ingresos de contraído simultáneo.

### **3.1.6.3 Análisis concreto de expedientes**

Se ha solicitado una muestra de 17 expedientes de pagos indebidos en diferentes fases del procedimiento. De los 14 expedientes analizados, 8 se encuentran paralizados en las siguientes situaciones: 2 al no haberse determinado los herederos del beneficiario (en uno de ellos se comunicaron datos falsos para no devolver los pagos indebidos); 4 en situación de reclamación al banco (habiéndose atendido parcialmente 2 de ellos); 2 al haberse presentado reclamaciones en agosto de 2012 (estando sin resolver a la fecha); y un expediente al haber pasado a ser beneficiario de servicio y haber continuado cobrando prestación durante 2 mensualidades.

## **3.2 INGRESO ARAGONÉS DE INSERCIÓN**

### **3.2.1 Introducción: Descripción general de la prestación**

El Ingreso Aragonés de Inserción es una prestación económica que tiene como finalidad lograr la plena integración social y laboral de personas que se encuentran en estado de necesidad o padecen situaciones de marginación (art 1 Ley 1/1993). El Ingreso Aragonés de Inserción es personal e intransferible, no puede ser objeto de embargo o retención, ni darse como garantía de obligaciones.

Su concesión tiene lugar a fondo perdido y es subsidiaria y complementaria de cualquier otro ingreso o prestación a los que tenga derecho la persona, pudiéndose percibir únicamente un Ingreso Aragonés de Inserción por unidad familiar.

Para el acceso a la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción deben darse los siguientes requisitos:

- Encontrarse en estado de necesidad, o situación de marginación.
- Estar empadronado y tener la residencia, al menos con 1 año de antelación a la solicitud, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- No disfrutar de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.
- Percibir en la unidad familiar ingresos inferiores a la cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción que pudiera corresponderle.
- Ser mayor de 18 años y menor de la edad para tener derecho a pensión no contributiva de jubilación. También podrán ser titulares los menores de edad que reúnan los requisitos y tengan menores a su cargo.

Serán obligaciones de los titulares:

- Destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la que le ha sido otorgada.
- Comunicar, en el plazo máximo de quince días las circunstancias que pudieran dar lugar a la variación, suspensión o extinción del Ingreso.
- Permitir y facilitar la labor de las personas designadas para evaluar su situación, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- Suscribir, en su caso, el Acuerdo de Inserción y participar en las actividades que en él se determinen de forma personalizada, que no podrán suponer ningún tipo de subempleo.
- No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a otro miembro de la unidad familiar.
- Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.
- Reclamar cualquier derecho y ejercitar las acciones pertinentes para el cobro de aquellos créditos que pudieran corresponderle y de los que tenga conocimiento en virtud de título legal o convencional.

El Ingreso Aragonés de Inserción se concederá con una duración máxima de un año. La concesión podrá renovarse atendiendo a la evaluación de los resultados alcanzados y al mantenimiento de las causas que la motivaron.

Las prestaciones del Ingreso Aragonés de Inserción se extinguirán por el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados anteriormente, el fallecimiento del titular, el incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por causas imputables al titular, o el falseamiento en la declaración de ingresos o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar la ayuda.

El Ingreso Aragonés de Inserción aporta dos tipos de prestaciones:

1.- Un Plan Individualizado de Inserción dirigido a lograr la autonomía personal, familiar, social y laboral, que señale objetivos a conseguir, las acciones a desarrollar y el tiempo de duración; todo ello con la finalidad de:

- Apoyar el desarrollo personal, la convivencia y las relaciones de los titulares con su entorno familiar y social (preventiva).
- Potenciar la educación y formación que permitan el desarrollo de actitudes, hábitos y recursos personales (formativa).
- Posibilitar los mecanismos que faciliten la incorporación al mercado de trabajo (ocupacional).

El PAI se materializa en un Acuerdo de Inserción, que contiene las actividades, tareas y deben cumplir destinatarios del IAI.

El Servicio Social de Base, a propuesta del trabajador social responsable del seguimiento, será el encargado de realizar la modificación de los Acuerdos de Inserción, en colaboración con el equipo técnico de Servicio Provincial.

2.- Una prestación Económica destinada a garantizar los recursos mínimos de subsistencia: La Disposición Adicional 11ª de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2012 regula el IAI en los siguientes términos:

“1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN euros, con efectos desde el 1 de enero del año 2012.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, un 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes”.

Dichos importes se mantienen por la Ley de Presupuestos de 2013, con efectos de 1 de enero de 2013.

### **3.2.2 Dotación presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013**

Los presupuestos del IASS para los ejercicios 2012 y 2013 dotaron crédito definitivo para atender al gasto derivado del Ingreso Aragonés de Inserción por un importe de 20.000 miles de euros en 2012 y 25.000 miles de euros en 2013. El importe de obligaciones reconocidas netas ascendió a 19.746 miles de euros en 2012 y 22.483 miles de euros en 2013, lo que determina una ejecución presupuestaria de un 99% y un 90% respectivamente.

#### Ejercicio 2012

Partida	Descripción	Créditos definitivos	Créditos autorizados	Obligaciones reconocidas netas	Obligaciones pendientes de pago
3132/480156/91002	Ingreso Aragonés de Inserción	20.000	19.746	19.746	0

#### Ejercicio 2013

Partida	Descripción	Créditos definitivos	Créditos autorizados	Obligaciones reconocidas netas	Obligaciones pendientes de pago
3132/480156/91102	Ingreso Aragonés de Inserción	25.000	22.483	22.483	0

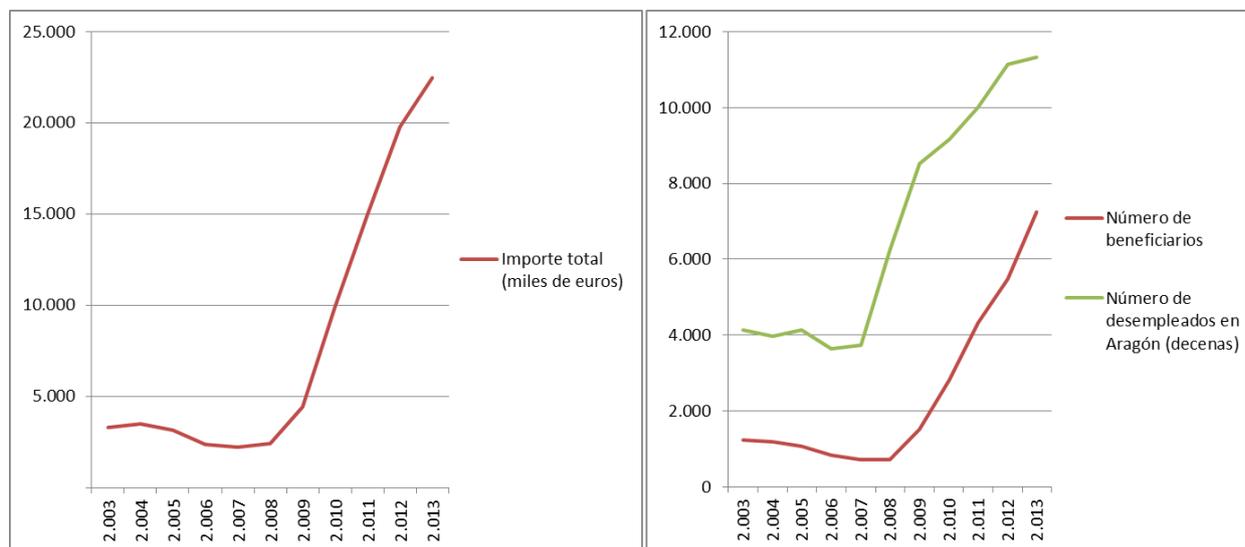
### **3.2.3 Análisis histórico de la evolución de la prestación**

El Ingreso Aragonés de Inserción ha tenido en el ejercicio 2012 un total de 5.475 beneficiarios, y ha supuesto un gasto total de 19.746 miles de euros; mientras que en el ejercicio 2013 el número de beneficiarios se ha elevado a 7.247 y ha supuesto un gasto de 22.483 miles de euros en prestaciones.

El número de beneficiarios de la citada prestación económica evoluciona de forma paralela al número de desempleados en la Comunidad Autónoma. Los datos de número de beneficiarios e importe total del gasto en prestaciones obtenidos del programa informático para la gestión de prestaciones por el IASS (PRESTA), así como el número de desempleados a lo largo de los diferentes ejercicios quedan recogidas en los siguientes cuadros y gráfica:

Ejercicio	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Número de beneficiarios	1.229	1.192	1.068	832	708	706	1.505	2.813	4.312	5.475	7.247
Importe total (miles de euros)	3.264	3.478	3.158	2.362	2.189	2.384	4.408	9.925	14.985	19.746	22.483
Número de desempleados en Aragón	41.404	39.736	41.274	36.285	37.371	62.441	85.196	91.523	100.078	111.436	113.257

En el siguiente gráfico, puede observarse la evolución en paralelo del número de desempleados, en decenas, de cara a una comparativa más simple de su evolución en relación con el número de beneficiarios de prestaciones del IAI.



En las anteriores gráficas puede observarse el impacto de la crisis económica, que determina el incremento en paralelo de ambas magnitudes, número de desempleados en la Comunidad y número de beneficiarios de la prestación económica ahora analizada.

La evolución del número de beneficiarios del IAI, distinguiendo por provincias, queda recogida en el siguiente cuadro:

Ejercicio	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Huesca	149	157	158	144	128	136	218	309	405	503	568
Teruel	56	53	55	59	53	64	127	223	329	397	481
Zaragoza	1.024	982	855	629	527	506	1.160	2.281	3.578	4.575	6.198
<b>Total Aragón</b>	<b>1.229</b>	<b>1.192</b>	<b>1.068</b>	<b>832</b>	<b>708</b>	<b>706</b>	<b>1.505</b>	<b>2.813</b>	<b>4.312</b>	<b>5.475</b>	<b>7.247</b>

La evolución del importe de prestaciones anuales IAI, por provincias, queda recogida en el siguiente cuadro:

Ejercicio	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Huesca	401	471	511	499	497	589	820	1.240	1.568	1.968	2.135
Teruel	141	138	126	162	172	214	365	749	1.098	1.432	1.563
Zaragoza	2.722	2.869	2.521	1.701	1.521	1.582	3.223	7.936	12.319	16.346	18.785
<b>Total Aragón</b>	<b>3.264</b>	<b>3.478</b>	<b>3.158</b>	<b>2.362</b>	<b>2.189</b>	<b>2.384</b>	<b>4.408</b>	<b>9.925</b>	<b>14.985</b>	<b>19.746</b>	<b>22.483</b>

Si bien, como se ha señalado anteriormente, el Ingreso Aragonés de Inserción se concede con una duración de un periodo de un año, la concesión podrá renovarse atendiendo a la evaluación de los resultados alcanzados y al mantenimiento de las causas que la motivaron.

Cruzados los datos de las bases de datos facilitadas de PRESTA, programa informático de gestión de prestaciones empleado por el IASS, de NIFS de beneficiarios del ejercicio 2013, con los de los de los beneficiarios de los ejercicios anteriores, se obtienen las siguientes repeticiones, correspondientes a usuarios que siendo beneficiarios en el ejercicio 2013, lo han sido en ejercicios anteriores.

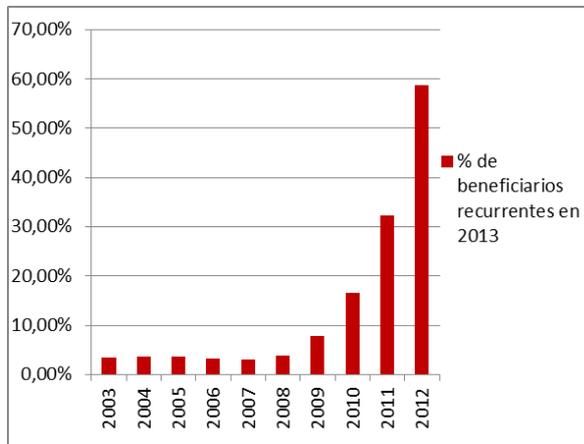
Ejercicio	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Nº beneficiarios totales del ejercicio	1.229	1.192	1.068	832	708	706	1.505	2.813	4.312	5.475	7.247
Nº beneficiarios repetidos en 2013	246	261	268	235	224	279	574	1.206	2.344	4.261	7.247
% de beneficiarios del ejercicio	20,02%	21,90%	25,09%	28,25%	31,64%	39,52%	38,14%	42,87%	54,36%	77,83%	100,00%
% del total beneficiarios de 2013	3,39%	3,60%	3,70%	3,24%	3,09%	3,85%	7,92%	16,64%	32,34%	58,80%	100,00%

El grado de recurrencia de los beneficiarios del IAI y su peso relativo, tomando como referencia el ejercicio 2013, quedan recogidos en el siguiente cuadro.

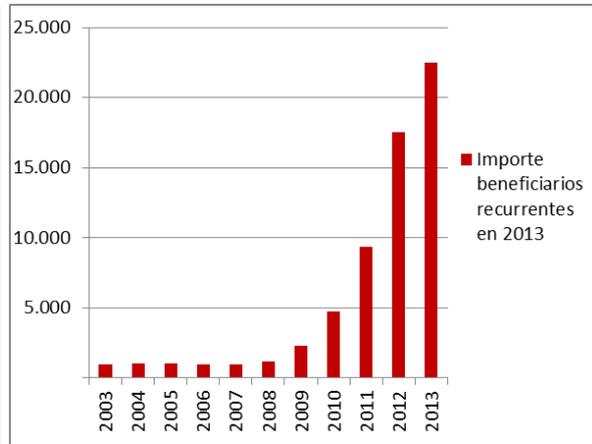
Ejercicio N	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Importe total IAI	3.264	3.478	3.158	2.362	2.189	2.384	4.408	9.925	14.985	19.746	22.483
Importes del IAI que percibían en el ejercicio señalado, los perceptores que siguen de alta en el ejercicio 2013	778	874	919	748	796	1.008	1.931	4.591	8.919	16.031	22.483
% del importe que representan tales beneficiarios en cada ejercicio	23,85%	25,14%	29,11%	31,69%	36,37%	42,29%	43,81%	46,26%	59,52%	81,18%	100,00%
Importe que perciben en 2013 los beneficiarios que ya percibían el IAI en el ejercicio señalado	958	1.023	1.064	983	955	1.162	2.299	4.738	9.327	17.499	22.483
% que representan en 2013 los beneficiarios que constaban también en alta en el ejercicio indicado	4,26%	4,55%	4,73%	4,37%	4,25%	5,17%	10,23%	21,08%	41,48%	77,83%	100,00%

En el siguiente gráfico se reflejan los beneficiarios que recibiendo la prestación por IAI en el ejercicio 2013, también la estaban recibiendo en ejercicios anteriores. Así a modo de ejemplo el 60% de los beneficiarios del IAI en el ejercicio 2013, ya la percibían en el 2012, y el 32 % ya la percibían en el 2011.

% que representan beneficiarios recurrentes en 2013



Número de beneficiarios de cada ejercicio de alta en 2013

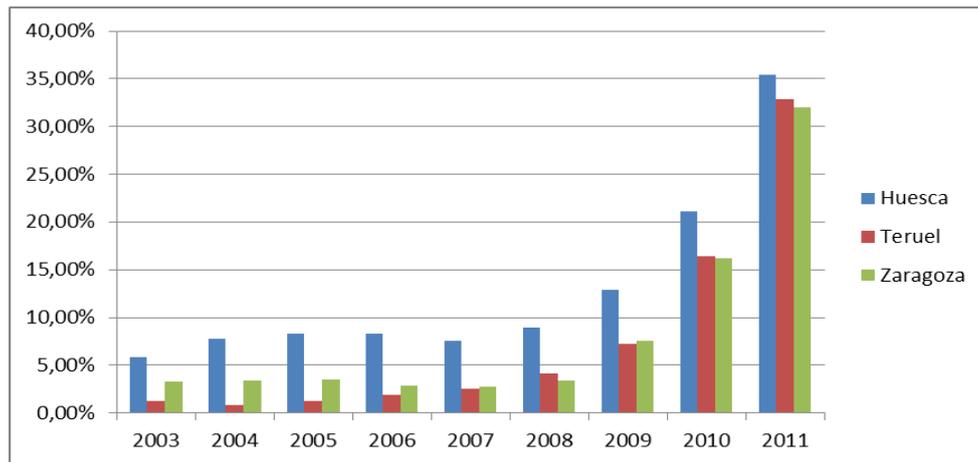


De los cuadros y gráficos anteriores se observa la evolución de los supuestos de cronificación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción, cuando la misma deja de operar como una prestación cuya finalidad es favorecer la reinserción, pasando a ser un recurso que, si bien sirve para cubrir las necesidades básicas de subsistencia en casos de marginalidad, crea dependencia institucional.

En los 13 expedientes de beneficiarios recurrentes analizados, no se ha suprimido la ayuda, siguiendo el criterio manifestado por el trabajador social de que, no obstante la difícil reinserción laboral, se ha valorado el mayor perjuicio que supondría la pérdida de estos recursos para poder cumplir la orientación del Programa individualizado de inserción (escolarización de menores, mantenimiento de la formación, intervención en las condiciones de vivienda, etc.)

La distribución por provincias del porcentaje de beneficiarios recurrentes con una antigüedad como beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción superior a 2 años queda recogida en la siguiente tabla:

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Huesca	5,81%	7,75%	8,27%	8,27%	7,57%	8,98%	12,85%	21,13%	35,39%
Teruel	1,25%	0,83%	1,25%	1,87%	2,49%	4,16%	7,28%	16,42%	32,85%
Zaragoza	3,34%	3,44%	3,47%	2,89%	2,73%	3,36%	7,52%	16,25%	32,03%

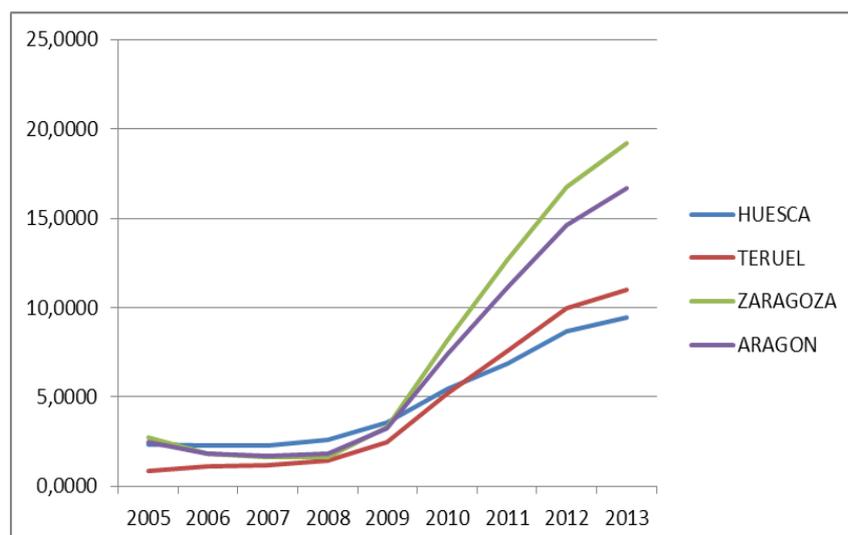


El análisis de gasto por habitante de cada provincia denota una diferente evolución de la prestación en cada una de ellas.

#### GASTO POR HABITANTE ( en euros)

#### INCREMENTO ANUAL

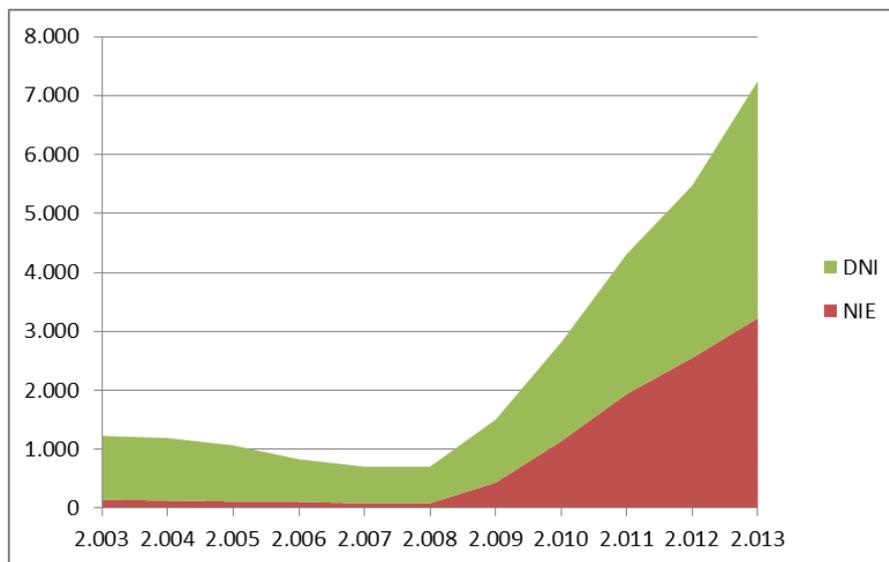
	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA	ARAGON	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA	ARAGON
2005	2,3670	0,8904	2,7640	2,4882				
2006	2,2874	1,1385	1,8547	1,8489	-3,36%	27,87%	-32,90%	-25,69%
2007	2,2583	1,1934	1,6306	1,6886	-1,27%	4,82%	-12,09%	-8,67%
2008	2,6128	1,4612	1,6559	1,7969	15,70%	22,44%	1,56%	6,42%
2009	3,5903	2,4863	3,3212	3,2758	37,41%	70,16%	100,56%	82,30%
2010	5,4250	5,1570	8,1541	7,3678	51,10%	107,42%	145,52%	124,92%
2011	6,8670	7,5927	12,6562	11,1304	26,58%	47,23%	55,21%	51,07%
2012	8,6473	9,9600	16,7116	14,6324	25,92%	31,18%	32,04%	31,46%
2013	9,4322	10,9928	19,1950	16,6891	9,08%	10,37%	14,86%	14,06%



Por último, también se puede realizar un análisis desde la óptica de la evolución de la composición social e impacto de la crisis económica en el colectivo inmigrante, a partir del estudio de la variación del tipo de beneficiario del IAI. En el siguiente cuadro, se refleja la evolución del tipo de beneficiario, según sea nacional (DNI) o extranjero (NIE), observándose un incremento del número de beneficiarios extranjeros a partir del año 2008, coincidente con el inicio de la crisis económica y consecuente incremento del paro entre la población extranjera.

Ejercicio	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
NIE	146 11,88%	132 11,07%	115 10,77%	112 13,46%	83 11,72%	85 12,04%	435 28,90%	1.138 40,46%	1.940 44,99%	2.552 46,61%	3.225 44,50%
DNI	1.083 88,12%	1.060 88,93%	953 89,23%	720 86,54%	625 88,28%	621 87,96%	1.070 71,10%	1.675 59,54%	2.372 55,01%	2.923 53,39%	4.022 55,50%

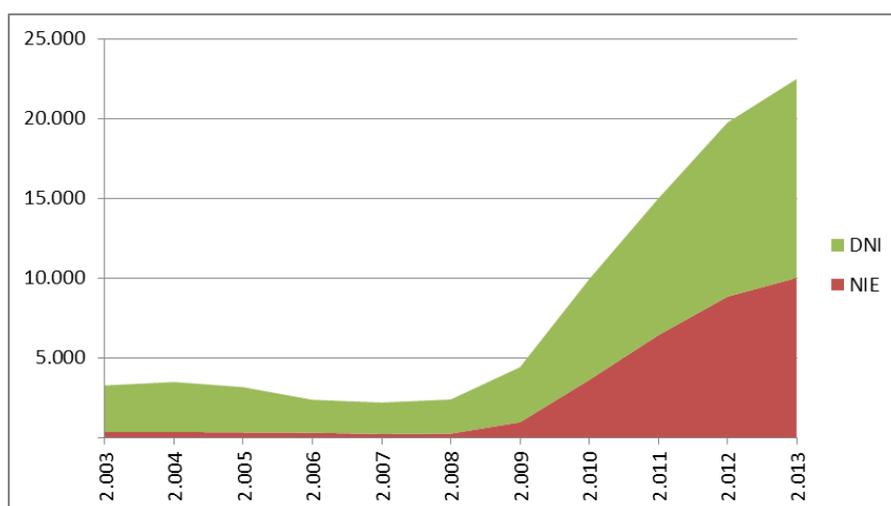
**Nº beneficiarios por colectivos en función de Código de Identificación (gráfico por áreas apiladas)**



Los resultados obtenidos son similares a los antes señalados, si dicho análisis se realiza referido a los importes gestionados por cada grupo, tal como se recogen en los siguientes cuadro y gráfica:

Ejercicio	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
NIE	343 10,52%	347 9,97%	318 10,07%	300 12,72%	217 9,92%	246 10,33%	953 21,63%	3.610 36,37%	6.416 42,82%	8.833 44,73%	10.009 44,52%
DNI	2.921 89,48%	3.131 90,03%	2.839 89,93%	2.062 87,28%	1.972 90,08%	2.138 89,67%	3.454 78,37%	6.315 63,63%	8.569 57,18%	10.913 55,27%	12.474 55,48%

Importes gestionados por colectivos en función de Código de Identificación (gráfico por áreas apiladas).



NACIONALIDAD	POBLACION ARAGON 2013		BENEFICIARIOS 2013		% POBLACION BENEFICIARIA IAI
ESPAÑA	1.176.356	87,17%	4.022	55,50%	0,34%
MARRUECOS	18.696	1,39%	912	12,58%	4,88%
RUMANIA	67.860	5,03%	542	7,48%	0,80%
ARGELIA	5.540	0,41%	301	4,15%	5,43%
OTRAS NACIONALIDADES	81.016	6,00%	1.470	20,28%	1,81%
TOTAL	1.349.467	100,00%	7.247	100,00%	0,54%

### 3.2.4 Verificación de la identidad de los datos obtenidos del Programa de gestión de prestaciones (PRESTA) y la contabilidad

Se ha procedido a verificar la coincidencia de los datos recogidos en el Estado de Liquidación del Presupuesto de la Cuenta General del IASS con los obtenidos del programa PRESTA, programa de gestión de prestaciones empleado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, surgiendo una diferencia de 703,06 euros.

### 3.2.5 Verificación de la corrección de los importes satisfechos

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos de la CAA para los años 2012 y 2013, la cuantía del IAI, en cómputo mensual y en función del número de miembros de la unidad familiar, se recoge en el cuadro siguiente:

Nº miembros	Importe
1 miembro	441,00 €
2 miembros	573,30 €
3 miembros	661,50 €
4 miembros	749,70 €
Siguientes miembros	+ 44,10 €

Dichos importes pueden incrementarse en los porcentajes y condiciones señalados en el siguiente cuadro:

CONDICIÓN	INCREMENTOS PRESTACIÓN
Por gastos de alojamiento (alquiler + amortización de préstamos)	20%
Por gastos enfermedad grave y crónica/ larga duración*	10%

Los importes resultantes se deducirán en los ingresos obtenidos por la unidad familiar, sobre los que se aplicarán las siguientes deducciones, en función del cumplimiento de las condiciones señaladas:

CONDICIÓN	DEDUCCIÓN	BASE DE CÁLCULO
Hijos menores de 25 años en la unidad familiar	85%	Ingresos de cada miembro de la unidad familiar, salvo los del solicitante, su cónyuge o análoga, en su caso, y en los descendientes de éstos
Miembros en la unidad familiar menores de 25 años o mayores de 65 años	75%	Ingresos de dichos miembros
Miembros en la unidad familiar con discapacidad física, psíquica o sensorial o persona en situación de dependencia en Grado III ó II,	50%	SMI anual vigente sobre el cómputo de los recursos anuales de la unidad familiar (actualizado a IPREM)

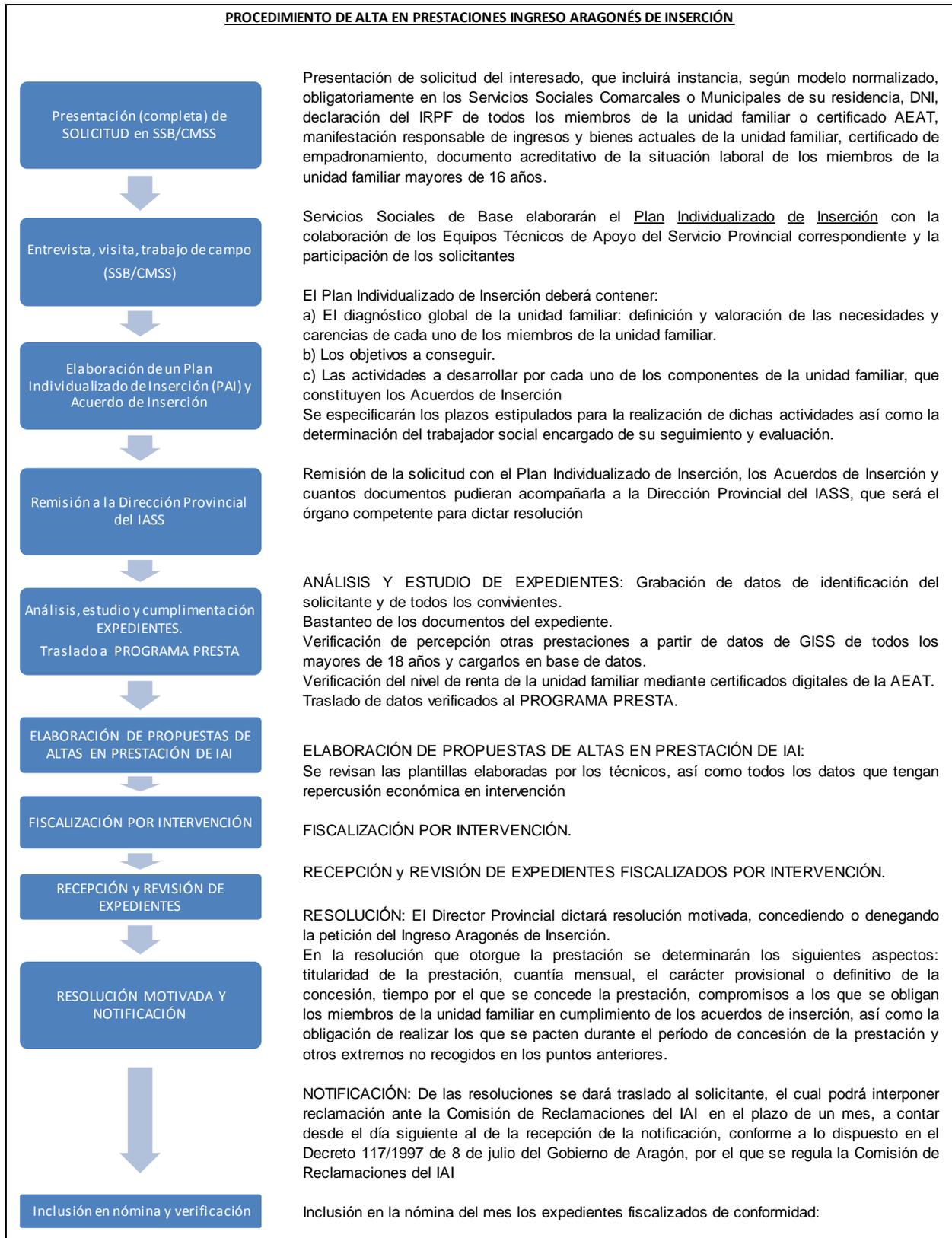
Se han realizado pruebas de comprobación de importes procedentes en función del número de miembros, incrementos de dichos importes por gastos de alojamiento o enfermedad, minoración de tales importes en función de las rentas señaladas y deducciones aplicadas sobre estas, y verificando finalmente que no se supere el importe del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) aprobado para los ejercicios 2012 y 2013.

EJERCICIO	SUMA IMPORTES PTES PAGADOS POR IASS	CALCULOS A PARTIR DATOS EXPEDIENTES	DIFERENCIA	
2012	19.746	19.856	-110	-0,56%
2013	22.483	22.622	-140	-0,62%

Se han recalculado 35.000 pagos en 2012 y 39.500 pagos en 2013, resultando el 100% correctos.

### 3.2.6 Procedimiento de tramitación de las prestaciones

El procedimiento de concesión del Ingreso Aragonés de Inserción es el siguiente:



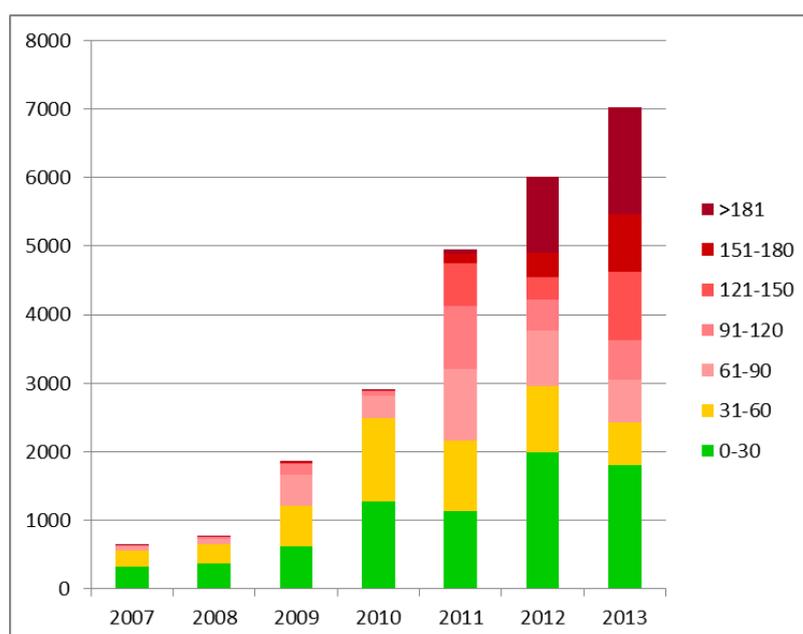
El artículo 27 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en su redacción dada por el Decreto 125/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, señala que “los Servicios Sociales Comarcales o Municipales remitirán, en un plazo máximo de 15 días, la solicitud junto con los documentos mencionados, el Plan Individualizado de Inserción y los Acuerdos de Inserción a la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales que será el órgano competente para dictar resolución”.

Igualmente, el artículo 28 del Decreto 57/1994, en su redacción dada por el Decreto 125/2009 señala que “el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente dictará resolución motivada concediendo o denegando la petición del Ingreso Aragonés de Inserción, en el plazo de 15 días, contado desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro de este órgano”.

En el siguiente cuadro puede observarse la evolución de los plazos de tramitación de los expedientes en el periodo 2007-2013.

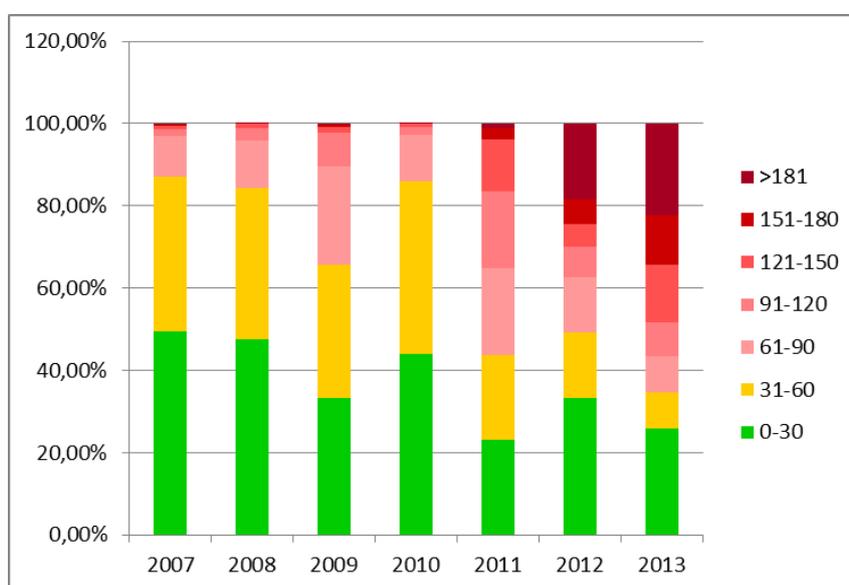
Ejercicio Duración tramitación expediente	Ejercicio						
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
0-30	319	364	619	1.277	1.138	1.995	1.810
31-60	243	282	600	1.215	1.023	966	621
61-90	64	89	441	321	1.045	805	626
91-120	10	22	155	59	924	452	576
121-150	5	8	25	18	622	332	987
151-180	3		11	3	137	351	847
>181	1	1	4	1	56	1.113	1.553
<b>Duración media de la tramitación</b>	<b>33,5</b>	<b>35,68</b>	<b>48,3</b>	<b>36,85</b>	<b>73,13</b>	<b>86,14</b>	<b>109,69</b>

El siguiente gráfico refleja en términos absolutos el número de expedientes gestionados en cada uno de los tramos de duración de su tramitación.



En términos relativos, los tramos de cumplimiento de plazos del Ingreso Aragonés de Inserción son los señalados en el siguiente cuadro.

Ejercicio Días Tramitación	Ejercicio						
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
0-30	49,46%	47,52%	33,37%	44,13%	23,01%	33,17%	25,78%
31-60	37,67%	36,81%	32,35%	41,98%	20,69%	16,06%	8,85%
61-90	9,92%	11,62%	23,77%	11,09%	21,13%	13,39%	8,92%
91-120	1,55%	2,87%	8,36%	2,04%	18,69%	7,52%	8,21%
121-150	0,78%	1,04%	1,35%	0,62%	12,58%	5,52%	14,06%
151-180	0,47%	0,00%	0,59%	0,10%	2,77%	5,84%	12,07%
>181	0,16%	0,13%	0,22%	0,03%	1,13%	18,51%	22,12%



La problemática social que ha generado la situación económica, ha conllevado un incremento de solicitudes de prestaciones y expedientes de Ingreso Aragonés de Inserción, con la consiguiente carga de trabajo y saturación de los servicios que, conforme se aprecia en las gráficas, alcanzan a gestionar expedientes en el plazo inferior a 60 días hasta una horquilla de 2.300-2.800 expedientes año, cuando actualmente se están superando los 7.000 expedientes/año.

En todo caso, han de tenerse en cuenta otras variables a la hora de interpretar estas cifras, dado que en una parte importante de los expedientes se debe requerir información a los interesados, en cuyo caso el plazo de resolución queda suspendido entre las fechas de solicitud y de recepción de dicha documentación. El plazo medio invertido por expediente, en la solicitud y recepción de dicha documentación al interesado, resultando los datos incluidos en el siguiente cuadro:

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Duración media tramite solicitud información al interesado (en días)	22,22	19,45	20,97	27,18	9,02	14,41	8,43

En todo caso, las cifras globales no variarían excesivamente, manteniéndose el incumplimiento generalizado de plazos de los expedientes en los ejercicios 2012 y 2013.

El cálculo de la duración de la tramitación media queda recogido en el siguiente cuadro y gráfico.

AÑO	DURACIÓN MEDIA TRAMITACIÓN (en días)
2007	33,50
2008	35,68
2009	48,30
2010	36,85
2011	73,13
2012	86,14
2013	109,69

La situación económica de los últimos ejercicios ha llevado a un incremento del número de solicitudes del Ingreso Aragonés de Inserción. Ello da lugar a un retraso en la tramitación de los expedientes, cuya duración viene superando ampliamente el plazo señalado por la normativa reguladora del IAI.

El artículo 10 del Decreto 57/1994, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción de Inserción señala, al regular el devengo de la prestación, que los efectos económicos de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación por el órgano competente.

### **3.2.7 Análisis concreto de expedientes**

Por último, se ha realizado un análisis de una muestra de 34 expedientes, seleccionando de forma preferente aquellos cuyo beneficiario resultaba recurrente en los últimos 7 ejercicios, y aquellos que presentaban plazos de tramitación excesiva.

De su análisis podemos destacar lo siguiente:

1.- De forma general, los expedientes incluyen la documentación requerida de acuerdo con la normativa. En tal sentido, si bien se requiere la presentación de una declaración del Impuesto sobre la Renta de todos los miembros de la unidad familiar que tengan obligación legal de presentarla y, en caso de no haberla presentado, certificado en tal sentido de la Agencia Tributaria, así como una manifestación responsable de ingresos y bienes actuales de la unidad familiar, resultan claramente insuficientes para valorar los ingresos y situación económica de dicha unidad familiar en el momento de concesión de la situación.

Si bien, todo expediente incluye comprobaciones de situación laboral y cobro de prestaciones públicas de todo tipo, mediante la comprobación de diferentes bases de datos públicas, no pueden valorarse posibles ingresos como pueden ser los procedentes de actividades en la economía sumergida, como queda recogido en algunos de los expedientes verificados.

2.- El programa PRESTA recoge los datos de cada expediente que permiten deducir las cuantías a pagar y otros relativos a la tramitación de expedientes, por lo que permite obtener datos estadísticos de duración de la tramitación, número de beneficiarios o expedientes tramitados. Sin embargo, el programa PRESTA, no incluye datos relativos a la consecución de los objetivos propios del Ingreso Aragonés de Inserción, seguimiento de las Evaluaciones periódicas realizadas por los trabajadores sociales, etc.

De los informes de los trabajadores sociales de los expedientes analizados, especialmente de las renovaciones, se deduce que las prestaciones satisfechas atienden en muchos de los casos, no a la consecución de una integración del beneficiario, sino exclusivamente, a realizar una intervención externa y orientación a través del Programa individualizado de Inserción, evitando el mayor perjuicio que supondría la pérdida de estos recursos destinados a necesidades básicas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de inserción (escolarización de menores, mantenimiento de la formación, intervención en las condiciones de vivienda, etc), a pesar de generar una dependencia institucional del Ingreso Aragonés de Inserción. Todos estos aspectos no son recogidos en el programa por lo que resulta imposible realizar una valoración a través del mismo del grado de eficacia y eficiencia de una medida como supone el Ingreso Aragonés de Inserción.

En tal sentido, resultaría favorable a la consecución de dicho fin, y dado que la gestión se reparte entre tres tipos de administraciones (IASS, Comarcas y Ayuntamientos), que la gestión del IAI se realizará a través de un programa único que permitiese valorar la consecución de cada tipo de objetivo, normalizase los procedimientos e informes sociales que debe incluir todo expediente, e incluso automatizase las operaciones cruce con otras bases de datos que se realizan.

3.- El programa PRESTA no tiene un módulo de gestión de pagos indebidos, como sí sucede en el caso de las prestaciones de dependencia, por lo que no cabe realizar un seguimiento y evaluación de los mismos. Si bien, se informa desde el propio servicio de la dificultad y escasa eficacia que presentan los procedimientos de reclamación de pagos indebidos realizados en este tipo de ayudas, por el propio estado de necesidad o situación de marginación de las personas que han sido destinatarios de la ayuda.

### **3.3 AYUDAS DE APOYO A LA INTEGRACION FAMILIAR**

#### **3.3.1 Introducción: descripción general de la prestación**

Las Ayudas de Integración Familiar son ayudas económicas de integración social que tienen por objeto el mantenimiento de la unidad familiar con menores a su cargo, evitando el internamiento de éstos en centros especializados o la adopción de medidas externas de protección. Tendrán carácter periódico o de emergencia puntual.

La concesión requerirá la acreditación y verificación de la concreta situación de necesidad planteada, y quedará condicionada al cumplimiento de los compromisos que se impongan a los miembros de la unidad familiar, para superar la situación que motivó su concesión.

Por tanto, la población destinataria de las mismas son familias en las que a consecuencia de la falta de recursos económicos de la unidad familiar, el menor pueda verse privado de la necesaria asistencia material, sin que llegue a producirse la situación de desamparo.

Pueden tener carácter periódico o puntual:

a) Periódico: se concederán cuando la situación planteada se prevea duradera por plazo superior a un año, mediante resolución motivada del órgano competente para su otorgamiento. Podrán prorrogarse, a instancia de parte, por plazos no superiores al inicial, y en tanto persista la situación que originó la concesión.

b) Puntual: se concederán de forma excepcional, inmediata y única en los siguientes supuestos:

- Ayudas para menores internados en centros de servicios sociales especializados al objeto de que puedan reintegrarse en su familia.
- Ayudas para menores con problemas de vivienda, cuya adecuación inmediata sea imprescindible para evitar su internamiento en un centro.

Atendiendo a su finalidad y a sus posibles beneficiarios las ayudas de apoyo a la integración familiar del menor, se pueden reconocer a las familias propias o de acogida.

- Ayudas a las familias propias: se otorgará para el mantenimiento del menor en su unidad familiar y requerirá acreditar que a consecuencia de la falta de recursos económicos de la unidad familiar, el menor se puede ver privado de la necesaria asistencia material, sin que llegue a producirse la situación de desamparo, lo que motivaría la aplicación de las medidas previstas en la legislación sobre menores.
- Ayudas a familias de acogida: podrán concederse siempre que tal familia sea designadas como acogedora por el Consejo Aragonés de la Adopción, cuyo informe será preceptivo y vinculante.

Por último, respecto al régimen de acceso y cuantía de las prestaciones, ha de señalarse que para percibir las ayudas de apoyo a la integración familiar los Ingresos anuales de la unidad familiar no podrán superar el salario mínimo interprofesional incrementado en un 25 % por cada miembro de la misma, desde el segundo hasta el quinto; a partir del sexto se incrementará un 10 %.

La cuantía a percibir en concepto de integración familiar de carácter periódico por el primer menor será de 108,18 euros mensuales, incrementándose en 45,08 euros más por cada uno de los siguientes, sin que la cuantía máxima a conceder sea superior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

### **3.3.2 Dotación presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013**

Las Ayudas de Integración Familiar son atendidas desde el crédito 3132/480159/91002 Prestaciones económicas de servicios sociales cuya dotación presupuestaria de créditos definitivos de los ejercicios 2012 y 2013 ascendió a 5.636 miles de euros en 2012 y 5.435 miles de euros en 2013. El importe de obligaciones reconocidas netas ascendió a 5.235 miles de euros en 2012 y 5.260 miles de euros en 2013, si bien, únicamente correspondieron a Ayudas de integración familiar 4.305 miles de euros y 4.403 miles de euros, respectivamente.

Partida	Descripción	Créditos definitivos	Créditos autorizados	Obligaciones reconocidas netas	Obligaciones pendientes de pago
3132/480159/91002	Prestaciones económicas de servicios sociales	5.636	5.250	5.235	49

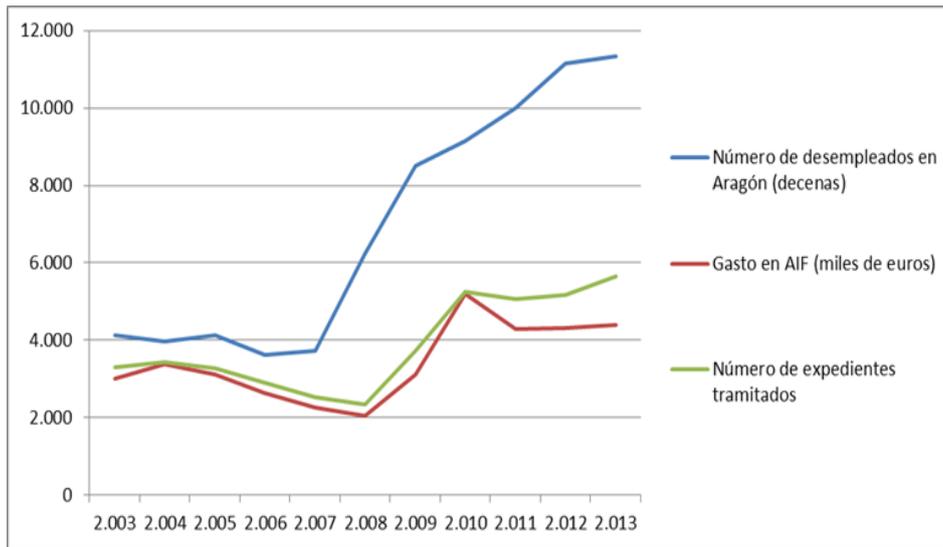
Partida	Descripción	Créditos definitivos	Créditos autorizados	Obligaciones reconocidas netas	Obligaciones pendientes de pago
3132/480159/91002	Prestaciones económicas de servicios sociales	5.435	5.276	5.260	40

### **3.3.3 Análisis histórico de la evolución de la prestación**

El gasto en Ayudas para la Integración familiar ha evolucionado desde los 1.278 miles de euros del año 1997 a los 4.404 miles del ejercicio 2013. El gasto en esta partida bajó en los ejercicios 2005 a 2008, pero el empeoramiento de la situación económica supuso un incremento en esta partida de los 2.041 miles de euros del ejercicio 2008 hasta los 5.197 miles de euros del ejercicio 2010.

La evolución del gasto en Ayudas de Integración Familiar puede ponerse en relación con la situación económica y la evolución del desempleo como indicador de la situación social en Aragón, observándose una correlación entre el número de desempleados en la Comunidad y el incremento de expedientes tramitados y nivel de gasto en prestaciones por Ayudas de Integración Familiar.

	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Número de desempleados en Aragón	41.404	39.736	41.274	36.285	37.371	62.441	85.196	91.523	100.078	111.436	113.257
Número de desempleados en Aragón (decenas)	4.140	3.974	4.127	3.629	3.737	6.244	8.520	9.152	10.008	11.144	11.326
Gasto en AIF (miles de euros)	3.019	3.394	3.119	2.639	2.266	2.041	3.130	5.197	4.298	4.305	4.404
Número de expedientes	3.304	3.439	3.268	2.897	2.517	2.354	3.739	5.246	5.076	5.161	5.646

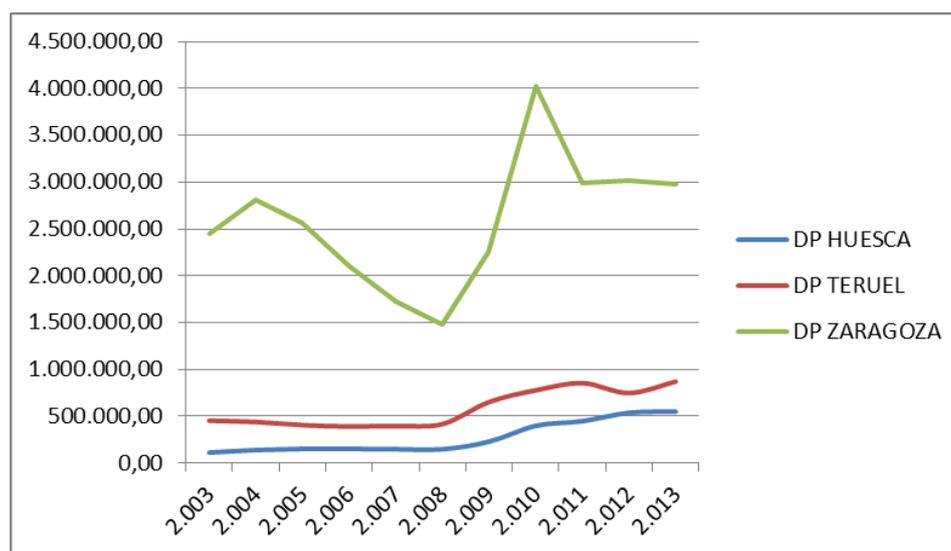


La Evolución del importe de prestaciones económicas por provincias, desde el ejercicio 2003, queda recogida en el siguiente cuadro:

	HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA		TOTAL	
2.003	112		453		2.454		3.019	
2.004	140	24,43%	439	-3,15%	2.815	14,74%	3.394	12,41%
2.005	152	8,75%	406	-7,48%	2.56	-9,02%	3.119	-8,09%
2.006	152	0,04%	391	-3,68%	2.096	-18,16%	2.639	-15,39%
2.007	148	-2,45%	397	1,43%	1.722	-17,87%	2.266	-14,12%
2.008	148	0,13%	416	4,98%	1.476	-14,26%	2.041	-9,96%
2.009	229	54,46%	652	56,64%	2.249	52,36%	3.130	53,39%
2.010	398	73,53%	777	19,14%	4.023	78,89%	5.197	66,05%
2.011	448	12,67%	854	9,89%	2.996	-25,52%	4.298	-17,30%
2.012	537	19,94%	748	-12,34%	3.020	0,78%	4.305	0,17%
2.013	549	2,20%	871	16,33%	2.984	-1,18%	4.404	2,29%
<b>2003-2013</b>	<b>389,51%</b>		<b>92,20%</b>		<b>21,61%</b>		<b>45,88%</b>	

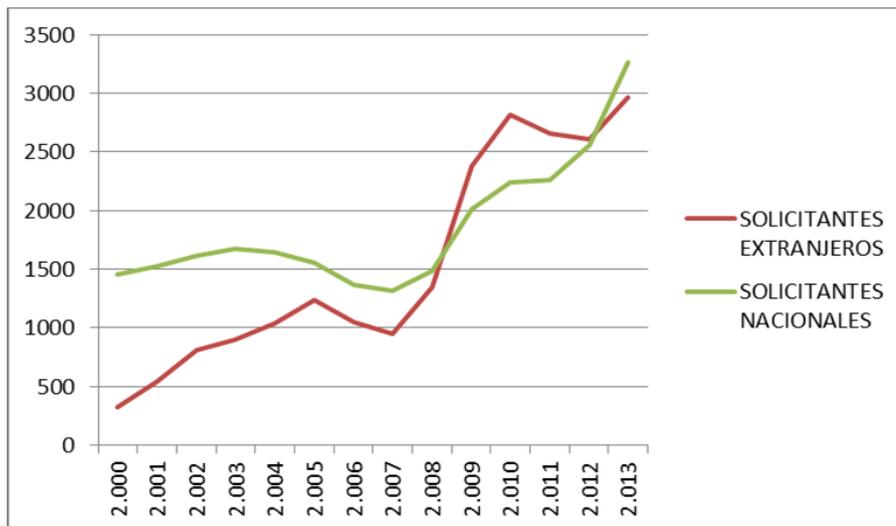
Resulta destacable la diferente evolución del gasto en AIF de los distintos servicios provinciales, dado que mientras que el Servicio Provincial de Huesca ha incrementado el gasto en AIF desde el ejercicio 2002 en un 390%, el de Zaragoza sólo lo ha incrementado en un 22%. Si bien es en la provincia de Zaragoza donde se produjeron las mayores disminuciones de gasto, en los años de mayor crecimiento económico, con minoraciones del 18% en 2006, 18% en 2007 y 14% en 2008; ante una peor situación económica se ha producido un incremento similar en las tres provincias, con incrementos del gasto en porcentajes superiores al 50% en los ejercicios 2009 y 2010.

En el siguiente gráfico se recoge la evolución del gasto en AIF:



Los datos obtenidos permiten también hacer un análisis de la evolución del número de solicitantes según se trate de población nacional o extranjera. El número de beneficiarios nacionales de AIF se incrementa a partir del año 2007 a partir del empeoramiento de la situación económica. Entre la población extranjera, el número de beneficiarios de AIF extranjeros ha ido incrementándose de forma lineal por el propio incremento de la población, si bien el porcentaje de solicitantes de ayudas ha disminuido en los últimos 13 años.

EJERCICIOS	POBLACION EXTRANJERA			POBLACION NACIONAL			TOTAL SOLICITANTES
	SOLICITANTES EXTRANJEROS	POBLACIÓN	%	SOLICITANTES NACIONALES	POBLACIÓN	%	
2.000	320	12.051	2,66%	1456	1.177.858	0,12%	1.776
2.001	542	25.132	2,16%	1530	1.174.621	0,13%	2.072
2.002	815	44.028	1,85%	1617	1.173.486	0,14%	2.432
2.003	900	61.896	1,45%	1677	1.168.194	0,14%	2.577
2.004	1.041	77.545	1,34%	1648	1.172.039	0,14%	2.689
2.005	1.241	96.848	1,28%	1557	1.172.179	0,13%	2.798
2.006	1.053	105.361	1,00%	1367	1.172.110	0,12%	2.420
2.007	948	124.404	0,76%	1316	1.172.251	0,11%	2.264
2.008	1.350	154.892	0,87%	1482	1.172.026	0,13%	2.832
2.009	2.381	172.138	1,38%	2015	1.173.335	0,17%	4.396
2.010	2.813	173.086	1,63%	2241	1.174.009	0,19%	5.054
2.011	2.659	171.193	1,55%	2261	1.175.100	0,19%	4.920
2.012	2.605	173.111	1,50%	2559	1.176.356	0,22%	5.164
2.013	2.964	173.653	1,71%	3265	1.173.497	0,28%	6.229

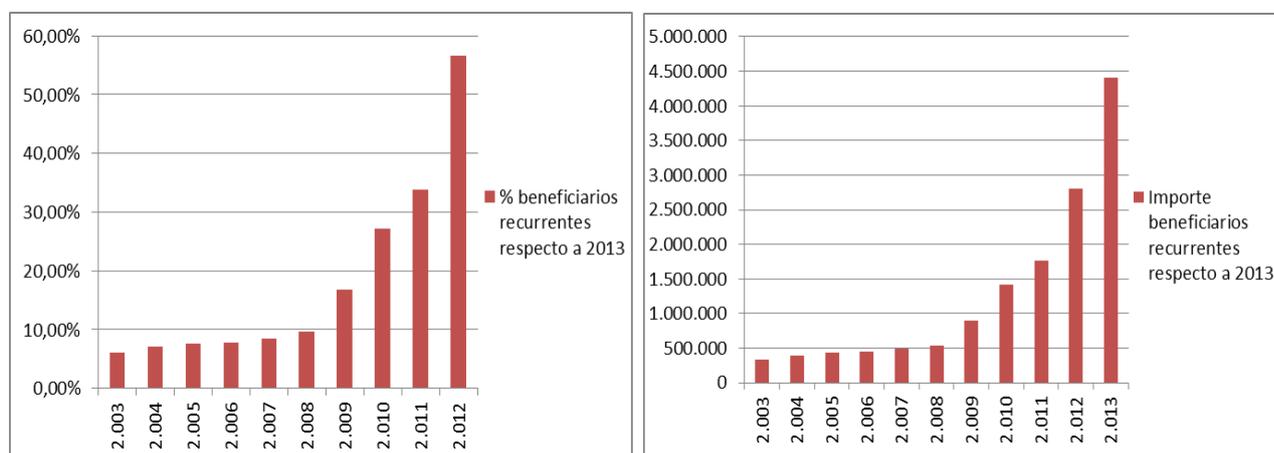


De los datos obtenidos del programa PRESTA, se ha podido realizar una prueba que permita analizar el carácter recurrente de los beneficiarios y su permanencia a lo largo de los ejercicios, porcentajes que representan este tipo de beneficiarios en el global e importes que suponen en el total del gasto por Ayudas a la Integración Familiar.

De la realización de la citada prueba, se obtiene el siguiente cuadro:

Ejercicio "n"	NÚMERO DE BENEFICIARIOS				IMPORTE				
	Número de beneficiarios totales del ejercicio	Número de beneficiarios del año "n", que siguen en 2013	% que representan en ejercicio "n"	% que representan en 2013	Importe que representaban en ejercicio "n"	% que representan en gasto aif ejercicio "n"	Importe que representan en 2013	% que representan en el gasto aif en 2013	Importe total del ejercicio
1.997	1.444	41	2,84%	0,90%	39.658	3,11%	38.198	0,87%	1.276.973
1.998	1.439	56	3,89%	1,23%	63.329	4,19%	60.069	1,36%	1.509.718
1.999	1.521	81	5,33%	1,79%	87.573	5,31%	88.819	2,02%	1.647.696
2.000	1.606	117	7,29%	2,58%	147.696	7,69%	135.113	3,07%	1.919.341
2.001	1.781	138	7,75%	3,04%	190.662	9,18%	168.894	3,84%	2.074.997
2.002	2.181	211	9,67%	4,65%	306.804	11,64%	253.025	5,75%	2.634.483
2.003	2.466	276	11,19%	6,08%	376.996	12,48%	332.613	7,55%	3.018.951
2.004	2.631	319	12,12%	7,03%	477.050	14,05%	396.975	9,01%	3.393.728
2.005	2.543	349	13,72%	7,69%	512.796	16,43%	433.343	9,84%	3.119.105
2.006	2.261	354	15,66%	7,80%	510.308	19,32%	451.582	10,25%	2.638.958
2.007	1.950	383	19,64%	8,44%	508.694	22,43%	485.786	11,03%	2.266.222
2.008	1.897	438	23,09%	9,65%	539.535	26,41%	540.247	12,27%	2.040.605
2.009	3.053	763	24,99%	16,82%	888.837	28,38%	902.196	20,49%	3.129.897
2.010	4.400	1.236	28,09%	27,24%	1.662.530	31,99%	1.411.032	32,04%	5.195.220
2.011	4.190	1.537	36,68%	33,88%	1.805.948	41,99%	1.765.928	40,10%	4.298.989
2.012	4.187	2.569	61,36%	56,62%	2.957.075	68,64%	2.809.494	63,80%	4.305.791
2.013	4.537	4.537	100,00%	100,00%	4.403.899	100,00%	4.403.899	100,00%	4.403.899

A continuación se recoge gráficamente el porcentaje e importe que representan en el ejercicio 2013 los beneficiarios recurrentes de ejercicios anteriores.



De los citados datos, cabe destacar la permanencia de un 6-9% de beneficiarios que vienen siendo recurrentes entre los últimos 6 - 10 años, por lo que el carácter excepcional de la prórroga de ayudas, pasa a tener un carácter periódico y permanente. Como se señalará más adelante, se realizó un análisis de una muestra de 18 expedientes, en el que se pudo verificar cómo, de los informes de los trabajadores sociales incluidos en los expedientes de renovaciones, se deduce que las prestaciones satisfechas atienden a realizar una intervención externa y orientación, mediante el cumplimiento de las obligaciones que implica la percepción de AIF (escolarización de menores, mantenimiento de la formación,

intervención en las condiciones de vivienda, etc), evitando el mayor perjuicio que supondría la pérdida de estos recursos destinados a necesidades básicas, a pesar de generar una dependencia institucional de las ayudas ahora tratadas.

### **3.3.4 Verificación de la corrección de los importes satisfechos**

El importe de la prestación por Ayudas a la Integración Familiar viene determinado en función de los siguientes baremos:

Baremo 1: Ingresos anuales para acceder a las ayudas de apoyo a la integración familiar.

En ningún caso, los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el salario mínimo interprofesional incrementado en un 25 por 100 por cada miembro de la misma, desde el segundo hasta el quinto; a partir del sexto se incrementará un 10 por 100.

De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar, se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

a) Por razón de hijos y ascendientes.

- Los ingresos de los hijos menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 por 100 del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal.
- Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50 por 100 en el cómputo general.

b) Por otros hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente:

- Por cada hijo disminuido, excluido en su caso, el solicitante de la ayuda, se deducirá el 25 por 100 del salario mínimo interprofesional anual vigente.

Se ha realizado una prueba sobre el 100% del universo, de cara a verificar que los beneficiarios que han accedido a ayudas no superaban los límites de renta, resultando correctos los cálculos en el 99,88% de los mismos, y verificando los expediente correspondientes al 0,12% restante, habiéndose comprobado que los pagos realizados eran correctos.

Baremo 2: Prestaciones a percibir por las ayudas de integración familiar del menor.

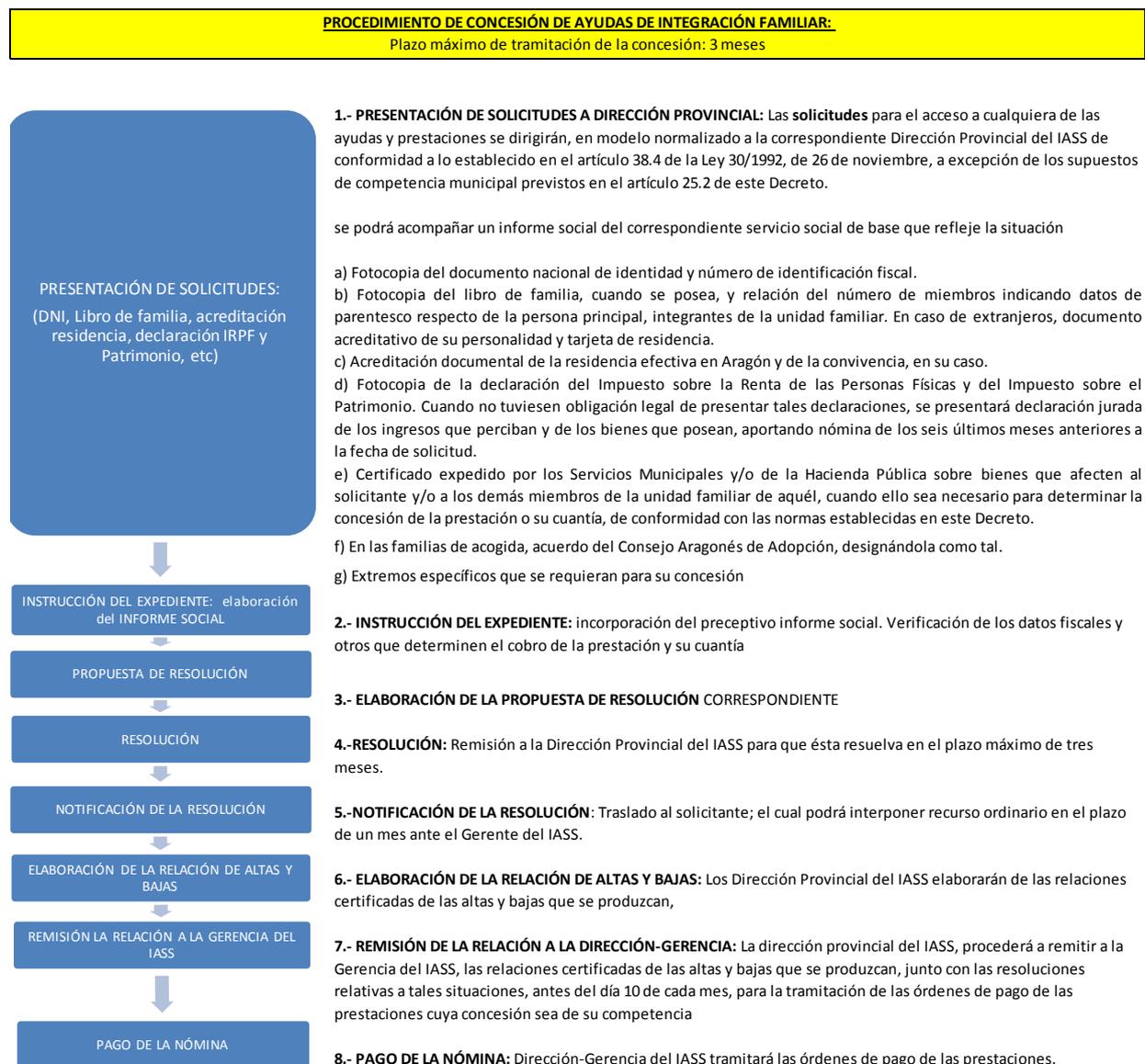
La cuantía a percibir en concepto de integración familiar de carácter periódico por el primer menor, será de 108,18€ mensuales, incrementándose en 45,08 € más por cada uno de los siguientes, sin que la cuantía máxima a conceder sea superior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples. Dichas cuantías han sido revalorizadas desde su regulación mediante decreto 48/1993 en un 5,88% el importe base, y un 7,15 los incrementos por el segundo y siguientes menores, frente al incremento del IPC, para el mismo periodo de un 72,4%.

Se han recalculado el 26.800 pagos en 2012 y 28.000 pagos en 2013, que constituyen el 100% del universo, confirmando la corrección de los importes satisfechos sin mayores incidencias.

### 3.3.5 Análisis del procedimiento de tramitación de las prestaciones

La tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas y su pago son reguladas por el artículo 30 y siguientes del Decreto 48/1993 de modalidades de prestaciones económicas de acción social.

El procedimiento de concesión queda recogido en el siguiente diagrama:



Su plazo máximo de tramitación será de 3 meses, salvo que se trate de ayudas de urgencia y ayudas de emergencia puntual de integración de menor cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad así lo aconseje, en cuyo caso el plazo máximo de resolución será de 1 mes.

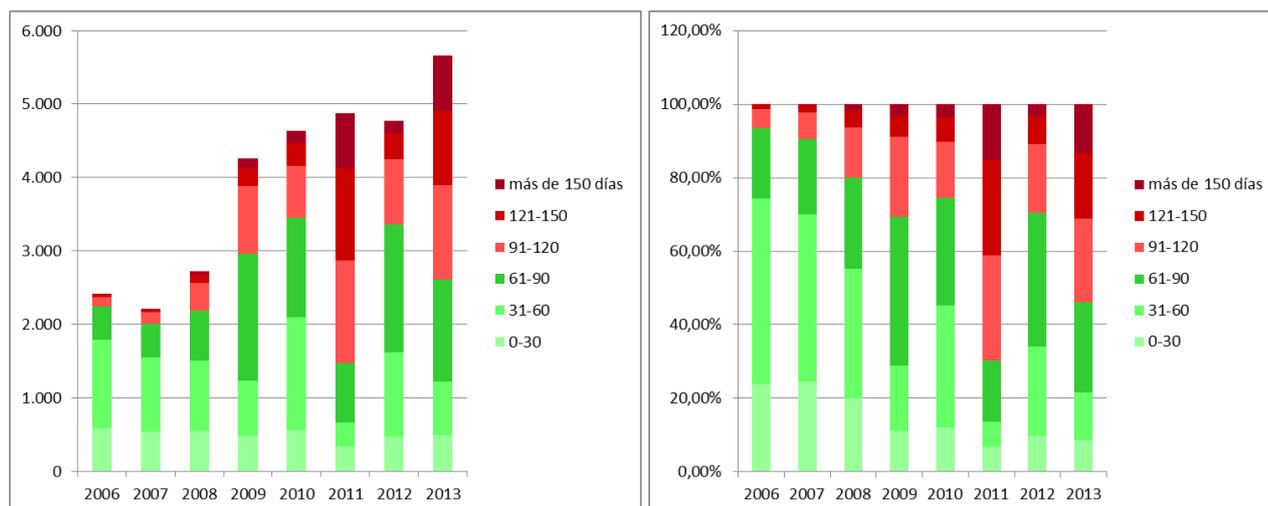
El siguiente cuadro recoge el número de expedientes tramitados en cada ejercicio, en función de la duración de su tramitación

Ejercicio Días tramitación	Ejercicio							
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
0-30	577	541	548	475	556	329	467	489
31-60	1.214	1.008	956	751	1.538	335	1.157	734
61-90	459	453	681	1.732	1.361	803	1.737	1.389
91-120	125	160	373	924	702	1.402	889	1.285
121-150	26	42	123	252	306	1.256	353	1.006
más de 150 días	7	10	47	126	171	745	164	761
<b>Total</b>	<b>2.408</b>	<b>2.214</b>	<b>2.728</b>	<b>4.260</b>	<b>4.634</b>	<b>4.870</b>	<b>4.767</b>	<b>5.664</b>

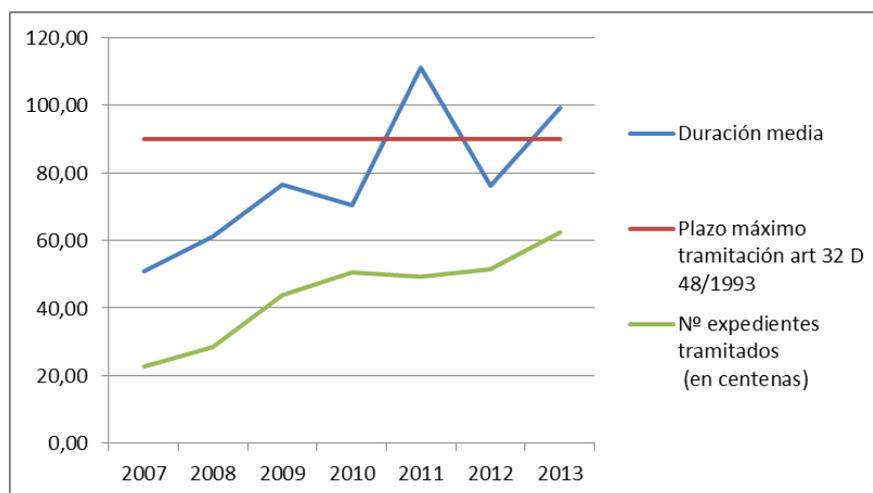
El siguiente cuadro recoge por tramos, el porcentaje de expedientes que se resuelven en cada uno de los tramos de duración señalados:

Ejercicio Días Tramitación	Ejercicio							
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
0-30	23,96%	24,44%	20,09%	11,15%	12,00%	6,76%	9,80%	8,63%
31-60	50,42%	45,53%	35,04%	17,63%	33,19%	6,88%	24,27%	12,96%
61-90	19,06%	20,46%	24,96%	40,66%	29,37%	16,49%	36,44%	24,52%
91-120	5,19%	7,23%	13,67%	21,69%	15,15%	28,79%	18,65%	22,69%
121-150	1,08%	1,90%	4,51%	5,92%	6,60%	25,79%	7,41%	17,76%
más de 150 días	0,29%	0,45%	1,72%	2,96%	3,69%	15,30%	3,44%	13,44%
<b>Duración media</b>	<b>48,70</b>	<b>50,71</b>	<b>61,25</b>	<b>76,61</b>	<b>70,44</b>	<b>111,16</b>	<b>76,31</b>	<b>99,14</b>
Cumplen plazo art 32 D48/1993	93,44%	90,42%	80,10%	69,44%	74,56%	30,12%	70,51%	46,12%
No cumplen plazo art 32 D48/1993	6,56%	9,58%	19,90%	30,56%	25,44%	69,88%	29,49%	53,88%

Por último, el siguiente gráfico recoge, por tramos duración de tramitación de expedientes, el grado de cumplimiento de los citados plazos, observándose cómo el incremento del número de expedientes tramitados a partir del ejercicio 2009 ha supuesto una dilatación de los plazos de tramitación, que incumple el límite máximo en un 29,49 % de los expedientes tramitados en 2012 y un 53,88 % de los de 2013.



En el siguiente gráfico, puede contemplarse el incremento de la duración media de tramitación de expedientes en cada ejercicio, de forma paralela al incremento del número expedientes tramitados en el citado periodo. A partir del ejercicio 2008, a raíz del empeoramiento de la situación económica, aumenta el número de tramitaciones, lo que lleva a una ralentización de la gestión de dichas ayudas, que si bien en el ejercicio 2012 mejora, situándose por debajo del citado límite del artículo 32 del D 48/1993, en el ejercicio 2013 vuelve a situarse por encima del mismo.



### 3.3.6 Análisis concreto de expedientes

Se ha solicitado una muestra de 18 expedientes de los dos ejercicios, de cuyo análisis cabe destacar:

1. De forma general, los expedientes incluyen la documentación requerida de acuerdo con la normativa. No obstante, si bien se requiere la presentación de una declaración del Impuesto sobre la Renta o certificado en tal sentido de la Agencia Tributaria, así como una manifestación responsable de ingresos y bienes actuales de la unidad familiar, resultan claramente insuficientes para valorar los ingresos y situación económica de dicha unidad familiar en el momento de concesión de la situación.

Si bien todo expediente incluye comprobaciones de situación laboral y cobro de prestaciones públicas de todo tipo, mediante la comprobación de diferentes bases de datos públicas, no pueden valorarse con precisión otros posibles ingresos (como pueden ser los procedentes de actividades en la economía sumergida)

2. De los informes de los trabajadores sociales incluidos en los expedientes analizados, especialmente de las renovaciones, se deduce que las prestaciones satisfechas atienden en muchos casos a realizar una intervención externa y orientación, mediante el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios (escolarización de menores, mantenimiento de la formación, intervención en las condiciones de vivienda, etc.), evitando el mayor perjuicio que supondría la pérdida de estos recursos destinados a necesidades básicas, a pesar de generar una dependencia institucional de las ayudas ahora tratadas.
3. El programa PRESTA no tiene un módulo de gestión de pagos indebidos, como sí sucede en el caso de las prestaciones de dependencia, por lo que no cabe realizar un seguimiento y evaluación de los mismos. Si bien, se informa desde el propio servicio de la dificultad y escasa eficacia que presentan los procedimientos de reclamación de pagos indebidos realizados en este tipo de ayudas, por la situación de necesidad de las familias que han sido destinatarios de la ayuda.

### **3.4 BECAS DE APOYO PARA EL PAGO DE CENTROS ASISTENCIALES**

#### **3.4.1 Introducción: descripción general de la prestación**

Las becas de apoyo para el pago de centros asistenciales son ayudas económicas de carácter personal para sufragar los gastos de atención en centros de servicios sociales especializados. Su reconocimiento y cuantía atenderá al nivel de los ingresos de beneficiarios y familiares que vinieren obligados a darles alimento o los auxilios necesarios en relación a lo dispuesto en el artículo 143 y siguientes del Código Civil, y al precio del servicio.

Sus destinatarios son, por tanto, personas que utilizan un centro especializado de iniciativa privada.

Precisará justificar por los centros de servicios sociales de referencia bien que los beneficiarios ya reciben atención en los mismos, o bien que los solicitantes tienen reserva de plaza para acceder a aquéllos.

### **3.4.2 Dotación presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013**

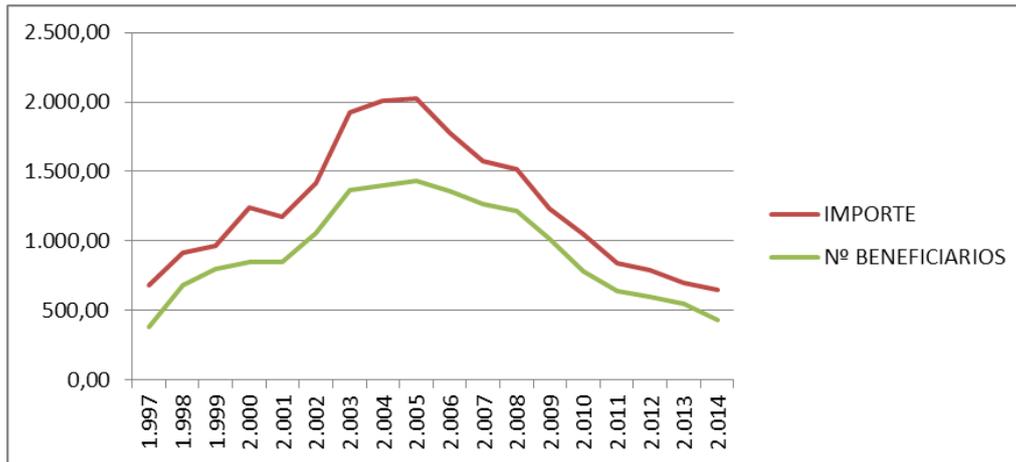
Las becas de apoyo para el pago de centros asistenciales son atendidas desde la partida presupuestaria 3132/480159/91002 Prestaciones económicas de servicios sociales cuya dotación presupuestaria de créditos definitivos de los ejercicios 2012 y 2013 ascendió a 5.636 miles de euros en 2012 y 5.435 miles de euros en 2013. El importe de obligaciones reconocidas netas ascendió a 5.335 miles de euros en 2012 y 5.260 miles de euros en 2013, si bien, únicamente correspondieron a becas de apoyo para el pago de centros asistenciales 781 miles de euros y 711 miles de euros, respectivamente. Como se verá más adelante, los importes no coinciden exactamente con los extraídos del programa de gestión de prestaciones del IASS.

### **3.4.3 Análisis histórico de la evolución de la prestación**

A partir de los datos del programa de gestión de prestaciones del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, se puede analizar la evolución de los importes satisfechos en concepto de becas de apoyo para el pago de centros asistenciales o residencias de la tercera edad, que queda recogida en el siguiente cuadro.

<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>Nº BENEFICIARIOS</b>
1.997	681,84	377
1.998	915,90	681
1.999	963,22	799
2.000	1.244,52	845
2.001	1.173,04	844
2.002	1.415,40	1057
2.003	1.927,11	1367
2.004	2.008,61	1403
2.005	2.023,30	1431
2.006	1.775,00	1358
2.007	1.577,33	1267
2.008	1.517,94	1216
2.009	1.232,48	1016
2.010	1.044,95	778
2.011	838,29	643
2.012	793,50	600
2.013	701,94	548

La aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el carácter incompatible de las prestaciones económicas vinculadas al servicio con las ayudas ahora analizadas, han conllevado una reducción del importe y número de becas para el pago de centros asistenciales, tal como puede observarse en el cuadro anterior y en el gráfico siguiente.



### 3.4.4 Verificación de la identidad de los datos obtenidos del programa de gestión de prestaciones (PRESTA) y de la contabilidad

Se ha procedido a verificar la equivalencia de los datos recogidos en el Estado de Liquidación del Presupuesto de la Cuenta General del IASS (cuadro anterior) con los obtenidos del programa PRESTA, programa de gestión de prestaciones empleado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Del cruce de datos de contabilidad (partida G/3132/480159/91002 y Centros gestores 53AJA, 53AJB Y 53AJC correspondientes al programa de prestaciones de mayores de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza) con los relativos a la base de datos del programa PRESTA, en lo relativo a pagos en concepto de becas de atención en centros de la tercera edad, se detectan las siguientes diferencias:

	DATOS PROGRAMA PRESTA	DATOS DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS LIQUIDACIÓN	DIFERENCIA
2012	781	793	-12
2013	711	702	9

Las direcciones provinciales de Zaragoza y de Huesca realizan una contabilización en la que hay coincidencia, en tiempo y cuantía, entre las bases de datos cruzadas de los programas de contabilidad y de gestión de prestaciones.

La dirección provincial de Teruel realiza una contabilización de las prestaciones de becas que no siguen el ritmo de emisión de las nóminas, no coincidiendo temporalmente la ejecución a través del programa PRESTA y el programa contable, si bien en el periodo total 2012 y 2013 los importes globales coinciden.

Teruel	Importes Obligaciones reconocidas netas	Importe prestaciones programa PRESTA	DIFERENCIAS
TOTAL 2012	155	166	-11
TOTAL 2013	138	127	11
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>292</b>	<b>292</b>	<b>0</b>

Teniendo en cuenta el error en la imputación temporal a contabilidad de las becas gestionadas por la Dirección Provincial de Teruel, la diferencia queda minorada a -1 miles de euros en 2012 (-0,17 %) y -2 miles de euros en 2013 (-0,32 %), por lo que resulta inmaterial.

### **3.4.5 Verificación de la corrección de los importes satisfechos**

- A. Verificación del límite de acceso: se establece un límite de acceso a este tipo de prestaciones en un máximo de ingresos anuales de la unidad familiar del 125 % de Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 25 % por cada miembro de la misma desde el segundo hasta el quinto; a partir del sexto se incrementará en un 10 %.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 48/1993 establece una serie de deducciones de la renta computable por los siguientes conceptos:

- a) Por razón de hijos y ascendientes. Los ingresos de los hijos menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 % del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal. Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50 % en el cómputo general.
- b) Por otros hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente. Por cada hijo disminuido, excluido en su caso, el solicitante de la ayuda, se deducirá el 25 % del IPREM vigente.

Se ha realizado una prueba masiva de recálculo del 100 % de los expedientes, verificándose que el 100 % de los mismos cumplía con los límites de acceso a becas para asistencia a residencias.

- B. Verificación de las cuantías satisfechas en concepto de las becas para la atención en centros servicios sociales especializados: Para la determinación del importe de las becas se tendrá en cuenta el precio de la plaza y los niveles de renta percibidos por los titulares de la prestación, respecto a las cuantías establecidas como rentas máximas, según el número de miembros de la unidad familiar, en el baremo anterior. Los porcentajes de ayuda serán:

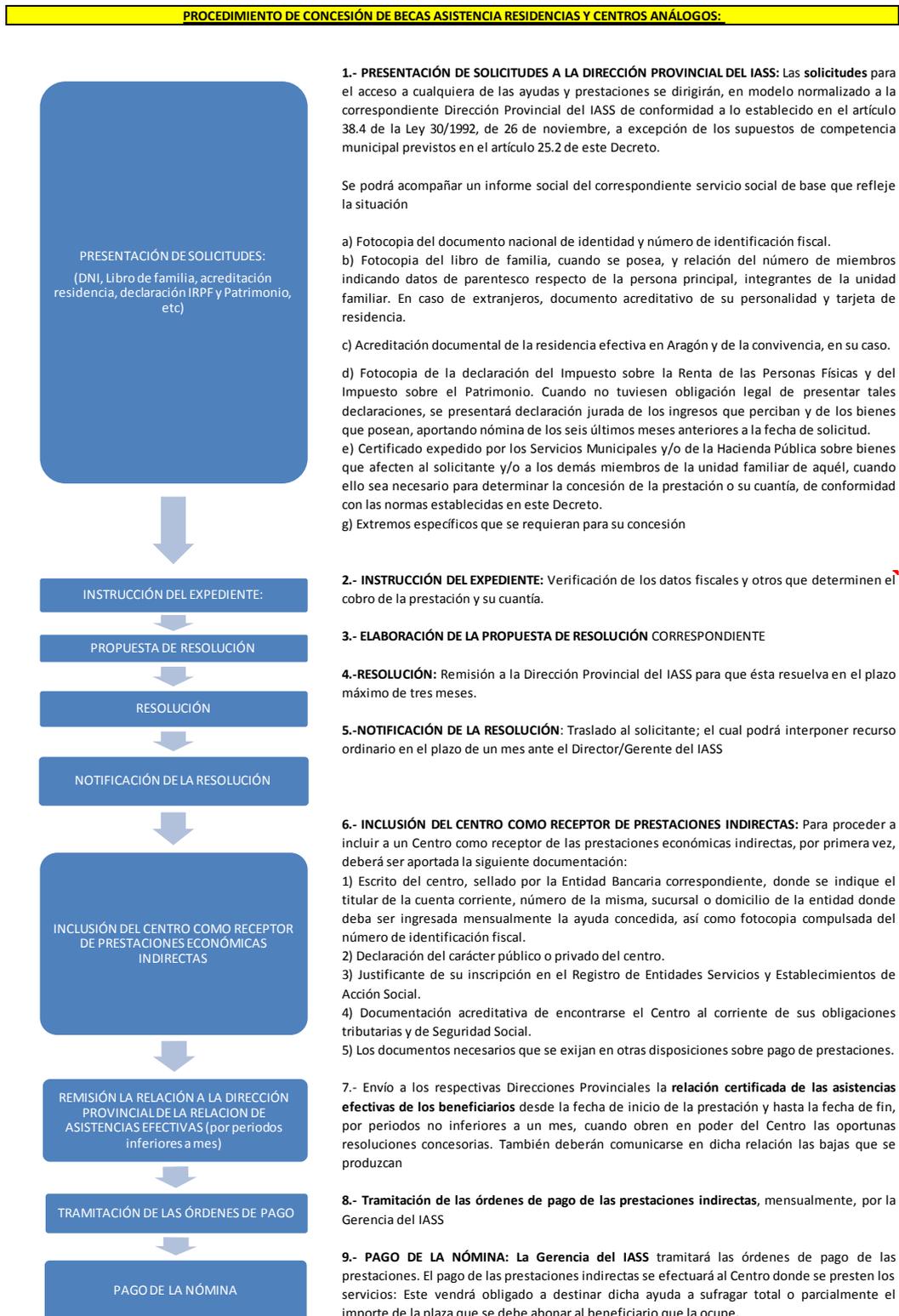
- Para ingresos inferiores al 25 % del nivel de renta máximo: 100 %.
- Para ingresos entre el 25 % y el 50 % del nivel de renta: 80 %.
- Para ingresos entre el 50 % y el 75 % del nivel de renta: 60 %.
- Para ingresos entre el 75 % y el 100 % del nivel de renta: 40 %.

La cuantía máxima mensual a conceder no podrá ser nunca superior al resultado de aplicar el porcentaje de ayuda que corresponda según los niveles de renta expresados anteriormente al 50 % del IPREM anual dividido por 12, reducido a un 25 % cuando se refiera a becas de media pensión. En todo caso la cuantía a conceder no podrá superar el precio real. Para el cálculo del precio diario de la plaza se dividirá el precio certificado por el centro, entre 30 o 22 días naturales según que la asistencia, sea o no, en régimen de internado.

Verificados 6218 pagos de 2012 y 5469 pagos en 2013, que representan el 100% del universo, se comprueba que el 100% son correctas.

### 3.4.6 Análisis del procedimiento de tramitación de las prestaciones

La tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas y su pago son reguladas por el artículo 30 y siguientes del Decreto 48/1993 de modalidades de prestaciones económicas de acción social. El diagrama de procedimiento queda recogido en el siguiente diagrama:



El número de expedientes tramitados se ha visto reducido en los últimos ejercicios, al haber entrado en vigor la Ley de dependencia y ser prestaciones incompatibles entre sí.

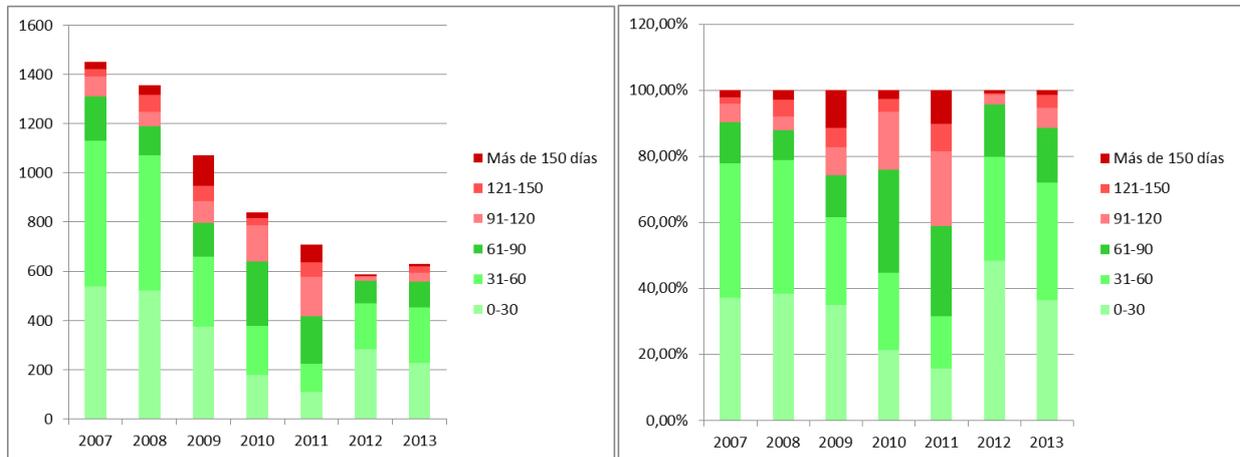
Duración tramitación \ Ejercicio	Ejercicio						
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
0-30	539	521	375	180	111	284	229
31-60	590	549	284	197	113	185	224
61-90	181	120	137	261	193	92	105
91-120	82	56	90	147	160	18	37
121-150	29	70	62	32	59	3	25
Más de 150 días	30	39	123	23	72	5	9
<b>Total</b>	<b>1451</b>	<b>1355</b>	<b>1071</b>	<b>840</b>	<b>708</b>	<b>587</b>	<b>629</b>

El tiempo medio de tramitación de expedientes se ha reducido desde el ejercicio 2011, cuando la duración media ascendió a 86 días. La principal diferencia se encuentra en el hecho de que se ha conseguido reducir el número de expedientes que superaban el plazo máximo de tramitación de 3 meses, que regula el artículo 32.1 del D 48/1993, habiéndose reducido el grado de incumplimiento de un 41,1 % a un 4,43 % en 2012 y un 11,29% en 2013 tal como se recoge a continuación.

El siguiente cuadro recoge el porcentaje de expedientes en cada tramo de duración de tramitación, a continuación el grado de cumplimiento del plazo máximo y finalmente la duración media de tramitación de un expediente.

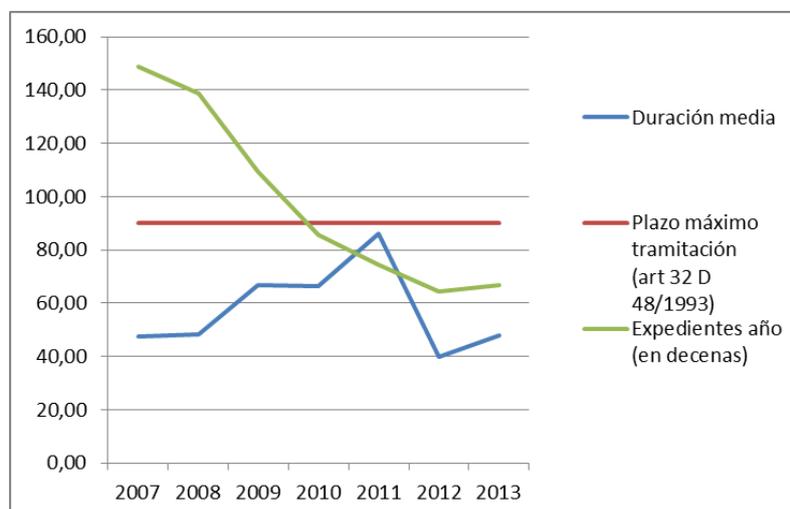
Duración Tramitación \ Ejercicio	Ejercicio						
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
0-30	37,15%	38,45%	35,01%	21,43%	15,68%	48,38%	36,41%
31-60	40,66%	40,52%	26,52%	23,45%	15,96%	31,52%	35,61%
61-90	12,47%	8,86%	12,79%	31,07%	27,26%	15,67%	16,69%
91-120	5,65%	4,13%	8,40%	17,50%	22,60%	3,07%	5,88%
121-150	2,00%	5,17%	5,79%	3,81%	8,33%	0,51%	3,97%
Más de 150 días	2,07%	2,88%	11,48%	2,74%	10,17%	0,85%	1,43%
Expedientes cumplen plazo art 32 D48/1993	90,28%	87,82%	74,32%	75,95%	58,90%	95,57%	88,71%
Expedientes no cumplen plazo art 32 D48/1993	9,72%	12,18%	25,68%	24,05%	41,10%	4,43%	11,29%
Duración media de tramitación	47,48	48,29	67,00	66,43	85,96	39,69	47,98

El porcentaje de expedientes tramitados incumpliendo el plazo máximo regulado en el artículo 32 del Decreto 48/1993, se ha reducido respecto a ejercicios anteriores. Sin embargo si se analizan las cifras en términos absolutos, se observa que si bien se ha reducido el número de expedientes resueltos en un plazo que incumple el máximo legal, dicha reducción no se ha producido en la misma medida en que se ha minorado el número total de expedientes tramitados, tal como queda reflejado en los siguientes gráficos:



En términos generales los plazos medios de duración cumplen con los límites señalados por el Decreto 48/1993, habiéndose producido una notable minoración en la duración media de tramitación de los expedientes.

Año	Duración media	Expedientes año (en decenas)
2007	47,48	1490
2008	48,29	1389
2009	67,00	1093
2010	66,43	856
2011	85,96	745
2012	39,69	646
2013	47,98	669



### **3.4.7 Análisis concreto de expedientes**

La Cámara de Cuentas de Aragón ha fiscalizado una muestra de 13 expedientes para verificar su tramitación y la documentación incluida en los mismos.

En todos ellos se incluía la documentación requerida. Se ha comprobado que los datos de nivel de renta se corresponden con los recogidos en la base de datos empleada en los cálculos de la prestación.

En tal sentido, si bien la base de datos señala el número de miembros de la unidad familiar, y en el expediente se acredita el nivel de ingresos de los interesados, de los expedientes no se consigue concluir en ningún documento la inexistencia de familia con obligación de alimentos, entendiendo como tal todo lo que es indispensable para el sustento, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Código Civil, o/y el nivel de los ingresos de estos.

## **4 CONTRATACIÓN PÚBLICA**

### **4.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

La Cámara de Cuentas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, ha efectuado la fiscalización de la contratación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en los ejercicios 2012 y 2013, con el objetivo de comprobar la adecuación de la misma a la legalidad.

En concreto, la verificación se ha centrado en los siguientes aspectos:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión a la Cámara de Cuentas de Aragón de la información sobre los contratos celebrados en los años 2012 y 2013, de conformidad con el artículo 29 TRLCSP y los artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas, modalizados por la Instrucción General 1/2012, de 23 de enero, y por la Instrucción 1/2013, de 25 de junio, de la Cámara de Cuentas de Aragón, relativas al suministro de información sobre la contratación de las entidades del Sector Público de Aragón.
- Analizar de forma general los procedimientos y tipos de contratos celebrados por el IASS en los ejercicios 2012 y 2013.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos de contratación pública celebrados por el IASS, tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación, como en la selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

### **4.2 EXAMEN GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE INFORMAR A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

De conformidad con el artículo 29 TRLCSP y los artículos 22 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Aragón, los órganos de contratación deben remitir anualmente a la Cámara de Cuentas de Aragón la siguiente documentación:

- Relación certificada de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior con la excepción de los denominados contratos menores. En el caso de no haber realizado ningún contrato, los órganos de contratación deben presentar relación negativa certificada.
- Copia certificada del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600 miles de euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450 miles de euros, tratándose de suministros, y de 150 miles de euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

La Cámara de Cuentas de Aragón, en relación con las citadas obligaciones formales de remisión de información a la Cámara de Cuentas sobre la actividad contractual desarrollada por el IASS en los ejercicios 2012 y 2013, ha detectado los siguientes incumplimientos:

- La relación certificada anual de los contratos formalizados por el IASS contiene, entre otros, las siguientes inconsistencias:
  - De los 464 contratos comunicados, en 359 contratos el importe que figura en el campo “importe valor estimado” es inferior al importe que figura en el campo “importe de licitación”.
  - Los importes no figuran en todos los casos sin IVA.
  - Los órganos de contratación no son, en todos los casos, correctos.
  - Se incluyen contratos en los que el campo “sistema de adjudicación” se cumplimenta como “otros”.
  - Los campos “lotes” y “número lotes” no se cumplimentan o se cumplimentan con errores.
  - Se incluyen contratos con importe de adjudicación mayor que el importe de licitación.
  - Se incluyen contratos con fecha de formalización posterior al ejercicio correspondiente.
- En cuanto a la obligación de remisión de una copia certificada del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente, el IASS no ha remitido los extractos de, al menos, los siguientes 13 contratos:

Ejercicio	Órgano de contratación	Descripción contrato	Tipo Contrato	Importe adjudicación	Fecha de formalización
2012	Centro Asistencial "Hogar Doz" de Tarazona	Limpieza ecológica y retirada de residuos Centro Asistencial "Hogar Doz" de Tarazona	Servicios	257	05/12/2012
	Dirección Provincial de Zaragoza	Servicios de estancia diurna para personas mayores en los centros dependientes del IASS de Zaragoza	Servicios	848	12/03/2012
	Dirección Provincial de Zaragoza	Servicio de alimentación Centro Asistencial "Hogar Doz" de Tarazona (lote 1)	Servicios	317	30/04/2012
	Dirección Provincial de Zaragoza	Servicio de alimentación Centro Asistencial de Calatayud (lote 2)	Servicios	186	30/04/2012
	Dirección Provincial de Zaragoza	Atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos en Zaragoza y provincia	Servicios	171	12/03/2012
	Gerencia del IASS	Acuerdo marco del servicio público de plazas de atención a personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la DGA	Gestión Servicios públicos	5.805	19/12/2012
	Gerencia del IASS	Servicio público de plazas de atención a personas discapacitadas en situación de dependencia	Gestión Servicios públicos	618	13/04/2012
2013	Dirección Provincial de Zaragoza	Servicio vigilancia y seguridad en centros de menores del IASS	Servicios	1.937	01/04/2013
	Dirección Provincial de Zaragoza	Servicio de vigilancia Centros IASS 15/4/13-31/12/15	Servicios	941	11/04/2013
	Dirección Provincial de Zaragoza	Suministro energía de baja tensión a varios centros de la Dirección Provincial de Zaragoza	Suministros	489	08/03/2013
	Dirección Provincial de Huesca	Servicio de transporte adaptado de personas dependientes a centros de día del IASS en Huesca	Gestión Servicios públicos	616	31/03/2013
	Dirección Provincial de Huesca	Limpieza ecológica y retirada de residuos en centros del IASS de Huesca	Servicios	340	16/12/2013
	Dirección Provincial de Huesca	Servicio de estancias diurnas en el centro de día de Fraga	Servicios	221	01/03/2013

### 4.3 ANÁLISIS GENERAL DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL IASS

De acuerdo con la información remitida a la Cámara de Cuentas de Aragón, el IASS ha celebrado en los ejercicios 2012 y 2013, al menos, 464 contratos públicos de importes superiores a los previstos para los denominados contratos menores, por un importe total de adjudicación de 41.230 miles de euros. El detalle del número de contratos celebrados por el IASS en los ejercicios 2012 y 2013 se muestra en el siguiente cuadro:

Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Nº contratos	%	Importe adjudicación sin IVA	%
<b>2012</b>	134	28,88%	13.131	31,85%
<b>2013</b>	330	71,12%	28.099	68,15%
<b>Total</b>	<b>464</b>	<b>100%</b>	<b>41.230</b>	<b>100%</b>

De conformidad con la Ley 4/1996, de 22 de mayo, por la que se crea el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el órgano competente para celebrar contratos es el Director Gerente. No obstante, por Resolución de 15 de mayo de 2009, modificada por Resolución de 5 de abril de 2011, el Director Gerente delegó determinadas competencias de contratación en diversos órganos del IASS.

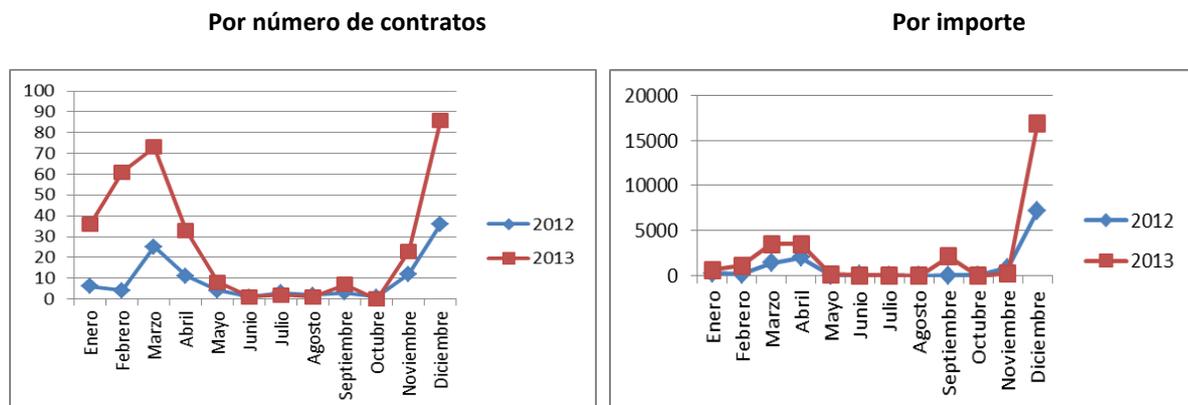
El detalle, por ente contratante, del número e importe de los contratos según los datos suministrados es el siguiente:

Ejercicio	Nombre órgano contratante	Nº de contratos	%	Importe adjudicación sin IVA	%
2012	Centro Asistencial "El Pinar" de Teruel	18	3,88%	358	0,87%
	Centro Asistencial "Hogar Doz" de Tarazona	5	1,08%	506	1,23%
	Centro Asistencial de Calatayud	6	1,29%	80	0,19%
	Dirección Provincial de Huesca	3	0,65%	166	0,40%
	Dirección Provincial de Teruel	6	1,29%	198	0,48%
	Dirección Provincial de Zaragoza	14	3,02%	2.041	4,95%
	Gerencia del IASS	8	1,72%	7.707	18,69%
	Residencia de Mayores de Borja	4	0,86%	172	0,42%
	Residencia de Mayores de Movera	11	2,37%	433	1,05%
	Residencia de Mayores "Ciudad de Albaracín"	13	2,80%	158	0,38%
	Residencia de Mayores "Ciudad de Huesca"	5	1,08%	249	0,60%
	Residencia de Mayores "Javalambre" de Teruel	20	4,31%	600	1,46%
	Residencia de Mayores "Romareda" de Zaragoza	15	3,23%	397	0,96%
	Residencia de Mayores "Turia" de Teruel	4	0,86%	24	0,06%
	Residencia de Utrillas	2	0,43%	41	0,10%
	2013	Centro Asistencial "El Pinar" de Teruel	6	1,29%	103
Centro Asistencial "Hogar Doz" de Tarazona		7	1,51%	207	0,50%
Centro Asistencial de Calatayud		13	2,80%	2.156	5,23%
Centro Atención Minusválidos Psíquicos de Zaragoza		27	5,82%	401	0,97%
Dirección Provincial de Huesca		22	4,74%	1.494	3,62%
Dirección Provincial de Teruel		32	6,90%	819	1,99%
Dirección Provincial de Zaragoza		38	8,19%	4.671	11,33%
Gerencia del IASS		3	0,65%	14.806	35,91%
Residencia de Mayores de Borja		23	4,96%	359	0,87%
Residencia de Mayores de Movera		7	1,51%	149	0,36%
Residencia de Mayores "Ciudad de Albaracín"		16	3,45%	200	0,49%
Residencia de Mayores "Ciudad de Huesca"		9	1,94%	188	0,46%
Residencia de Mayores "Javalambre" de Teruel		52	11,21%	1.454	3,53%
Residencia de Mayores "Romareda" de Zaragoza		28	6,03%	516	1,25%
Residencia de Mayores "Sagrada Familia" de Huesca		15	3,23%	303	0,73%
Residencia de Mayores "Turia" de Teruel		15	3,23%	150	0,36%
Residencia de Utrillas	17	3,66%	123	0,30%	
<b>Total general</b>		<b>464</b>	<b>100%</b>	<b>41.229</b>	<b>100%</b>

El objetivo de la Cámara de Cuentas era realizar un análisis de la contratación por órganos de contratación de acuerdo con la información contenida en las relaciones certificadas de contratos formalizados remitidas con carácter anual a la Cámara de Cuentas. No obstante lo anterior, al haberse detectado varios errores relativos a los órganos de contratación en la información contenida en las citadas relaciones, la Cámara de Cuentas ha realizado el análisis de la contratación del IASS en los ejercicios 2012 y 2013 en su conjunto como organismo autónomo.

La formalización de los contratos se ha realizado a lo largo del ejercicio tal y como se representa en los gráficos siguientes.

### Secuencia temporal de la contratación



En el ejercicio 2013 se han formalizado un mayor número de contratos en el primer semestre que en el segundo semestre (212 y 119 respectivamente). No obstante, el importe contratado es mayor en el segundo semestre que en el primer semestre (19.333 miles de euros y 9.025 miles de euros, respectivamente). En ambos ejercicios, el mayor número de contratos y el mayor importe contratado se registra en el mes de diciembre.

El IASS ha celebrado 366 contratos de suministros, 88 contratos de servicios y 10 contratos de gestión de servicios públicos.

A continuación se muestra el detalle de los contratos celebrados en los ejercicios 2012 y 2013 clasificados por tipo de contrato.

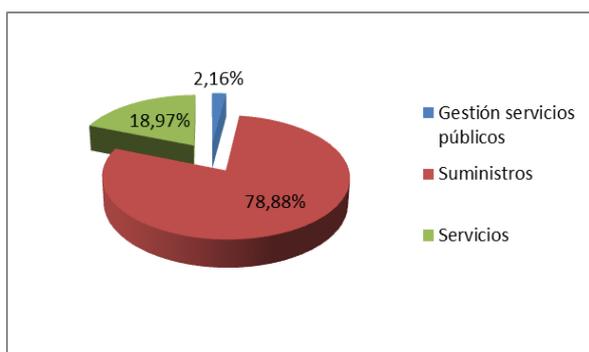
Instituto Aragonés de Servicios Sociales		Gestión servicios públicos	Suministros	Servicios	Total
<b>2012</b>	Nº contratos	7	100	27	134
	%	5,22%	74,63%	20,15%	100%
	Importe	7.705	3.011	2.415	13.131
	%	58,68%	22,93%	18,39%	100%
<b>2013</b>	Nº contratos	3	266	61	330
	%	0,91%	80,61%	18,48%	100%
	Importe	15.356	5.235	7.508	28.099
	%	54,65%	18,63%	26,72%	100%
<b>Total</b>	<b>Nº contratos</b>	<b>10</b>	<b>366</b>	<b>88</b>	<b>464</b>
	<b>%</b>	<b>2,16%</b>	<b>78,88%</b>	<b>18,97%</b>	<b>100%</b>
	<b>Importe</b>	<b>23.061</b>	<b>8.246</b>	<b>9.923</b>	<b>41.230</b>
	<b>%</b>	<b>55,93%</b>	<b>20,00%</b>	<b>24,07%</b>	<b>100%</b>

El 78,88 % de los contratos celebrados por el IASS (366 contratos que suponen el 20 % del importe total) son contratos de suministros, el 18,97 % de los contratos (88 contratos que suponen el 24,07 % del importe total) son contratos de servicios y el 2,16 % (10 contratos que suponen el 55,93 % del importe total) son contratos de gestión de servicios públicos.

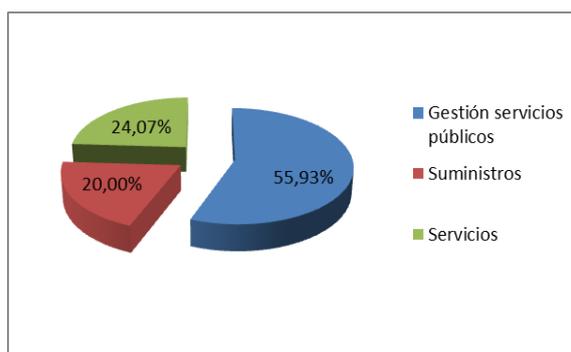
Los siguientes gráficos muestran el porcentaje de cada tipo de contrato respecto al total de contratos celebrados.

### Distribución según tipo de contrato

Por número de contratos



Por importe



El IASS ha adjudicado los contratos celebrados utilizando los procedimientos abierto, negociado y el procedimiento basado en un acuerdo marco.

En el siguiente cuadro se presentan los contratos celebrados en los ejercicios 2012 y 2013 clasificados por procedimiento de adjudicación.

Instituto Aragonés de Servicios Sociales		Abierto	Negociado	Derivado de acuerdo marco	Otros	Total
<b>2012</b>	Nº contratos	44	50	36	4	134
	%	32,84%	37,31%	26,87%	2,99%	100%
	Importe	7.847	1.083	4.116	86	13.132
	%	59,75%	8,25%	31,34%	0,65%	100%
<b>2013</b>	Nº contratos	215	62	52	1	330
	%	65,15%	18,79%	15,76%	0,30%	100%
	Importe	21.817	1.829	4.396	57	28.099
	%	77,64%	6,51%	15,64%	0,20%	100%
<b>Total</b>	<b>Nº contratos</b>	<b>259</b>	<b>112</b>	<b>88</b>	<b>5</b>	<b>464</b>
	<b>%</b>	<b>55,82%</b>	<b>24,14%</b>	<b>18,97%</b>	<b>1,08%</b>	<b>100%</b>
	<b>Importe</b>	<b>29.664</b>	<b>2.912</b>	<b>8.512</b>	<b>143</b>	<b>41.231</b>
	<b>%</b>	<b>71,95%</b>	<b>7,06%</b>	<b>20,64%</b>	<b>0,35%</b>	<b>100%</b>

En "otros", figuran contratos así clasificados en la relación de contratos remitida a la Cámara de Cuentas. Entre ellos, tres contratos tienen por objeto el suministro de agua y el canon de saneamiento de la Residencia de Mayores "Javalambre" de Teruel ( 133 miles de euros).

El 55,82 % de los contratos (259 contratos que suponen el 71,95 % del importe) se han adjudicado por procedimiento abierto, el 24,14 % de los contratos (112 contratos que suponen el 7,06 % del importe) por procedimiento negociado y el 18,97 % de los contratos (88 contratos que suponen el 20,64 % del importe) son contratos derivados de un acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 138.2 TRLCSP la adjudicación se debe realizar, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. De dicho precepto se infiere el carácter extraordinario del procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos. Sin embargo, el 24,14 % de los contratos celebrados por el IASS se han tramitado por procedimiento negociado.

La aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, aun cuando se utilice en los supuestos permitidos por la ley, comporta una merma de los principios de publicidad y concurrencia. En el conjunto de los contratos realizados se ha producido una menor economía en el gasto público.

La Cámara de Cuentas ha analizado el principio de economía en los 367 contratos de servicios y suministros incluidos en el universo tramitados por procedimiento abierto y negociado y ha calculado el porcentaje de baja ofertado en los procedimientos abiertos y el porcentaje de baja ofertado en los procedimientos negociados, obteniendo los siguientes resultados por tipo de contrato:

Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Servicios		Suministros		Total general
	Abierto	Negociado	Abierto	Negociado	
	20,05%	7,18%	21,26%	18,22%	18,46%
Nº contratos	25	40	230	72	367

En los contratos de servicios, el porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos es el 20,05 % y en los procedimientos negociados, el 7,18 % y en los contratos de suministros, el porcentaje medio de baja en los procedimientos abiertos es el 21,26 % y en los procedimientos negociados, el 18,22 %.

El ahorro obtenido (en miles de euros) con las bajas ofertadas se muestra en el siguiente cuadro con el detalle por tipo de contrato y procedimiento.

Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Servicios		Suministros		Total general
	Abierto	Negociado	Abierto	Negociado	
	1.231	142	970	240	2.583
Nº contratos	25	40	230	72	367

El ahorro total obtenido con los porcentajes de baja ofertados ha ascendido en los ejercicios 2012 y 2013 a 2.583 miles de euros, de los cuales 2.201 miles de euros han sido en procedimientos abiertos.

#### 4.4 ANÁLISIS DE EXPEDIENTES CONCRETOS DE CONTRATACIÓN

##### 4.4.1 Selección de la muestra

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación efectuada por el IASS en los ejercicios 2012 y 2013 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados por el IASS a la citada Cámara en la relación anual de contratos, ha seleccionado una muestra representativa de la actividad contractual.

La selección de la citada muestra se ha realizado utilizando criterios cuantitativos y cualitativos, para poder incluir en la muestra todas las modalidades contractuales.

El detalle de la muestra se contiene en el siguiente cuadro:

Nº de orden	Ejercicio	Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Fecha de formalización	Procedimiento	Importe adjudicación
1	2012	Centro Asistencial "Hogar Doz" de Tarazona	Limpieza ecológica y retirada de residuos Centro Asistencial "Hogar Doz" de Tarazona	Servicios	12/12/2012	Derivado de acuerdo marco	257
2	2012	Dirección Provincial de Zaragoza	Servicios de estancia diurna para personas mayores en los centros dependientes del IASS de Zaragoza	Servicios	12/03/2012	Abierto	848
3	2012	Dirección Provincial de Zaragoza	Servicio de alimentación Centro Asistencial "Hogar Doz" de Tarazona (lote 1)	Servicios	30/04/2012	Abierto	317
4	2012	Dirección Provincial de Zaragoza	Servicio de alimentación Centro Asistencial de Calatayud (lote 2)	Servicios	30/04/2012	Abierto	186
5	2012	Dirección Provincial de Zaragoza	Atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos en Zaragoza y provincia	Servicios	28/02/2012	Abierto	171
6	2012	Dirección Provincial de Zaragoza	Suministro de gasóleo Ca a varios centros de la Dirección Provincial de Zaragoza	Suministros	07/12/2012	Derivado de acuerdo marco	124
7	2012	Gerencia del IASS	Acuerdo marco del servicio público de plazas de atención a personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la DGA	Gestión Servicios públicos	19/12/2012	Abierto	5.805
8	2012	Gerencia del IASS	Servicio público de plazas de atención a personas discapacitadas en situación de dependencia	Gestión Servicios públicos	13/04/2012	Derivado de acuerdo marco	618
9	2013	Dirección Provincial de Huesca	Servicio de transporte adaptado de personas dependientes a centros de día del IASS en Huesca	Gestión Servicios públicos	31/03/2013	Abierto	616
10	2013	Dirección Provincial de Huesca	Limpieza ecológica y retirada de residuos en centros del IASS de Huesca	Servicios	16/12/2013	Derivado de acuerdo marco	340
11	2013	Dirección Provincial de Huesca	Servicio de estancias diurnas en el centro de día de Fraga	Servicios	01/03/2013	Abierto	221
12	2013	Dirección Provincial de Zaragoza	Servicio vigilancia y seguridad en centros de menores del IASS	Servicios	01/04/2013	Derivado de acuerdo marco	1.937
13	2013	Dirección Provincial de Zaragoza	Suministro energía de baja tensión a varios centros de la Dirección Provincial de Zaragoza	Suministros	08/03/2013	Derivado de acuerdo marco	489
14	2013	Gerencia del IASS	Gestión integral de la residencia y centro de día de mayores de Alagón	Gestión Servicios públicos	26/12/2013	Abierto	13.000
15	2013	Gerencia del IASS	Gestión integral del hogar y centro de día de mayores "Luis Aula" de Zaragoza	Gestión Servicios públicos	05/09/2013	Abierto	1.740
<b>Total</b>							<b>26.669</b>

La muestra de contratos seleccionada representa el 3,22 % del número de contratos celebrados y el 56,70 % del importe total de adjudicación, tal y como se muestra en el siguiente cuadro.

Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Nº contratos			Importe adjudicado		
	Universo	Muestra	% Muestra s/ universo	Universo	Muestra	% Muestra s/universo
<b>2012</b>	136	8	5,88%	13.333	4.657	34,93%
<b>2013</b>	330	7	2,12%	29.237	19.481	66,63%
<b>TOTAL</b>	<b>466</b>	<b>15</b>	<b>3,22%</b>	<b>42.570</b>	<b>24.138</b>	<b>56,70%</b>

El cuadro siguiente muestra la composición de la muestra según el tipo de contrato.

Instituto Aragonés de Servicios Sociales		Tipo de contrato			
		Gestión servicios públicos	Suministros	Servicios	Total
<b>2012</b>	Nº contratos	2	1	5	3
	%	67%	33,33%	166,67%	100%
	Importe	2.553	150	1.954	2.703
	%	94%	5,55%	72,29%	100%
<b>2013</b>	Nº contratos	3	1	3	4
	%	75,00%	25%	75%	100%
	Importe	16.007	489	2.984	16.496
	%	97,04%	3%	18%	100%
<b>Total</b>	<b>Nº contratos</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>15</b>
	<b>%</b>	<b>33%</b>	<b>13%</b>	<b>53%</b>	<b>100%</b>
	<b>Importe</b>	<b>18.560</b>	<b>639</b>	<b>4.938</b>	<b>24.137</b>
	<b>%</b>	<b>77%</b>	<b>3%</b>	<b>20%</b>	<b>100%</b>

La muestra contiene ocho contratos de servicios, cinco contratos de gestión de servicios públicos y dos contratos de suministros.

El cuadro siguiente muestra la composición de la muestra según el procedimiento de adjudicación.

Instituto Aragonés de Servicios Sociales		Procedimiento de adjudicación		
		Abierto	Derivado de acuerdo marco	Total
<b>2012</b>	Nº contratos	5	3	8
	%	62,50%	37,50%	100%
	Importe	7.327	999	8.326
	%	88,00%	12,00%	100%
<b>2013</b>	Nº contratos	4	3	7
	%	57,14%	42,86%	100%
	Importe	15.577	2.765	18.342
	%	84,93%	15,07%	100%
<b>Total</b>	<b>Nº contratos</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>15</b>
	<b>%</b>	<b>60,00%</b>	<b>40,00%</b>	<b>100%</b>
	<b>Importe</b>	<b>22.904</b>	<b>3.764</b>	<b>26.668</b>
	<b>%</b>	<b>85,89%</b>	<b>14,11%</b>	<b>100%</b>

La muestra contiene nueve contratos tramitados por procedimiento abierto y seis contratos derivados de acuerdo marco.

#### 4.4.2 Revisión de los contratos

La revisión ha consistido en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

Las incidencias detectadas por la Cámara de Cuentas se presentan a continuación agrupadas en los siguientes apartados:

- Preparación del contrato y expediente de contratación
- Selección del contratista y adjudicación de los contratos
- Formalización del contrato
- Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos

##### 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación

###### Aspectos generales

	Número Contrato	% sobre el total
No consta o no se adopta por el órgano de contratación acuerdo de inicio del expediente en el que se justifique la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretender atender con el contrato y/o la idoneidad de éste para satisfacerlas, de conformidad con los artículos 22 y 109 TRLCSP.	1, 12, 13	20,00%
No se justifica suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y/o la idoneidad de éste para satisfacerlas (artículo 22 TRLCSP).	2, 3, 4, 5, 9, 11, 14, 15	53,33%
Se califican como contratos de gestión de servicios públicos contratos de prestación de servicios. El precio se fija exclusivamente en función de los costes del contrato más el margen de beneficio y no en atención al mayor o menor número de usuarios del servicio. No hay asunción de riesgo, ya que no se exigen inversiones al contratista, ni asume la gestión del servicio como propia ni se hace depender la retribución de la intensidad de uso del contrato limitándose el pliego a fijar una cantidad anual a pagar en función de los costes del contrato. Por lo tanto, dado que el contratista no asume el riesgo derivado de la explotación del contrato, los contratos deberían haberse calificado como contrato de servicios, dado que no hay transferencia del riesgo de la explotación al contratista sino pago de una cantidad fija mensual por la prestación de unos servicios a unos usuarios que el propio IASS designa.	7, 8, 9, 14, 15	33,33%
No consta que se haya expedido certificado de existencia de crédito en los expedientes de gasto ni que se haya realizado la retención de crédito (RC) en la contabilidad.	8, 13	13,33%

No consta informe justificativo de la necesidad de formalizar el acuerdo marco, explicativo de las circunstancias que concurren y motivan la elección de esta técnica frente a la contratación tradicional.	7	6,67%
---	---	-------

#### Precio y valor estimado

	<b>Número Contrato</b>	<b>% sobre el total</b>
No consta informe justificativo y razonado de estimación del precio del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 TRLCSP.	2, 3, 4, 5, 11, 13	40,00%
El cálculo del valor estimado no incluye las posibles prórrogas del contrato, incumpliendo el artículo 88 TRLCSP.	2, 5	13,33%
La autorización del Gobierno de Aragón de los gastos de carácter plurianual es de fecha posterior a la fecha de aprobación del expediente y del gasto.	12	6,67%

#### Proyecto de explotación del servicio público

	<b>Número Contrato</b>	<b>% sobre el total</b>
En los contratos de gestión de servicios públicos no consta que se haya establecido el régimen jurídico del servicio y/o el proyecto de explotación, incumpliendo los artículos 132 y 133 TRLCSP y el artículo 183 RGLCAP.	7, 9, 14, 15	26,67%

#### Pliego de cláusulas administrativas

	<b>Número Contrato</b>	<b>% sobre el total</b>
<i>Aspectos generales</i>		
El pliego de cláusulas administrativas particulares se corresponde con un pliego tipo informado por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y que, por tanto, de conformidad con el artículo 115 TRLCSP, no requiere de informe previo del Servicio Jurídico. Sin embargo, el pliego tipo no contiene las determinaciones sobre, entre otros, los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación ya que éstos se determinan en anexos que se cumplimentan en el pliego particular de cada contrato. Dado que tanto los criterios de solvencia como los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato, los citados anexos del pliego particular deberían haber sido informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo	2, 3, 4, 5, 9, 11, 14, 15	53,33%

al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. Por otra parte, además, según figura en una diligencia en el pliego particular de los contratos 9, 11, 14 y 15, el pliego tipo ha sido objeto de adaptación al TRLCSP sin que conste quién ha realizado la citada adaptación, ni que dicha adaptación haya sido informada por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ni aprobada por el órgano de contratación competente.		
En dos contratos derivados de un acuerdo marco abierto múltiple, no consta la elaboración de un pliego específico que defina entre otros, las prestaciones a realizar de manera precisa, los plazos de entrega o ejecución, los criterios de adjudicación y la ponderación de los mismos, así como la documentación que debe presentar la empresa seleccionada (en su caso, mantenimiento de la solvencia o clasificación que acreditó en su momento o la acreditación de las condiciones de solvencia o clasificación, en el caso que el acuerdo marco retrase a este momento tal requisito, estar al corriente de las obligaciones con las administraciones tributarias, garantías...) o el pliego específico no define los criterios de adjudicación y la ponderación de los mismos.	1, 12	13,33%
<i>Capacidad y solvencia</i>		
Según el pliego de cláusulas administrativas, la acreditación de la solvencia técnica debe realizarse mediante declaración responsable. Sin embargo, de conformidad con los artículos 78 y 79 TRLCSP, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados se deben acreditar mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.	7	6,67%
<i>Criterios de valoración.</i> (Este apartado es objeto de un análisis especial en el epígrafe 4.4.3)		

#### Aprobación expediente de contratación

	<b>Número Contrato</b>	<b>% sobre el total</b>
En un contrato derivado de un acuerdo marco abierto múltiple, no consta resolución del órgano de contratación de aprobación de un pliego de condiciones específico (que debe contener entre otros, los criterios de adjudicación y su ponderación) y de solicitud de ofertas a los operadores económicos que forman parte del acuerdo marco. El acuerdo marco abierto múltiple es aquel en el que no todos los términos están establecidos y se debe realizar la selección del contratista sobre la base de los criterios de adjudicación anunciados en los pliegos del acuerdo marco.	1, 10, 12	20,00%
No consta en el expediente informe de fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación del expediente, incumpliendo el artículo 109.3 TRLCSP y el artículo 68.3 TRLHCA.	3, 4	13,33%

La resolución del órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación no incluye, de forma expresa, la aprobación del gasto de todas las anualidades o si la incluye no detalla la aplicación presupuestaria a la que imputar el gasto, de conformidad con los artículos 109 y 110 TRLCSP.	2, 3, 4, 5, 14, 15	40,00%
---	--------------------	--------

#### 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos

##### Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista

	Número Contrato	% sobre el total
El órgano de contratación designa como miembros de la Mesa de contratación, en representación de la Intervención, a funcionarios que no son Interventores incumpliendo el artículo 320 TRLCSP y el artículo 8.2 LCA.	2, 3, 4, 5, 7	33,33%
La composición de la Mesa de contratación no se publica en el perfil de contratante, incumpliendo el artículo 21.4 RGLCSP y el artículo 8.2 LCA.	2, 5	13,33%
La Mesa de contratación u órgano de valoración de ofertas debería valorar las ofertas presentadas y no sólo analizar o suscribir el informe técnico, de conformidad con el artículo 22.1. e) Real Decreto 817/2009.	2, 3, 4, 5, 9, 11, 15	46,67%
La Mesa de contratación acepta una proposición calificada inicialmente como desproporcionada o anormal, en contra del criterio del informe técnico, sin ningún tipo de argumentación técnica suficientemente documentada que motive la viabilidad de la oferta. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, mediante acuerdo 55/2013, de 1 de octubre de 2013, anula la adjudicación del contrato por entender que la presunción de anormalidad de la oferta no ha resultado desacreditada de forma objetiva ni razonada, y que la misma, en aras a preservar el interés público de la licitación, debe ser rechazada.	15	6,67%
No consta informe técnico y no queda constancia en las actas de la Mesa de contratación de la motivación de la valoración de los criterios de valoración.	7	6,67%

##### Valoración de ofertas

	Número Contrato	% sobre el total
El informe técnico o la valoración asigna puntuación sin suficiente motivación.	2, 3, 4, 5, 11, 14, 15	46,67%

Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato

	<b>Número Contrato</b>	<b>% sobre el total</b>
El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas incumpliendo el artículo 151.2 TRLCSP.	9, 11	13,33%
No consta acreditación por el adjudicatario de disponer efectivamente de los medios que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 151.2 TRLCSP	3, 4, 5, 14	26,67%
No consta acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (incluyendo estado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP) de conformidad con el artículo 151 TRLCSP y el artículo 13 RGLCAP.	1, 6, 8, 12, 13	33,33%
La garantía definitiva constituida por el adjudicatario no es de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, incumpliendo el artículo 95 TRLCSP.	2, 5	13,33%
No consta en el expediente, o se ha emitido con posterioridad al acuerdo de adjudicación, la fiscalización previa por Intervención del acuerdo de adjudicación del contrato, incumpliendo el artículo 68 TRHCA.	1, 2, 3, 4, 5, 8	40,00%
Según el pliego de cláusulas del acuerdo marco, la empresa que ha de ejecutar el contrato derivado puede ser elegida a criterio del centro gestor sin que sea precisa una nueva licitación. No obstante, la elección debe ser motivada. Sin embargo, en el expediente no consta motivación de la elección del adjudicatario del contrato derivado del acuerdo marco.	8	6,67%
No consta acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación del contrato derivado del acuerdo marco.	8	6,67%
La resolución de adjudicación del contrato no se motiva suficientemente, incumpliendo de este modo el artículo 151 TRLCSP.	10, 11, 12	20,00%

Publicidad de la adjudicación

	<b>Número Contrato</b>	<b>% sobre el total</b>
No consta en el expediente la notificación del acuerdo de adjudicación a todos los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 TRLCSP.	8, 10, 12	20,00%

La notificación de la adjudicación a los licitadores no se motiva, incumpliendo de este modo el artículo 151.4 TRLCSP. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato (artículo 58.2 LRJPAC).	11	6,67%
--	----	-------

#### 4.4.2.3 Formalización del contrato

##### Fecha de formalización

	Número Contrato	% sobre el total
El contrato (susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 TRLCSP) se formaliza sin que hayan transcurrido 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación a los licitadores, incumpliendo el citado precepto.	11	6,67%
El contrato no se formaliza en el plazo previsto en el artículo 156.3 TRLCSP.	14	6,67%

##### Publicidad de la formalización

	Número Contrato	% sobre el total
No consta la publicación de la formalización del contrato en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con el artículo 154.2 TRLCSP.	3, 4, 9, 11, 15	33,33%
No consta la publicación de la formalización del contrato en el Perfil de contratante, de conformidad con el artículo 154.1 TRLCSP.	3, 4, 9, 11, 15	33,33%

#### 4.4.2.4 Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos

##### Ejecución del contrato

	Número Contrato	% sobre el total
Seis contratos se formalizan (y por tanto, se inician) con posterioridad al inicio del plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas administrativas. Hasta dicha fecha, el servicio se presta sin cobertura contractual originando un gasto por importe total de 403 miles de euros que debe ser objeto de convalidación por el Gobierno de Aragón.	2, 3, 4, 5, 9, 11	40,00%

La prestación del servicio comienza con anterioridad a la fecha de formalización del contrato incumpliendo el artículo 156.5 TRLCSP.	8	6,67%
Todas o alguna de las facturas no están conformadas por el técnico responsable.	1, 2, 5, 15	26,67%
No se acompaña a las facturas el detalle de los servicios realizados, por lo que no puede comprobarse su conformidad con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas.	3	6,67%
La suma de las facturas emitidas por el adjudicatario excede del importe de adjudicación del contrato de servicios (17 miles de euros)/suministros (al menos, 13 miles de euros).	2, 5, 13	20,00%
Se conforma la factura con fecha anterior a la finalización de los servicios prestados en el mes de diciembre y no consta que se haya procedido a su regularización en el mes de enero.	3, 4, 5	20,00%
No se adjunta a las facturas la documentación exigida en el contrato derivado, en concreto, las certificaciones parciales de los trabajos realizados en el periodo y los TC1 y TC2 del personal adscrito a la prestación del servicio de limpieza del centro.	10	6,67%
El pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas no prevén que la facturación sea en función del número de usuarios de servicio sino que la factura mensual corresponde a la doceava parte del presupuesto de adjudicación.	2, 5, 11, 14	26,67%

Prórroga y revisión de precios

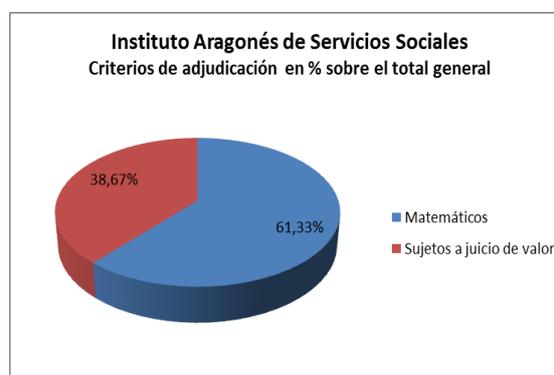
	<b>Número Contrato</b>	<b>% sobre el total</b>
El contrato no se prorroga. Sin embargo, una vez finalizado el periodo inicial, el servicio se sigue prestando sin cobertura contractual desde 01/01/2013 a 15/03/2013. El gasto correspondiente, que asciende, respectivamente, a 102 miles de euros y 60 miles de euros se ha contabilizado y abonado al acreedor sin que conste en el expediente informe de Intervención ni acuerdo de convalidación del gasto.	3, 4	13,33%

#### 4.4.3 Análisis de los criterios de valoración

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, el IASS debe atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. En la determinación de los criterios de adjudicación, de acuerdo con el artículo 150.2 TRLCSP, se debe dar preponderancia a aquellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas respecto a aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

La Cámara de Cuentas ha analizado los criterios de adjudicación valorados en los contratos seleccionados en la muestra. El porcentaje de criterios matemáticos (cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) y el porcentaje de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, con su detalle, se muestran en el siguiente cuadro y gráfico.

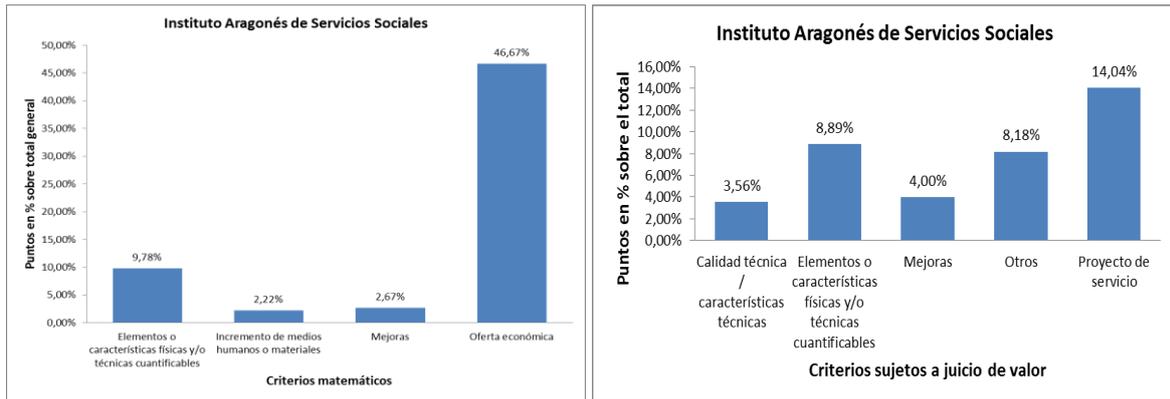
Instituto Aragonés de Servicios Sociales	
Criterios	% sobre el total general
<b>Matemáticos</b>	<b>61,33%</b>
Elementos o características físicas y/o técnicas cuantificables	9,78%
Incremento de medios humanos o materiales	2,22%
Mejoras	2,67%
Oferta económica	46,67%
<b>Sujetos a juicio de valor</b>	<b>38,67%</b>
Calidad técnica / características técnicas	3,56%
Capacidad de los medios personales y/o materiales	0,44%
Control de calidad	1,33%
Elementos o características físicas y/o técnicas cuantificables	8,89%
Incremento de medios humanos o materiales	1,78%
Mejoras	4,00%
Otros	3,29%
Programa de trabajo / cronograma / planificación	1,33%
Proyecto de servicio	14,04%
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>



El IASS ha dado preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (61,33 % del total), de los que el 46,67% es la oferta económica, frente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (38,67 % del total).

En cuanto a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, los criterios con mayor ponderación son el proyecto de servicio (14,04 % del total), las características físicas o técnicas (8,89 %) y las mejoras (4 %).

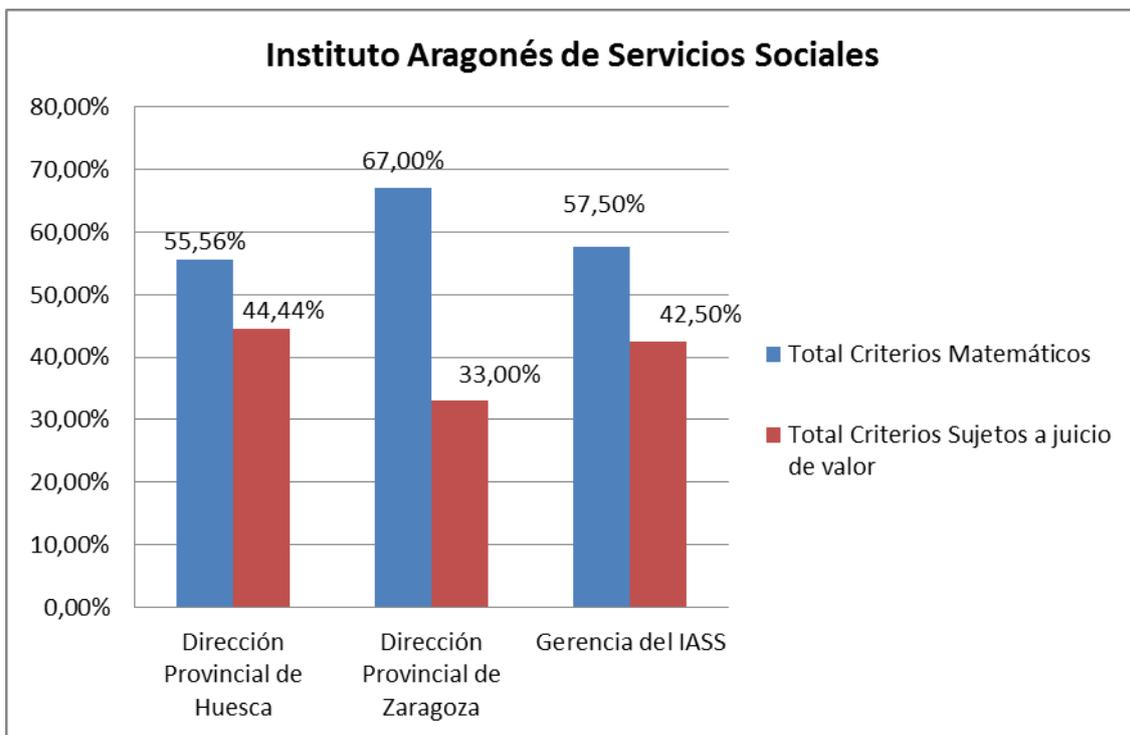
Los siguientes gráficos muestran la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.



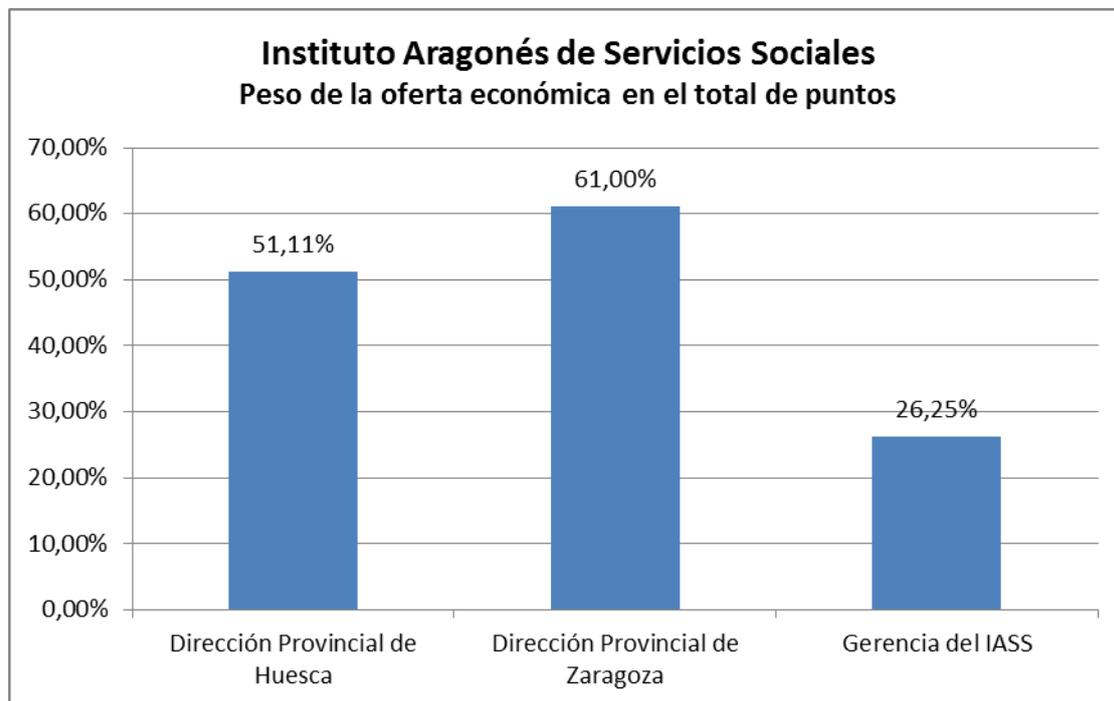
El detalle, por órgano de contratación, de la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor en los contratos seleccionados en la muestra, se presenta en el siguiente cuadro.

Instituto Aragonés de Servicios Sociales	Total Criterios Matemáticos	Total Criterios Sujetos a juicio de valor	Total
Dirección Provincial de Huesca	55,56%	44,44%	100%
Dirección Provincial de Zaragoza	67,00%	33,00%	100%
Gerencia del IASS	57,50%	42,50%	100%
<b>Total general</b>	<b>61,33%</b>	<b>38,67%</b>	<b>100%</b>

El órgano de contratación que ha ponderado más los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas es la Dirección Provincial de Zaragoza (67 %) y el que menos, la Dirección Provincial de Huesca (55,56 %). Se muestra en el siguiente gráfico.



La media de la ponderación de la oferta económica, por órgano de contratación, se representa en el siguiente gráfico.



El órgano de contratación que más ha ponderado la oferta económica es La Dirección Provincial de Zaragoza (61 %).

La fijación de los criterios objetivos de adjudicación y la determinación de la ponderación atribuida a cada uno de aquéllos son actos dictados en el ejercicio de una potestad discrecional, y por tanto, deben ser motivados de conformidad con el artículo 109.4 TRLCSP y el artículo 54.1.f) LRJAP y PAC.

En la fiscalización de los criterios de valoración incluidos en los contratos de la muestra, la Cámara de Cuentas ha detectado las siguientes incidencias:

	Número contrato	% sobre el total
El órgano de contratación no motiva la elección de los criterios de adjudicación ni la determinación de la ponderación atribuida a cada uno de los criterios (incluida la ponderación del precio). La ponderación del precio en los contratos números 2, 11 y 14 es, respectivamente, el 40 %, el 44 % y el 35 %.	2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15	73,33%
No se valora el precio como criterio de adjudicación y no se motiva la exclusión de dicho criterio. La posibilidad que tiene el órgano de contratación de excluir el precio como criterio para la adjudicación de contratos debe considerarse excepcional y deben consignarse en el expediente las razones que justifiquen tal exclusión, aun teniendo en	7	6,67%

<p>consideración que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia regula anualmente el coste máximo por plaza concertada o contratada.</p>		
<p>La fórmula para valorar la oferta económica (<math>P=P_{max} \cdot \text{oferta más económica/oferta a valorar}</math>), aunque asigna la máxima puntuación a la oferta más barata (baja máxima), permite obtener puntuación a ofertas con bajas de un 0%. No atiende al precio de licitación como punto de referencia, sino al resto de ofertas. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una determinada ponderación, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación. Se muestra en el siguiente gráfico.</p> <div data-bbox="204 667 1050 1149" style="text-align: center;"> <p><b>VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA</b> Baja en valor absoluto</p> </div>	3, 4, 5	20,00%
<p>Valoración en contratos de servicios y de gestión de servicios públicos, de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como proyecto del servicio, descripción detallada de objetivos, actividades y tareas, metodología de trabajo propuesta y cronograma de puesta en marcha de las actividades. Son criterios vagos, no resulta claro qué va a ser objeto de valoración (se valoran las descripciones y procedimientos a seguir ya previstos en el pliego de prescripciones técnicas) y el pliego no prevé reglas de valoración. Si las prestaciones del servicio a realizar están definidas correctamente en el pliego de prescripciones técnicas, estos criterios no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente.</p>	5, 11, 14, 15	26,67%
<p>Valoración de mejoras como criterio de valoración no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas sin que figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, de conformidad con el artículo 147 TRLCSP y con el artículo 67 RGLCAP.</p>	3, 4, 5, 11	26,67%
<p>Valoración, como criterio de adjudicación, del incremento de personal y/ de medios materiales (por encima de lo exigido como requisito de solvencia en el pliego de cláusulas administrativas). Si con los criterios de solvencia exigidos ya se garantiza la prestación del servicio a satisfacción de la Administración, este criterio (si no se justifica la conveniencia para</p>	5, 14	13,33%

el interés público del incremento de facultativos y técnicos/medios materiales) supone una restricción a la competencia, ya que impide obtener mayor valoración a pequeñas y medianas empresas.		
Se valora la realización de cursos de actualización de conocimientos para el personal que preste el servicio. Sin embargo, ni se fijan en el pliego los cursos que se considera conveniente realizar ni quién los debe seguir ni posteriormente hay un control y exigencia por el IASS de la realización de los citados cursos.	3, 4, 9, 11, 15	33,33%
En un contrato de servicios de gestión de una residencia y un centro de día se valora como criterio de adjudicación la presentación de un anteproyecto de obras de reforma y de un plan de equipamiento y mantenimiento del centro. Sin embargo, no puede ser criterio de adjudicación porque no guarda vinculación directa con el objeto del contrato.	14	6,67%
Se exige a los licitadores obtener una puntuación mínima en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor para continuar en el proceso selectivo. Sin embargo, no se justifica la fijación del citado umbral mínimo de puntuación que limita la concurrencia.	7	6,67%
El pliego de cláusulas recoge criterios definidos de una forma genérica sin que se establezcan normas concretas de valoración.	2, 3, 4, 5, 9, 11, 14, 15	53,33%

**ANEXO I**  
**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**



## 1. INTRODUCCIÓN

El resultado de las actuaciones de fiscalización practicadas se comunicó el 3 de diciembre de 2014 a la Presidenta de la Comunidad Autónoma, al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia y a la Directora Gerente del Organismo, para que pudiera formular alegaciones y presentar los documentos y los justificantes que considerase convenientes, de conformidad con lo que prevén el artículo 11 de la Ley 11/2009 de la Cámara de Cuentas de Aragón y el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Las alegaciones formuladas por el IASS fueron presentadas por la Secretaria General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales el 15 de enero de 2015, fuera del plazo establecido. Posteriormente, la Secretaria General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, presentó, con fecha 26 de enero de 2015, un informe complementario de alegaciones y, con fecha 5 de febrero de 2015, documentación complementaria al escrito de alegaciones de 15 de enero de 2015.

En el trámite de audiencia, se han recibido 62 alegaciones, de las que se han aceptado, total o parcialmente, 8, según el siguiente detalle:

MATERIA	Nº de alegaciones recibidas	Aceptadas	Aceptadas parcialmente	Desestimadas	Incidencias aceptadas por la entidad fiscalizada
Prestaciones económicas	9	-	2	7	-
Contratación	53	3	3	44	3
<b>Total alegaciones</b>	<b>62</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>51</b>	<b>3</b>

## 2. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL IASS EL 15 DE ENERO DE 2015

- **Alegación 1 referida a la incidencia de la conclusión 6 y al apartado y al apartado 3.1.2. Dotación presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013, del Informe.**

### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El IASS presenta alegación en relación a la conclusión 6 del anteproyecto de informe, que señala que una ejecución presupuestaria en torno al 80% en el ejercicio 2012 no puede ser calificada como baja, teniendo en cuenta que se ejecutó el 100% del crédito disponible, hasta final de año.

En segundo lugar, respecto a la insuficiente dotación presupuestaria en el ejercicio 2013 para atender a las obligaciones derivadas de la Ley de Dependencia, advierte el IASS del escenario de contención del gasto público y falta de liquidez, puesto de manifiesto ya en el ejercicio 2011 por el informe de la Intervención General de 27 de junio de 2011 en el que se advertía que ninguna intervención delegada fiscalizará de conformidad ningún expediente de reconocimiento o modificación de dicha prestación que suponga un incremento de gasto.

Se admite eliminar la calificación de baja a la ejecución del presupuesto en un 79 % dejando la apreciación al lector del Informe.

Respecto a la advertencia del escenario de contención del gasto público y falta de liquidez con la que se justifica la insuficiente dotación presupuestaria en el ejercicio 2013, ha de advertirse que, de conformidad con el artículo 27.1 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las obligaciones económicas de la Hacienda de la Comunidad Autónoma nacen de la Ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según Derecho, las generen.

En tal sentido, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, configura el derecho a la autonomía personal y atención de las personas en situación de dependencia como un derecho subjetivo, que la Administración Autonómica tiene obligación legal de atender, lo que requiere la dotación de crédito presupuestario suficiente.

Tal como se ha recogido en la conclusión 8 las estimaciones realizadas por la Cámara de Cuentas de Aragón sobre los efectos económicos que esos atrasos podrían tener (programas individualizados de atención ya en fase de propuesta de aprobación) se han cuantificado en 25 millones de euros al 31 de diciembre de 2013, por lo que no cabe sino concluir que el crédito dotado por 67.586 miles de euros, sobre el que se reconocieron obligaciones por importe de 64.839 miles de euros (lo que determina una ejecución presupuestaria del 96%), resultaba claramente insuficiente para atender a todas obligaciones derivadas de la aplicación de la mencionada Ley 39/2006.

En conclusión, se mantiene el contenido del informe, excepto en lo relativo a la calificación como baja a la ejecución del presupuesto en un 79%, modificándose el citado párrafo en los siguientes términos:

*Debe señalarse que la ejecución presupuestaria del ejercicio 2012, alcanzó sólo un 79% del crédito definitivo, quedando crédito sin ejecutar por importe de 23.165 miles de euros, cuando a 31 de diciembre de 2012 constaban programas individualizados de atención, ya en fase de propuesta que, suponían el reconocimiento de atrasos en favor de dependientes por un importe mínimo estimado de 16.418 miles de euros.*

- **Alegación 2 Página 2 del escrito de alegaciones referida a la incidencia de las conclusiones 7 y 8 y al apartado 3.1.5.4. Impacto económico de los atrasos devengados, del Informe.**

### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El IASS presenta alegación en relación a las conclusiones 7 y 8 del anteproyecto de informe, que señalan que los expedientes pendientes de resolución de reconocimiento de prestación presentan una antigüedad media de 862 días. Advierte el IASS que el plazo máximo de resolución de expedientes de prestación vinculada a servicios es de 6 meses (182 días), pero que los expedientes de reconocimiento de prestación por cuidados en el entorno han ampliado dicho plazo en 2 años adicionales, en virtud de lo señalado por el RD Ley 20/2012 (lo que hace un total de 912 días sin generar derecho económico); por lo que en este segundo caso la antigüedad media estaría dentro del plazo máximo de resolución.

Efectivamente, la conclusión referida a la antigüedad media de los expedientes de resolución no distinguía entre prestaciones vinculadas a servicios y prestaciones por cuidados en el entorno, si bien el dato recogido en el informe no se discute.

En el cuerpo del informe se señala que la antigüedad media de los expedientes pendientes de resolución que han requerido la tramitación completa del procedimiento varía según correspondan: a prestaciones vinculadas a servicios, cuya antigüedad media es de 701 días (cuando el plazo máximo de resolución de 182 días); o a prestaciones por cuidados del entorno cuya antigüedad media es de 910 días (siendo el plazo máximo de resolución superior a 912 días, que en dicho caso no se supera).

En el informe se habla de antigüedad media, no de atrasos, por lo que no procede la modificación del mismo.

En el penúltimo párrafo del punto 3.1.5.4 A del anteproyecto de informe se señalaba que al superarse los plazos legalmente establecidos para resolver, estos retrasos serán susceptibles de generar derechos económicos a los beneficiarios de la prestación.

Las prestaciones económicas por cuidados del entorno presentan una antigüedad media de 910 días, mientras que su plazo máximo de resolución es de 912 días. Por tanto, en el caso de las prestaciones por cuidados del entorno no se superaría el citado plazo máximo, por lo que procedería la eliminación de dicho párrafo.

En conclusión, se mantiene el contenido del informe, salvo en lo relativo al texto “al superarse los plazos legalmente establecidos para resolver, estos retrasos serán susceptibles de generar derechos económicos a los beneficiarios de la prestación” del penúltimo párrafo del punto 3.1.5.4 A del anteproyecto de informe, que se elimina.

- **Alegación 3 (página 5 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia de la conclusión 8.2 y al apartado 3.1.5.4. Impacto económico de los atrasos devengados, del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El IASS presenta alegación en relación a la estimación de los efectos económicos de los atrasos en el reconocimiento de prestaciones a 31 de diciembre de 2012 y 2013 por importes de 19 y 25 millones de euros, advirtiendo que se están dando datos que exceden del cometido que tiene encomendado la Cámara de Cuentas, ya que se está haciendo referencia a una situación a octubre de 2014.

Advierte el IASS de la posibilidad que da la DA 1ª del RD Ley 20/2012, que a su vez modificó el RD Ley 8/2010, en relación a las cuantías en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, pudiendo ser aplazadas y su abono periodificado en pagos anuales en un plazo máximo de 8 años desde la fecha de reconocimiento expreso de la prestación, si así se acuerda por las administraciones competentes, posibilidad sobre la que se ha iniciado la tramitación desde cada una de las Direcciones Provinciales.

Las estimaciones de atrasos realizadas por la Cámara de Cuentas se han calculado a partir de los datos del programa PRESTA a 31 de diciembre de 2012 y 31 de diciembre de 2013, estimando el importe devengado en atrasos por solicitudes pendientes de resolver a cada una de las citadas fechas. Igualmente, a partir de los base de datos PRESTA a julio de 2014, se realizó una estimación de los programas individualizados de atención, pero únicamente atendiendo a aquellos expedientes cuya solicitud fuese anterior a 31/12/2013 y hubiesen devengado atrasos en dichos ejercicios, en función del plazo de resolución que corresponde a las prestaciones vinculadas a servicios y prestaciones por cuidados del entorno.

Ambos cálculos establecían una horquilla de atrasos entre 25 y 29 millones de euros a 31 de diciembre de 2013.

Respecto a la posibilidad que da la DA 1ª del RD Ley 20/2012, que a su vez modificó el RD Ley 8/2010, en relación a las cuantías en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, pudiendo ser aplazadas y su abono periodificado en pagos anuales en un plazo máximo de 8 años desde la fecha de reconocimiento, cabe hacer las siguientes matizaciones:

- En primer lugar, tal y como señala la propia norma se exige el acuerdo entre administraciones competentes para poder realizar el aplazamiento en un máximo de ocho años, lo que todavía no consta que se haya producido;
- En segundo lugar, con independencia de su aplazamiento, sus efectos financieros no varían el contenido del informe, ya que el informe hace referencia al montante económico de las obligaciones a que deberá hacer frente el IASS y no al calendario de pago de las mismas.

En conclusión, se mantiene el contenido del informe.

- **Alegación 4 (página 6 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia de la conclusión 9, y al apartado 3.1.1. Introducción, del Informe.**

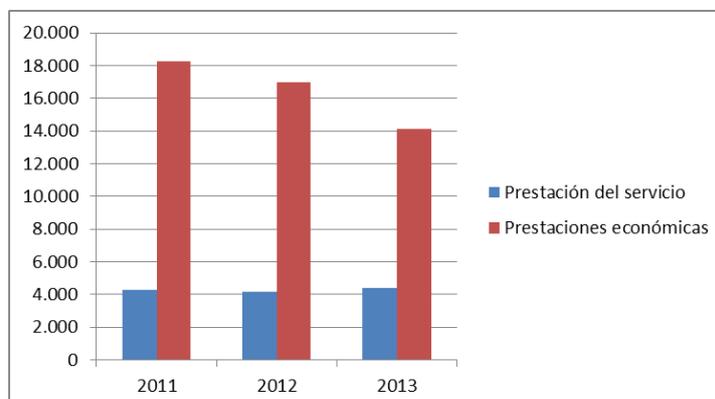
### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El IASS presenta alegación en relación a la prevalencia de las prestaciones económicas frente a las prestaciones de servicios en el SISAAD, señalando que se están desarrollando acciones, como la firma de 17 convenios para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, si bien, invertir dicho proceso, conlleva un tiempo para que se puedan trasladar e interpretar los resultados tal y como marca la normativa aplicable. Así mismo, el IASS recoge en su alegación datos sobre la adjudicación de plazas dentro del acuerdo marco para plazas de atención residencial para personas mayores, así como datos estadísticos relativos a la generación de empleo facilitados por la Tesorería de la Seguridad Social.

Si bien todos estos datos han de ser valorados, los datos ofrecidos por el propio SISAAD a 31 de diciembre de 2013, que recoge la propia memoria del IASS del ejercicio 2013, son los recogidos en el siguiente cuadro:

	Beneficiarios a 31/12/2011		Beneficiarios a 31/12/2012		Beneficiarios a 31/12/2013	
<b>Prestación del servicio</b>	<b>4.262</b>	<b>18,95%</b>	<b>4.147</b>	<b>19,62%</b>	<b>4.383</b>	<b>23,68%</b>
Centros de día y Noche	952	4,23%	1.044	4,94%	1.147	6,20%
Atención residencial	3.310	14,71%	3.103	14,68%	3.236	17,48%
<b>Prestaciones económicas</b>	<b>18.233</b>	<b>81,05%</b>	<b>16.986</b>	<b>80,38%</b>	<b>14.128</b>	<b>76,32%</b>
Cuidados del entorno	13.949	62,01%	13.133	62,14%	10.613	57,33%
Vinculada al servicio	4.284	19,04%	3.853	18,23%	3.515	18,99%
<b>TOTAL</b>	<b>22.495</b>	<b>100,00%</b>	<b>21.133</b>	<b>100,00%</b>	<b>18.511</b>	<b>100,00%</b>

La representación de los datos del anterior cuadro queda recogida en la siguiente gráfica:



De los datos recogidos en el anterior cuadro y su representación gráfica, no puede sino concluirse que en los años 2012 y 2013 se mantiene la prevalencia de las prestaciones económicas frente a las prestaciones de servicios en el SISAAD.

En conclusión, se mantiene el contenido del informe, ya que las alegaciones constituyen explicaciones sobre las medidas que se están tomando para que las prestaciones económicas sean residuales comparadas con las prestaciones de servicios.

- **Alegación 5 (página 7 del escrito de alegaciones) referida a la incidencia de la conclusión 10 y al apartado 3.1.5.5. Análisis individualizado de expedientes del Informe. Se complementa esta alegación con escrito presentado el 26 de enero.**

### **Alegaciones planteadas por el IASS**

El IASS presenta alegación en relación a la conclusión 10 que es la siguiente:

10. “Los porcentajes de resoluciones de programas individualizados de atención en relación al otorgamiento de plazas de servicio de residencia y centros de día concertados, han minorado desde unos porcentajes del 100% en los ejercicios anteriores, a un 64% y un 60% en el ejercicio 2013 respecto a cada uno de los servicios citados. La administración ha optado por (1) **conceder plazas en los citados centros sin emitir la resolución de aprobación del programa individualizado de atención que determine dicho recurso como idóneo y conceda la plaza en dicho centro, obviando el procedimiento ordinario para el reconocimiento del citado servicio de dependencia** y (2) **consiguientes reconocimientos de atrasos que también podrían suponer**. En tal sentido en octubre de 2014, constan 680 expedientes en esta situación, que habían devengado atrasos por un importe aproximado de 2.436 miles de euros.”

y una tercera conclusión sobre el ámbito temporal de la fiscalización.

Las alegaciones del IASS se expresan tal como:

1. La conclusión manifestada por la Cámara de Cuentas de Aragón recoge que la concesión de ingresos en residencias o centros de día se está realizando en algunos casos sin que se haya declarado como recurso idóneo dicho servicio, ni se haya aprobado el PIA correspondiente; obviando el procedimiento ordinario y el correspondiente reconocimiento de atrasos. A este respecto el IASS alega que el hecho de estar aprobado o no el PIA, puede tener consecuencias administrativas en cuanto a alcanzar la plenitud de la documentación que integra el expediente, pero no en cuanto al reconocimiento de derechos respecto del servicio prestado por la Administración al beneficiario, que quedan cubiertos, garantizados y salvaguardados, en cuanto a obligaciones y derechos de ambas partes, mediante la firma de un contrato.
2. En segundo lugar, indica el citado Organismo Autónomo que, de conformidad con una consulta realizada al IMSERSO, no existe ningún precepto legal del que se desprenda la obligación, por parte de las Comunidades Autónomas, de reconocer una prestación económica vinculada en aquellos casos en que se proceda a reconocer un servicio, y

siempre que la persona beneficiaria cumpla los requisitos para ello. Argumenta en esa dirección que el artículo 17 de la Ley, al regular la prestación económica vinculada, nada recoge en relación a que la misma deba reconocerse cuando se reconoce además un servicio, sino que precisamente establece que la misma se reconocerá cuando no sea posible atender a la persona a través de la concesión de un servicio. Concluye así la alegación que no existe en la actualidad norma alguna en que se recoja esa obligación relativa al reconocimiento de una prestación económica en aquellos casos en que además se reconoce un servicio.

3. Finalmente se alega que se están dando datos que exceden del cometido que tiene encomendado la Cámara de Cuentas, que se está haciendo referencia a una situación a octubre de 2014, cuando el informe únicamente alude a los ejercicios 2012 y 2013.

### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

1. El procedimiento de acceso a una prestación económica o un servicio del Sistema de Atención a la Dependencia debe seguir la normativa contenida en el Capítulo IV del Título I de la Ley 39/2006, y más concretamente su artículo 28 regulador del Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema, que en el marco de dicho procedimiento, tal como señala el propio artículo 29, exige el establecimiento de un Programa Individualizado de Atención.
2. Señala el IASS que, según concluyen los servicios jurídicos del IMSERSO, los servicios no generan atrasos. Para el análisis de este asunto han de tenerse en cuenta los artículos 14, 17 y Disposición Final Primera de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
  - La disposición final primera de la Ley 39/2006 señala que el derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, salvo cuando se trate de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 que quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar, según proceda, desde las fechas indicadas anteriormente, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación
  - El artículo 14 de la citada norma señala como prestaciones de atención a la dependencia, tanto las de servicios como las económicas, por lo que los límites temporales señalados en la mencionada disposición van referidos tanto a prestaciones de servicios como prestaciones económicas.
  - Finalmente el artículo 17 Ley 39/2006, señala que las prestaciones económicas vinculadas a servicio procede reconocerlas cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado; mientras que el artículo 18 señala que excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por

su entorno familiar, y se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.

De una interpretación sistemática de estos artículos, procede el reconocimiento de una prestación económica por el periodo en que se ha superado el plazo máximo de resolución si al resolver la concesión de un servicio a un dependiente se dan las condiciones siguientes:

- a) Por un funcionamiento anormal de la administración o por la no disponibilidad del servicio en dicho momento, se haya producido un retraso superando tanto el plazo máximo de resolución de concesión del servicio, como de la prestación económica.
- b) Que durante dicho periodo excedido el dependiente cumpla las condiciones de acceso a la prestación económica.

De conformidad con lo señalado en la consulta realizada al IMSERSO, el reconocimiento de un servicio no puede llevar aparejada el reconocimiento de una prestación. Señala la mencionada consulta que no existe en la actualidad norma alguna en que se recoja esa obligación relativa al reconocimiento de una prestación económica en aquellos casos en que además se reconoce un servicio.

En todo caso el informe de la Cámara de Cuentas en ningún caso exige el reconocimiento simultaneo de prestaciones económicas y de servicios, sino que hace referencia al reconocimiento de atrasos por prestaciones económicas, por el periodo en que no ha sido posible reconocer dicho servicio, cumpliéndose los requisitos necesarios por el dependiente para ser perceptor tanto de una prestación de servicio como de una prestación económica. Es en este periodo en que la Cámara de Cuentas entiende que procede el reconocimiento de la prestación económica, cuyo derecho de acceso ya se ha producido al haber transcurrido el plazo señalado en la Disposición Final Primera en su tercer párrafo y cumplir las condiciones para ello, en tanto en cuanto no se le preste de manera efectiva al dependiente una prestación de servicio.

La fundamentación de lo anterior reside en la propia ley que articula, como el propio IASS reconoce, que la forma preferente de atender las situaciones de dependencia ha de ser mediante la prestación del servicio necesario al dependiente, y que cuando no sea posible prestar el servicio, se le reconocerá al dependiente la prestación económica correspondiente. El caso que aquí nos ocupa se refiere a todos aquellos dependientes para los que existe una propuesta de PIA que reconoce como recurso idóneo una prestación de servicio, pero que ante la falta de plazas vacantes no se dicta resolución para la prestación efectiva del servicio, lo que en la práctica y en la realidad conlleva que no se les haya reconocido prestación alguna. Es para estos casos, en que la Ley ha reconocido el derecho a la prestación económica, y por ende debería haberseles reconocido en tanto en cuanto no puedan serles ofertadas las oportunas prestaciones de servicio.

El hecho de que se le reconozca a un dependiente su derecho a una prestación de servicio pero no se le otorgue plaza, y no se le reconozca prestación económica

alguna, constituiría una discriminación no justificada frente a quienes se les reconoce una prestación económica.

3. Por último, respecto a la mención que realiza el informe en relación a que en octubre de 2014, constan 680 expedientes en esta situación, que habían devengado atrasos por un importe aproximado de 2.436 miles de euros, ha de advertirse que el informe, al señalar su ámbito temporal recoge que los ejercicios objeto de fiscalización son el 2012 y el 2013. No obstante, los trabajos de fiscalización se han extendido, en su caso, a ejercicios anteriores y posteriores a los mismos, con el fin de detectar:

... 2. Situaciones acaecidas con posterioridad a 31 de diciembre de 2013 que han proporcionado una evidencia adicional con respecto a condiciones que ya existían a dicha fecha, como sucedía en el presente caso

En conclusión, se mantiene el contenido del informe.

- **Alegación 6 página 9 del escrito de alegaciones) referida a la Conclusión 11 y al punto 3.1.6.1, del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El IASS presenta alegación a la conclusión 11 del informe al advertir que si bien ha bajado la eficacia del procedimiento de reintegros indebidos, ello es debido a que ha sido necesaria la adaptación del mismo a la estricta observación de las garantías del ciudadano frente a la Administración. En tal sentido señala que la nueva configuración del procedimiento se produjo durante el ejercicio 2013, y no 2012 como señalaba el informe.

Señala el IASS que el procedimiento de gestión de cobros indebidos fue paralizado en febrero de 2013 con el objeto de ser modificado y adaptado a la legalidad al advertirse de determinados trámites como la reclamación bancaria, que se realizaba de forma automática. De acuerdo con el informe de la Intervención delegada elaborado en el ejercicio 2010, debería haberse suscrito un acuerdo que diese cobertura a dicho procedimiento.

El informe de la Cámara de Cuentas de Aragón recoge la minoración del grado de eficacia en la recaudación de los pagos indebidos, cuantificando de manera objetiva el nivel de recaudación que ha minorado de un 89% en 2011, a un 80% en 2012 y a un 63% en 2013, de conformidad con los datos extraídos del propio programa de gestión de prestaciones.

Debe valorarse el impacto que en el procedimiento de gestión del reintegro de pagos indebidos pueda tener el retraso en la firma del convenio (recomendado por Intervención) que diese cobertura al procedimiento de reclamación bancaria. Retraso este que ha ocasionado la reducción de la eficacia en la gestión de los reintegros indebidos.

Por último advierte el IASS que la falta de identidad entre los reintegros de pagos indebidos registrados en el programa PRESTA, frente a los recogidos en contabilidad, es debido a la existencia de PIAS pendientes de aplicación que generan atrasos que se compensan con los reintegros de pagos indebidos. Entendemos que dicha alegación recoge explicaciones o justificaciones que no cambian el sentido del informe.

En conclusión, se mantiene el contenido del informe.

- **Alegación 7 (página 11 del escrito de alegaciones) referida al punto 3.2.4 Verificación..., del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El IASS presenta alegación respecto a la diferencia de mil euros entre los datos del programa PRESTA y los datos contenidos en la Liquidación del Presupuesto de la Cuenta General del IASS, en tanto en el cuadro reseñado no consta tal diferencia.

Dado que las cifras han sido redondeadas a miles de euros, pueden producirse dicha apariencia de error. En el caso que nos ocupa, mientras que el programa PRESTA presentaba un gasto ejecutado de 22.482.706,65 €, la liquidación del presupuesto presentaba un gasto ejecutado de 22.483.409,71 €, lo que supone una diferencia de 703,06 €. Dichas cifras redondeadas a miles de euros resultan 22.483 miles de euros en ambos casos; si bien la diferencia resulta ser mil euros.

En conclusión, se expresa la cuantía exacta de la diferencia y se suprime el cuadro que contenía cuantías con redondeos.

- **Alegación 8 (página 11 del escrito de alegaciones) referida a la conclusión 12, y al apartado 3.2.6. Procedimiento de tramitación de las prestaciones, del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El IASS presenta alegación al informe en relación al incumplimiento del plazo de tramitación de los expedientes de Ingreso Aragonés de Inserción, señalando que por Decreto 125/2009 se reguló la reducción del plazo de resolución de 3 meses a un plazo de 15 días para la tramitación de las solicitudes por los Servicios Sociales Comarcales y Municipales, y 15 días para la resolución del procedimiento por parte del IASS. Advierte el IASS que esta medida se ha revelado totalmente desajustada con la realidad de la gestión administrativa, al no tener en cuenta el cuantioso incremento exponencial del número de solicitudes, agravado por la situación de crisis económica.

Igualmente, el IASS solicita la eliminación de la referencia al no reconocimiento de atrasos por dicho periodo de retraso, en tanto el artículo 10 del Decreto 57/1994 señala que los efectos económicos de la prestación del IAI se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación por el órgano competente.

Respecto a la solicitud de eliminación de la referencia al no reconocimiento de atrasos por dicho periodo de retraso la Cámara de Cuentas de Aragón se remite al contenido de la disposición adicional tercera del Decreto 143/2011, de 14 de junio.

- **Alegación 9 (página 13 del escrito de alegaciones) referida a la conclusión 14, y al apartado 3.2.7. Análisis concreto de expedientes, del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El IASS presenta alegación respecto a las limitaciones del programa de gestión de prestaciones que no recogen determinados aspectos de los expedientes de Ingreso Aragonés de Inserción lo que impide realizar una valoración de la eficacia y eficiencia de dicha medida.

Señala el IASS que sería conveniente que constase en el informe definitivo que en el ejercicio 2014, al objeto de realizar una valoración sobre el grado de eficacia y eficiencia, se ha formalizado un acuerdo de colaboración con el INAEM para la formación en habilidades de búsqueda de empleo de perceptores del IAI, permitiendo cruces de datos con el objetivo de verificar de que los solicitantes constan como demandantes de empleo, y valorar los servicios y acciones de formación recibidas por dichos perceptores durante los últimos 6 meses.

Si bien la medida señalada permitirá mejorar la eficacia y eficiencia de un programa de gasto como es el Ingreso Aragonés de Inserción, el texto del informe lo que señala es que no se incorporan a la base de datos gestionada a través del programa PRESTA, determinados aspectos de los expedientes (seguimiento, entrevistas, objetivos alcanzados, marco temporal) que permita analizar de forma individual o masiva el grado de eficacia y eficiencia del programa de gasto.

En conclusión, se mantiene el contenido del informe.

- **Alegación 10 formulada en la página 15 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.2 Examen general sobre el cumplimiento de las obligaciones formales de informar a los órganos de fiscalización sobre la actividad contractual y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusiones nº 18 y 19, del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación presentada en fase de alegaciones, se comprueba que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales remitió el 10 de octubre de 2013 al Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón documentación referida a los contratos citados en el escrito de alegaciones. Sin embargo, el citado Registro no ha remitido la documentación a la Cámara de Cuentas de Aragón.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 11 formulada en la página 16 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.3 Análisis general de los contratos celebrados por el IASS, del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Se modifica el texto haciendo una precisión sobre el contenido del anteproyecto de informe.

- **Alegación 12 formulada en la página 19 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (aspectos generales), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 25), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El artículo 109.1 TRLCSP prevé que el órgano de contratación adopte acuerdo de inicio del expediente motivando la necesidad del contrato.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 13 formulada en la página 20 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (aspectos generales), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Los informes de necesidad de los contratos referidos no determinan con suficiente detalle, tal y como exige el artículo 22 TRLCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Así, a título indicativo, la justificación del contrato nº 4 es la siguiente: “El presente contrato nace de la necesidad de ofrecer un servicio de alimentación para los Residentes de los Centros Asistenciales de Tarazona y Calatayud y que además de cumplir una necesidad alimentaria, sea motivo de satisfacción personal y colectiva”.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 14 formulada en la página 20 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (aspectos generales), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 26), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El contratista no asume el riesgo derivado de la explotación del contrato, por lo que el contrato debería haberse calificado como contrato de servicios y no como contrato de gestión de servicios públicos. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ya se

pronunciaba en este sentido en el Informe 12/10, de 23 de julio de 2010: “El contrato en cuya virtud se encomienda a un particular la gestión de servicios asumidos como de su competencia por una administración pública, no podrá ser calificado como concesión de servicios si el concesionario no asume el riesgo de la explotación, es decir cuando su retribución se establece de un modo cierto, variable e independientemente del grado de utilización del servicio por los usuarios”.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 15 formulada en la página 21 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (aspectos generales), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El artículo 109.3 TRLCSP prevé que al expediente se incorpore certificado de existencia de crédito.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 16 formulada en la página 22 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (aspectos generales), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 17 formulada en la página 22 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (precio y valor estimado), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 27), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Los informes referidos no contienen el detalle necesario para concluir la correcta estimación del precio del contrato, atendiendo al precio general de mercado. En los contratos número 2, 3, 4 y 5 el precio se determina en base al precio del contrato anterior sin que se detalle su obtención. En el contrato número 11 se indican los conceptos de gasto que integran el precio del contrato sin detallar su importe. Respecto al contrato número 13, contrato derivado de un acuerdo marco, si bien los precios son los determinados en el acuerdo, no se ha elaborado un informe justificativo de la estimación y cuantificación del precio del contrato.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 18 formulada en la página 23 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (proyecto de explotación del servicio público), en la página 113 del informe, y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 28), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La documentación referida en el escrito de alegaciones no recoge todos los elementos exigidos en los artículos 132 y 133 TRLCSP y artículo 183 RGLCAP. El artículo 132 LCSP prevé que, previamente a la contratación de un servicio público, se establezca su régimen jurídico, en el que se declare expresamente que la actividad queda asumida por la Administración como propia, se atribuyan las competencias administrativas, se determine el alcance de las prestaciones y se regulen los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio. El artículo 183 del RGLCAP exige la elaboración de un proyecto de explotación del servicio que debe incorporarse al expediente de contratación antes de su aprobación. Debe comprender un estudio económico-administrativo del servicio, su régimen de utilización y las particularidades técnicas precisas para su definición.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 19 formulada en la página 24 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (pliegos de cláusulas administrativas), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 29), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato y deben ser informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. El pliego tipo hace innecesario el informe del correspondiente servicio jurídico, por lo que se refiere a las cláusulas del pliego particular que recojan las del modelo tipo, pero no de aquéllas que varíen de pliego a pliego. En este sentido se manifiesta la Resolución 741/2014, de 3 de octubre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: “la finalidad que con ello se persigue es la de dotar al procedimiento de contratación de mayor agilidad, evitando la aprobación sucesiva de pliegos individuales idénticos, bastando incorporar como novedad en cada uno de los expedientes aquellas cláusulas del pliego que por razones obvias no pueden ser idénticas, como son la definición del objeto del contrato, el precio del mismo, la fianza que haya de constituirse, la solvencia, etcétera. En particular, los pliegos tipo o modelo hacen innecesario el informe del correspondiente servicio jurídico, por lo que se refiere a las cláusulas del pliego particular que recojan las del modelo tipo, pero no de aquéllas que varíen de pliego a pliego”.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 20 formulada en la página 25 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (pliegos de cláusulas administrativas), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En los contratos derivados de un acuerdo marco abierto múltiple debe elaborarse un pliego específico que defina entre otros, las prestaciones a realizar de manera precisa, los plazos de entrega o ejecución, los criterios de adjudicación y la ponderación de los mismos, así como la documentación que debe presentar la empresa seleccionada (en su caso, mantenimiento de la solvencia o clasificación que acreditó en su momento o la acreditación de las condiciones de solvencia o clasificación, en el caso que el acuerdo marco retrase a este momento tal requisito, estar al corriente de las obligaciones con las administraciones tributarias, garantías...).

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 21 formulada en la página 25 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (capacidad y solvencia), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad no formula alegaciones y acepta las manifestaciones del informe.

- **Alegación 22 formulada en la página 26 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (aprobación expediente de contratación), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 30), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se justifica en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 23 formulada en la página 27 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (aprobación expediente de contratación), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Se trata de contratos derivados de un acuerdo marco abierto múltiple, en el que no todos los términos están establecidos en el acuerdo marco. Se selecciona al contratista según los criterios fijados en el pliego específico sobre la base de los criterios anunciados en el

acuerdo marco. El órgano de contratación es el competente para aprobar el pliego de condiciones específico y solicitar ofertas.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 24 formulada en la página 27 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (aprobación expediente de contratación), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La incidencia no hace referencia a los contratos número 1, 10 y 12 referidos en el escrito de alegaciones, sino a los contratos números 3 y 4, en los que no consta fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación del expediente.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 25 formulada en la página 27 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación (aprobación expediente de contratación), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La resolución del órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación debe detallar las anualidades y la aplicación presupuestaria a la que imputar el gasto ya que los citados datos son indispensables para reflejar en la contabilidad el acuerdo adoptado.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 26 formulada en la página 28 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 33), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación, se comprueba que los vocales que no están designados de forma nominativa son el funcionario que tiene atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y el Interventor, vocales que el artículo 8.2 LCA permite que puedan ser designados genéricamente. No obstante, se recomienda su designación nominativa en virtud del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que reconoce a los ciudadanos el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos y los

artículos 28 y 29 del citado texto normativo, tal y como manifestó la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 4/2011, de 19 de enero, sobre el anteproyecto de Ley de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.

En conclusión, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia.

- **Alegación 27 formulada en la página 28 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El artículo 320 TRLCSP y el artículo 8.2 LCA exigen la presencia de un interventor cuando el control económico presupuestario de la entidad corresponda a la Intervención.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 28 formulada en la página 29 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 39), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad no formula alegaciones y acepta las manifestaciones del informe.

- **Alegación 29 formulada en la página 29 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (Conclusión nº 34), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La Mesa de contratación puede solicitar los informes técnicos que considere necesarios para valorar las proposiciones. No obstante, en las actas debe quedar constancia que la Mesa de Contratación es la que valora las proposiciones y asume la responsabilidad de la valoración ya que de conformidad con el artículo 22 RGLCSP es el órgano competente para valorar las ofertas. Sin embargo, en las actas la única mención a la valoración de los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas es la siguiente: (contratos nº 3 y 4 a modo de ejemplo) *“...se aporta a la mesa el informe técnico de valoración de ofertas presentadas por los licitadores según criterios sujetos a evaluación previa, resultando del mismo la valoración siguiente... Una vez examinado el informe de valoración por la Mesa de*

*Contratación se inicia a las 10,00 horas, el acto público de lectura de la oferta económica del expediente...". No queda reflejada la asunción por la Mesa de contratación de la valoración recogida en el informe técnico.*

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 30 formulada en la página 30 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La decisión de la Mesa de contratación de aceptar una proposición considerada inicialmente como desproporcionada o temeraria, en contra del criterio del informe técnico, no queda motivada suficientemente en el expediente. Asimismo, en relación al carácter no vinculante del informe técnico, el acuerdo 55/2013, de 1 de octubre de 2013 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, indica que el carácter no vinculante del preceptivo informe técnico no habilita, por sí, a su inobservancia de plano, ni se ajusta a los parámetros de discrecionalidad técnica, pues tal decisión, como se ha dicho, requiere razones técnicas suficientes en aras a garantizar la correcta prestación del contrato.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 31 formulada en la página 31 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 35), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En el acta de la Mesa de contratación no consta la motivación de la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y de la asignación de la concreta puntuación ni se adjunta el informe técnico como anexo inseparable al acta (esto es, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Mesa). De conformidad con los artículos 27 LRJAP y PAC y los artículos 81 y 87 RGLCAP, las actas deben reflejar fielmente lo sucedido.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 32 formulada en la página 31 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (valoración de ofertas), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 35), del informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Como el órgano de contratación no ha explicitado en el pliego de cláusulas administrativas las reglas de ponderación que deben seguirse para la asignación de la puntuación concreta en los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, sino que se ha limitado a asignar una puntuación máxima a cada criterio y, en su caso, subcriterio, no resulta motivada la asignación de la puntuación. En este sentido se manifiesta el Acuerdo 68/2014, de 11 de noviembre de 2014 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón: “Este principio de igualdad de trato es de tal relevancia que bien puede considerarse la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos...Manifestaciones particulares de este principio son que los licitadores deben hallarse en pie de igualdad tanto en el momento de preparar sus ofertas como al ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora..., que los criterios de adjudicación deben figurar en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, y que tanto la interpretación a lo largo de todo el procedimiento, como en la evaluación de las ofertas, los criterios de adjudicación deben aplicarse de manera objetiva y uniforme a todos los licitadores (Sentencia de 18 de octubre de 2001 (SIAC Construction)... El método de valoración recurrido no cumple con estas exigencias de transparencia, en tanto no explica, ni sucintamente, cómo se va a realizar el sistema de comparación, ni cómo se puede obtener la puntuación que se contempla en el pliego. Y no son cuestiones que puedan ser decididas por la posterior valoración de los técnicos en el momento del muestreo, pues toda regla de adjudicación y ponderación debe ser publicada y conocida con carácter previo por los licitadores, como bien advirtiera la STJUE de 24 de noviembre de 2008, Alexandroupulis, al afirmar que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores”.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 33 formulada en la página 32 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La entidad no formula alegaciones y acepta las manifestaciones del informe.

- **Alegación 34 formulada en la página 32 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En los contratos números 3, 4 y 5 no queda constancia de la acreditación por el adjudicatario de la efectiva disposición de los medios que se comprometió a adscribir a la ejecución del contrato. En relación al contrato número 14 no se acredita la efectiva disposición de la totalidad de los medios personales exigidos en el Anexo III del PCAP.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 35 formulada en la página 32 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Los adjudicatarios deben acreditar, con carácter previo a la adjudicación, hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias. En el contrato nº 8 no consta, con carácter previo a la adjudicación del contrato derivado, acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En los contratos números 1, 6, 12 y 13 no consta acreditación por el adjudicatario de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP (esto es, acreditación mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto).

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 36 formulada en la página 33 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación aportada en fase de alegaciones, se comprueba que en el contrato número 11 la garantía definitiva es el 5 por ciento del importe de adjudicación. En relación con los contratos números 2 y 5, el importe de la garantía definitiva supera el 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato.

En conclusión, se estima parcialmente la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia relativa al contrato número 11.

- **Alegación 37 formulada en la página 33 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 37), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En los contratos números 2, 3, 4 y 5 la fiscalización por Intervención de la resolución de adjudicación es de fecha posterior a la fecha de la resolución de adjudicación, según se detalla a continuación: contrato número 2 (fiscalización por intervención: 24/02/2012 y acuerdo de adjudicación: 16/02/2012); contratos 3 y 4 (fiscalización por intervención: 18/04/2012 y acuerdo de adjudicación: 9/04/2012); contrato número 5 (fiscalización por intervención: 13 de febrero de 2012 y acuerdo de adjudicación: 6 de febrero de 2012). Por lo tanto, la fiscalización no ha sido previa al acto administrativo, incumpliendo el artículo 68 TRLHCA.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 38 formulada en la página 34 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En el expediente no queda acreditada la motivación de la elección del adjudicatario del contrato derivado del acuerdo marco. La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 39 formulada en la página 34 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos (clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El órgano de contratación debe adoptar acuerdo motivado de adjudicación del contrato derivado.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 40 formulada en la página 35 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.4 Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (ejecución del contrato), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 40), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Revisada la documentación recibida en fase de alegaciones, se comprueba que el contrato anulado siguió causando efectos hasta la adjudicación y formalización del contrato con el nuevo adjudicatario en virtud del artículo 35.3 TRLCSP. Dicho precepto resulta aplicable según el Acuerdo 55/2013, de 1 de octubre de 2013, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

En consecuencia, se estima la alegación y se modifica el informe, eliminando la incidencia del apartado 4.4.2.4 del informe.

- **Alegación 41 formulada en la página 36 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.4 Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (ejecución del contrato), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 40), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 42 formulada en la página 37 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.4 Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (ejecución del contrato), y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 41), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El precio del menú varía en función del número de menús servidos, por lo que, al no detallar la factura el número de menús suministrados y su precio individual no puede comprobarse su conformidad con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 43 formulada en la página 38 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.4 Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (ejecución del contrato), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En los contratos número 2 y 5 la suma de las facturas emitidas por el adjudicatario durante la vigencia del contrato excede del importe de adjudicación. En relación al contrato número 13 la alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 44 formulada en la página 38 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.4 Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (ejecución del contrato), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 45 formulada en la página 38 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.4 Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (ejecución del contrato), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La facturación debería tener en cuenta el número de usuarios del servicio a los efectos de remunerar al adjudicatario por los servicios efectivamente prestados. En cuanto a la afirmación del alegante de que no disminuyen los beneficiarios del contrato número 5, la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas fija un número máximo de usuarios que puede variar en función de los beneficiarios que en cada momento determine la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 46 formulada en la página 39 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.4 Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (prórroga y revisión de precios), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La documentación remitida en fase de alegaciones y ya remitida a la Cámara de Cuentas (informe de la Interventora Delegada de Organismos Autónomos), se refiere al gasto

realizado, sin cobertura contractual, durante el periodo de enero a abril de 2012 y no al periodo 01/01/2013 a 15/03/2013.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 47 formulada en la página 39 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.3 Análisis de los criterios de valoración, y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 31), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

De acuerdo con el artículo 1 TRLCSP, una de las finalidades de la Ley es garantizar la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Tal y como afirma el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con el artículo 150 TRLCSP, no debe atenderse de forma obligatoria únicamente al precio sino también a otros criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros, la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el valor técnico, las características estéticas o funcionales o el mantenimiento, no exigiendo el citado precepto una ponderación mínima del criterio precio en el caso de que haya más de un criterio de valoración. Por lo tanto, se estima la alegación. No obstante, si bien los órganos de contratación ostentan un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios objetivos de adjudicación y en la determinación de la ponderación atribuible a cada uno de ellos, dichos actos, dictados en el ejercicio de una potestad discrecional, de conformidad con el artículo 109.4 TRLCSP y el artículo 54.1.f) LRJAP y PAC, deben ser motivados, ya que la elección de los criterios y su ponderación debe estar presidida por la satisfacción del interés público que persigue todo contrato, de manera que los mismos han de ser coherentes con el objeto, las características y la propia naturaleza del contrato. De acuerdo con todo lo anterior, se modifica la redacción de la incidencia y del informe incluyendo la necesidad de la motivación.

En conclusión se estima la alegación, se modifica el informe.

- **Alegación 48 formulada en la página 42 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.3 Análisis de los criterios de valoración, y en el apartado 1.2 Conclusiones y recomendaciones (conclusión nº 31), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

De acuerdo con el artículo 1 TRLCSP, una de las finalidades de la Ley es garantizar la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Tal y como afirma el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con el artículo 150 TRLCSP, no debe atenderse de forma obligatoria únicamente al precio sino también a otros criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros, la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el valor técnico, las características estéticas o funcionales o el mantenimiento, no exigiendo el citado precepto una ponderación mínima del criterio precio en el caso de que haya más de un criterio de valoración. Por lo tanto, se

estima la alegación. No obstante, si bien los órganos de contratación ostentan un margen de discrecionalidad en la fijación de los criterios objetivos de adjudicación y en la determinación de la ponderación atribuible a cada uno de ellos, dichos actos, dictados en el ejercicio de una potestad discrecional, de conformidad con el artículo 109.4 TRLCSP y el artículo 54.1.f) LRJAP y PAC, deben ser motivados, ya que la elección de los criterios y su ponderación debe estar presidida por la satisfacción del interés público que persigue todo contrato, de manera que los mismos han de ser coherentes con el objeto, las características y la propia naturaleza del contrato. De acuerdo con todo lo anterior, se modifica la redacción de la incidencia y del informe incluyendo la necesidad de la motivación.

En conclusión se estima la alegación, se modifica el informe.

- **Alegación 49 formulada en la página 42 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.3 Análisis de los criterios de valoración, del Informe.**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 50 formulada en la página 42 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.3 Análisis de los criterios de valoración, del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 51 formulada en la página 44 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.3 Análisis de los criterios de valoración del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Las mejoras a ofertar deben figurar detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente. Así lo afirma el Acuerdo 12/2015, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la admisibilidad y requisitos de las variantes o mejoras. Entre otras puede destacarse la Resolución 467/2014, de 13 de junio, que con abundante cita de otras resoluciones que contienen la doctrina del Tribunal sobre el particular, relata: “Debe afirmarse, por tanto, que el TRLCSP proscribire las mejoras genéricas, no determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían

mejorables por las propuestas de los licitadores y/o en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación”.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 52 formulada en la página 44 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.3 Análisis de los criterios de valoración, del Informe.**

Vistas las aclaraciones de la entidad alegante, se acepta como criterio de adjudicación y no de solvencia la valoración de la realización de cursos de actualización de conocimientos para el personal que preste el servicio durante la ejecución del contrato. Sin embargo, ni se fijan en el pliego los cursos que se considera conveniente realizar ni quién los debe seguir ni posteriormente hay un control y exigencia por el IASS de la realización de los citados cursos.

En conclusión, se estima parcialmente la alegación y se modifica la redacción de la incidencia.

- **Alegación 53 formulada en la página 45 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.3 Análisis de los criterios de valoración, del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Ni el informe sobre la necesidad de realizar el contrato ni el pliego de cláusulas administrativas ni el pliego de prescripciones técnicas determinan claramente que las obras de construcción del Centro de Día y su equipamiento formen parte del objeto del contrato.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 54 formulada en la página 45 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.3 Análisis de los criterios de valoración, del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

No se justifica en el expediente el interés público de la fijación del umbral mínimo de puntuación que limita la concurrencia. Para continuar en el proceso selectivo, los licitadores deben obtener una puntuación de 50 puntos de los 100 posibles.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 55 formulada en la página 46 del escrito de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.3 Análisis de los criterios de valoración, del Informe.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El órgano de contratación no ha explicitado en el pliego de cláusulas administrativas los criterios objetivos que deben seguirse para la asignación de puntuación concreta en cada criterio de adjudicación, sino que se ha limitado a asignar la puntuación máxima que se otorga a cada criterio de valoración.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

### 3. ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS PRESENTADAS POR EL IASS EL 26 DE ENERO DE 2015

- **Alegación 56 (página 1 del escrito de ampliación de alegaciones) referida a la incidencia de la conclusión 10 y al apartado 3.1.5.5. análisis individualizado de expedientes del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Analizada en la alegación 5.

En conclusión, no se modifica el contenido del informe.

- **Alegación 57 formulada en la página 3 del escrito de ampliación de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.1.Preparación del contrato y expediente de contratación (aprobación del expediente de contratación), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La incidencia no hace referencia a los contratos número 1, 10 y 12 referidos en el escrito de alegaciones, sino a los contratos números 3 y 4, en los que no consta fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación del expediente.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 58 formulada en la página 3 del escrito de ampliación de alegaciones referida a la incidencia incluida en los apartados 4.4.2.2. Selección del contratista y adjudicación de los contratos (clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato), y 4.4.2.4. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (prórroga y revisión de precios), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

En los contratos números 2, 3, 4 y 5 la fiscalización por Intervención de la resolución de adjudicación es de fecha posterior a la fecha de la resolución de adjudicación, según se detalla a continuación: contrato número 2 (fiscalización por intervención: 24/02/2012 y acuerdo de adjudicación: 16/02/2012); contratos 3 y 4 (fiscalización por intervención: 18/04/2012 y acuerdo de adjudicación: 9/04/2012); contrato número 5 (fiscalización por intervención: 13 de febrero de 2012 y acuerdo de adjudicación: 6 de febrero de 2012). Por lo tanto, la fiscalización no ha sido previa al acto administrativo, incumpliendo el artículo 68 TRLHCA.

En relación al contrato número 1, revisada la documentación recibida en fase de alegaciones con fecha de 5 de febrero de 2015, se comprueba que existe fiscalización previa al acuerdo de prórroga del contrato.

En conclusión, se estima parcialmente la alegación y se elimina la incidencia referida al contrato número 1.

- **Alegación 59 formulada en la página 3 del escrito de ampliación de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2. Selección del contratista y adjudicación de los contratos (publicidad de la adjudicación), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El artículo 151.4 TRLCSP exige que el acuerdo de adjudicación se notifique a todos los licitadores.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 60 formulada en la página 4 del escrito de ampliación de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.2. Selección del contratista y adjudicación de los contratos (publicidad de la adjudicación), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La notificación de la adjudicación a los licitadores no está motivada, incumpliendo el artículo 151.4 TRLCSP.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 61 formulada en la página 4 del escrito de ampliación de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.4. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (ejecución del contrato), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

El precio del menú varía en función del número de menús servidos, por lo que, al no detallar la factura el número de menús suministrados y su precio individual no puede comprobarse su conformidad con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas.

En conclusión, no se estima la alegación, no se modifica el informe.

- **Alegación 62 formulada en la página 5 del escrito de ampliación de alegaciones referida a la incidencia incluida en el apartado 4.4.2.4. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (ejecución del contrato), del Informe.**

#### **Contestación de la Cámara de Cuentas:**

La cláusula séptima del contrato formalizado con el adjudicatario prevé que el contratista remita mensualmente al IASS los TC1 y TC2 de todas las personas adscritas a la prestación del servicio de limpieza.

En conclusión, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

- **Alegación 63 formulada en la página 5 del escrito de ampliación de alegaciones relativa a los contratos número 7 y 8.**

**Contestación de la Cámara de Cuentas:**

Tal y como afirma el IASS, los contratos números 7 y 8 son acuerdos marcos cerrados múltiples. No consta en el informe afirmación contraria.

**ANEXO II**  
**ALEGACIONES RECIBIDAS**





En contestación a su escrito relativo al trámite de audiencia para la presentación de alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización de la Cuenta General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de los ejercicios 2012 y 2013, le adjunto las correspondientes alegaciones.

En Zaragoza, a 9 de enero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES



do. Esperanza Sofi Callén



**CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN**  
Área de Auditoría  
C/ Jerusalén, nº 4  
50009 - Zaragoza

CAMARA DE CUENTAS  
DE ARAGON  
17 ENE 1917  
HORA  
ENTRADA



INSTRUMENTO  
DE  
CANTON  
DE  
CANTON

**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2013, REALIZADO POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.**

Recibido el Anteproyecto de informe de fiscalización (o informe provisional) de la Cámara de Cuentas de Aragón, aprobado por el Consejo de la Institución en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2014, sobre la Cuenta General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013, desde la Dirección Gerencia de dicho organismo autónomo le significo en primer lugar, que en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, hay que señalar que el informe contiene recomendaciones y datos sobre el procedimiento de gestión económica que, sin duda, mejorarán éste y que ya están siendo aplicadas desde la Secretaría General del Instituto, haciéndolas a su vez extensivas a cada una de la Direcciones Provinciales del Organismo Autónomo.

No obstante lo anterior, se realizan a continuación alegaciones a lo observado por la Cámara, indicando la página del anteproyecto en la que se encuentra la observación con la que se manifiesta disconformidad, así como los números que identifican las conclusiones y recomendaciones que, en caso de estimarse la alegación, deberían igualmente modificarse en el informe definitivo.

**3. PRESTACIONES**

**3.1 PRESTACIONES ECONOMICAS DE DEPENDENCIA**

**3.1.2 Dotación presupuestaria de los ejercicios 2012 y 2013**

**ALEGACION 1**

**—Página 46, conclusión 6**

*"La dotación presupuestaria de créditos definitivos de los ejercicios 2012 y 2013 para atender al pago de prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley de dependencia ascendió a 111.000 miles de euros en 2012 y 67.586 miles de euros en 2013. El importe de obligaciones reconocidas netas ascendió a*

87.835 miles de euros en 2012 y 64.839 miles de euros en 2013, lo que determina una ejecución presupuestaria de un 79 % y un 96 %.

*Debe señalarse la baja ejecución presupuestaria del ejercicio 2012, alcanzando sólo un 79 % del crédito definitivo, quedando en crédito sin ejecutar en 23.165 miles de euros. Ha de tenerse en cuenta también que a 31 de diciembre de 2012 constaban programas individualizados de atención ya en fase de propuesta, que suponían el reconocimiento de atrasos en favor de dependientes en un importe mínimo estimado 16.418 miles de euros."*

*Conclusión 6. "De los trabajos de fiscalización se ha constatado la insuficiencia de consignación presupuestaria en el ejercicio 2013 para hacer frente a las prestaciones económicas, reconocidas como un derecho subjetivo, establecidas en la Ley de dependencia."*

En este sentido, en primer lugar significar que respecto a una ejecución en torno al 80% del presupuesto de 2012 no puede ser calificada de baja, teniendo en consideración además que fue ejecutado el 100% del crédito disponible hasta final de año.

Respecto a la consignación presupuestaria de 2013 se realiza en un escenario de contención del gasto público y falta de liquidez, puesto de manifiesto ya en el ejercicio 2011, como consta en el informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de fecha 27 de junio de 2011 (se adjunta copia 1) en el que se determina que:

..."2.- En cuanto a las prestaciones de Atención a la Dependencia hasta que nos se resuelva el problema de crédito que se anticipa que existirá a finales de año, ninguna intervención delegada fiscalizará de conformidad ningún expediente de reconocimiento o modificación de dicha prestación que suponga un incremento de gasto."

Cuestión sobre la que entendemos debería quedar constancia en el informe definitivo

## **ALEGACION 2 3.1.5.3 Plazo total de tramitación de los expedientes sobre prestaciones económicas a la dependencia**

**—Página 55, conclusión 7 y 8**

*Conclusión 7. "Los plazos medios de resolución de los expedientes para la concesión de prestaciones económicas se han situado en los 473 días para el ejercicio 2012 y en los 531 días en el ejercicio 2013."*

*"Adicionalmente a lo anterior, hay que señalar que los expedientes pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación económica al cierre del ejercicio 2013 (que no han llegado a la fase IIB) presentan una antigüedad media de 862 días."*

*Conclusión 8. "Teniendo en cuenta que la legislación vigente establece un plazo máximo de resolución en 6 meses, con la excepción para las prestaciones económicas para el entorno familiar, que podrán ser suspendidas durante 24 meses, una vez superados estos plazos, se generarán derechos económicos a percibir por los beneficiarios de las prestaciones económicas, en concepto de atrasos. Las estimaciones realizadas por la Cámara de Cuentas de Aragón, sobre los efectos económicos que estos atrasos podrían tener, se han cuantificado en 19 millones de euros al 31 de diciembre de 2012 y en 25 millones de euros al 31 de diciembre de 2013."*

En el apartado 7 de conclusiones del anteproyecto de informe de fiscalización del IASS para los ejercicios 2012 y 2013, se pone de manifiesto que los expedientes pendientes de resolución de reconocimiento de la prestación económica, presentan una antigüedad al cierre del ejercicio 2013 de 862 días.

Con posterioridad, en el apartado 9, se indica que pese al carácter excepcional que la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia otorga a las prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar frente a las prestaciones de servicios, las primeras son la mayoría, representando el 62% de las totales en los ejercicios 2011 y 2012 y el 57% en el ejercicio 2013.

Es precisamente esta circunstancia, la causa que explica el retraso en la resolución de los expedientes cuya competencia corresponde a cada una de las Direcciones Provinciales del IASS.

Como se pone de manifiesto en el propio informe de la Cámara de Cuentas, el Real Decreto Ley 20/2012 brindó, tanto para las prestaciones de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales reconocidas y no percibidas, como para aquellas pendientes de resolución a la entrada en vigor del mismo, la posibilidad de sujetarlas a un plazo de suspensión máximo de dos años a contar desde la fecha de resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haber dictado y notificado resolución expresa, no generándose atrasos durante dicho periodo de tiempo.

El hecho de que la prestación propuesta en un porcentaje tan elevado de los expedientes pendientes de resolución sea la de cuidados en el entorno familiar justifica esta dilación, **hecho que a nuestro entender tiene que quedar sobradamente aclarado en el informe de fiscalización.** Es decir, debe modificarse el informe en el sentido de no considerar el periodo de 862 días como un retraso en la resolución de los expedientes puesto que su resolución está dentro del plazo que ampara la normativa vigente, con lo cual su resolución no ha esta "retrasada", sino dentro del plazo legal marcado en la norma, concretamente el Real Decreto Ley 20/2012.

El periodo de dos años de suspensión recogidos en la normativa estatal para las prestaciones económicas de cuidados en el entorno familiar, sumado al plazo de seis meses previstos para la resolución de los expedientes, determina que el plazo resolución de los mismos, se pueda ir hasta los 912 días sin generar atraso alguno para la administración.

Esta medida, enmarcada en el propósito de garantizar la sostenibilidad económica del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, ante la grave crisis económica que atravesaba la economía española, como resulta obvio ha supuesto una dilación adicional en el periodo de tiempo de resolución de aquellos expediente que contienen como propuesta de PIA, la de cuidados en el entorno familiar.

Sin embargo, como se pone de manifiesto en el apartado del informe relativo a "Plazos de tramitación de los programas individualizados de atención", este retraso no es tan acuciante en aquellos casos en los que la propuesta de PIA es la de servicio o incluso de la vinculada al servicio. Así por ejemplo, como se indica en el informe, los porcentajes de propuestas de servicios de atención residencial y de servicios de centro de día resueltos en el ejercicio 2013, son del 64% y del 60% respectivamente, mientras que el porcentaje de propuestas de cuidados el entorno familiar es del 28%, por el motivo antes indicado.

### ALEGACION 3

#### —Página 56, conclusión 8.2

*"Por parte de la Cámara de Cuentas se ha realizado una estimación de los efectos económicos que estos atrasos podrían tener, que se han cuantificado en 19 millones de euros al 31 de diciembre de 2012 y en 25 millones de euros al 31 de diciembre de 2013. Importes ambos sin reflejo en los estados financieros del IASS.*

A nuestro entender, en la propuesta de anteproyecto de informe de fiscalización del IASS, se están dando datos que exceden del cometido que tiene encomendado la Cámara de Cuentas, ya que se está haciendo referencia a una situación a octubre de 2014, cuando el informe de fiscalización únicamente alude a los ejercicios 2012 y 2013, por lo que tanto el número de expedientes a los que hace referencia, como a los importes recogidos en el mismo, exceden del periodo de fiscalización del presente Anteproyecto de la CCA.

Por otra parte, la Disposición final primera del Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, modifica del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, viene a establecer la posibilidad de que las cuantías en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para los casos en que los mismos se hayan generado desde la fecha de la solicitud, puedan ser aplazadas y su abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de ocho años desde la fecha de la resolución firme de reconocimiento expreso de la

prestación, si así se acuerda por las administraciones competentes, posibilidad sobre la que se ha iniciado la tramitación desde cada una de la Direcciones Provinciales, órgano competente para la gestión de estos recursos.

**ALEGACION 4** —Página 46, conclusión 9

*"Tal y como se muestra en el siguiente cuadro, si bien la Ley 39/2006, señala como excepcionales las prestaciones económicas frente a los servicios, el número de beneficiarios perceptores de prestaciones económicas es notablemente superior al número de perceptores de prestaciones de servicios asociados a Centros de Día y Noche y de Atención Residencial."*

*Conclusión 9 "Pese a que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, señala como excepcionales las prestaciones económicas frente a las prestaciones de servicios, la situación es la contraria, siendo las prestaciones económicas la práctica habitual y las prestaciones de servicios la excepción."*

El Sistema Aragonés de Atención a la Dependencia, como parte del Sistema Público de Servicios Sociales, tiene entre sus objetivos dar estabilidad y garantizar la sostenibilidad futura del mismo.

Para ello sus acciones van dirigidas a corregir, actualizar e introducir cambios para que la atención profesional a las personas en situación de dependencia adquiera más relevancia que las prestaciones económicas para la atención en el entorno, priorizando la atención a las personas que se encuentran con mayor grado de dependencia, es decir, reconocer el derecho a los servicios del catálogo de la ley y reconocer excepcionalmente prestaciones económicas tal y como se articuló en la misma.

En este sentido durante los ejercicios objeto de fiscalización se ha primado en todo momento la prestación de servicios frente a las prestaciones económicas. Muestra de ello es el incremento de adjudicación de plazas dentro del acuerdo marco para plazas de atención residencial para personas mayores.

## PLAZAS A. .M. MAYORES

AÑO	Nº ALTAS
INICIALES	1043
2011	35
2012	69
2013	258
2014	467

Ocurre que invertir el proceso conlleva un tiempo para que se puedan trasladar e interpretar los resultados tal y como marca la normativa aplicable.

Otra de las medidas realizadas donde se constata una preferencia por los servicios en lugar de las prestaciones, es la recientemente aprobación por Consejo de Gobierno de 17 convenios para prestar el servicio de ayuda a domicilio que estaba pendiente de poner en funcionamiento desde la aprobación de la Ley de la Dependencia en el año 2006, (casi 9 años).

Por ello, prestar servicios que garanticen la atención a las personas en situación de dependencia, asegurar la sostenibilidad del Sistema, garantizar la calidad de atención y a la vez generar empleo, son objetivos que se persiguen en materia de Servicios Sociales y concretamente en los servicios del catálogo del Sistema de Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En este sentido, pese a que los resultados se visibilizan a medio plazo, ya se van obteniendo resultados según los datos estadísticos relativos a la generación de empleo facilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social (se adjunta copia 2) donde se comprueba el efecto de primar los servicios respecto a las prestaciones económicas, especialmente, las del entorno familiar.

ALEGACION 5

### **3.1.5.5 Análisis individualizado de expedientes.**

#### **—Página 58, conclusión 10**

*"Se han detectado concesiones de ingresos en residencias o centros de día, sin que conste la aprobación definitiva del Programa Individualizado de Atención y sin que se haya declarado como recurso idóneo dicho servicio."*

*Conclusión 10. Los porcentajes de resoluciones de programas individualizados de atención en relación al otorgamiento de plazas de servicio de residencia y centros de día concertados, han minorado desde unos porcentajes del 100% en los ejercicios anteriores, a un 64% y un 60% en el ejercicio 2013 respecto a cada uno de los servicios citados. La administración ha optado por conceder plazas en los citados centros sin emitir la resolución de aprobación del programa individualizado de atención que determine dicho recurso como idóneo y conceda la plaza en dicho centro, obviando el procedimiento ordinario para el reconocimiento del citado servicio de dependencia y consiguientes reconocimientos de atrasos que también podrían suponer. En tal sentido en octubre de 2014, constan 680 expedientes en esta situación, que habían devengado atrasos por un importe aproximado de 2.436 miles de euros.*

Las adjudicaciones de servicios de atención residencial y centros de día a los usuarios se formalizan mediante la firma de un contrato que suscriben el beneficiario y el Director Provincial del IASS correspondiente (se adjunta copia 3). De tal manera, queda formalizada la relación jurídica entre ambos mediante dicho contrato. El hecho de estar aprobado o no el Programa Individual de Atención puede tener consecuencias administrativas en cuanto a alcanzar la plenitud de la documentación que integra el expediente, pero no en cuanto al reconocimiento de derechos respecto del servicio prestado por la Administración al beneficiario que quedan cubiertos, garantizados y salvaguardados, en cuanto a obligaciones y derechos de ambas partes, mediante la firma de dicho contrato.

Por otro lado, en cuanto al devengo de atrasos, se dispone de pronunciamiento por parte de los servicios jurídicos del IMSERSO que concluye lo siguiente (se adjunta copia 4):

“En relación con la consulta planteada, no existe ningún precepto legal del que se desprenda la obligación, por parte de las comunidades autónomas, de reconocer una prestación económica vinculada en aquellos casos en que se proceda a reconocer un servicio, y siempre que la persona beneficiaria cumpla los requisitos establecidos para ello. En esa dirección, el artículo 17 de la Ley, al regular la prestación económica vinculada, nada recoge en relación a que la misma deba reconocerse cuando se reconoce además un servicio, sino que

precisamente establece que la misma se reconocerá cuando no sea posible atender a la persona a través de la concesión de un servicio. En conclusión, no existe en la actualidad norma alguna en que se recoja esa obligación relativa al reconocimiento de una prestación económica en aquellos casos en que además se reconoce un servicio.”

Es decir, según concluyen los servicios jurídicos del IMSERSO los servicios no generan atrasos.

**Por ello, a nuestro entender debería retirarse dicha observación y conclusión en su integridad.**

Así mismo, se reitera aquí la alegación establecida en el punto anterior sobre que, en la propuesta de anteproyecto de informe de fiscalización del IASS, se están dando datos que exceden del cometido que tiene encomendado la Cámara de Cuentas, ya que se está haciendo referencia a una situación a octubre de 2014, cuando el informe de fiscalización únicamente alude a los ejercicios 2012 y 2013, por lo que tanto el número de expedientes a los que hace referencia, como a los importes recogidos en el mismo, exceden del periodo de fiscalización del presente Anteproyecto de la CCA.

### **3.1.6 Cobros indebidos**

#### **ALEGACION 6**

#### **3.1.6.1 Análisis del procedimiento**

##### **—Página 61, conclusión 11**

*“De los datos incluidos en los cuadros se deriva una importante minoración del grado de eficacia en la recaudación de los pagos indebidos, que venían superando el 89 % de recaudación acumulada en el ejercicio siguiente al de nacimiento del pago indebido (alcanzando el 94% en el ejercicio 2011), disminuyendo a un 80% en 2012 y 63% en 2013.”*

*Conclusión 11 Se verifica la falta de identidad entre los cobros indebidos registrados en el programa PRESTA, por importe de 1.085 miles de euros en 2012 y 679 miles de euros en 2013, de los que se recaudan 875 miles de euros en 2012 y 199 miles de euros 2013; frente a los recogidos en contabilidad que*

*únicamente abarcan derechos reconocidos por importe de 830 miles de euros en 2012 y 171 miles de euros en 2013”*

En primer lugar, conviene precisar que no estamos ante “Cobros indebidos” sino que con mayor precisión terminológica no encontramos ante supuestos de Reintegros de Pagos Indebidos.

En el informe se pone de manifiesto que el procedimiento seguido para la tramitación de los cobros indebidos ha sido modificado a lo largo de los ejercicios 2012 a 2013, cuando no es correcto, porque las modificaciones y nueva configuración del procedimiento de Reintegro de Pagos Indebidos se produjeron durante el ejercicio 2013 y no 2012.

El cambio de procedimiento fue debido a la necesidad de introducir un nuevo modelo acorde a la legislación vigente y que ofreciera una mayor garantía de los derechos del ciudadano. Su implementación y puesta en marcha conllevo un retraso transitorio en la tramitación de dichos expedientes. Poco a poco se han ido regularizando como pone de manifiesto los datos obtenidos en el año 2014 de los que la CCA debería disponer.

Asimismo, la afirmación sobre que se trata de un procedimiento menos eficaz debería obviarse y eliminarse del informe definitivo, puesto que la Administración esta sujeta a los principios de economía, eficacia y eficiencia siempre dentro de los parámetros de la legalidad y, en este caso, se ha tenido que primar, como no puede ser de otra manera, la estricta observación de las garantías del ciudadano frente a la Administración en perjuicio de un procedimiento más ágil pero menos garantista, como era la reclamación bancaria efectuada de forma automática.

El procedimiento de gestión de cobros indebidos fue paralizado en febrero de 2013, con el objeto de ser modificado y adaptado a la legalidad, al advertirse de determinados trámites como la reclamación bancaria, que se realizaba de forma automática. De acuerdo con el informe de la intervención delegada elaborado en el ejercicio 2010, debería haberse suscrito un acuerdo que diese cobertura al citado procedimiento. Igualmente, el citado informe recomendaba la elaboración de manuales de procedimiento.

Respecto a la falta de identidad entre los reintegros de pagos indebidos registrados en el programa PRESTA frente a los recogidos en contabilidad, es debido a la existencia de PIAS pendientes de aplicación que generan atrasos que se compensan con los reintegros de pagos indebidos.

### **3.2 INGRESO ARAGONES DE INSERCION**

#### **ALEGACION 7**

#### **3.2.4 Valoración de la identidad de los datos obtenidos del programa de gestión de prestaciones (presta) y la contabilidad.**

##### **—Página 71**

*"Se ha procedido a verificar la coincidencia de los datos recogidos en el Estado de Liquidación del Presupuesto de la Cuenta General del IASS con los obtenidos del programa PRESTA, programa de gestión de prestaciones empleado por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, surgiendo una diferencia de mil euros".*

No consta diferencia en el cuadro reseñado, por lo que procede la eliminación y retira de esta observación.

#### **ALEGACION 8**

##### **—Página 77, conclusión 12**

*"La situación económica de los últimos ejercicios ha llevado a un incremento del número de solicitudes del Ingreso Aragonés de Inserción. Ello da lugar a un retraso en la tramitación de los expedientes, cuya duración viene superando ampliamente el plazo señalado por la normativa reguladora del IAI, sin que se reconozcan atrasos por dicho periodo.*

*El artículo 10 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción de Inserción señala, al regular el devengo de la prestación, que los efectos económicos de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación por el órgano competente."*

El incremento del número de solicitudes y la evolución de la citada prestación, ha ido en un constate aumento derivado de la profundidad de la crisis económica.

En relación con este punto, resulta importante destacar que la modificación normativa operada en el Decreto 57/1994, de 23 de marzo, por el que se regula

el IAI, por el Decreto 125/2009, de 7 de julio, reguló la reducción del plazo de resolución de la prestación de 3 meses a 15 días, con la pretensión, según su Exposición de Motivos de conseguir: "una mayor celeridad y efectividad administrativa, lo que redundaría en los supuestos de mayor urgencia social", dicha medida en la práctica administrativa se ha revelado totalmente desajustada con la realidad de la gestión administrativa, al no tener en cuenta el cuantioso incremento exponencial del número de solicitudes presentadas, agravado como se la expuesto con la crisis económica. Ello ha tenido como consecuencia que se haya elevado el tiempo medio de resolución de los procedimientos.

Como dato comparativo, conviene recordar los plazos máximos de resolución y notificación en otras materias que son competencia del IASS y que también cuentan con un volumen elevado de solicitudes:

- Prestaciones económicas de acción social derivadas del Decreto 48/1993, de 19 de mayo: 3 meses.
- Pensiones no contributivas: 3 meses.
- Reconocimiento de grado de discapacidad: 6 meses.
- Reconocimiento de la situación de dependencia: 3 meses.
- Reconocimiento de prestaciones de dependencia: 3 meses.

Como dato fundamental es este punto, es preciso señalar que en la tramitación de estas prestaciones económicas se ven implicados dos niveles de Administración Pública: la autonómica y la local, ya que, conforme a los artículos 27 y 28 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, en la redacción dada por el Decreto 125/2009, de 7 de julio, el procedimiento de reconocimiento del IAI se inicia en los Servicios Sociales Comarcales o Municipales de la residencia del solicitante, que están obligados a remitir, en un plazo máximo de 15 días, la solicitud junto con la documentación relacionada en la normativa, el Plan Individualizado de Inserción y los Acuerdos de Inserción a la Dirección Provincial del IASS correspondiente, órgano competente para dictar la resolución. El Director Provincial del IASS competente deberá dictar resolución motivada concediendo o denegando la petición del IAI, en el plazo de 15 días, contado

desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro de este órgano.

Pese a esta obligación legal en la práctica se ha comprobado que ya queda sobrepasado el plazo concedido a los Servicios Sociales Comarcales o Municipales para completar como les corresponde el expediente administrativo.

Por otra parte, el incremento constante de las cantidades económicas destinadas a atender el creciente número de peticiones de IAI en los últimos tiempos, se ha traducido en un crecimiento exponencial del número de beneficiarios, derivado de un incremento sin precedentes en el número de desempleados como consecuencia de la crisis económica.

De tal forma, los motivos por los que se producen los atrasos en la tramitación de los expedientes de IAI, en muchos casos son difíciles de evitar.

Por último, conviene precisar, como cuestión importante que la normativa reguladora del IAI no reconoce la generación de atrasos por la dilación en la tramitación de la prestación, por ello entendemos que, en aras de no generar confusión en las observaciones del informe de fiscalización de la CCA, **debe eliminarse en el informe definitivo la referencia a "sin que se reconozcan atrasos por dicho periodo."**.

#### ALEGACION 9

##### —Página 78, conclusión 14



*"De los informes de los trabajadores sociales de los expedientes analizados, especialmente de las renovaciones, se deduce que las prestaciones satisfechas atienden en muchos de los casos, no a la consecución de una integración del beneficiario, sino exclusivamente, a realizar una intervención externa y orientación a través del Programa individualizado de Inserción, evitando el mayor perjuicio que supondría la pérdida de estos recursos destinados a necesidades básicas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo de inserción (escolarización de menores, mantenimiento de la formación, intervención en las condiciones de vivienda, etc), a pesar de generar una dependencia institucional del Ingreso Aragonés de Inserción. Todos estos aspectos no son recogidos en el programa por lo que resulta imposible realizar una valoración a través del mismo*

*del grado de eficacia y eficiencia de una medida como supone el Ingreso Aragonés de Inserción.”*

*Conclusión 14 El programa Presta recoge los datos de cada expediente que permiten deducir las cuantías a pagar y otros relativos a la tramitación de expedientes, por lo que permite obtener datos estadísticos de duración de la tramitación, número de beneficiarios o expedientes tramitados. Sin embargo, el programa PRESTA, no incluye datos relativos a la consecución de los objetivos propios del Ingreso Aragonés de Inserción, seguimiento de las Evaluaciones periódicas realizadas por los trabajadores sociales, etc*

En relación a este punto hay conviene precisar y **sería conveniente que constase en el informe definitivo** de la CCA que durante el ejercicio 2014 y **al objeto de realizar una valoración sobre el grado de eficacia y eficiencia de una medida como el IAI** se ha formalizado un acuerdo de Colaboración de los Departamentos de Economía y Empleo y Sanidad, Bienestar Social y Familia donde se establece un protocolo de colaboración y actuación entre IASS/INAEM dentro de un proceso de mejora de la Calidad de la Prestación para la formación en habilidades de búsqueda de empleo de perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción así como para comprobar sus resultados y grado de eficacia.

De tal forma se realizan cruces de datos con carácter trimestral entre los dos Institutos con los perceptores del IAI en nómina, con dos objetivos:

- 1) Valorar la situación de la demanda de empleo, es decir, que todos los perceptores de IAI tienen que ser demandantes activos de forma ininterrumpida
- 2) Valora los servicios/acciones de formación han recibido dichos perceptores en los últimos 6 meses.

Con ello se mejora la calidad de la prestación mediante sesiones de motivación y orientación para posteriormente obtener datos sobre el grado de eficacia de la misma, permitiendo así su análisis y valoración posterior

En esta actuación y su seguimiento han participado a fecha actual un total de 498 perceptores de IAI y en fechas próximas se podrán comprobar los resultados y el grado de eficacia de la medida.

#### **4. CONTRATACION PUBLICA (páginas 99 a 122 del Anteproyecto)**

#### **4.2 EXAMEN GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES DE INFORMAR A LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.**

#### **ALEGACION 10**

##### **Cumplimiento obligaciones formales**

##### **—Página 99, conclusión 18 y 19, recomendación 1.**

*"La Cámara de Cuentas de Aragón, en relación con las citadas obligaciones formales de remisión de información a la Cámara de Cuentas sobre la actividad contractual desarrollada por el IASS en los ejercicios 2012 y 2013, ha detectado los siguientes incumplimientos:*

*La relación certificada anual de los contratos formalizados por el IASS contiene, entre otros, los siguientes errores y deficiencias:*

- De los 464 contratos comunicados, en 359 contratos el importe que figura en el campo "importe valor estimado" es inferior al importe que figura en el campo "importe de licitación".*
- Los importes no figuran en todos los casos sin IVA.*
- Los órganos de contratación no son, en todos los casos, correctos.*
- Se incluyen contratos en los que el campo "sistema de adjudicación" se cumplimenta como "otros".*
- Los campos "lotes" y "número lotes" no se cumplimentan o se cumplimentan con errores.*
- Se incluyen contratos con importe de adjudicación mayor que el importe de licitación.*
- Se incluyen contratos con fecha de formalización posterior al ejercicio correspondiente.*

*En cuanto a la obligación de remisión de una copia certificada del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente, el IASS no ha remitido los extractos de, al menos, los siguientes 13 contratos."*

Respecto a la no remisión, de una copia del documento de formalización de los contratos, acompañada de un extracto del expediente procede alegar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 13 de junio, de la Cámara de Cuentas de Aragón, relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del Sector Público de Aragón y a los medios telemáticos para su remisión a dicha Cámara, con fecha 10 de octubre de 2013 se envió comunicación, (se adjunta copia 5), al Registro Público de Contratos, respecto al contrato "Acuerdo Marco del servicio público de plazas de atención a personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la DGA, formalizado el 19 de diciembre de 2012, con varias entidades", incluyendo la siguiente documentación:

- Documentos de formalización de los contratos con las entidades adjudicatarias.
- Pliegos de Cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.
- Resolución de aprobación del gasto y del expediente de contratación.

Y respecto del contrato derivado del "Acuerdo Marco de Gestión de Servicios Públicos de plazas de atención a personas discapacitadas en situación de dependencia, a personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y a personas en riesgo de exclusión formalizado el 13 de abril de 2012 con la entidad ATADES HUESCA para el Centro MANUEL ARTERO", al ser un contrato derivado de la ejecución de un Acuerdo Marco, su adjudicación se realizó de conformidad con la normativa vigente en contratación pública en aquel momento, y en consecuencia, remitiéndose exclusivamente copia del contrato formalizado.

## **ALEGACION 11**

### **4.3 ANALISIS GENERAL DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL IASS.**

**—Página 105, conclusión 24, recomendación 14.**

*"De conformidad con el artículo 138.2 TRLCSP la adjudicación se debe realizar, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. De dicho precepto se infiere el carácter extraordinario del procedimiento negociado para la adjudicación de los contratos. Sin embargo, el 24,14 % de los contratos celebrados por el IASS se han tramitado por procedimiento negociado.*

*La aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, aun cuando se utilice en los supuestos permitidos por la ley, comporta una merma de los principios de publicidad y concurrencia, y menor economía en el gasto público."*

No podemos aceptar la afirmación que se hace respecto a la merma en los principios que se citan, por el contrario entiende este Instituto que el procedimiento negociado sin publicidad, pese a no hacer un uso generalizado del mismo, es conforme con ambos principios. Sentado por el artículo 138.2 del TRLCSP que los procedimientos ordinarios son el abierto y el restringido, los supuestos que admite el mismo artículo para el procedimiento negociado, que se concretan en los artículos 170 a 175, son casos en que la utilización del procedimiento abierto resultaría antieconómica o impediría alcanzar el fin del contrato. Entre los primeros, cuando no se haya podido adjudicar un procedimiento previo 170 a) y c); o haya un único empresario que pueda realizar las prestaciones, 170 d) y 173 e); o cuando el valor estimado del contrato no supere ciertos umbrales, 172 b), 173 f), 174 e) y 175. Parece claro que si no se ha adjudicado un procedimiento previo no tiene sentido volver a licitarlo en las mismas condiciones, por lo que si por el procedimiento negociado se consigue adjudicar el contrato en esas condiciones el resultado será más económico para la administración que una nueva licitación en condiciones más onerosas. De la misma forma, si se concluye que solo hay un posible licitador, la publicidad del procedimiento solo encarece y dilata el mismo. Y lo mismo sucede cuando el valor del contrato es pequeño, ya que la repercusión de los costes de la publicidad, los mayores costes administrativos de la tramitación y adjudicación del contrato, y la demora en esa adjudicación, pueden suponer que la tramitación por procedimiento abierto resulte en un mayor coste para la administración que el procedimiento negociado sin publicidad. Puesto que la Ley autoriza la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en unos

supuestos tasados, no cabe reprochar sin más a los órganos de contratación que hagan uso de dicho procedimiento. No se afecta a los principios de publicidad y concurrencia siguiendo la Ley, y, en cuanto a la pretendida afección al principio de economía, habrá en todo caso que cuantificarla y demostrar que el órgano de contratación podía conocerla en el momento de determinar el procedimiento de licitación. Solo en esos casos, y no de forma general, cabrá achacar al órgano de contratación que su actuación ha ignorado el citado principio de economía.

#### **4.4 ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES CONCRETOS DE CONTRATACION (páginas 106-121).**

Para analizar el sometimiento de la actividad contractual de IASS a la normativa aplicable, la muestra de contratos seleccionada por la CCA de los años 2012 y 2013 es la siguiente:

- Contrato nº 1, Limpieza ecológica y retirada de residuos Centro Asistencial "Hogar Doz" de Tarazona.
- Contrato nº 2, Servicio de estancia diurna para personas mayores en los centros dependientes del IASS de Zaragoza.
- Contrato nº 3, Servicio de alimentación Centro Asistencial "Hogar Doz" de Tarazona. (lote 1)
- Contrato nº 4, Servicio de alimentación Centro Asistencial de Calatayud. (lote2)
- Contrato nº 5, Atención integral a las personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos en Zaragoza y Provincia.
- Contrato nº 6, Suministro de gasóleo C a varios centros de la Dirección Provincial de Zaragoza.
- Contrato nº 7, Acuerdo Marco del servicio público de plazas de atención a personas bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la DGA, formalizado el 19 de diciembre de 2012, con varias entidades.
- Contrato nº 8, Contrato derivado, del Acuerdo Marco de Gestión de Servicios Públicos de plazas de atención a personas discapacitadas en situación de dependencia, a personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y a personas en riesgo de exclusión

formalizado el 13 de abril de 2012 con la entidad ATADES HUESCA para el Centro MANUEL ARTERO.

- Contrato nº 9, Servicio de Transporte adaptado de personas dependientes a centros de día del IAAS en Huesca.
- Contrato nº 10, Servicio de Limpieza ecológica y retirada de residuos en los centros del IAAS en Huesca.
- Contrato nº 11 Servicio de estancias diurnas en el centro de día de Fraga.
- Contrato nº 12, Servicio vigilancia y seguridad en centros de menores del IAAS.
- Contrato nº 13, Suministro energía de baja tensión a varios centros de la Dirección Provincial de Zaragoza.
- Contrato nº 14, Gestión integral de la residencia y centro de día de mayores de Alagón, formalizado el 26 de diciembre de 2013.
- Contrato nº 15, Gestión integral del hogar y centro de día de mayores "Luís Aula", formalizado el 5 de septiembre de 2013.

#### **4.4.2 Revisión de los Contratos**

##### **4.4.2.1 Preparación del contrato y expediente de contratación**

#### **ALEGACION 12**

##### **Aspectos Generales:**

**—Página 109, conclusión 25, recomendación 2. Contratos 1, 12 y 13.**

*"No consta o no se adopta por el órgano de contratación acuerdo de inicio del expediente en el que se justifique la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende atender con el contrato y/o la idoneidad de éste para satisfacerlas, de conformidad con los artículos 22 y 109 TRCLSP"*

Todos los contratos son derivados de Acuerdo Marco. Se realiza una única resolución de aprobación del gasto y adjudicación del contrato en la que no consta expresamente "el inicio del mismo", no obstante, en relación a las necesidades que se pretende atender consta en todos los expedientes un informe de necesidad del contrato.

### ALEGACION 13

— **Página 109, conclusión 25, recomendación 2. Contratos 2, 3, 4, 5, 9, 11, 14, 15.**

*"No se justifica suficientemente por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden atender con el contrato y/o la idoneidad de éste para satisfacerlas, artículo 22 TRLCSP."*

Sobre esta puntualización significar que en la resolución de inicio de los expedientes, se hace referencia al informe de necesidad emitido por el órgano competente en cada caso, por lo que entendemos se da cumplimiento a los señalado en el precitado artículo 22 del TRLCSP, ya que la continuación de la lectura del mismo se precisa que de las cuestiones planteadas se debe dejar constancia en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación; considerando así mismo que el término suficientemente es de por sí ambiguo y subjetivo.

### ALEGACION 14

—**Página 109, conclusión 26, Contratos 2, 3, 4, 5, 9, 11, 14, 15.**

*"Se califican como contrato de gestión de servicios públicos contratos de prestación de servicios. El precio se fija exclusivamente en función de los costes del contrato más el margen de beneficio y no en atención al mayor o menor número de usuarios del servicio. No hay asunción de riesgo, ya que no se exigen inversiones al contratista, ni asume la gestión del servicio como propia ni se hace depender la retribución de la intensidad de uso del contrato limitándose el pliego a fijar una cantidad anual a pagar en función de los costes del contrato. Por lo tanto, dado que el contratista no asume el riesgo derivado de la explotación del contrato, el contrato debería haberse calificado como contrato de servicios, dado que no hay transferencia del riesgo de la explotación al contratista sino pago de una cantidad fija mensual por la prestación de unos servicios a unos usuarios que el propio IASS designa."*

El contrato de gestión de servicios públicos se regula en los artículos 8 y 275 a 289 del TRLCSP. La CCA se refiere en el párrafo reproducido a la falta de asunción del riesgo de los contratos, que asocia a la forma de retribución -fija e independiente de la demanda de los usuarios- de los mismos, como motivo para

que el contrato deba clasificarse como de servicios. Sin embargo, el objeto de los contratos de la muestra cae dentro de los que el artículo 8 del TRLCSP considera contratos de gestión de servicios públicos.

Se señala por parte de la Cámara de Cuentas que dichos contratos deberían haber sido contratos de servicios y no de gestión de servicios públicos. Sobre este punto señalar que se optó por esta modalidad, por estimar que era la correcta y que la misma fue fiscalizada por la Intervención General.

De tal forma, se quiere dejar constancia que se ha modificado el criterio sobre la modalidad contractual desde que el IASS tuvo conocimiento de dicha interpretación como consecuencia del Acuerdo 55/2013, de 1 de octubre de 2013, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, que resolvía el recurso especial interpuesto por Valoriza Servicios a la Dependencia, S.L. y Fundación Salud y Comunidad, en relación al contrato Gestión Integral del hogar y centro de día de mayores "Luis Aula" objeto de la muestra, se ha modificado el criterio sobre la modalidad contractual y en la actualidad los contratos, que con anterioridad se licitaban bajo la fórmula de Gestión de Servicios Públicos se realizan como de Servicios.

Sin embargo, los contratos de la muestra se prepararon antes de la difusión de esta postura doctrinal, especialmente en cuanto a la vinculación del riesgo del contrato a la forma de retribución e ignorando otros factores de riesgo.

Así pues, entendemos que la calificación de los contratos de la muestra fue correcta de acuerdo a las normas vigentes y a la interpretación que se hacía en ese momento (2012 y 2013) de las mismas. Todo ello sin perjuicio de que en la actualidad el IASS califique contratos similares como de servicios.

#### ALEGACION 15

##### —Página 109. Contratos 8 y 13.

*"No consta que se haya expedido certificado de existencia de crédito en los expedientes de gasto ni que se haya realizado la retención de crédito (RC) en la contabilidad.*

Estos procedimientos derivan de Acuerdo Marco, que no se tramitó anticipadamente. El documento RC es opcional en la tramitación de la

contratación homologada y se entiende que el documento de existencia de crédito es el AD.

#### ALEGACION 16

##### —Página 110. Contrato 7.

*"No consta informe justificativo de la necesidad de formalizar el acuerdo marco, explicativo de las circunstancias que concurren y motivan la elección de esta técnica frente a la contratación tradicional".*

Sobre esta puntualización señalar primero que la modalidad utilizada tradicionalmente para la contratación de este tipo de servicios, era mediante convenios de plazas concertadas. Dicho modelo adolecía de dudosa legalidad y, así fue puesto de manifiesto por la Intervención General, a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 TRLCSP, donde se recoge dentro de los negocios o contratos excluidos de la aplicación de la norma "los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.". De donde se deduce que dicha fórmula convencional que se venía utilizando tradicionalmente no era la correcta para regular la prestación de este tipo de servicios. En consecuencia se ha hecho uso de una de las modalidades contemplada en el TRLCSP que se venía utilizando con buenos resultados en el caso de plazas para personas mayores dependientes y personas con discapacidad dependientes como forma de racionalizar y ordenar la adjudicación de dichos contratos.

#### ALEGACION 17

##### Precio y valor estimado

##### —Página 110, conclusión 27. Contratos 2, 3, 4, 5, 11 y 13.

*"No consta informe justificativo y razonado de estimación del precio del contrato o el informe no justifica suficientemente el precio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 TRLCSP."*

La estimación razonada del precio del contrato figura en el informe de necesidad de la contratación que figura en los expedientes. El informe, junto con el anejo incluido que estima los precios unitarios en función de costes y el número de

servicios de cada tipo en función de los datos de ejecución de ejercicios anteriores, sí justifica suficientemente el precio fijado para el contrato, teniendo en cuenta, además, que no se trata de un servicio que se contrate por primera vez, sino que se dispone de los datos de explotación de un contrato anterior para facilitar los cálculos, y que los contratos se licitan por procedimiento abierto.

De tal forma, si bien no consta el informe expreso de valoración, se produjo una valoración no documentada por el órgano de contratación. En relación con el contrato 13, el órgano de contratación se acoge a las tarifas acordadas en el Acuerdo Marco, estableciéndose el importe total del contrato en función de consumos de años anteriores. Respecto del contrato 11, el servicio de estancias diurnas en el centro de día de Fraga se viene prestando ininterrumpidamente desde el ejercicio de 2002, asumiendo dentro de la política de contención del gasto, que el precio del contrato, salvo que los costes salariales de referencia según el convenio del sector cambien significativamente, solo se modificaba de año en año con los incrementos del IPC.

## ALEGACION 18

### Proyecto de explotación del servicio público

#### **—Página 110, conclusión 28. Contratos 7, 9, 14 y 15.**

*"En los contratos de gestión de servicios públicos no consta que se haya establecido el régimen jurídico del servicio y/o proyecto de explotación, incumplimiento los artículos 132 y 133 TRLCSP y el artículo 183 RGLCAP".*

En los informes de inicio y justificación de los expedientes, se relacionan las normas que regulan el régimen jurídico de los servicios. Además, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se recoge dicho régimen jurídico en el anexo XIII, al que remite la cláusula 2.8 de cada pliego. En cuanto al proyecto de explotación, los artículos citados solo requieren un "anteproyecto de explotación" en el caso de que el contrato comprenda la ejecución de obras, lo que no es el caso de ninguno de los considerados.

De tal forma en relación al incumplimiento del artículo 183 del RGLCAP, que hace referencia a los Proyectos de explotación del servicio público y proyectos de obras, indicar que si bien no existe un documento con el nombre de "proyecto de

explotación" en los expedientes administrativos, sí que contienen un estudio económico administrativo del servicio, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas se define el régimen de utilización y se detallan las particularidades técnicas que resultan precisas para su definición, requisitos señalados en el referido artículo 183 respecto del proyecto de explotación

### **Pliegos de cláusulas administrativas**

#### **ALEGACION 19**

#### **Aspectos generales**

**—Página 110, conclusión 29. Contratos 2, 3, 4, 5, 9, 11, 14 y 15.**

*"El pliego de cláusulas administrativas particulares se corresponde con un pliego tipo informado por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y que, por tanto, de conformidad con el artículo 115 TRLCSP, no requiere de informe previo del Servicio Jurídico. Sin embargo, el pliego tipo no contiene las determinaciones sobre, entre otros, los criterios de solvencia y los criterios de adjudicación ya que éstos se determinan en anexos que se cumplimentan en el pliego particular de cada contrato. Dado que tanto los criterios de solvencia como los criterios de adjudicación son aspectos esenciales del contrato, los citados anexos del pliego particular deberían haber sido informados por los Servicios Jurídicos, ya que en caso contrario se está sustrayendo al informe jurídico aspectos esenciales del contrato. Por otra parte, además, según figura en una diligencia en el pliego particular, excepto en los contratos números 9, 11, 14 y 15, el pliego tipo ha sido objeto de adaptación al TRLCSP sin que conste quién ha realizado la citada adaptación, ni que dicha adaptación haya sido informada por los Servicios Jurídicos y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ni aprobada por el órgano de contratación competente."*

Los pliegos tipo sí contienen los criterios de solvencia, que se recogen en los mismos de forma general. Lo que se concreta con posterioridad para cada licitación, como no puede ser de otra forma, son las cantidades o importes que se deben alcanzar en dichos criterios. En cuanto a los criterios de valoración, estos dependen todavía más del objeto de cada contrato, lo que impide relacionarlos de forma general en el pliego tipo.

En cualquier caso, la conclusión de la CCA debe desecharse por vaciar de contenido los incisos finales de los apartados 4 y 6 del art. 115 TRLCSP. Dicho texto autoriza a elaborar modelos de pliegos para "categorías" de contratos de naturaleza "análoga" y exime de informe del Servicio Jurídico a los pliegos que se ajusten a esos modelos. Los contratos de una categoría pueden tener distintos criterios de solvencia y valoración de ofertas, por lo que la exigencia que plantea la CCA supone que después de elaborar e informar el modelo habría que volver a informar los pliegos para cada contrato concreto, o bien hacer un modelo para cada contrato, es decir, dejaría en la práctica sin efecto lo dispuesto en los incisos mencionados del art. 115 TRLCSP, ya que si los pliegos deben ser informados para cada contrato diferente, ¿qué sentido tiene la exención del 115.6, si no se puede aplicar?. Y, ¿para qué informar los modelos si no se evita el necesario informe posterior de los pliegos en cada contrato?. Por ello, se entiende que debe prevalecer la interpretación que no priva de sentido a la norma jurídica, como así lo han entendido la Junta Consultiva y los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, que han informado favorablemente los modelos de pliegos en los que no se concretan los dichos criterios.

#### **ALEGACION 20**

##### **—Página 110, Contratos 1 y 12.**

*"En dos contratos derivados de un acuerdo marco abierto múltiple, no consta la elaboración de un pliego específico que defina entre otros, las prestaciones a realizar de manera precisa, los plazos de entrega o ejecución, los criterios de adjudicación y la ponderación de los mismos, así como la documentación que debe presentar la empresa seleccionada (en su caso, mantenimiento de la solvencia o clasificación que acreditó en su momento o la acreditación de las condiciones de solvencia o clasificación, en el caso que el acuerdo marco retrase a este momento tal requisito, estar al corriente de las obligaciones con las administraciones tributarias, garantías...) o el pliego específico no define los criterios de adjudicación y la ponderación de los mismos."*

No existe un pliego específico, por cuanto se entiende que no es necesario, ya que es un contrato derivado de acuerdo marco. Respecto a los criterios de adjudicación y ponderación de los mismos, el único fue el precio.

#### **ALEGACION 21**

##### **Capacidad y solvencia**

**—Página 111. Contrato 7.**

*"Según el pliego de cláusulas administrativas, la acreditación de la solvencia técnica debe realizarse mediante declaración responsable. Sin embargo, de conformidad con los artículos 78 y 79 TRLCSP, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los servicios o trabajos efectuados se deben acreditar mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente."*

La apreciación se considera adecuada y se toma en consideración la recomendación para la tramitación de futuros expedientes.

**ALEGACION 22**

**Aprobación expediente contratación**

**— Página 111, conclusión 30. Contratos 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 15.**

*"No se justifica adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento y/o de los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, de conformidad con el artículo 109.4 TRLCSP."*

El anteproyecto de informe no especifica si lo que no se justifica adecuadamente es la elección del procedimiento o la de los criterios de adjudicación de los contratos. En cuanto a estos últimos, los informes de inicio de los expedientes contienen la justificación de la elección de los criterios de valoración de las ofertas, justificación que desde este organismo autónomo se considera suficiente y adecuada, y que, en todo caso, no ha sido impugnada por ninguno de los licitadores o interesados en los expedientes. En cuanto a la elección del procedimiento, todos los contratos de la muestra se han tramitado por procedimiento abierto o son derivados de Acuerdo Marco. El artículo 138.3 TRLCSP establece que la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando este procedimiento -el abierto- o el restringido. Por simples razones de economía procedimental, resulta lógico que se justifique la elección de procedimiento cuando este se aparta del establecido por la Ley como ordinario, pero entendemos que no añade nada al expediente el que se repasen uno por uno los distintos motivos que permitirían acudir al procedimiento negociado o al de los contratos menores, para a continuación rechazarlos. En los casos que nos ocupan no se dan ninguna de las circunstancias que permitan o aconsejen la

utilización del procedimiento negociado, ni por su importe los contratos pueden calificarse de menores, por lo que parece innecesario que se justifiquen en el expediente hechos que son evidentes, como que el importe de los contratos supera el umbral para poder elegir el procedimiento negociado, o la ausencia de alguna de las circunstancias de los artículos 170, 172 o 174 TRLCSP que, de haberse producido, habrían quedado reflejadas en los acuerdos de inicio de los expedientes. La simple falta de mención de las mismas debe entenderse como justificación de su ausencia. A su vez, dentro de los procedimientos ordinarios, la elección del abierto, que es el que permite mayor concurrencia en la licitación, parece también lógica ante la ausencia de circunstancias especiales que aconsejasen la utilización del procedimiento restringido.

**ALEGACION 23**

— **Página 111, Contratos 1, 10 y 12.**

*"En un contrato derivado de un acuerdo marco abierto múltiple, no consta resolución del órgano de contratación de aprobación de un pliego de condiciones específico (que debe contener entre otros, los criterios de adjudicación y su ponderación) y de solicitud de ofertas a los operadores económicos que forman parte del acuerdo marco. El acuerdo marco abierto múltiple es aquel en el que no todos los términos están establecidos y se debe realizar la selección del contratista sobre la base de los criterios de adjudicación anunciados en los pliegos del acuerdo marco."*

Se trata de servicios homologados del Gobierno de Aragón y los criterios están prefijados en el acuerdo marco.

**ALEGACION 24**

— **Página 111, Contratos 1, 10 y 12.**

*"No consta en el expediente informe de fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación del expediente, incumpliendo el artículo 109.3 TRLCSP y el artículo 68.3 TRLCSP."*

La fiscalización previa se efectuó pese a no constar el documento firmado en el expediente.

**ALEGACION 25**

*"La resolución del órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación no incluye, de forma expresa, la*

*aprobación del gasto de todas las anualidades o si la incluye no detalla la aplicación presupuestaria a la que imputar el gasto, de conformidad con los artículos 109 y 110 TRLCSP*

En lo relativo a las anualidades y aplicaciones presupuestarias señalar que de la lectura de los artículos 109 y 110 del TRLCSP no se encuentra la referencia sobre que debe figurar expresamente las anualidades o el señalamiento de la aplicaciones presupuestarias a que imputar el gasto, si bien en las Resoluciones de aprobación se señala en su punto segundo que se aprueban los Pliegos y en el de las Administrativas en su página primera figuran tanto las aplicaciones presupuestarias a que imputar el gasto como las anualidades.

En el caso del contrato nº 10 Limpieza, se trata de un contrato derivado de un acuerdo marco, de carácter obligatorio para este órgano de contratación. Le correspondería la justificación adecuada sobre la elección del procedimiento, conforme al 109.4 TRLCSP, al órgano competente para la licitación del acuerdo marco.

#### **4.4.2.2 Selección del contratista y adjudicación de los contratos.**

##### **ALEGACION 26**

#### **Mesa de contratación y comprobación de la capacidad del contratista.**

**– Página 112 Conclusión 33 página 17. Contratos 2, 3, 4, 5, 9 y 11.**

*"El órgano de contratación no designa de forma nominativa a todos los miembros de la Mesa de contratación".*

Se remite oficio a la Dirección General de Servicios Jurídicos y a la Intervención General para la designación de miembro titular y suplente.

##### **ALEGACION 27**

**– Página 112 Contratos 2, 3, 4, 5 y 7.**

*"El órgano de contratación designa como miembros suplentes de la Mesa de contratación en representación de la Intervención a funcionarios que no son Interventores (o en algún caso, asisten sin haber sido designados) incumpliendo el artículo 320 TRLCSP y el artículo 8.2 LCA."*

En todos los contratos celebrados en el IASS en los que se forma mesa de contratación y siguiendo lo dispuesto en el apartado 7 de la instrucción de 31 de julio de 2003 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el órgano de contratación solicitó a la Intervención Delegada de Organismos Autónomos que señalase los miembros titular y suplente que debían formar parte de la mesa como representantes de la Intervención, y designó a las personas que se comunicaron. Entendemos que, como en dicha Intervención hay un solo Interventor, a falta de interventores adjuntos han sido designados funcionarios que tienen a su cargo el control económico-presupuestario.

Por ello a este respecto señalar que la Intervención es quien indica los miembros de la misma para la asistencia a las Mesas de contratación y en base a esa comunicación se elabora la Resolución de nombramiento de miembros de la Mesa por el órgano de contratación.

**ALEGACION 28**

– **Página 112, conclusión 39, recomendación 19. Contratos 2 y 5**

*"La composición de la Mesa de contratación no se publica en el perfil del contratante, incumpliendo el artículo 21.4 RGLCSP y el artículo 8.2 LCA."*

Se trata de una omisión del órgano de contratación.

**ALEGACION 29**

– **Página 112, conclusión 34, recomendación 21. Contratos 2, 3, 4, 5, 9, 11 y 15**

*"La Mesa de contratación u órgano de valoración de ofertas debería valorar las ofertas presentadas y no sólo analizar o suscribir el informe técnico, de conformidad con el artículo 22.1. e) Real Decreto 817/2009."*

Señalar que la Mesa, en estos casos, para la valoración de las ofertas, una vez analizado el informe elaborado por los técnicos respecto de los criterios sujetos a evaluación previa (sobre DOS), y dado que el mismo no es vinculante, lo hace suyo suscribiéndolo en su integridad, efectuando las consideraciones que estime oportunas o elaborando otro, todo ello dentro de las facultades y potestad de la mesa de contratación.

Es decir, realiza su valoración a la vista del informe técnico, pudiendo suscribirlo, elaborar otro distinto, o como ocurre en otro de los contratos de la muestra (15) aceptar una proposición calificada inicialmente como desproporcionada o anormal, en contra del criterio del informe técnico porque analizado el mismo no lo encuentra correcto.

En este sentido, y en aras de apuntar la consideración y relevancia de los informes técnicos dentro del proceso de valoración de las ofertas, siempre que efectivamente respondan y sean reconocibles como tales, podemos encontrar como ejemplo, la doctrina consolidada de los Tribunales Administrativos de Contratos, sobre la decisión de si una oferta, calificada inicialmente como desproporcionada, puede cumplirse o no, corresponde al órgano de contratación, sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Si bien, ni las alegaciones del licitador, ni los informes (que constituyen el asesoramiento técnico, y siempre que efectivamente respondan y sean reconocibles como informes técnicos) tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe valorar y sopesar adecuadamente ambos para adoptar su decisión, que deberá ser motivada, **en base a ellos**. De manera que siempre, y en todo caso, la decisión debe responder a parámetros de razonabilidad y racionalidad como se ha realizado. (Acuerdo TACPA 22/2014, 3 de abril de 2014).

#### ALEGACION 30

##### – Página 112. Contrato 15

*"La Mesa de contratación acepta una proposición calificada inicialmente como desproporcionada o anormal, en contra del criterio del informe técnico, sin ningún tipo de argumentación técnica suficientemente documentada que motive la viabilidad de la oferta. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, mediante acuerdo 55/2013, de 1 de octubre de 2013, anula la adjudicación del contrato por entender que la presunción de anormalidad de la oferta no ha resultado desacreditada de forma objetiva ni razonada, y que la misma, en aras a preservar el interés público de la licitación, debe ser rechazada."*

Respecto a la observación sobre la incidencia de una proposición calificada inicialmente como desproporcionada o anormal señalar que la Mesa, en su

reunión del 1 de agosto de 2013, una vez consideradas las justificaciones efectuadas por el licitador, así como el informe técnico solicitado, que no es vinculante, estimó que la empresa Aralia Servicios Sociosanitarios S.A., estaba en condiciones de cumplir con la ejecución del contrato, en cuanto había justificado la valoración de la oferta y las condiciones de la misma en los términos exigidos en el artículo 152.3 TRLCSP. Indicar, así mismo, que contra el mencionado Acuerdo 55/2013 del TACPA se ha presentado un recurso contencioso por parte de la Consejería de Sanidad Bienestar Social y Familia que a fecha de hoy esta pendiente de su resolución.

Por tanto, se pone de manifiesto que pese al sentido de la resolución del recurso especial en el acuerdo de 55/2013 de 1 de octubre de 2013 por el que se anula la adjudicación del contrato, el asunto principal objeto del recurso esta pendiente de pronunciamiento por parte del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

#### **ALEGACION 31**

– **Página 112, conclusión 35, recomendación 4. Contrato 7.**

*"No consta informe técnico y no queda constancia en las actas de la Mesa de contratación de la motivación de la valoración de los criterios de valoración."*

Respecto de lo señalado, indicar que este contrato no contenía criterios de valoración de las ofertas sujetos a evaluación previa. Solamente tenía criterios de valoración objetivos que no precisaban de ningún informe técnico, quedando la valoración de los mismos reflejada en el acta de la reunión de la Mesa de 16 de noviembre de 2012.

#### **ALEGACION 32**

##### **Valoración de las ofertas**

– **Página 113, conclusión 35, recomendación 4. Contratos 2, 3, 4, 5, 11, 14 y 15.**

*"El informe técnico o la valoración asigna puntuación sin suficiente motivación."*

Respecto de los contratos relacionados en la muestra se entienden suficientemente motivados. Así concretamente, respecto de los contratos 14 y 15, señalar que los informes técnicos en el caso del 14 consta de un informe elaborado por técnicos el Instituto sobre el proyecto de gestión de 32 páginas y

un informe elaborado por la Directora de Obras, Instalaciones, Equipamientos e Innovación Tecnológica del Servicio Aragonés de Salud de 24 páginas y que en el caso del contrato 15, de un informe elaborado por técnicos el Instituto sobre el proyecto de gestión de 20 páginas. En todos ellos se consideró, por parte de la Mesa, que estaban suficientemente motivados.

**Clasificación, requerimiento de documentación y adjudicación del contrato**

**ALEGACION 33**

**– Página 113, contratos 9 y 11**

*"El órgano de contratación no clasifica por orden decreciente las proposiciones presentadas incumpliendo el artículo 151.2 TRLCSP."*

Se admite y reconoce la observación y se procede a la adopción de la recomendación.

**ALEGACION 34**

**– Página 113, contratos 3, 4, 5 y 14**

*"No consta acreditación por el adjudicatario de disponer efectivamente de los medios que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 151.2 TRLCSP"*

La efectiva adscripción de medios se ha realizado. Además, concretamente, en el contrato 14, señalar que en el expediente consta un escrito del adjudicatario, previo a la adjudicación, por el que asume la subrogación del personal y presenta el contrato de la persona que va a desempeñar la Dirección del Centro, con lo que entendemos acreditada la disposición efectiva de los medios.

**ALEGACION 35**

**– Página 113, conclusión 36, contratos 1, 6, 8, 12 y 13**

*"No consta acreditación por el adjudicatario de hallarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias (incluyendo estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial correspondiente, en la forma prevista en el artículo 15 RGLCAP) de conformidad con el artículo 151 TRLCSP y el artículo 13 RGLCAP."*

Se trata en todos los casos de contratos derivados en ejecución de un Acuerdo Marco. Por ello, todas las obligaciones de requerimiento de documentación a las entidades lo fueron en el momento en que resultaron adjudicatarias en el procedimiento de adjudicación de dichos acuerdos marco. En definitiva, se trata de contratos derivados de bienes homologados y acuerdo marco para personas con discapacidad.

**ALEGACION 36**

**– Página 113, contratos 2, 5 y 11**

*"La garantía definitiva constituida por el adjudicatario no es de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, incumpliendo el artículo 95 TRLCSP."*

En estos el importe de la garantía definitiva supera el 5% del importe de adjudicación por cuanto los contratos preveían una duración anual, formalizándose más tarde de lo previsto. Cuando ocurre cualquier incidencia en el procedimiento de adjudicación que origine un retraso en el formalización del contrato deviene en un desajuste entre el 5% de la garantía definitiva y el importe del contrato finalmente formalizado. Es preciso significar que ningún adjudicatario ha solicitado un reajuste del importe de la garantía definitiva puesto que dado que con carácter general se constituyen mediante aval bancario dicho reajuste representaría gastos añadidos más perjudiciales que su mantenimiento con el importe inicial.

Concretamente, en relación al contrato 11, el presupuesto de adjudicación sin IVA del contrato era fue de 221.096 €, siendo la garantía definitiva exigida y presentada por la empresa de 11.054,80 €, coincidente con el 5% del presupuesto. (Se adjunta copia 6 de la fianza constituida).

**ALEGACION 37**

**– Página 113, conclusión 37 contratos 1, 2, 3, 4, 5 y 8**

*"No consta en el expediente, o se ha emitido con posterioridad al acuerdo de adjudicación, la fiscalización previa por Intervención del acuerdo de adjudicación del contrato, incumpliendo el artículo 68 TRLHCA."*

En los contratos 2, 3,4 y 5. La fiscalización previa de la adjudicación se efectuó.

### ALEGACION 38

#### – **Página 113, conclusión 38, contrato 8**

*"Según el pliego de cláusulas del acuerdo marco, la empresa que ha de ejecutar el contrato derivado puede ser elegida a criterio del centro gestor sin que sea precisa una nueva licitación. No obstante, la elección debe ser motivada. Sin embargo, en el expediente no consta motivación de la elección del adjudicatario del contrato derivado del acuerdo marco."*

En la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con la legislación vigente en esta materia recogida en la Orden de 21 mayo de 2010, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el régimen de acceso y adjudicación de plazas de servicio de ayuda a domicilio, centros de día, centros ocupacionales y residencias ofertadas por el Gobierno de Aragón, la elección de la entidad adjudicataria para prestar el servicio público de plazas para personas con discapacidad, se realiza en virtud de lo dispuesto en la vigente en cada momento Orden de Acceso a centros, actualmente, como hemos visto la Orden de 21 mayo de 2010, en cuya regulación prima la opción de elección de centro por parte del usuario sobre el concreto centro a adjudicar la plaza de la tipología que corresponda, todo ello, siempre de conformidad con el informe de orientación a centros emitido por los equipos multidisciplinares de los correspondientes Centros Sociales de Base que prescriban una determinada tipología de plaza. Dicha elección en muchos casos viene motivada, entre centros con las mismas modalidades y tipologías de plazas, por la ubicación concreta del centro y su proximidad al domicilio de los familiares.

### ALEGACION 39

#### – **Página 113, conclusión 38, contrato 8**

*"No consta acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación del contrato derivado del acuerdo marco."*

Nos reiteramos en lo expuesto en el anteproyecto de informe respecto de los acuerdos derivados.

#### – **Página 113, conclusión 38, contratos 10, 11 y 12**

*"La resolución de adjudicación del contrato no se motiva suficientemente, incumpliendo de este modo el artículo 151 TRLCSP."*

– **Página 114, conclusión 38, contratos 8, 10 y 12**

*"No consta en el expediente la notificación del acuerdo de adjudicación a todos los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 TRLCSP."*

– **Página 114, conclusión 38, contrato 11**

*"La notificación de la adjudicación a los licitadores no se motiva, incumpliendo de este modo el artículo 151.4 TRLCSP. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato (artículo 58.2 LRJPAC)."*

**4.4.2.3. Formalización del contrato**

**Fecha de formalización**

– **Página 114, conclusión, contrato 11**

*"El contrato (susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 TRLCSP) se formaliza sin que hayan transcurrido 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación a los licitadores, incumpliendo el citado precepto."*

**4.4.2.4. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos**

**Ejecución del contrato**

ALEGACION 40

– **Página 115, conclusión 40, contrato 15**

*"En cumplimiento del Acuerdo 55/2013, de 1 de octubre de 2013, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, la Directora Gerente del IASS anula la adjudicación del contrato de gestión integral del hogar y centro de día de mayores "Luis Aula" de Zaragoza y se adjudica al siguiente licitador clasificado para el periodo de 1 de diciembre de 2013 a 31 de diciembre de 2017. Sin embargo, el contrato no se formaliza hasta el 11 de febrero de 2014. Durante ese periodo, el servicio se sigue prestando por el primer adjudicatario, sin cobertura contractual. Las facturas emitidas por el primer adjudicatario (desde septiembre 2013 a febrero 2014), por importe de 150 miles de euros se encuentra en trámite de convalidación por el Gobierno de Aragón."*

Se trata de prestación de servicios de carácter social cuya competencia corresponde al IASS y que sin perjuicio de la complejidad en muchos casos de la tramitación de los expedientes debido a las autorizaciones y controles preceptivos y necesarios, no pueden dejar de prestarse dichos servicios a pesar de que en algún momento queden sin cobertura contractual, por la repercusión y graves consecuencias para los usuarios que ello conllevaría.

El 5 de diciembre de 2014 se pagaron 149.608,12 € correspondientes al periodo de 17/09/2013 a 12/02/2014 a la empresa ARALIA servicios sociosanitarios sin necesidad de convalidación de las facturas ya que el TACPA determinó que continuara con el servicio el actual adjudicatario que lo estaba realizando hasta que se formalizase nuevo contrato. Por lo tanto se fiscalizó y se pago de acuerdo con el artículo 35.3 del TRLCSP. (se adjunta copia 7)

#### ALEGACION 41

– **Página 115, conclusión 40, contratos 2, 3, 4, 5, 9 y 11**

*"Seis contratos se formalizan (y por tanto, se inician) con posterioridad al inicio del plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas administrativas. Hasta dicha fecha, el servicio se presta sin cobertura contractual originando un gasto por importe total de 403 miles de euros que debe ser objeto de convalidación por el Gobierno de Aragón."*

Contratos 2, 3,4 y 5. La demora en la aprobación de las autorizaciones, al ser contratos de tramitación anticipada, imposibilitó su adjudicación antes de la finalización del ejercicio anterior. Al tratarse de servicios sociales de atención directa, fue obligada la continuidad del servicio sin cobertura contractual debiendo someter lo actuado a convalidación del gasto por el Gobierno de Aragón.

A continuación se presenta el cronograma de los expedientes de contratación:

Contrato 9. Fechas tramitación

- Solicitud certificado de existencia de crédito y autorización de la plurianualidad: 30/08/2012
- Certificado de existencia de crédito: 22/10/2012
- Envío de los pliegos a fiscalización: 31/10/2012

- Fiscalización de los pliegos: 19/12/2012
- Publicación en el BOA: 17/01/2013
- Mesa apertura documentación administrativa: 11/02/2013
- Mesa apertura documentación técnica: 11/02/2013
- Mesa apertura proposiciones económicas: 19/02/2013
- Resolución de adjudicación: 18/03/2013
- Firma del contrato: 31/03/2013

#### Contrato nº 11. Fechas de tramitación

Para la anualidad 2013 inicialmente se planteó la prórroga del contrato anterior, sin embargo la empresa no dio la conformidad a la misma por lo que se inició con bastante retraso un nuevo procedimiento para la contratación del servicio de gestión de estancias diurnas para el periodo 2013 y 2014.

- Con fecha 12 de noviembre se firma la memoria solicitando la autorización de gasto plurianual para la contratación del servicio en el periodo 2013-2014.
- Envío del documento R para contabilización con fecha 12/11/2012.
- Envío de los pliegos a fiscalización, 14/11/2012.
- Informe de reparos, 26/11/2012.
- Fiscalización de los pliegos: 10/12/2012
- Publicación en el BOA: 04/01/2013
- Mesa apertura documentación administrativa: 23/01/2013
- Mesa apertura documentación técnica: 31/01/2013
- Mesa apertura proposiciones económicas: 11/02/2013
- Firma del contrato: 01/03/2013

#### – **Página 115, conclusión 41, contrato 3**

*"No se acompaña a las facturas el detalle de los servicios realizados, por lo que no puede comprobarse su conformidad con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas."*

El responsable de ese centro ha firmado la conformidad de los servicios.

#### ALEGACION 43

– **Página 115, contratos 2, 5 y 13**

*"La suma de las facturas emitidas por el adjudicatario excede del importe de adjudicación del contrato de servicios (17 miles de euros)/suministros (al menos, 13 miles de euros)."*

Los contratos 2 y 5 corresponden a periodos sin cobertura contractual. Respecto al nº 13 se realizó una estimación que con el aumento de las tarifas resultó insuficiente para asumir la totalidad del gasto.

#### ALEGACION 44

– **Página 115, contratos 3, 4 y 5**

*"Se conforma la factura con fecha anterior a la finalización de los servicios prestados en el mes de diciembre y no consta que se haya procedido a su regularización en el mes de enero."*

La facturación debe ser anterior a la fecha de cierre del presupuesto para su tramitación.

– **Página 115, contrato 10**

*"No se adjunta a las facturas la documentación exigida en el contrato derivado, en concreto, las certificaciones parciales de los trabajos realizados en el periodo y los TC1 y TC2 del personal adscrito a la prestación del servicio de limpieza del centro."*

#### ALEGACION 45

– **Página 116, contratos 2, 5, 11 y 14**

*"El pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas no prevén que la facturación sea en función del número de usuarios de servicio sino que la factura mensual corresponde a la doceava parte del presupuesto de adjudicación."*

En los contratos 2 y 5 el porcentaje mayor de coste de estos contratos corresponden a costes derivados de personal que permanecen invariables durante la ejecución de contrato y respecto al contrato 5 los beneficiarios del servicio no disminuyen.

## ALEGACION 46

### Prórroga y revisión de precios

#### – **Página 116, contratos 3 y 4**

*"El contrato no se prorroga. Sin embargo, una vez finalizado el periodo inicial, el servicio se sigue prestando sin cobertura contractual desde 01/01/2013 a 15/03/2013. El gasto correspondiente, que asciende, respectivamente, a 102 miles de euros y 60 miles de euros se ha contabilizado y abonado al acreedor sin que conste en el expediente informe de Intervención ni acuerdo de convalidación del gasto."*

No consta en el expediente el informe de la intervención ni el acuerdo de convalidación, pero fueron realizados, (se adjunta copia 8 de los mismos)..

## ALEGACION 47

### **4.4.3. Análisis de los criterios de valoración**

#### **Página 116-117, conclusión 3, 31 y 32**

*"Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, el IASS debe atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. En la determinación de los criterios de adjudicación, de acuerdo con el artículo 150.2 TRLCSP, se debe dar preponderancia a aquellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas respecto a aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor.*

*La Cámara de Cuentas ha analizado los criterios de adjudicación valorados en los contratos seleccionados en la muestra. El porcentaje de criterios matemáticos (cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) y el porcentaje de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, con su detalle, se muestran en el siguiente cuadro y gráfico.*

*El IASS ha dado preponderancia a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (61,33 % del total), de los que el 46,67% es la oferta económica, frente a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (38,67 % del total). En opinión de la Cámara de Cuentas, la oferta económica debería tener, al menos, un peso porcentual del 50% en la valoración."*

Entendemos que la observación se refiere a que, a juicio de la CCA, la ponderación en menos de un 50% del criterio de valoración del precio ofertado para la ejecución del contrato no contribuye a la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Esta afirmación debe retirarse del informe definitivo, en primer lugar porque es un mero juicio de valor de la Cámara, sin justificación ni demostración alguna, y, sobre todo, porque parte de una premisa errónea, que es la idea de que la oferta de menor precio es la económicamente más ventajosa. El artículo 1 del TRLCSP establece como objeto de la Ley, para la más eficiente utilización de los fondos públicos, la selección de la oferta económicamente más ventajosa, concepto distinto de la oferta de menor precio. Si el legislador hubiese deseado que se adjudicase a la oferta de menor precio lo habría dispuesto así en la norma, pero no lo ha hecho.

El artículo 150 del TRLCSP dispone que *"1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes."*

A su vez, el artículo 151 del mismo texto, que *"1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más*

*ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.*". De lo que se deduce, "a sensu contrario", que cuando haya más criterios de valoración no cabe entender que la oferta económicamente más ventajosa es la de precio más bajo.

Pero, además, el apartado 3 del artículo 150 citado dispone que "3. La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos: ... e) Contratos de gestión de servicios públicos. ... g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación."

Siguiendo lo dispuesto en este último apartado, el IASS ha entendido que para la búsqueda de esa oferta económicamente más ventajosa en los contratos de la muestra debían ponderarse también otros aspectos, que pueden hacer que la oferta de menor precio no sea, en conjunto, la más ventajosa para la administración. Así, hay que tener en cuenta que la forma en que se desarrollen dichos servicios y las prestaciones complementarias que se valoran no solo afectan a derechos constitucionalmente reconocidos, sino que la adjudicación por el exclusivo criterio del menor precio podría llevar a un mayor coste en conjunto para la Administración Pública. Así, partiendo de una interpretación integradora de artículos como el 1, 9, 10 y 14, CE en relación con el Capítulo III, del Título I, principios rectores de la política social y económica, presta atención a determinados colectivos, como disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales (art. 49); tercera edad (art. 50) y a la familia e hijos (art. 39). De todo ello se desprende que sin los Servicios Sociales estos principios fundamentales quedarían vulnerados.

**– Página 119, conclusión 31, contrato 7**

*"No se valora el precio como criterio de adjudicación y no se motiva la exclusión de dicho criterio. La posibilidad que tiene el órgano de contratación de excluir el precio como criterio para la adjudicación de contratos debe considerarse excepcional y deben consignarse en el expediente las razones que justifiquen tal exclusión, aun teniendo en consideración que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia regula anualmente el coste máximo por plaza concertada o contratada."*

#### ALEGACION 48

– **Página 119, conclusión 31, contratos 2, 11 y 14**

*"La escasa ponderación de la oferta económica (menos del 50 % de los puntos) no ayuda a garantizar la selección objetiva de la oferta económica más ventajosa."*

Nos reiteramos en la dispuesto en la página 40.

#### ALEGACION 49

– **Página 120, conclusión, contratos 3, 4 y 5**

*"La fórmula para valorar la oferta económica ( $P=P_{max} * oferta \text{ más económica} / oferta \text{ a valorar}$ ), aunque asigna la máxima puntuación a la oferta más barata (baja máxima), permite obtener puntuación a ofertas con bajas de un 0%. No atiende al precio de licitación como punto de referencia, sino al resto de ofertas. Aunque inicialmente la oferta económica tiene una determinada ponderación, con esta fórmula se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación. Se muestra en el siguiente gráfico."*

Nos reiteramos en la dispuesto en la página 40.

#### ALEGACION 50

– **Página 120, conclusión, contratos 5, 11, 14 y 15**

*"Valoración en contratos de servicios y de gestión de servicios públicos, de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, como proyecto del servicio, descripción detallada de objetivos, actividades y tareas, metodología de trabajo propuesta y cronograma de puesta en marcha de las actividades. Son criterios vagos, no resulta claro qué va a ser objeto de valoración (se valoran las descripciones y procedimientos a seguir ya previstos en el pliego de prescripciones técnicas) y el pliego no prevé reglas de valoración. Si las prestaciones del servicio a realizar están definidas correctamente en el pliego de prescripciones técnicas, estos criterios no ayudan a identificar la oferta más ventajosa económicamente."*

La CCA realiza en esta observación un juicio de valor sin apoyo de ningún dato objetivo. La Ley permite la utilización de criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas precisamente porque no todo se puede reducir a fórmulas. Los criterios que se incorporan a estos contratos permiten, por una parte, determinar si la oferta responde a un estudio real de las prestaciones del

contrato para asegurar que, en caso de resultar adjudicatario, el licitador haya dispuesto los medios y la organización necesaria para una correcta realización de los servicios públicos a satisfacer con el contrato. Y, por otra parte, permiten recoger y valorar las aportaciones o mejoras que los licitadores puedan incorporar en su oferta, y que redunden en una mejor prestación del servicio. Las prestaciones del servicio están definidas correctamente, pero no se pueden tratar en la misma forma servicios que son meramente instrumentales para los fines de la Administración y que están perfectamente definidos en el mercado, como sería un servicio de mensajería o de mantenimiento de aparatos, y servicios públicos, que reciben directamente ciudadanos que están en situación de especial vulnerabilidad, y que son susceptibles de mejoras.

Se trata, por tanto, de criterios necesarios para determinar la oferta más ventajosa, de los que para unos pueden establecerse tramos o reglas de valoración que asignen directamente una puntuación, mientras que para otros - proyecto de servicio - no resulta posible, por lo que deben valorarse mediante el juicio de los técnicos en la materia que expresan en un informe motivado. Los aspectos a valorar se relacionan en unos casos en los pliegos, estableciendo subcriterios, mientras que en otros se deja abierta la posibilidad de ofrecer mejoras.

Conviene también recordar lo que dispone el art. 150 TRLCSP antes citado

*"1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.*

*Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo."*

Los criterios utilizados por el IASS en sus pliegos entran dentro de la relación contenida en este artículo, que, por otra parte, no es exhaustiva. En los pliegos se concreta en lo posible la forma de valoración, de forma que para los técnicos en la materia sí resulta claro qué va a ser objeto de valoración. En cualquier caso, cabe la petición de aclaraciones al pliego y, en último caso, su impugnación, que no se ha producido, por lo que habrá que entender que los licitadores han entendido y aceptado esos criterios.

#### **ALEGACION 51**

**– Página 120, conclusión, contratos 3, 4, 5 y 11**

*"Valoración de mejoras como criterio de valoración no cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas sin que figuren detalladas en el pliego de cláusulas particulares con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitan identificarlas suficientemente, de conformidad con el artículo 147 TRLCSP y con el artículo 67 RGLCAP."*

Nos reiteramos en lo expuesto en otros puntos respecto a esta cuestión

**– Página 120, conclusión, contratos 5 y 14**

*"Valoración, como criterio de adjudicación, del incremento de personal y/ de medios materiales (por encima de lo exigido como requisito de solvencia en el pliego de cláusulas administrativas). Si con los criterios de solvencia exigidos ya se garantiza la prestación del servicio a satisfacción de la Administración, este criterio (si no se justifica la conveniencia para el interés público del incremento de facultativos y técnicos/medios materiales) supone una restricción a la competencia, ya que impide obtener mayor valoración a pequeñas y medianas empresas."*

#### **ALEGACION 52**

**– Página 121, conclusión, contratos 3, 4, 9, 11 y 15**

*"Entre los criterios de valoración de las ofertas sujetos a evaluación previa, se encuentra la formación de plantilla. Es criterio de solvencia, no de adjudicación."*

Esta afirmación no la compartimos, ya que una cosa es la titulación necesaria para desarrollar una profesión (solvencia) y otra distinta es la política de formación de su personal, por parte de las entidades, en aras a que el mismo este actualizado, y este, entendemos que si puede ser un criterio a valorar en la adjudicación.

En los contratos aludidos no se trata de formación previa con la que deban contar los trabajadores, si no de formación a posteriori, dentro del plazo de ejecución del contrato, relacionada directamente con el objeto del contrato, en la consideración, en primer lugar, que no es un requisito de cualificación o formación previo que debería haberse llevado a los criterios de solvencia, y en segundo lugar que la formación dentro de la ejecución del contrato redundaría en una mejor prestación del servicio, derivada de la actualización de los conocimientos que supone la formación.

**ALEGACION 53**

**– Página 121, conclusión, contrato 14**

*"En un contrato de servicios de gestión de una residencia y un centro de día se valora como criterio de adjudicación la presentación de un anteproyecto de obras de reforma y de un plan de equipamiento y mantenimiento del centro. Sin embargo, no puede ser criterio de adjudicación porque no guarda vinculación directa con el objeto del contrato."*

La afirmación, respecto del contrato 14, de que el anteproyecto de obras y el plan de equipamiento del centro no puede ser criterio de adjudicación porque no guarda vinculación directa con el objeto del contrato, no la compartimos ya que si bien en la definición del objeto en la carátula del pliego de administrativas no figura explícitamente la construcción del Centro de Día y su equipamiento, estos se encuentran recogidos en el informe de necesidad de realización del contrato, que sirve de base para la Resolución de inicio y la de aprobación del expediente y, no obstante, dentro del precitado pliego se recoge un anexo, el XII, (OBRAS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EXIGIBLES AL CONTRATISTA).

**ALEGACION 54**

**– Página 121, conclusión, contrato 7**

*"Se exige a los licitadores obtener una puntuación mínima en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor para continuar en el proceso selectivo. Sin embargo, no se justifica la fijación del citado umbral mínimo de puntuación que limita la concurrencia."*

No limita la concurrencia, precisamente la amplía al no poner esos mínimos como criterio de solvencia o requisito de adscripción de medios. Pero se trata de establecer filtros para evitar que continúen en la licitación ofertas que no sean resultado de un estudio del objeto del contrato, en las que no quede claro que el licitador tiene suficiente conocimiento del servicio que se licita como para prestarlo en las condiciones requeridas, o en las que no han contemplado una mínima parte de los aspectos que se consideran relevantes para una correcta ejecución del servicio. No es infrecuente encontrarse con ofertas de ese tipo, que si resultan adjudicatarias plantean muchos problemas en la ejecución. Lo que resulta más desventajoso económicamente para la administración es un servicio mal prestado, que genera gastos adicionales, y una eventual resolución del contrato por defectos en la prestación.

**ALEGACION 55**

**– Página 121, conclusión, contratos 2, 3, 4, 5, 9, 11, 14 y 15**

*"El pliego de cláusulas recoge criterios definidos de una forma genérica sin que se establezcan normas concretas de valoración."*

Esta observación repite parte de lo expresado en otra del anteproyecto, por lo que damos por reproducidas las alegaciones ya realizadas

La CCA no especifica además para cuales de los criterios deberían establecerse normas concretas de valoración, ni en qué deben consistir éstas.

En Zaragoza a 9 de enero de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ARAGONES DE SERVICIOS JURIDICOS



Fdo. Esperanza Sofi Callen



Adjunto remito informe complementario de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la Cuenta General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de los ejercicios 2012 y 2013.

En Zaragoza, a 23 de enero de 2015  
LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES



Fdo. Esperanza Sofi Callen

**CAMARA DE CUENTAS DE ARAGON**  
Área de Auditoría  
C/ Jerusalén, nº 4  
50.009 Zaragoza

**GOBIERNO DE ARAGON** Instituto Aragonés  
de Servicios Sociales

23 ENE. 2015

Secretaría Director/a Gerente

SALIDA núm. 0008/15

ESTADO DE SANTA CATARINA  
SECRETARIA DE SAUDE  
15. 06. 25

SECRETARIA DE SAUDE  
ESTADO DE SANTA CATARINA  
15. 06. 25

**INFORME DE ALEGACIONES COMPLEMENTARIO AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES DE LOS EJERCICIOS 2012 Y 2103, REALIZADO POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.**

Recibido el Anteproyecto de informe de fiscalización (o informe provisional) de la Cámara de Cuentas de Aragón, aprobado por el Consejo de la Institución en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2014, sobre la Cuenta General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013, desde la Dirección Gerencia de dicho organismo autónomo se adjunta **informe de alegaciones complementario** al remitido de fecha 9 de enero de 2015 (registro entrada en la CCA de 15 de enero de 2015).

En este informe de alegaciones complementario a lo observado por la Cámara se indica la página del anteproyecto en la que se encuentra la observación con la que se manifiesta disconformidad, así como los números que identifican las conclusiones y recomendaciones que, en caso de estimarse la alegación, deberían modificarse en el informe definitivo.

**3. PRESTACIONES**

**3.1 PRESTACIONES ECONOMICAS DE DEPENDENCIA**

**3.1.5.5 Análisis individualizado de expedientes.**

—Página 58, conclusión 10.

*"Se han detectado concesiones de ingresos en residencias o centros de día, sin que conste la aprobación definitiva del Programa Individualizado de Atención y sin que se haya declarado como recurso idóneo dicho servicio."*

*Conclusión 10. Los porcentajes de resoluciones de programas individualizados de atención en relación al otorgamiento de plazas de servicio de residencia y centros de día concertados, han minorado desde unos porcentajes del 100% en los ejercicios anteriores, a un 64% y un 60% en el ejercicio 2013 respecto a cada*

*uno de los servicios citados. La administración ha optado por conceder plazas en los citados centros sin emitir la resolución de aprobación del programa individualizado de atención que determine dicho recurso como idóneo y conceda la plaza en dicho centro, obviando el procedimiento ordinario para el reconocimiento del citado servicio de dependencia y consiguientes reconocimientos de atrasos que también podrían suponer. En tal sentido en octubre de 2014, constan 680 expedientes en esta situación, que habían devengado atrasos por un importe aproximado de 2.436 miles de euros.*

En este caso, se adjunta informe remitido por la Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad en contestación a la consulta relativa a la aplicación de efectos retroactivos a las prestaciones de servicios, en la que se concluye que *"dada la naturaleza de las prestaciones de servicio, al tratarse de prestaciones de carácter personal, únicamente pueden ser otorgadas desde el momento en que se produce la efectividad del derecho, es decir, desde la fecha en la que se incorpore o comience prestarse el servicio de forma efectiva..."* (se adjunta copia 1).

Todo ello, como complemento, apoyo y reiteración de la contestación remitida en el Informe de Alegaciones de fecha 9 de enero de 2015, en la que se adjuntaba, a su vez, copia de la contestación remitida por los Servicios Jurídicos del Imserso donde se concluía que no existe ningún precepto legal del que se desprenda la obligación, por parte de las comunidades autónomas, de reconocer una prestación económica vinculada en aquellos casos en que se proceda a reconocer un servicio, y siempre que la persona beneficiaria cumpla los requisitos establecidos para ello. En esa dirección, el artículo 17 de la Ley, al regular la prestación económica vinculada, nada recoge en relación a que la misma deba reconocerse cuando se reconoce además un servicio, sino que precisamente establece que la misma se reconocerá cuando no sea posible atender a la persona a través de la concesión de un servicio. En conclusión, no existe en la actualidad norma alguna en que se recoja esa obligación relativa al

reconocimiento de una prestación económica en aquellos casos en que además se reconoce un servicio.

**ALEGACION 57**

— **Página 111, contratos 1, 10 y 12.**

No se realiza fiscalización previa del expediente, al tratarse de un acuerdo marco de homologación. Se realiza la fiscalización previa de la adjudicación.

**ALEGACION 58**

— **Página 113, conclusión 37. Contratos 1, 2, 3, 4, 5 y 8**

*"No consta en el expediente, o se ha emitido con posterioridad al acuerdo de adjudicación, la fiscalización previa por Intervención del acuerdo de adjudicación del contrato, incumpliendo el artículo 68 TRLHCA."*

- Respecto de los contratos 1, 2, 3, 4, 5. Según información facilitada desde la Dirección Provincial de Zaragoza, órgano de contratación de los expedientes, la fiscalización previa se realizó. Por ello, desde la Dirección Provincial de Zaragoza ha solicitado copias de los informes de fiscalización a la Intervención General para incorporarlos a la documentación que cuando se obtengan serán remitidos.

**ALEGACION 59**

— **Página 114, conclusión 38. Contratos 8, 10 y 12.**

*"No consta en el expediente la notificación del acuerdo de adjudicación a todos los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 TRLCSP."*

- Respecto del contrato 8 (contrato derivado del Acuerdo Marco de plazas para personas con discapacidad) no se comunica la adjudicación al resto de licitadores-adjudicatarios. Se trata de un contrato derivado de un acuerdo marco cerrado múltiple con un procedimiento complejo de fiscalización previa y posterior firma de dichos contratos derivados y con contratos con los usuarios, con unos elementos de selección y adjudicación donde prima la preferencia del usuario. Es inviable de todo punto, por la carga de trabajo y el bloqueo administrativo que

conllevaría que por cada adjudicación de plaza haya que comunicar al resto de licitadores la adjudicación. Teniendo en cuenta además que dicha adjudicación puede ser objeto de baja a los pocos días o inmediatamente por varios motivos, fallecimiento, renuncia etc. Dicha notificación se produce durante el procedimiento de licitación y adjudicación de plazas del acuerdo marco, donde se comunica a todos los licitadores el número de plazas adjudicadas a cada entidad.

- Respecto de los contratos 10 y 12 al ser un contrato derivado de un acuerdo marco de homologación, la contratación se realiza mediante la aplicación informática asequible a todos los adjudicatarios del precitado acuerdo marco, no se comunica la adjudicación. Todos los licitadores tienen conocimiento en todo momento del estado del procedimiento y adjudicaciones mediante el acceso libre al sistema.

#### ALEGACION 60

##### **—Página 114, conclusiones 38 y 39. Contrato 11.**

*"La notificación de la adjudicación a los licitadores no se motiva, incumpliendo de este modo el artículo 151.4 TRLCSP. En todo caso, se advierte que lo que debe notificarse a los licitadores es el acuerdo motivado de adjudicación del contrato (artículo 58.2 LRJPAC)."*

##### **Conclusión 38:**

- La Dirección Provincial de Huesca envía Resolución de adjudicación así como las notificaciones efectuadas tanto al adjudicatario como al otro licitador (se adjuntan copias 2 y 3).

#### ALEGACION 61

##### **—Página 115, conclusiones 41. Contrato 3.**

*"No se acompaña a las facturas el detalle de los servicios realizados, por lo que no puede comprobarse su conformidad con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas."*

- Si bien es aconsejable el detalle de los servicios realizados en la facturas, los Pliegos no establecían esa obligación.

## ALEGACION 62

### —Página 115, contrato 10.

*"No se adjunta a las facturas la documentación exigida en el contrato derivado, en concreto, las certificaciones parciales de los trabajos realizados en el periodo y los TC1 y TC2 del personal adscrito a la prestación del servicio de limpieza del centro."*

- El pago de las facturas de limpieza se realiza previa comprobación que los directores de los centros han certificado la correcta prestación del servicio.

## ALEGACION 63

**—Consideraciones generales sobre "Acuerdo Marco del Servicio Público de plazas de atención a personas bajo la medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la DGA" y "Contrato Derivado del Servicio Público de plazas de atención a personas discapacitadas en situación de dependencia". Contratos 7 y 8.**

Tanto en el caso del Acuerdo Marco del Servicio Público de plazas de atención a personas bajo la medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la DGA, como, en el Contrato derivado del Servicio Público de plazas de atención a personas discapacitadas en situación de dependencia nos encontramos ante Acuerdos marco cerrados múltiples.

De tal forma, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se establecen todas las condiciones del acuerdo, es decir, tanto la tipología de plazas, que en el caso de tutelados solo hay una, como el precio están cerrados en el acuerdo marco, pudiendo concurrir a la licitación todas las empresas o entidades que cumplan con los requisitos marcados en los mismos. En este caso durante el proceso de licitación se celebran dos mesas de contratación para la apertura de los sobres 1 y 2, puesto que el precio de las plazas viene fijado anualmente en la correspondiente Orden de Precios del Consejero competente en materia de servicios sociales publicada en el BOA.

La adjudicación se realiza de conformidad con lo establecido en el informe de orientación a centros suscrito por personal técnico del correspondiente Centro

Base y la concreta elección del usuario de entre los de dicha tipología, todo ello de conformidad con la vigente Orden de Acceso a Centros.

En Zaragoza a 23 de enero de 2015



LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO  
ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo. Esperanza Soff Callen